

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 11  
noviembre 29, 2018

# Iniciativas

## CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

### Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción XXXIII al artículo 8º; REFORMAR el artículo 78; y ADICIONAR fracción VIII al artículo 86, todos de y a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí** con la finalidad de **fortalecer las marcas turísticas estatal y regionales, establecer sus reglas de uso, así como su diferenciación respecto a los elementos de comunicación social de los gobiernos estatal y municipales, y conceder atribuciones a la Secretaría de Turismo para definir las marcas, y al Consejo Consultivo Estatal para realizar propuestas sobre su diseño.** Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos.

Según cifras del INEGI, San Luis Potosí, se encuentra en segundo lugar nacional de crecimiento industrial y turístico, con 17.6%, apreciación que se sostiene con otras estadísticas, ya que en este año 2018, por ejemplo, la expectativa de visitantes al estado durante semana santa, no solamente se cumplió, sino que fue superada por un 5%.<sup>1</sup> También, y de manera similar, durante las pasadas festividades del día de muertos en la Huasteca Potosina, las actividades por el Xantolo superaron la expectativa de recibir 42 mil visitantes.<sup>2</sup>

Los datos globales del 2017 integrados por la Secretaría de Turismo, afirman que la *“afluencia de turistas fue de 1 millón 763 mil 395 personas lo que representó un incremento del 10.5% respecto al 2016.”* Las cuatro regiones del estado se vieron beneficiadas ya que aumentaron su captación turística, en el menor de los casos en 6.2%, y en el mayor 11%. Respecto a la derrama económica que el turismo trae para el estado, en el 2017 ésta alcanzó 2 mil 922 millones de pesos, aumentando 15.5% comparado al 2016.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <http://www.globalmedia.mx/articulos/Supera-expectativas-turismo-en-Semana-Santa-y-Pascua-2018> Consultado el 5 de noviembre 2018

<sup>2</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/bajio/asisten-mas-de-42-mil-turistas-al-xantolo> Consultado el 13 de noviembre 2018

<sup>3</sup> [http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF\\_SLP.aspx](http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_SLP.aspx) Consultado el 13 de noviembre 2018

Si bien el panorama marca avances en el rubro, es necesario impulsar las actividades turísticas, con miras a consolidar a nuestro estado como uno de los grandes destinos en el país.

Con el objeto de apoyar las actividades turísticas la Ley de Turismo tiene varios objetivos y entre ellos, y de acuerdo a la fracción II del artículo 3º, se encuentra:

*II. Promover y fomentar la actividad turística.*

El objetivo de la promoción de los destinos turísticos es aumentar la captación para aumentar la derrama económica de la actividad; recordemos que, económicamente, uno de los aspectos clave del turismo, es que si bien las estadísticas captan la ocupación hotelera y los ingresos directos relacionados, los visitantes también generan ingresos a los proveedores de servicios y de bienes como es el caso de las artesanías, por lo que aumentar la captación redundará en beneficios para sectores amplios de la población. En la misma medida que el turismo se desarrolle, logra impulsar el desarrollo económico de las distintas regiones del estado.

Sin embargo, en la actualidad, el turismo es un mercado altamente competitivo y se requieren nuevas y mejores estrategias para alcanzar al público y motivar su interés; en ese contexto una opción es fortalecer la identidad de la oferta turística y distinguirla de las otras en el mercado, como lo han señalado expertos:

*“Debido a la creciente competencia en el mercado del turismo, la personalidad de destino se convierte en una variable clave para el desarrollo de marcas de destino y la elaboración de una identidad única para los lugares turísticos.” “...un desafío clave para las empresas es poner valor en su marca; la gran mayoría de los turistas escoge sus destinos por la marca e imagen que percibe de ellos.” “(Se tiene que hacer) ...un esfuerzo por diferenciar sus identidades y subrayar el carácter único de su destino.”<sup>4</sup>*

Por medio de la conformación de una marca turística, se busca mejorar la imagen de un destino turístico, resaltando sus atributos

*“...un branding (marca) turístico está conformado por los activos tangibles e intangibles, estos son transmitidos por su visión, misión, valores y producto ofertado, lo que da origen a la diferenciación de una marca; buscando construir una promesa de una experiencia turística única y sostenible en el tiempo, aumentando la preferencia y la fidelidad de los consumidores.”<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> José Antonio Folgado Fernández. Paulo Alexandre Oliveira Duarte. José Manuel Hernández Mogollón. Imagen del destino y marca turística: Sinergias e implicaciones. En: *Book of proceedings vol. I – International Conference on Tourism & Management Studies – Algarve 2011.*

<sup>5</sup> <https://www.innovtur.com/branding-de-destinos-la-importancia-de-crear-una-marca-turistica/> Consultado el 10 de noviembre 2018

La importancia de la marca turística no ha pasado desapercibida por las Leyes, ya que la Ley de Turismo del Estado la menciona en sus artículos 78, 79 y 80, en aspectos promocionales:

*ARTICULO 78. La marca turística del Estado, así como las de las regiones, centro, huasteca, altiplano, y media, son elementos gráficos que identifican a la Entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional, e internacional.*

*La Secretaría promoverá el uso de las marcas turísticas en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.*

*ARTICULO 79. En la promoción turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que:*

*I. En sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales, utilicen las marcas turísticas del Estado,*

Sin embargo, esta reforma busca clarificar y actualizar lo relativo a la marca turística en la Ley, para adecuar este elemento a los tiempos actuales de expansión y competencia en el rubro, y que pueda servir como un apoyo para el crecimiento.

Se plantea, por lo tanto, redefinir la marca turística en la Norma para clarificar sus elementos, establecer con claridad sus reglas de uso, así como la atribución de la Secretaría de Turismo para definir la marca y autorizar sus usos, y fijar su diferenciación respecto a elementos utilizados por las estrategias de comunicación social del gobierno de la Entidad y de los Ayuntamientos.

Con esta reforma, el objetivo de la marca turística se definiría como: aumentar la proyección y competitividad turística del estado y de las regiones a nivel nacional e internacional, por medio de su presencia estable y a largo plazo, y con independencia de los periodos administrativos.

Así mismo, las marcas se deberán usar en los principales puntos de enlace de pasajeros, así como en eventos, productos, servicios e instalaciones orientados al turismo, siempre y cuando se cuente con autorización de la Secretaría de Turismo.

De acuerdo a la opinión de expertos, al fortalecer este elemento, se pueden producir varios efectos beneficiosos en términos de promoción turística, basados en la distinción y claridad con la que la entidad se presentaría ante el mercado nacional e internacional, al lograr:

- *Crear un conjunto de expectativas favorables ante una experiencia de viaje única.*
- *Consolidar y perdurar la unión emocional entre el turista y el destino.*

- *Centrar la búsqueda de consumidores potenciales, disminuyendo costes y aumentando la rentabilidad de las acciones de marketing.*<sup>6</sup>

El contar con una marca turística definida para el estado y las regiones, puede redundar en una reducción de los costos de promoción en el futuro, ya que sus estrategias de comunicación se basarían en el continuo fortalecimiento e innovación con los elementos de la marca, y no en el diseño de nuevos rasgos.

Además, se provee de un elemento estable, que puede permanecer a lo largo de varias administraciones, para el desarrollo de las campañas turísticas.

Finalmente, se propone que el Consejo Consultivo Estatal, que reúne tanto a representantes de empresarios como a autoridades en el ramo turístico, tenga entre sus atribuciones presentar propuestas a la Secretaría de Turismo para el diseño de las marcas turísticas, con lo cual se podrán actualizar cuando sea necesario.

Otras Entidades en el país como Sonora, Quintana Roo, Sinaloa, Baja California Norte e Hidalgo, han tomado medidas normativas similares a la que aquí se propone para reforzar su promoción turística por medio del uso de una marca.

En este panorama competitivo en materia turística y que se avizora aún más intenso para los próximos años, San Luis Potosí no puede quedarse atrás, antes por el contrario, debe continuar creciendo y consolidarse como un destino nacional e internacional. Para eso, resulta necesario realizar las reformas que le den al estado un lugar reconocido en el sector turístico a largo plazo.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

### **Proyecto de Decreto.**

**Único.** Se ADICIONA nueva fracción XXXIII al artículo 8º con lo que la actual XXXIII pasa a ser XXXIV; se REFORMA el artículo 78; y se ADICIONA fracción VIII al artículo 86, todos de y a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

## **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXII...

---

<sup>6</sup> José Antonio Folgado Fernández. Paulo Alexandre Oliveira Duarte. José Manuel Hernández Mogollón. Imagen del destino y marca turística: Sinergias e implicaciones. En: *Book of proceedings vol. I – International Conference on Tourism & Management Studies* – Algarve 2011.

**XXXIII. Establecer las marcas turísticas del Estado y las marcas turísticas regionales, y**

**XXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.**

**ARTICULO 78. La marca turística del estado, así como las de las regiones, centro, huasteca, altiplano, y media, son elementos gráficos, colores y palabras asociados a atributos singulares, y en algunos casos exclusivos, que facilitan la identificación, asociación y reconocimiento del estado y las regiones que lo integran; tienen el objetivo de aumentar la proyección y competitividad turística de la entidad y las regiones a nivel nacional e internacional, por medio de su presencia estable y a largo plazo, con independencia de los periodos administrativos.**

**La Secretaría promoverá el uso de las marcas turísticas en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas, y se procurará que las marcas turísticas regionales sean utilizadas junto a los elementos de la marca estatal.**

**Las marcas deberán usarse solamente en campañas turísticas diseñadas para el ámbito estatal nacional e internacional, y en los casos siguientes:**

**I. La marca estatal y las marcas regionales deberán estar presentes en los principales puntos de enlace terrestre y aéreo de pasajeros de la entidad, así como en lugares y eventos públicos con afluencia turística, previa autorización por parte de la Secretaría;**

**II. Además, podrán usarse en productos, servicios e instalaciones, así como en materiales gráficos y audiovisuales orientados al turismo, previa autorización por parte de la Secretaría.**

**El conjunto de motivos gráficos, paletas de colores y palabras utilizadas por la administración estatal y las administraciones municipales en sus campañas de comunicación social, en todos los casos, deberán ser distintos a los elementos de la marca turística del estado y a las marcas de las regiones.**

**ARTICULO 86. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

**I a VII ... ;**

**VIII. Hacer propuestas a la Secretaría sobre el diseño y los elementos de las marcas turísticas estatal y regionales.**

## **Transitorios.**

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Atentamente:**

**Dip. José Antonio Zapata Meraz**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

Juan Manuel Carreras López, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 61, 80 fracción VII y XXX, y 83, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2019, en función de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Presupuesto se formula en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, en el que se expresan las principales demandas de los potosinos y que se articula en los ejes rectores y las vertientes que orientan las aspiraciones de desarrollo de nuestra sociedad; en el que las asignaciones de gasto público son la fuerza motriz para avanzar en la consecución de los objetivos y metas de transformación de un San Luis Potosí que va prosperando en todos los ámbitos.

La actual administración estatal tiene la convicción de que la asignación de los recursos se debe enfocar a los programas y proyectos cuyos resultados satisfagan las necesidades de la población e impacten en mayor medida en el desarrollo de la entidad.

1

Así mismo, este Presupuesto se enmarca en las premisas establecidas en el *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2019"*, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en marzo de 2018, en virtud de que a la fecha no han sido aprobados por el H. Congreso de la Unión la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal podrá presentar las correspondientes Iniciativas a más tardar el 15 de diciembre.

Adicionalmente, en esta exposición de motivos se incluyen análisis de: el panorama económico global y nacional; el comportamiento de la economía y de las finanzas públicas del Estado; y la perspectiva social estatal. Además, se incluyen los apartados de: la política de gasto; los riesgos relevantes para las finanzas públicas; los resultados de las finanzas públicas en los últimos cinco años; las proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes cinco años; el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño; las políticas de atención transversal; la alineación de la planeación a la programación y presupuesto; y los objetivos, estrategias y metas del presupuesto.

Lo anterior se fundamenta en el marco normativo que constituyen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad



Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable en la materia.

## 1. Panorama económico.

### 1.1 Tendencias de la economía global.

En el periodo de ejercicio de la actual Administración Pública Estatal (2015-2018), la construcción de los presupuestos de egresos y las iniciativas de ley de ingresos se ha desarrollado en un contexto económico global, que necesariamente incide en nuestro país y en nuestro estado, caracterizado por:

- Episodios de alta volatilidad en los mercados financieros.
- Caídas pronunciadas en los precios de las materias primas, principalmente del petróleo.
- Divergencia en las políticas monetarias de las economías avanzadas y fluctuaciones en las paridades cambiarias.
- Incertidumbre sobre el ritmo de crecimiento de las economías emergentes.
- Posibles consecuencias económicas ante el aumento de conflictos geopolíticos.
- Incremento en el nivel de desigualdad e inseguridad laboral, derivado del acelerado ritmo de cambio tecnológico y exacerbado por la crisis financiera global y sus secuelas.

Este ambiente ha dado pie a procesos de cambio radical en varios continentes, resultantes de procesos electorales o al margen de los mismos, que representan riesgos para el funcionamiento de la economía global basada en el libre flujo de bienes, servicios e inversiones.

No obstante este entorno adverso, el crecimiento económico global se ha mantenido con variaciones que van desde medio punto hasta un punto porcentual; en este periodo, año con año se han venido revisando los comportamientos de las economías de los países que mayor incidencia representan en el contexto mundial, por lo que la previsión del crecimiento global para 2018 y 2019 se redujo a 3.7% debido a riesgos e inestabilidades, es decir 0.2 puntos porcentuales menos que en la evaluación realizada en abril y el mismo nivel de 2017.

Las economías de países industrializados han observado un comportamiento incremental, como Estados Unidos que pasó de 1.6% en 2016 a 4.2% en el segundo trimestre de 2018, lo que se explica a partir de medidas proteccionistas, así como por los incrementos a sus tasas de interés, la aceleración de la producción manufacturera, y por las exportaciones netas y el gasto de gobierno que se incrementaron durante el segundo trimestre, mientras que la inversión y la acumulación de inventarios se desaceleraron; en este comportamiento parecen reflejarse los recientes estímulos fiscales.

En la Eurozona el crecimiento económico se observa moderado, aunque inferior a lo pronosticado, pues de acuerdo con los datos registrados en 2016 alcanzó una tasa de 1.8%, y para el segundo trimestre de 2018 se alcanza una tasa de 2.1%, comportamiento que responde a condiciones climáticas atípicas y a una dinámica de comercio exterior más débil. Existe un alto riesgo de que el desempeño económico resulte afectado negativamente este año debido

al escalamiento de las tensiones comerciales con Estados Unidos y la reciente incertidumbre política en Italia.

El crecimiento de la actividad económica registrado en el primer trimestre de 2018 en Japón se ubicó, por primera vez, en terreno negativo desde el último trimestre de 2015, al contraerse 0.6% a tasa trimestral anualizada debido principalmente a disminuciones en el consumo y la inversión. El desempeño durante este periodo fue afectado, en parte, por condiciones climáticas desfavorables y el debilitamiento de la demanda externa.

El crecimiento económico de China se mantiene en 6.7% al segundo trimestre de 2018, con algunas señales de desaceleración si se compara con el 6.9% alcanzado al cierre de 2017; a este escenario contribuye un menor ritmo de expansión de la producción industrial y la inversión.

En Brasil se mantiene un crecimiento económico de 1% positivo pero moderado al segundo trimestre de 2018, tasa semejante a la observada al cierre de 2017; este lento crecimiento se explica por un alto índice de desempleo de 12.7% al mes de mayo de 2018 y una inflación de 4.4%.

En un contexto internacional de presión sobre las monedas de las economías emergentes, en el que Argentina no ha logrado consolidar sus fundamentos macroeconómicos, después de registrar en 2017 un crecimiento anual del PIB de 2.9%, vuelve a presentar una perspectiva negativa en el segundo trimestre de 2018 al registrar un PIB de -2.1%, principalmente por la depreciación de su moneda, el incremento de su tasa de inflación y el incremento de su tasa de interés de referencia.

3

### **1.2 Tendencias de la economía nacional.**

En el periodo 2016 – 2018 el Producto Interno Bruto de nuestro país ha venido observando una desaceleración moderada pero constante, al registrar en 2016 una tasa de crecimiento de 2.9%, que comparada con el 1.6% observado al segundo trimestre de 2018 representa una caída de 1.3%.

Este comportamiento obedece, entre otras causas, a la ocurrencia de eventos naturales en 2017 y en los dos primeros trimestres de 2018, que impactaron la dinámica económica de las regiones afectadas por sismos o inundaciones; en el primer trimestre de 2018 se observó un ligero repunte al registrar una variación del PIB de 2.3%, como efecto de los esfuerzos de reconstrucción.

Abonan a este comportamiento económico los indicadores siguientes:

- El consumo privado creció de 0.4% en el cuarto trimestre de 2017 a 1.5% en el segundo trimestre de 2018, apoyado en la generación de empleos formales, una recuperación de los salarios reales, el aumento del crédito y el elevado nivel de las remesas.
- En relación a la generación de empleos formales, de acuerdo con datos del IMSS al segundo trimestre de 2018, se tienen registrados 19 millones 895 mil trabajadores afiliados, lo que representa un incremento de 2.4% con respecto al mismo periodo de 2017; además de ello el salario medio de cotización al IMSS registró un crecimiento nominal de 5.7% anual, que implicó un crecimiento real anual de 1.1%

- En mayo de 2018, el saldo del crédito de la banca comercial y de desarrollo otorgado al sector privado registró un incremento real anual de 7.6%.
- La tasa de desocupación disminuyó de 3.4% al cierre de 2017 a 3.3% al segundo trimestre de 2018.
- La inflación general anual pasó de 6.7% en diciembre de 2017 a 4.8% en la primera quincena de julio de 2018.
- Las actividades primarias mantienen una tendencia de crecimiento positivo al registrar una tasa anual de 3.5% en 2016 y observar una ligera desaceleración a 3.4% en 2017, con una franca recuperación observada en el primer trimestre de 2018 que ubicó en 5.4% su crecimiento.
- La producción industrial viene mostrando una tendencia negativa desde el segundo semestre de 2016 y aun cuando registró un ligero repunte en el primer trimestre de 2018, no fue suficiente el impulso para revertir esa tendencia pues el registro final es de -0.8%, y decreció en -0.4% para el segundo trimestre de 2018.
- El sector servicios continuó mostrando una tendencia positiva en el periodo 2016 - 2018, registrando en el primer año una tasa de crecimiento de 3.9%, a partir del segundo año se observa una desaceleración en la actividad al caer al 3.0%, y para el primer trimestre de 2018 la tasa observada fue del 2.0%
- Para enfrentar el escenario de regulación monetaria internacional el Banco de México decidió incrementar su tasa de interés de referencia de 7.25% al cierre de 2017 a 7.75% para junio de 2018.
- La depreciación alcanzada por nuestra moneda al 25 de octubre de 2018 se registró en 6.8% respecto de la paridad observada a diciembre de 2016; desde el inicio de la reciente consulta para definir la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México (NAICM), el peso acumula una depreciación adicional de 2.8%, de acuerdo con datos de Banxico, por lo que el tipo de cambio se situó en ventanilla a la venta en \$20.30 por dólar; entre las causas que han contribuido a ello se cuentan la apreciación generalizada del dólar en el mercado cambiario global, la incertidumbre en torno a la renegociación del TLCAN, el proceso electoral en nuestro país y el cambio de alternativa en cuanto al nuevo aeropuerto de la CDMX (NAICM).
- El Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores cerró el segundo trimestre de 2018 en 47,663.2 unidades, lo cual representó una ganancia de 3.3% frente al cierre del primer trimestre, situación que se modificó al 30 de octubre de 2018, ante el resultado del ejercicio de consulta del NAICM, ya que en esa fecha perdió 4%, quedando en 45,756.67 unidades.

### 1.3 Comportamiento de la economía del Estado.

En San Luis Potosí la economía y la inversión productiva observan un buen dinamismo gracias al enfoque de su producción y vinculación comercial con otros países.

Según estimaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a julio de 2018, con base en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, la economía potosina cerrará el ejercicio actual con un crecimiento entre 3.6% y 4.6%; y en los últimos 3 años el promedio de crecimiento económico es de 4.4%.

El PIB por sectores productivos se comportó, en el periodo de esta Administración Estatal, con ligeras variaciones; el sector primario en promedio observó un crecimiento de 8.4%; el sector

secundario mantuvo un crecimiento promedio de 8.8%; en tanto que la dinámica económica del sector terciario mantuvo un crecimiento promedio de 3.2%.

En cuanto a la aportación de cada sector se mantiene la proporcionalidad al observar que las actividades primarias representan el 4.3% del PIB estatal total; el sector secundario asciende a 39.1% y el sector terciario abona el 56.6%.

Desde la perspectiva regional se siguen observando brechas por la desigual distribución del crecimiento económico; al PIB estatal contribuye la región Centro con 84.1%; el Altiplano aporta el 6.4%, la Huasteca lo hace con 6.6% y la Zona Media contribuye con el 2.9%.

Entre los factores que contribuyeron a este escenario del crecimiento económico estatal se cuentan:

- La inversión privada total en industria en estos tres años de gobierno suma 99,769.6 millones de pesos, el equivalente a 5,329.2 millones de dólares, con la instalación de 57 nuevas plantas industriales y la ampliación de 32 empresas manufactureras.
- La entidad registra una inversión concertada de 3,424 millones de pesos para el mismo periodo en el sector turístico, lo que ha permitido ampliar significativamente la capacidad de hospedaje.
- En materia de comercio, en estos tres años se ha tenido una derrama de 16,537 millones de pesos de inversión privada.
- La evolución de trabajadores asegurados en el IMSS del cierre de 2016 a agosto de 2018 representa la incorporación de 43,876 trabajadores, de los que el 66% corresponde al cierre de 2017 y el 34% restante a los afiliados de enero a agosto de 2018. De los afiliados al mes de agosto de 2018, el 5% son trabajadores del campo, el 49.2% laboran en actividades industriales, minería y construcción y el 45.8% desempeñan trabajos en empresas de servicios.
- La tasa de informalidad al cierre de 2016 ascendía al 58.6% de la población ocupada; para 2017 este indicador retrocedió a 55.8% y al segundo trimestre de 2018 este año observa una tendencia decreciente que la sitúa en 55.6%. Se puede interpretar que la reducción de la tasa de informalidad está correlacionada con el incremento de empleos formales.
- La tasa de desocupación promedio es de 2.4% durante este periodo de gobierno; al revisar los datos anuales se observa que en 2016 la tasa de desocupación fue de 2.4%, para 2017 se logró reducir a 2.3%, y al segundo trimestre de 2018 este indicador se eleva a 2.6%, lo que refleja el impacto en el empleo por el nerviosismo en los mercados derivado del reciente proceso electoral en el país y de las negociaciones relativas a la renovación del TLCAN.
- La inflación anual en nuestro Estado al mes de septiembre de 2018 es de 5.2%, inferior en 1.4% respecto de la identificada en diciembre de 2017 y superior en 2.0% con respecto al dato del cierre de 2016.
- Con base en el informe de Banco de México "Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa", en los últimos tres años nuestro Estado ha tenido un buen nivel de ingreso; al cierre de 2016 se registraron remesas por 960.8 millones de dólares, cifra que se incrementó a 1,125.8 al cierre de 2017, y 592.4 mdd al mes de septiembre de 2018; la expectativa al cierre del año en curso es que las remesas alcancen cuando menos lo registrado el año anterior.

#### 1.4 Desempeño de las finanzas públicas del Estado.

Un elemento fundamental de la acción gubernamental lo constituyen las finanzas públicas, pues en este ámbito se determina la forma como el Estado obtiene, orienta y administra los recursos para el financiamiento de los programas y proyectos destinados a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Mantener unas finanzas estables ha sido una preocupación constante del actual gobierno, buscando hacer más con menos, fortaleciendo la recaudación sin afectar la economía de los potosinos con nuevos o mayores gravámenes, e impulsando mecanismos que aseguren la aplicación eficaz y eficiente de los recursos mediante políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de la población.

Desde el inicio de la actual administración se definieron las prioridades de las finanzas públicas estatales, dentro de la vertiente de responsabilidad financiera y rendición de cuentas, enmarcada en el Eje Rector 5: San Luis con Buen Gobierno, del Plan Estatal de Desarrollo. Las prioridades establecidas son: fortalecimiento de los ingresos; control del gasto corriente y crecimiento de la inversión; reducción de la deuda y los pasivos; y transparencia y orientación a resultados.

En materia de fortalecimiento de los ingresos, se han implementado esquemas mediante los cuales en 2017 se obtuvieron ingresos adicionales por 3 mil 303 mdp, 7.2% más que lo recaudado en 2016; destaca la variación de 17.4% en los ingresos propios, derivada de incrementos en la recaudación por: el impuesto sobre remuneraciones al trabajo (15.5%); impuesto sobre servicios de hospedaje (29.9%); e ingresos reportados por organismos descentralizados (4.2%). Ello ha permitido avanzar en la estrategia para reducir la dependencia financiera de los recursos transferidos de la Federación, al pasar de 11.5% en 2016 a 12.6% en 2017 la proporción de los ingresos propios respecto de los ingresos totales del Estado. Así mismo, como resultado de los esfuerzos recaudatorios y de eficiencia tributaria, en los ejercicios 2016-2017 se han presentado incrementos en la recaudación de ingresos propios equivalentes a 1,671 mdp, cifra similar a la alcanzada en el periodo 2010 - 2015 por 1,788 mdp.

En cuanto al control del gasto corriente, en 2017 se logró disminuir el monto presupuestado en este rubro en 3% (265.1 mdp), derivado de la aplicación de medidas estrictas de austeridad y contención del gasto público, sin afectar la operatividad de áreas estratégicas de salud, educación y seguridad pública; y respecto del gasto de inversión, este rubro se incrementó en 61.6%, derivado principalmente de la gestión de recursos adicionales para fortalecimiento financiero, en su mayoría esta inversión se destinó a fortalecer los proyectos de desarrollo económico, con énfasis en el impulso a la industria, la atención de rubros de salud, educación, así como al trabajo coordinado con los 58 municipios para la gestión de recursos en materia de infraestructura social básica, como urbanización, caminos e infraestructura hidráulica

Cabe hacer mención que el promedio anual de gasto de inversión en periodo 2016-2017 ascendió a 3,673.2 mdp, cifra 86% mayor al promedio anual registrado en el periodo 2009-2015, por 1,970.9 mdp.

Respecto de la administración de la deuda y los pasivos del Estado, el saldo de la deuda bancaria se ha reducido en 419 mdp, 9.2% menos del monto recibido al inicio de la

administración. Ello ha sido fruto de la reestructuración realizada al inicio de la presente administración y del compromiso de no contraer nueva deuda y de cubrir progresivamente las amortizaciones pactadas, con lo que se prevé que al 2021 su saldo disminuirá a 3,609 mdp, 21.0% menos del saldo inicial; lo que ubica a San Luis Potosí como la sexta entidad con menor deuda en relación a su PIB Estatal.

Además, se logró una calificación con *grado sostenible* en el nivel de endeudamiento del Estado, la máxima otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Sistema de Alertas establecido para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de Entidades y Municipios.

El Estado se somete a la revisión de tres agencias calificadoras: Verum, Fitch Ratings y HR Ratings; todas ellas han mejorado la calificación crediticia del Estado, destacando el bajo nivel de endeudamiento, una buena capacidad de ingresos propios, contención en el gasto de operación, balances financieros positivos y un fortalecimiento en la posición financiera del Estado.

En referencia a los pasivos de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los relacionados a asociaciones público - privadas y acreedores diversos, estos han presentado una disminución de 4,284.9 mdp en el periodo 2015-2018, lo que representa un 26% menos del monto recibido. Con mayor detalle se aborda la situación de los pasivos en el apartado 4. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, de esta Exposición de Motivos.

De acuerdo al *Diagnóstico sobre el Avance en la Implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño* realizado por la SHCP, San Luis Potosí ha alcanzado un nivel de cumplimiento del 80.9%, avanzando diez lugares en la clasificación nacional, pasando del lugar 25 al 15 en el periodo 2015 - 2018, siendo con ello la tercera entidad que más avance presentó. Con mayor detalle se aborda este aspecto en el apartado 7. Presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño, de esta Exposición de Motivos.

7 |

## 2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta a continuación un esbozo de las políticas y criterios de gasto público, los cuales se pueden concretar posteriormente mediante lineamientos específicos de la Secretaría de Finanzas.

De manera similar a lo planteado para el ejercicio fiscal 2018, para el año 2019 el complejo entorno global y nacional tiene una incidencia directa en el desempeño económico del Estado e impacta significativamente las finanzas públicas. Esto se refleja en el hecho de que se prevé para 2019 un crecimiento moderado del gasto federal destinado a los estados, aunado a la expectativa de variaciones en las políticas públicas generada por la transición de la administración pública federal a partir del próximo 1 de diciembre y de posibles modificaciones en la coordinación institucional con las entidades federativas.

De manera responsable, dentro del presupuesto se está considerando un posible ajuste al gasto del gobierno estatal para 2019, como consecuencia de las variaciones que pudiera presentar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para enfrentar un entorno de cambios en la Administración Pública Federal. Este ajuste al gasto del gobierno estatal se concentra en el gasto de operación de áreas no estratégicas y prioritarias.

Cabe destacar que en este contexto, y como lo establece el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, se ajustarán los tabuladores de sueldos de los funcionarios de primer nivel, en función de los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 para estas categorías.

Para la implementación de este ajuste, de ser el caso, se considerarían medidas de control presupuestario y fortalecer el enfoque de Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño, así como la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Se pretende con ello optimizar, mejorar y modernizar la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales, financieros y todos los servicios necesarios para el funcionamiento eficiente de la administración estatal.

El ahorro resultante de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en las presentes políticas, podría destinarse a cumplir compromisos de convenios, pago de obligaciones y pasivos, y a programas de inversión en modernización administrativa y actualización tecnológica.

8

### **3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.**

De conformidad con el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Además de las obligaciones de pago que el Gobierno del Estado tiene registradas como Deuda Pública (deuda bancaria), existen otros pasivos que representan una fuerte presión para las finanzas públicas estatales. Estas deudas se han originado desde administraciones anteriores por diversos factores internos y externos.

#### **I. Sector Educativo**

##### **1) Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).**

A partir del 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se ha generado un déficit en el sector que al cierre de 2015 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp.

Balance anual de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado  
(miles de pesos)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Ingresos	6,842,020	7,509,623	7,395,882	7,922,305	8,451,504	8,792,482	9,007,741	9,377,423	65,298,983
Egresos	7,253,055	7,726,651	7,925,889	8,367,458	8,961,831	9,609,771	9,798,977	10,601,496	70,245,132
Balance	-411,035	-217,027	-530,007	-445,152	-510,327	-817,289	-791,235	-1,224,073	-4,946,149 (1)

(1) No incluyen 890.6 mdp por actualizaciones y multas.

Pasivo acumulado.

La insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se han realizado importantes acciones para la reducción del pasivo, que han permitido que al 31 de octubre de 2018 se registre un pasivo por 2,329.5 mdp.

Acciones implementadas:

- Pago de adeudo al ISSSTE por 208 mdp.
- Pago a seguros de trabajadores y terceros privados por arriba de 704 mdp.
- Pago a fondos y fideicomisos de trabajadores por 324 mdp.
- Pago de 425 mdp de nóminas de maestros federalizados.
- Pago de un crédito fiscal por 1,847 mdp, incluyendo actualizaciones, multas y recargos.

9

Acciones a implementar:

- Aportaciones extraordinarias del Estado para la reducción de pasivos.
- Gestión de recursos extraordinarios con la Federación para el pago de pasivos.
- Firma de convenio con el ISSSTE para el pago de cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Negociación con terceros no institucionales para la reducción de pasivos.

**2) Déficit Subsistema Telesecundarias.**

Desde su creación en 1982, el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos federales; a partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 764 mdp, que representa menos del 50% del costo de la nómina, dejando a cargo del Estado una obligación que correspondía a la Federación; sin que la entidad cuente con el respaldo financiero para poder hacer frente a dicho compromiso.

Pasivo acumulado.

Esta situación ha generado un déficit en el Subsistema Telesecundarias acumulado desde el ejercicio 2015 al cierre de 2018 por un importe de 1,295.4 mdp.

Balance del Subsistema de Telesecundarias  
(miles de pesos)

	2015	2016	2017	2018	TOTAL
<b>Ingresos</b>					
Disponibilidad Inicial	764,034	764,034	762,888	762,888	3,053,845
Apoyos extraordinarios	393,000	325,407	462,188	400,000	1,580,596
<b>Total de ingresos</b>	<b>1,157,034</b>	<b>1,089,441</b>	<b>1,225,077</b>	<b>1,162,888</b>	<b>4,634,441</b>
<b>Egresos</b>					
Etiquetados	1,558,272	1,565,013	1,537,005	1,269,518	5,929,809
<b>Balance Financiero</b>	<b>-401,238</b>	<b>-475,571</b>	<b>-311,928</b>	<b>-106,630</b>	<b>-1,295,368</b>

Acciones implementadas para reducir el déficit:

- Aportaciones extraordinarias que se han realizado por parte de la Federación y del Estado por un importe de 1,580.6 mdp de 2015 a 2018.
- Optimización de los recursos humanos mediante la reducción de la estructura administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y con el apoyo de los docentes, pasando dichos trabajadores de funciones administrativas a la impartición de clases frente a grupo.
- Se ha implementado un programa de retiro voluntario que ha permitido jubilar plazas de un mayor costo.
- Se ha logrado en conjunto con la Secretaría de Educación Pública que dichas bajas sean cubiertas con docentes que son financiados con recursos del FONE.

10

Acciones a implementar:

- Continuar con la reorganización y reducción de plazas administrativas y docentes en la Secretaría de Educación.
- Gestionar aportaciones extraordinarias de la Federación para el pago de la nómina del Subsistema y para abatir los pasivos generados por el desequilibrio presupuestario y financiero de 2015 a 2018.
- Aportaciones estatales extraordinarias para buscar su equilibrio financiero.

**3) Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.**

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH), el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

• **COBACH**

Se registró un crecimiento importante en los gastos de operación del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento de 16% en 2011 y de 20% en 2013 de su gasto irreductible, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central, para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación de la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la

misma proporción, motivo por el que se generó un desequilibrio financiero. Adicionalmente, en Administraciones Estatales anteriores fueron autorizadas prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal.

Además, se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de estas que el número de plazas docentes en la Institución.

Así mismo, se ha incrementado la demanda de educación media superior, factores que en conjunto han provocado que se generen déficits dentro de la Institución.

Balance Anual del COBACH  
(millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	sep-18
Ingresos	369.0	416.4	485.2	520.3	621.9	631.3	596.6	734.9	1,173.7	576.2
Egresos	454.5	476.9	554.9	636.5	679.4	712.4	759.7	773.1	846.6	436.8
Balance	-85.5	-60.5	-69.7	-116.2	-57.5	-81.1	-163.1	-38.2	327.1	139.4

Pasivo acumulado.

Al cierre de diciembre de 2016 el Organismo contaba con un pasivo de 700.2 mdp (sin incluir multas y recargos de los impuestos con adeudo). El pasivo acumulado que tiene la Institución al mes de octubre 2018 es de 140.8 mdp.

11

Acciones implementadas:

- De 2015 a 2017 se han otorgado apoyos extraordinarios no regularizables por parte del Estado para saneamiento financiero de la Institución y su gasto de operación por un importe de más de 654 mdp.
- Durante 2018 se realizó una aportación por más de 204 mdp para cubrir el pago de adeudos de ISR correspondientes al ejercicio 2015.
- Se optimizó la estructura administrativa reduciendo las plazas no indispensables.

Acciones a implementar:

Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento financiero del COBACH, se dará continuidad a las siguientes acciones:

- Continuar con un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecer sus ingresos propios.
- Reordenar y contener el gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto federal para la operación del Organismo.
- Realizar aportaciones estatales extraordinarias para tratar de abatir el pasivo de la Institución.

• **CONALEP**

Es un Organismo antes financiado al 100% por el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); a partir de 2006 les fueron concedidas por el Gobierno del Estado algunas prestaciones de seguridad social, se reconoció al sindicato de trabajadores y se autorizaron plazas sin contar con respaldo presupuestario; lo que ocasionó un desequilibrio en sus finanzas y generó un pasivo.

Balance Anual de CONALEP  
(millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	sep-18
Ingresos	84.4	90.4	88.2	87.6	98.0	98.2	116.2	122.5	220.4	88.1
Egresos	72.4	94.5	104.7	109.7	115.4	127.3	127.8	128.9	128.8	80.5
Balance	12.0	-4.1	-16.5	-22.1	-17.4	-29.1	-11.6	-6.4	91.6	7.6

Pasivo acumulado.

Al cierre de 2016 contaban con un pasivo acumulado de 104.6 mdp. De acuerdo a sus estados financieros, el CONALEP tiene pasivos por un monto de 3.3 mdp al 30 de septiembre de 2018.

Acciones implementadas:

- En 2017 se realizó una aportación extraordinaria no regularizable por parte del Gobierno del Estado por 7.0 mdp para solventar pagos de obligaciones con dependencias federales.
- Se otorgó un apoyo financiero no regularizable de 83.3 mdp para pagar la totalidad de sus adeudos con dependencias estatales.
- En 2018 se otorgó un apoyo extraordinario por 3.0 mdp para el pago de pasivos y operación.

12

Con estas acciones, actualmente el CONALEP alcanzó el equilibrio financiero, por lo que en la medida de que continúen con las políticas operativas y administrativas aplicadas de 2016 a 2018, dejarán de ser un riesgo para las finanzas públicas estatales.

• **CECyTE**

Su problemática deriva de una insuficiente aportación estatal (Gobierno del Estado y recursos propios), menor a la contraparte federal, lo que ha ocasionado que al cierre de 2017 cuenten con un pasivo de 174.2 mdp. Al mes de septiembre de 2018 su pasivo asciende a 178.8 mdp.

Para resolver la problemática financiera, el Estado ha incrementado un 22.6% su aportación, pasando de 53 mdp del ejercicio 2015 a 65 mdp en 2016.

Balance Anual de CECyTE  
(millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	sep-18
Ingresos	97.0	115.0	123.6	144.9	144.5	155.9	177.9	250.0	247.8	171.4
Egresos	84.0	122.5	138.2	159.1	177.8	146.1	222.0	244.6	255.8	168.9
Balance	13.0	-7.5	-14.6	-14.2	-33.3	9.8	-44.1	5.4	-8.0	2.5

Pasivo acumulado.

De acuerdo a cifras de sus estados financieros, al 30 de septiembre 2018 el Organismo presenta pasivos por un monto de 178.8 mdp.

Medidas implementadas:

- Implementación de un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto federal para la operación del Organismo.
- Aportaciones extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la Institución.

## II. Sector Salud.

### 1) Déficit de Servicios de Salud.

El déficit en los Servicios de Salud de San Luis Potosí se generó por los siguientes motivos:

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 104 mdp de recursos asignados al gasto del sector, que se amplió a 22 mdp para 2017, a consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, por contar los beneficiarios con otro u otros esquemas de seguridad social, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS).

Durante los últimos años se incrementó la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, pero sin contar con los recursos suficientes para su operación permanente; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado. Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal, que en 2015, al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, solo se aporta el sueldo a tabulador federal y prestaciones económicas de condiciones generales de trabajo, pero no se cubre el pago de las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos estatales, lo que ha ocasionado un gasto irreductible y una presión de gasto adicional para el Estado.

Balance Anual Servicios de Salud  
(millones de pesos)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Sep-18 (1)
Ingresos	2,720.4	2,999.9	2,973.3	3,400.6	3,492.2	3,621.0	3,581.5	2,903.8
Egresos	2,718.2	2,999.2	2,965.5	3,398.0	3,656.0	3,765.7	3,661.0	2,633.5
Balance	2.2	0.7	7.8	2.6	-163.8	-144.7	-79.5	270.3

(1) Al mes de septiembre de 2018 se consideran recursos por conceptos de Convenios Federales, Seguro Popular y gastos de ejecución principalmente, que no han sido devengados, así como ingresos extraordinarios en proceso de pago.

Al cierre del ejercicio 2017 se contaba con un pasivo neto de 183.5 mdp y al 30 de septiembre de 2018 el pasivo asciende a 163.5 mdp.

Las medidas que se han implementado de 2016 a 2018 para resolver la problemática financiera y que continuarán desarrollándose durante 2019 son:

- Restructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos cinco ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.
- Se participará en mayor inversión en las compras consolidadas federales, que permitan acceder a mejores precios de insumos médicos y medicamentos.
- La gestión de recursos extraordinarios ante la Federación para cubrir los pasivos generados.
- La aportación extraordinaria de recursos estatales para el pago de pasivos.

2) Déficit Hospital Central.

El Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" al cierre del ejercicio 2016 contaba con un pasivo de 425.5 mdp, originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados y por lo tanto son subsidiados por la Institución.

Aunado a lo anterior, los costos establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud que cubre el Seguro Popular son inferiores a los costos directos de las atenciones médicas, por lo que la diferencia es subsidiada por el Hospital Central; el importe de las diferencias acumuladas de 2015 a 2017 es de 228.7 mdp e integra una cuenta por cobrar al REPSS.

Una gran parte de los recursos del REPSS han sido destinados a la operación de los Servicios de Salud del Estado, lo que ha provocado una insuficiencia presupuestaria y financiera para cubrir el total de las atenciones brindadas por el Hospital a derechohabientes del Seguro Popular, que sin embargo si han causado una erogación por parte de la Institución; lo que a su vez se traduce en déficit.

Balance anual del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"  
(millones de pesos)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	oct-18
Ingresos	681.5	764.2	770.8	921.9	988.7	971.9	975.9	1,039.6	915.8
Egresos	649.5	746.1	831.2	926.0	1,033.6	1,089.4	1,023.5	1,005.4	829.6
Balance	32.0	18.1	-60.4	-4.1	-44.9	-117.6	-47.6	34.2	86.2

De 2015 a octubre de 2018 se han realizado aportaciones extraordinarias por un monto de 258.7 mdp no regularizables por parte del Gobierno del Estado para saneamiento financiero.

El pasivo acumulado al cierre del mes de octubre de 2018 es de 315.2 mdp.

Las medidas que se han implementado para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Reordenamiento administrativo del centro hospitalario.
- Incremento en la recuperación de los ingresos propios de la Institución.
- Realización de compras consolidadas anuales de medicamentos e insumos de curación para obtener menores costos.

Acciones a implementar:

- Continuar con la adquisición de medicamentos y material de curación a un menor costo, consolidando adquisiciones anualmente.
- Realizar aportaciones extraordinarias por parte del Estado para fortalecimiento financiero.
- Mantener la contención en el crecimiento de los servicios personales.
- Continuar con el fortalecimiento de ingresos propios de la Institución.

### III. Régimen de Pensiones

Al mes de octubre de 2018 el adeudo que tiene el Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones asciende a 776.2 mdp.

Conforme al último estudio actuarial practicado al Fondo de Pensiones en el año 2018, cuyo informe se presenta en el Anexo 18 del presente Decreto, los cuatro fondos de los diferentes sectores presentan los siguientes riesgos de pasivos contingentes para el Gobierno del Estado, que incluyen: la reserva para las pensiones en curso de pago, el pasivo devengado y por devengar de la generación actual, y el pasivo por devengar a futuro por las nuevas generaciones.

Fondo del Sector	Año de Descapitalización
1. Dirección de Pensiones	2019
2. Subsistema Telesecundarias	2020
3. Burocracia	2027
4. Magisterio	2031

Cada uno de los fondos tiene un capital suficiente hasta el año de descapitalización que se indica, para cubrir las obligaciones pensionarias, sin requerir aportaciones extraordinarias del Gobierno; a partir del año siguiente y sucesivamente se requeriría de aportaciones anuales extraordinarias en cantidad variable, de continuar las condiciones actuales de su régimen de pensiones.

Las medidas que se están implementando para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Liquidar el adeudo del Gobierno del Estado con el Sistema de Pensiones en dos años;
- Se están realizando negociaciones para el lograr el fortalecimiento del Sistema de Pensiones a través del diálogo con los trabajadores y organizaciones sindicales, con lo

que mediante el esfuerzo conjunto con el Estado se realice un plan de mediano y largo plazo que permita dar mayor sustentabilidad al Sistema Estatal de Pensiones. Ello implica el incremento de las cuotas a aportar por ambas partes, como proporción del sueldo de los trabajadores; y eventualmente revisar los términos de edad y antigüedad para jubilación, así como el monto del beneficio a la jubilación.

- Realizar las reformas legales necesarias para alargar la vida del Sistema de Pensiones en conjunto con las organizaciones sindicales.

#### IV. Contratos de prestación de servicios.

Los esquemas de prestaciones de servicios que fueron contratadas en anteriores administraciones mantienen con presión financiera al Estado, por tratarse de contratos a largo plazo y que las obligaciones de pago se van actualizando de acuerdo a los cambios de los índices inflacionarios.

Proyecto	Inicio de operaciones	Fecha de término	Contraprestación mensual a Septiembre '18 actualizable conforme INPC	Costo anual 2018
Acueducto "El Realito"	Ago 2013	Ago 2036	\$19,215,940.58	\$230,591,286.96
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Tenorio"	Ene 2006	Dic 2023	\$ 24,794,117.98	\$297,529,415.76

Las medidas que se están implementando para resolver la problemática financiera descrita, son:

- Continuar con las negociaciones con las empresas para lograr los mecanismos legales y de conciliación de los contratos de prestaciones de servicios, para que, en apego al marco jurídico que regule el contrato, poder realizar una reestructuración o poder adelantar un prepago de capital que permita disminuir la presión del pago mensual; así como buscar alternativas como la venta de aguas tratadas excedentes que produce la Planta de Tratamiento Tenorio para hacer más autosustentable la operación de dicho proyecto en un periodo de cinco años.

#### 4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al Artículo 5º fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	(PESOS)					
	Año 5 (2013)	Año 4 (2014)	Año 3 (2015)	Año 2 (2016)	Año 1 (2017)	Año del Ejercicio Vigente (2018)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>12,872,396,050</b>	<b>13,825,112,652</b>	<b>14,796,737,868</b>	<b>16,753,934,972</b>	<b>22,073,700,163</b>	<b>20,045,984,790</b>
A. Servicios Personales	5,823,663,589	5,954,293,089	6,087,863,506	6,618,690,628	7,720,076,446	7,639,808,415
B. Materiales y Suministros	189,567,732	211,757,618	198,434,818	236,106,481	248,709,603	230,092,371
C. Servicios Generales	431,549,786	465,545,724	440,556,077	482,056,084	478,721,037	551,561,901
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ay.	3,100,913,684	3,575,811,038	4,623,150,944	4,744,424,077	6,118,001,817	6,518,538,414
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,765,883	4,678,745	1,365,306	517,743,060	551,204,628	49,037,148
F. Inversión Pública	467,847,433	628,899,875	435,090,692	634,517,735	1,204,238,359	1,089,377,136
G. Inversiones Fisconómicas y Otras Previsiones	613,800	-	-	-	-	1,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	2,824,110,024	2,992,433,813	2,954,879,779	2,660,426,011	2,702,329,838	2,904,848,005
I. Deuda Pública	56,469,047	54,572,652	76,002,746	39,960,875	43,428,137	21,683,500
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>21,534,866,999</b>	<b>23,928,288,199</b>	<b>27,886,948,414</b>	<b>28,204,739,924</b>	<b>27,188,297,013</b>	<b>27,167,301,845</b>
A. Servicios Personales	400,061,827	684,306,286	1,337,619,302	265,399,682	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ay.	15,247,773,480	16,345,510,479	20,175,238,119	22,562,138,442	20,761,392,297	20,731,958,398
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	30,849,685	18,047,982	3,502,571
F. Inversión Pública	1,562,050,708	1,969,089,765	1,518,388,285	1,773,831,537	2,395,787,684	2,369,852,780
G. Inversiones Fisconómicas y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	2,997,572,596	4,572,791,959	4,599,192,120	2,144,814,895	2,568,900,293	2,996,659,432
I. Deuda Pública	327,208,387	356,889,708	296,270,788	327,212,683	437,948,758	465,238,484
<b>A. Total del Resultado de Egresos (2+1-1)</b>	<b>34,407,263,049</b>	<b>37,753,300,851</b>	<b>42,683,686,282</b>	<b>44,958,674,896</b>	<b>49,261,997,176</b>	<b>47,213,286,635</b>

\* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas Estatales; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último dentro del concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

## 5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del Artículo 5º fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

SAN LUIS POTOSÍ Proyecciones de Egresos - IDE (PESOS) (EN MIL NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuenta (de proyecto de presupuesto) (2018)	Año 1 (2020)	Año 2 (2021)	Año 3 (2022)	Año 4 (2023)	Año 5 (2024)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+G+H+I)</b>	<b>21,590,143,701</b>	<b>22,265,884,446</b>	<b>25,184,787,023</b>	<b>24,226,162,459</b>	<b>25,314,367,649</b>	<b>26,457,685,369</b>
A. Servicios Personales	7,860,243,823	8,120,228,267	8,460,769,029	8,841,488,422	9,258,369,672	9,692,117,539
B. Materiales y Suministros	274,629,099	240,133,217	252,878,124	264,224,681	276,225,242	288,326,874
C. Servicios Generales	324,532,619	329,044,761	397,026,151	423,671,846	451,946,079	481,283,013
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,590,236,427	7,648,423,752	7,954,882,783	8,312,852,528	8,686,020,871	9,077,842,760
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,044,526,224	1,132,836,712	1,178,130,180	1,251,164,938	1,286,369,431	1,344,465,079
G. Inversiones Financieras y Otras Prestaciones	1,800,000	1,049,280	1,026,400	1,144,838	1,175,456	1,228,851
H. Participaciones y Aportaciones	4,121,383,000	4,265,840,573	4,436,474,136	4,636,115,133	4,844,740,734	5,062,754,087
I. Deuda Pública	261,029,635	261,000,673	303,576,792	317,237,652	331,513,540	346,431,440
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A'-B'+C'+D'+E'+G'+H'+I')</b>	<b>24,770,147,921</b>	<b>25,795,468,119</b>	<b>28,618,424,824</b>	<b>27,856,283,112</b>	<b>29,068,018,141</b>	<b>30,129,078,967</b>
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,001,189,880	18,090,233,326	20,452,686,787	21,375,280,423	22,335,037,142	23,340,134,713
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,466,041,680	1,590,473,351	1,612,492,281	1,685,024,437	1,760,861,887	1,840,123,372
G. Inversiones Financieras y Otras Prestaciones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,714,626,175	5,847,018,589	6,000,636,352	6,180,931,822	6,369,262,093	6,567,690,788
I. Deuda Pública	512,990,000	530,044,613	552,182,490	577,030,649	602,867,028	630,133,894
<b>A. Total del Resultado de Egresos (1+2)</b>	<b>46,360,291,622</b>	<b>47,961,352,565</b>	<b>49,803,211,847</b>	<b>51,082,445,571</b>	<b>54,382,385,790</b>	<b>56,586,764,336</b>

\* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2020 a 2024, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2018 (3.5% para el ejercicio 2020; 4% para el ejercicio 2021 y 4.5% para los ejercicios del 2022 al 2024).

## 6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto, conforme lo establece el artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se han incorporado los resultados que derivaron de los procesos de implantación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); así mismo, se contempló la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estatal de desarrollo y los programas sectoriales con base en el sistema de evaluación del desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los pretendidos para el ejercicio siguiente, en apego al artículo 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

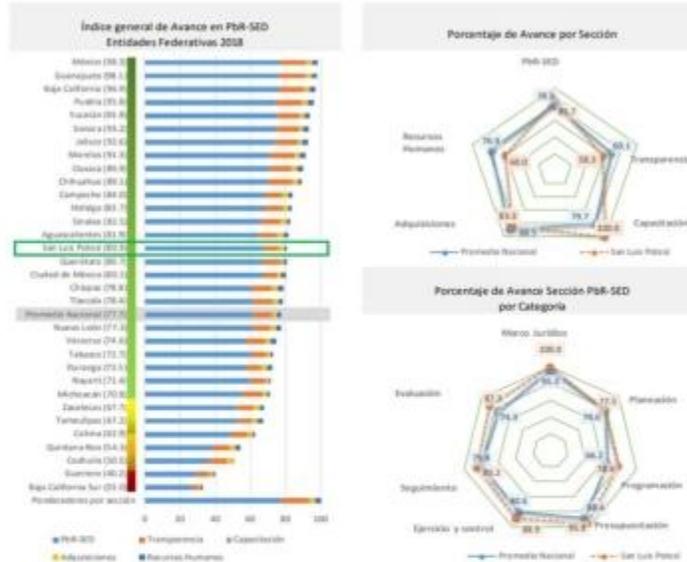
El PbR es uno de los pilares fundamentales de la nueva forma de administración pública, que implica transitar de un gasto inercial a uno que oriente las políticas públicas para que generen mayores beneficios a la población, involucrando reformas de fondo en los procesos de planeación, programación y presupuestación del gasto.

Como complemento, el SED permite, a través de la valoración de indicadores de cumplimiento de metas, reorientar la asignación de recursos para alcanzar mejores resultados en los programas de Gobierno.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) aplica anualmente a todas las entidades federativas el *Diagnóstico sobre el Avance en la Implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED)*. Los resultados obtenidos en 2018 por el Estado de San Luis Potosí ubican a la entidad en el lugar 15 a nivel nacional, con un avance alto que representa un 80.9% de logro en la materia.

Dicho diagnóstico mide el grado de avance relativo entre las entidades federativas con respecto a la implementación del PbR-SED en cada uno de sus componentes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este documento se entrega a la H. Cámara de Diputados al cierre del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

**DIAGNÓSTICO SOBRE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED 2018  
RESULTADOS ESPECÍFICOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



Fuente: SHCP, Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Anexo 1. Avance de Entidades Federativas, pág. 190.

**COMPARATIVO EN LA POSICIÓN NACIONAL 2016-2018**

INDICADOR	2016	2017	2018	PRINCIPALES AVANCES
AVANCE (%)	52.2(*)	60.3	80.9	<p>En 2016 el Estado obtuvo el mejor desempeño en materia de Ejercicio y Control Presupuestal del país, alcanzando 100% de avance.</p> <p>En 2017 se obtuvo el mejor desempeño en materia de Marco Jurídico con 100% de avance y en Presupuestación con 91.1%.</p> <p>En 2018 los rubros con mejor desempeño son: Capacitación 100%, Marco Jurídico 100% y Presupuestación 95.3%.</p>
LUGAR NACIONAL	24	22	15	
NIVEL DE AVANCE	Satisfactorio	Medio alto	Alto	

Fuente: Elaboración propia en base a resultados por entidad federativa, Transparencia Presupuestaria, SHCP 2018.  
(\*) El porcentaje reflejado en el ejercicio 2016 corresponde a la aplicación de criterios de valoración ajustados a la metodología 2017.

Las secciones y categorías PbR-SED que muestran mayor avance son:

SECCIÓN DEL DIAGNÓSTICO	RESULTADO (%)	PROMEDIO NACIONAL (%)
Capacitación	100.0	79.7
<b>PbR – SED</b>	<b>85.7</b>	<b>78.9</b>
Adquisiciones	83.3	88.5

CATEGORÍAS DE LA SECCIÓN PbR-SED	RESULTADO (%)	PROMEDIO NACIONAL (%)
Marco Jurídico	100.0	95.3
Presupuestación	95.3	88.4
Ejercicio y control	88.9	80.6
Evaluación	87.3	74.3
Seguimiento	85.2	79.8
Programación	78.4	66.2
Planeación	77.5	79.6

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, a partir del Diagnóstico sobre los Avances en la Implementación del PbR-SED, SHCP 2018.

Estos avances permitieron que San Luis Potosí se consolidará como la cuarta entidad que más lugares avanzó en la clasificación nacional en el periodo 2017-2018.

#### 6.1 Presupuesto basado en Resultados.

20

Derivado del análisis que realiza la SHCP con el diagnóstico presentado, el Gobierno del Estado se enfocó en 2018 en fortalecer la institucionalización del Presupuesto basado en Resultados, generando la plataforma de autodiagnóstico en línea para dar seguimiento en la implementación del PbR-SED en las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal; en ese mismo sentido se avanzó en la formulación del "Manual Operativo para el manejo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el proceso de implementación del PbR-SED" con la asistencia técnica de la Unión Europea. Aunado a esto se siguen impulsando programas internos de capacitación al funcionariado público en general y en particular a los enlaces de planeación de las dependencias, entidades y municipios del Estado, para contribuir al desarrollo de competencias, habilidades y capacidades en la formulación de presupuestos orientados a resultados con enfoque basado en derechos.

En lo que va del año 2018, la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas capacitó a 234 enlaces técnicos a través de 14 cursos y talleres; de igual forma se capacitaron funcionarios electos de los 58 Ayuntamientos de la entidad, dando énfasis en la articulación del presupuesto con la planeación del desarrollo; adicionalmente se brindó asistencia técnica a 160 participantes entre organismos públicos descentralizados, dependencias de la Administración Central y Ayuntamientos, en coordinación con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y el Instituto de la Mujeres del Estado (IMES) para fortalecer los saberes del funcionariado público mediante talleres prácticos de Presupuesto basado en Resultados y Matriz de Marco Lógico para la elaboración de programas y proyectos con perspectiva de igualdad.

Como cada año, el funcionariado público del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos, participa en el curso diplomado de Presupuesto basado en Resultados 2018,



que coordina la UNAM y la SHCP; en total 96 personas resultaron acreditadas, de las cuales un 63.2% correspondió a dependencias y entidades de la Administración Estatal y un 36.8% al nivel municipal, y un 67.4% correspondió a mujeres y un 32.6% a hombres.

Derivado de la revisión de la estructura programática, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio fiscal 2019 se identificó como necesaria la fusión de diversos Programas presupuestarios (Pp), pasando de 52 a 42 Programas, para la focalización de acciones y el mejor aprovechamiento del gasto público, con un mejor alineamiento respecto de la demanda social, quedando como sigue conforme a los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo:

EJES RECTORES DEL PED	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		MONTO (\$) PRESUPUESTADO 2019
	2018	2019	
Eje 1. San Luis Próspero	18	8	2,221'355,700
Eje 2. San Luis Incluyente	14	16	29,924'824,052
Eje 3. San Luis Sustentable	5	4	52'590,159
Eje 4. San Luis Seguro	7	6	5,016'521,736
Eje 5. San Luis con Buen Gobierno	7	7	4,931'463,900
*Coordinación entre niveles de gobierno	1	1	4,121'585,095
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>42</b>	<b>46,268'340,642</b>

(\*) Para efectos programático – presupuestales se adiciona un Pp de Coordinación entre niveles de gobierno, que contempla los recursos transferidos por concepto de participaciones y aportaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios.

21

Los Programas presupuestarios podrán ser modificados conforme a la programación de los fondos federales de inversión transferidos durante el ejercicio fiscal.

## 6.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con el objetivo de monitorear las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y generación de valor público, y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se han realizado acciones relevantes para la consolidación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en el Estado (SED) en tres vertientes principales:

### 6.2.1 Fortalecimiento del marco normativo.

Se establecieron los Lineamientos Generales para la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado, derivado de los cuales la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Contraloría General del Estado, instaló formalmente el Grupo de Trabajo para la implementación del SED en la Entidad.

En el seno de este grupo de trabajo se generaron los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de

gestión, así como mediante la realización de evaluaciones que permiten conocer el impacto de programas y fondos incluidos dentro del Programa Anual de Evaluación correspondiente.

### 6.2.2 Evaluaciones externas a Fondos Federales.

En el Programa Anual de Evaluación 2018 se contempló la realización de evaluaciones de desempeño a ocho Fondos y SubFondos de Aportaciones del Ramo 33, ejercidos durante 2017. Con ello, el Estado evaluó el desempeño de más de 15 mil mdp, lo que representa más de la mitad de los recursos federales transferidos.

Los hallazgos obtenidos se han traducido en más de cincuenta acciones de mejora encaminadas principalmente a rediseñar y sistematizar los procesos de administración de los fondos federales, fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como a impulsar el diseño estratégico de programas a través de la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Dichas acciones y sus avances pueden ser consultadas por la ciudadanía en el portal electrónico [www.slpfinanzas.gob.mx](http://www.slpfinanzas.gob.mx).

### 6.2.3 Evaluación de los avances en el cumplimiento de los indicadores de desempeño y variaciones presupuestales asociadas.

En pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se inició el seguimiento trimestral de indicadores para 27 dependencias del poder Ejecutivo, mismo que ha contado con el acompañamiento de acciones de mejora apoyadas por los órganos de control interno y cuyos resultados permiten realizar adecuaciones con base al desempeño de los programas presupuestarios de gobierno como se muestra a continuación:

22

Fortalecimiento presupuestario derivado de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño

Programa Presupuestario	Indicador	Unidad de Medida	Meta	Valor	Porcentaje de fortalecimiento presupuestario en materia de inversión con recursos de libre disposición
PP01.02 Industria, Comercio y Servicios, y Minería	Tasa de crecimiento anual del PIB.	Porcentaje	3.6%	4.1%	29.0
	Inversión Concertada en el Sector Comercio y Servicios.	Pesos (Millones)	3,000.0	3,198.9	
	Número de empresas Mipymes apoyadas en esquemas de financiamiento, capacitación y/o desarrollo de proveedores.	Empresa	300	600	
PP01.04 Turismo	Porcentaje de Ocupación Hotelera de la Oferta de Categoría Turística.	Porcentaje	55.0%	56.0%	164.0
	Tasa Media Anual de Crecimiento de la Derrama Económica de Turistas hospedados en oferta hotelera de Categoría Turística.	Tasa	9.80%	24.2%	

Fortalecimiento presupuestario derivado de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño

PP01.05 Desarrollo Rural Sustentable	Incremento en el volumen de producción agrícola.	Miles de Toneladas	3,157	5,914	51.0
	Incremento en el volumen de producción ganadera.	Tonelada	44,787	56,588	
PP01.07 Caminos Rurales, Carreteras Alimentadoras y Ejes Troncales	Porcentaje de carreteras alimentadoras conservadas.	Porcentaje	9%	9.4%	186.0
PP01.08 Transporte y Movilidad Urbana, Telecomunicaciones y Servicios Digitales	Número de sitios conectados a internet al Programa México Conectado.	Sitios conectados	1,617	1,617	35.0
	Número de comunidades con servicios digitales.	Comunidades	40	40	
	Índice de movilidad incluyente.	Acciones	40	60	
	Porcentaje de usuarios satisfechos con el Transporte Público.	Acciones	70%	73%	
PP02.09 Agua Potable	Rezago en la cobertura de agua potable.	Porcentaje	9.3%	9.1%	351.0
PP02.10 Drenaje y Saneamiento	Rezago en la cobertura de alcantarillado.	Porcentaje	12.6%	12.4%	
PP03.26 Gestión Integral del Agua	Volumen de aguas tratadas colectadas.	Porcentaje	67.9%	67.9%	
	Volumen de aguas reutilizadas (respecto a aguas tratadas).	Porcentaje	75.7%	76.0%	
	Porcentaje de agua en la red pública sometida a procesos desinfección.	Porcentaje	92.1%	92.3%	
PP02.19 Cultura	Proyectos apoyados de culturas populares e indígenas.	Proyecto	85	104	51.0
	Espacios creados, rehabilitados, sujetos de mantenimiento o equipados.	Espacio	10	15	
	Estímulos económicos a creadores y promotores culturales.	Estímulo	394	416	
	Personas capacitadas en educación artística y gestión cultural.	Persona	18,373	18,980	
	Acciones de fomento a la lectura.	Acción	300	312	
	Estímulos otorgados para el financiamiento de proyectos productivos, empresas e industrias culturales.	Estímulo	18	20	

\* Los resultados reflejados corresponden a los integrados en el Tercer Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, conforme al cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## 7. Políticas de atención transversal.

El Estado de San Luis Potosí ha venido realizando esfuerzos para la consolidación de una estrategia integral de atención transversal basada en un enfoque de Derechos Humanos; estos esfuerzos se sitúan en el contexto de diversos instrumentos normativos internacionales, nacionales y regionales, entre los que se destaca la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2011, que en su artículo 1º menciona la "obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Algunos de estos esfuerzos relevantes son: en el marco del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) se instaló en octubre de 2017 el Subcomité Técnico para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible; así como el énfasis en el enfoque a derechos humanos dentro del proceso presupuestario desde 2018. Ambos esfuerzos representan herramientas afirmativas y compensatorias encaminadas a contribuir a la

disminución de las brechas de desigualdad, así como a promover, respetar y garantizar los derechos humanos, y constituyen un marco de referencia para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mismos que se contienen en la Ley de Planeación federal en su artículo 2 fracciones III, IV y VII.

Para el Estado es de suma importancia medir los avances en las metas asociadas a los derechos humanos; por ello, en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 se vinculan de manera objetiva sus alcances en términos de planeación, presupuestación, inversión y evaluación.

Para el ejercicio presupuestal 2019, la base metodológica para enlazar las metas del desarrollo sostenible con las metas del desarrollo estatal lo constituye la elaboración de un Presupuesto basado en Resultados; a través de este mecanismo, a nivel de Programas presupuestarios (Pp) se ofrece una mejor calidad del gasto público y un escenario de cómo se vinculan los ODS con la planeación del Estado, cuáles son los programas y proyectos que inciden en el cumplimiento de la Agenda 2030, así como dar seguimiento al avance de los resultados para la toma de decisiones de política pública.

En 2018, tras la vinculación de los ODS a los objetivos del desarrollo estatal se lograron impactos significativos, clasificados por ejes rectores y vertientes del Plan Estatal de Desarrollo, reportados en el *Tercer Informe de Ejecución del PED* presentado al H. Congreso del Estado el 21 de septiembre del año en curso, haciendo énfasis en los Programas presupuestarios.

VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030  
AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021

EJE RECTOR DEL RED	OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	METAS ODS IMPACTADAS	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
San Luis Próspero	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas.</li> <li>2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.</li> <li>8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</li> <li>9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.</li> <li>11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</li> <li>12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</li> <li>14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.</li> <li>17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.</li> </ol>	<p>1.1, 1.2, 2.3, 2.4, 8.1, 8.3, 8.5, 8.6, 9.1 a 9.4, 9.3, 9.a, 9.b, 11.2, 11.3, 11.7, 11.a, 12.1, 14.2, 14.7, 17.16 y 17.17.</p>	<p>Pp01.01 Pp01.02 Pp01.03 Pp01.04 Pp01.05 PP01.06 PP01.07 Pp01.08</p>
San Luis Incluyente	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas.</li> <li>2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.</li> <li>3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.</li> <li>4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.</li> <li>5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</li> <li>6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.</li> <li>7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.</li> <li>10. Reducir la desigualdad en y entre los países.</li> <li>11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</li> </ol>	<p>1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 5.1, 5.2, 3.7, 3.8, 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 5.1-5.6, 5.c, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.a, 6.b, 7.1, 10.1, 10.2 y 10.7.</p>	<p>Pp02.09 Pp02.10 Pp02.11 Pp02.12 Pp02.13 Pp02.14 Pp02.15 Pp02.16 Pp02.17 PP02.18 Pp02.19 PP02.20 PP02.22 Pp02.23 Pp02.24</p>
San Luis Sustentable	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.</li> <li>7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.</li> <li>12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</li> <li>13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.</li> <li>15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.</li> </ol>	<p>6.3, 6.5, 7.a, 7.b, 12.8, 13.1, 13.5, 15.1, 15.2, 15.5.</p>	<p>Pp03.25 Pp03.26 Pp03.27 Pp03.28</p>
San Luis Seguro	<ol style="list-style-type: none"> <li>16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</li> </ol>	<p>16.1 y 16.3.</p>	<p>Pp04.29 Pp04.30 Pp04.31 Pp04.32 Pp04.33 Pp04.34 Pp05.37 Pp05.39</p>
San Luis con Buen Gobierno	<ol style="list-style-type: none"> <li>17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.</li> </ol>	<p>17.1, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 17.16 y 17.17.</p>	<p>Pp05.35 Pp05.36 Pp05.38 Pp05.40 Pp05.41 Pp. 42</p>

Fuente: La Vinculación de los ODS en San Luis Potosí. Subcomité Técnico para el Cumplimiento de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. Consejo Estatal de Población. COPLADE. 2018. Actualizado a los Programas presupuestarios a septiembre de 2018. <http://beta.slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/CuadernilloVinculacionODS-SLP.pdf>

Un elemento obligado para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en relación al Enfoque Basado en Derechos (EBD), lo constituye el "Manual Operativo para el manejo de la MIR en el proceso de Implementación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño", que, como se menciona en el apartado 8.1 de esta Iniciativa, se elaboró con la finalidad de profundizar en los múltiples aspectos que atañen a la construcción y adecuada implementación de la Matriz de Marco Lógico (MML) por parte de las dependencias del Estado.

En este sentido, se busca la armonización de acciones transversales que permitan visibilizar de manera integral las políticas en favor de los sectores específicos que concretan el Sistema Estatal de Derechos Humanos, como son: la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Desarrollo de Comunidades y Pueblos Originarios, la Inclusión de Personas con Discapacidad, y el Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

### 7.1 Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de igualdad de género firmados por el Estado Mexicano y del marco jurídico vigente, el Estado impulsa de manera transversal, la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación y presupuestación de los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal.

En este sentido la Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado, han puesto en marcha acciones de capacitación para la formulación de programas y proyectos con enfoque de género bajo la Metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR). Como una medida técnica para visibilizar las brechas de desigualdad y acciones afirmativas, se han impartido talleres y asesorías dirigidos a 34 dependencias de la Administración Pública Estatal con el fin de que, bajo su responsabilidad, incorporen la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas en sus programas y proyectos.

#### PROGRAMAS Y PROYECTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DEPENDENCIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROGRAMA / PROYECTO
Servicios de Salud del Estado	Pp02.15	Cáncer Cervicouterino. Cáncer de Mama. Clínica de Colposcopías. Parteras Tradicionales. Planificación Familiar. Violencia de Género.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Pp01.01	Programa de Apoyo al Empleo (PAE). Subprograma Bécate. Modalidad Capacitación en la Práctica Laboral.
Instituto de Capacitación para el Trabajo		Capacitación para y en el Trabajo.

DEPENDENCIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROGRAMA / PROYECTO
Secretaría de Desarrollo Económico	Pp01.02	Programa de Ferias y Exposiciones. Apoyos a la producción. Programa Crédito Joven. Programa de apoyo a MIPYMES. Programa de apoyo a emprendedores.
Secretaría de Turismo	Pp01.04	Perfil de las personas visitantes. Turismo para Todos - Turismo Social. Información y atención al turista. Desarrollo Turístico Sostenible. Competitividad Turística.
Secretaría de Cultura	Pp02.19	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC). Premios y concursos artísticos y culturales.
Secretaría de Desarrollo Social y Regional	Pp02.09 Pp02.10 Pp02.11 Pp02.12	Mejoramiento de vivienda, ampliación de cuarto dormitorio. Programa de electrificación. Programa de Agua Potable. Estufas Ecológicas.
Instituto de Migración y Enlace Internacional	Pp02.24	Representación de SLP en la Semana de la Asociación de Clubes y Organizaciones Potosinas (ACOPIIL). Caravanas de Migrantes. Corazón Todito Reunificación Familiar. Programa de Doble Nacionalidad. Fortalecimiento Institucional de Apoyo a Migrantes y sus familias (Ferias de Servicios). Fondo de Apoyo a Migrantes, Vertiente Proyectos Productivos. Programa de Reinserción para Potosinos Repatriados.
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	Pp04.30	Visibilización de la demanda 2019.
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	Pp03.28	Capacitación y equipamiento de vigilantes comunitarios en Áreas Naturales Protegidas (ANP's). Aportación al Fondo de Pagos por servicios ambientales para ANP's
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Pp02.23	Conmemoración del día Internacional de la Mujer. Fortalecimiento a la atención de las mujeres en situación de Violencia de Género. Campaña Estatal permanente para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Conmemoración 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres. Fortalecimiento del sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Programa de Profesionalización. Empoderamiento económico de las Mujeres.

DEPENDENCIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROGRAMA / PROYECTO
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	Pp01.05	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA).
Junta Estatal de Caminos	Pp01.07	Modernización de Caminos y Construcción de Puentes. Conservación de Carreteras Estatales.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Pp01.08	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad. Red Estatal de conectividad. Diagnóstico contra la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público.
Centro de Justicia para las Mujeres	Pp04.30	Programa de fortalecimiento institucional.
Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios	Pp05.40	Fomento al Desarrollo Municipal.

Fuente: Secretaría de Finanzas, con información proporcionada por el IMES, septiembre 2018.

Lo anterior obliga a que las dependencias y entidades identifiquen y registren la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y condición de habla de lengua indígena. Esto significa que, en caso de haber identificado brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la problemática de su competencia, los programas entreguen de forma diferenciada a mujeres y hombres sus bienes y servicios, y realizar sus actividades para unos y otras de tal manera que contribuyan a la igualdad de género.

28

En 2018 los programas y proyectos contribuyen al desarrollo social de la población y favorecen el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030; es así que para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (ODS 3), los casos de muerte materna en el Estado están por debajo de la media nacional y existe un 93.8%<sup>1</sup> de demanda satisfecha en cuanto al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Además, se implementó el Programa Interinstitucional de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica para contribuir en la disminución de la mortalidad materna en la microrregión Huasteca Centro, con cooperación técnica de la Unión Europea.

Para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5) el Instituto de las Mujeres ofrece ayuda a mujeres víctimas de violencia de género a través de los centros, unidades y módulos fijos de atención en las cuatro regiones del Estado, así como con la línea telefónica TELMUJER 075. Así mismo se instaló el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, para desarrollar acciones de difusión y prevención de la violencia política en razón de género, y se instalaron las Unidades de Género en 7 dependencias estatales.

<sup>1</sup> La Vinculación de los ODS en San Luis Potosí. Subcomité Técnico para el Cumplimiento de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. 2018.

El sector cuenta con el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2016-2021, los Programas Municipales para la Igualdad y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.

Para contribuir a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16), el Estado cuenta con tres Centros de Justicia para las Mujeres en los Municipios de San Luis Potosí, Rioverde y Matlapa, y se encuentra en construcción uno más en Matehuala.

El presupuesto asignado en programas dirigidos al cumplimiento de los derechos de las mujeres y de los hombres y a la igualdad de género representa el 0.80% del presente presupuesto estatal. De los 42 programas presupuestarios, 19 de ellos, de acuerdo a la clasificación por derechos humanos de las mujeres, forman parte del presupuesto transversal para dar seguimiento a las políticas públicas respectivas, como se muestra en el Anexo 16 Previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

### 7.2 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En el Estado se continúa reforzando las acciones para responder a las medidas de atención y seguimiento contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG). Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal trabajan para dar cumplimiento y contribuir a garantizar la seguridad, prevención y restitución del daño a niñas y mujeres víctimas de violencia en la Entidad.

29

Los resultados obtenidos a la fecha reflejan que en cuanto a las Medidas de Seguridad los avances son significativos en actividades de divulgación y promoción de la naturaleza y alcances de la AVG, con información accesible para la población en portales electrónicos, radio y televisión, en instituciones, dependencias y centros de salud, entre otros; y en la elaboración de protocolos de actuación y perfiles multidisciplinarios del personal que labora en las Unidades de Atención Inmediata.

La capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos, y para concesionarios y operadores de transporte público representa un avance progresivo en la Entidad en cuanto al cumplimiento de las Medidas de Prevención dictadas en la AVG, así como el rediseño del Programa de Atención a Hombres Generadores de Violencia<sup>2</sup>. Se fortalece la estrategia coordinada para contribuir al empoderamiento de las mujeres a través de los programas de financiamiento y otorgamiento de créditos y apoyos para facilitar que salgan del círculo de violencia del que muchas veces son víctimas.

Aún es necesario reforzar acciones en temas específicos como la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo; en la generación de mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección a víctimas; en materia de capacitación a personal

<sup>2</sup> Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, "Informe anual de avances de cumplimiento de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" sept. 2018.

que atiende a víctimas de violencia y registro de casos en el banco de información BAEVIM; es necesario también reforzar la creación de la Unidad de Contexto en la Fiscalía General del Estado; así como los mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.

### 7.3 Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios.

Es una obligación del Estado reconocer, respetar y garantizar los derechos de las comunidades y los pueblos originarios. Para ello, el Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas es responsable de la articulación de los programas institucionales en esta materia y de los alcances y resultados que deriven.

La consolidación de las políticas públicas de este sector y el diálogo permanente con las Comunidades y Pueblos Originarios se concreta mediante la incorporación de la vertiente de *Pueblos Originarios* en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el proceso en curso de elaboración del Programa Especial en la materia, la instalación del Sistema Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el fortalecimiento del Consejo Consultivo Indígena con una elección en la que participaron 203 asambleas comunitarias y 2,118 autoridades de 262 comunidades.



Fuente: Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP), Secretaría de Finanzas. Tercer Informe de Gobierno 2017-2018.

Con la instalación del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas se busca crear las sinergias necesarias entre los tres órdenes de gobierno para ejecutar y dar seguimiento a los cuatro objetivos contemplados en la vertiente de Pueblos Originarios; a través del Sistema se elaboró el *Protocolo de Actuación para quienes se relacionan con Personas y Comunidades de los Pueblos Originarios del Estado de San Luis Potosí con respecto a su Derecho a la Salud*, para acciones y atención de segundo y de tercer nivel. También se elaboró el *Protocolo de Actuación de Docentes y Directivos de Espacios Educativos*

ubicados en Comunidades de los Pueblos Originarios, para fomentar, difundir y promover el respeto al derecho a la educación en su lengua y de acuerdo a sus valores y cultura, y el derecho a la participación de la comunidad.

A partir del inicio de la presente Administración, la inversión destinada a garantizar los derechos humanos y colectivos de los pueblos originarios se ha incrementado en 215% respecto del periodo 2009-2012.

#### **7.4 Inclusión de Personas con Discapacidad.**

La implementación de políticas públicas enfocadas a fomentar el acceso equitativo e igualitario de cada persona en situación de discapacidad es un esfuerzo que el Estado, en coordinación con la sociedad civil y empresas, han realizado para asegurar el acceso a los medios necesarios para la integración y desenvolvimiento de este grupo de población en la vida laboral, familiar y social bajo un enfoque de derechos humanos, entendiendo que las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que éstas encuentran en el entorno social en donde se desarrollan.

Adaptar los lugares, servicios, utensilios y que la información sea accesibles para las personas con discapacidad es una condición primordial; por ello en San Luis Potosí se realizan acciones afirmativas en materia de salud (tamizaje para detectar y diagnosticar discapacidades), educación (dotación de apoyos escolares), cultura y turismo (actividades, programas y paquetes turísticos enfocados a este sector de la población), deporte (olimpiadas especiales y campamentos), empleo (ferias y promoción de empleo), y servicios especializados a través de instituciones *ad hoc* como el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) y el Centro Autismo DIF, entre otras.

Resaltan también proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad a un transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente, a través de la adquisición de camionetas adaptadas y camiones especiales para este grupo de población que se localiza en los municipios, así como la instalación de señalética y parabuses adaptados en zonas estratégicas del área metropolitana del Estado.

Es importante mencionar que San Luis Potosí es el único estado que cuenta con un Centro de Diagnóstico y Capacitación Autismo DIF, que trabaja para la adecuada atención de personas con autismo y sus familias. La Comisión para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado trabaja para la elaboración de una política pública que garantice los derechos de este grupo de población encaminada a la creación e implementación de un Modelo Estatal de Atención a Personas con Trastornos del Espectro Autista.

#### **7.5 Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí sigue trabajando para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos y prosperen en su desarrollo personal y grupal.

En este sentido, se viene trabajando en el establecimiento de políticas integrales que favorezcan el desarrollo integral infantil, lo que significa una de las mejores inversiones sociales, con un amplio retorno y se respalda con un ejercicio interinstitucional en la Entidad.

Mediante el cumplimiento de acciones transversales en la política pública de infancia, en 2018 se reflejaron mejoras en la reducción de la mortalidad neonatal, incremento de la cobertura alimentaria y en educación básica; asimismo, respecto a la educación preescolar y primaria indígena se siguen otorgando apoyos directos a la educación, alimentación y actividades artísticas. A través de proyectos como *Crecer para la Vida* y *Jóvenes con Rumbo*, se integra a niñas, niños y adolescentes al sistema escolar cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por mencionar algunos.

Para este Presupuesto de Egresos 2019 se actualiza la matriz de transversalidad para avanzar en el cumplimiento de los objetivos nacionales del "25 al 25", y con ello reforzar las acciones institucionales y de cooperación técnica. Esta matriz deberá ser operativizada en su conjunto a través del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí (SIPINNA). En dicha matriz se detalla la concurrencia de acciones para este grupo de población, identificando los programas presupuestarios que transversalizan recursos públicos para mitigar y ayudar a resolver las necesidades específicas de la política de infancia en la Entidad en cuanto a los 25 indicadores y a los 5 dominios que constituyen las metas nacionales.

Se reforzó la protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, al emitir los *Lineamientos generales sobre información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes*, que establecen los criterios orientadores para que las autoridades competentes realicen difusión con enfoque basado en sus derechos.

En la tercera sesión ordinaria del *Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA)* en diciembre de 2017, el Gobierno del Estado ratificó el respaldo de la sociedad potosina para reformar el Código de Procedimientos Penales a fin de armonizar las leyes y medidas para este grupo poblacional; así mismo, se determinó implementar la estrategia de *Atajos por las Niñas, Niños y Adolescentes*, que impulsa la garantía de sus derechos, en coadyuvancia con las instancias federales, y que en esencia se resumen en:

- Lograr la instalación del 100 % de los *Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*;
- Reforzar los protocolos con enfoque intercultural y de derechos humanos para garantizar la atención oportuna y adecuada de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio;
- Establecer el protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido;
- Consolidar el *Modelo de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes*;
- Generar el *Diagnóstico presuntivo del maltrato infantil* y la *Guía de intervención en crisis y notificaciones en posibles casos de violencia a niñas y niños*.

25 AL 25 / OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
DOMINIO	OBJETIVOS NACIONALES	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	
<b>1. SUPERVIVENCIA</b>	1. Salud y seguridad social	PPO2.15 Salud	
	2. Mortalidad		
	3. Alimentación y nutrición	PPO2.16 Alimentación PPO2.20 Grupos Vulnerables	
	4. Desarrollo Infantil Temprano (DIT)	PPO2.15 Salud PPO2.20 Grupos Vulnerables	
	5. Embarazo adolescente	PPO2.15 Salud PPO2.22 Jóvenes	
<b>2. DESARROLLO</b>	6. Igualdad y no discriminación	PPO2.17 Educación PPO5.41 Derechos Humanos	
	7. Pobreza y carencias sociales	PPO2.09 Agua Potable PPO2.10 Drenaje y Saneamiento PPO2.11 Electrificación PPO2.12 Vivienda	
		8. Educación	PPO2.17 Educación
		9. Población Indígena	PPO2.21 Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios
	10. Población con Discapacidad	PPO2.20 Grupos Vulnerables	
	11. Entornos seguros y saludables	PPO3.26 Gestión Integral del Agua PPO3.27 Gestión Integral de Residuos PPO4.29 Seguridad Pública PPO4.33 Prevención de la Delincuencia y Atención a Víctimas del Delito.	
		12. Vivienda, Agua y Saneamiento	PPO2.09 Agua Potable PPO2.10 Drenaje y Saneamiento PPO2.12 Vivienda
		13. Entornos Familiares e Institucionales	PPO2.20 Grupos Vulnerables PPO4.32 Prevención y Reinserción Social
	<b>3. PROTECCIÓN</b>	14. Identidad	PPO5.41 Derechos Humanos
		15. Vida libre de violencias	PPO2.20 Grupos Vulnerables PPO4.33 Prevención de la Delincuencia y Atención a Víctimas del Delito PPO5.41 Derechos Humanos
16. Protección Especial			PPO4.33 Prevención de la Delincuencia y Atención a Víctimas del Delito PPO5.41 Derechos Humanos
17. Emergencias		PPO4.34 Protección Civil	
18. Migrantes y Refugiados		PPO2.24 Migrantes	
19. Trabajo Infantil		PPO2.17 Educación PPO2.20 Grupos Vulnerables	
20. Justicia		PPO4.30 Procuración de Justicia PPO4.35 Prevención de la Delincuencia y Atención a Víctimas del Delito	
	21. Participación de niños, niñas y adolescentes	PPO5.40 Administración Pública	
<b>4. PARTICIPACIÓN</b>	22. Contenidos y medios de comunicación	PPO5.41 Derechos Humanos	
	23. Brecha digital (TIC's)	PPO1.08 Transporte, Movilidad Urbana, Telecomunicaciones y Servicios Digitales	
	24. Cultura, deporte y esparcimiento	PPO2.19 Cultura PPO2.18 Deporte	
<b>5. INSTITUCIONALIDAD</b>	25. Institucionalidad	PPO5.38 Finanzas Públicas PPO5.41 Derechos Humanos	

Fuente: Secretaría de Gobernación, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016.  
Con ajustes en Programas presupuestarios por la Dirección General de Planeación y Presupuesto, Secretaría de Finanzas, 2018.

Con base en los programas y proyectos capturados en la plataforma de cédulas del Presupuesto basado en Resultados de la Secretaría de Finanzas, al día de hoy podemos saber que del total de los programas y proyectos, 129 contienen un enfoque transversal, 79% con enfoque de perspectiva de género, 39% de atención a comunidades y pueblos originarios, 60% de atención a niñas, niños y adolescentes, 42% de atención a personas con discapacidad, 37% de atención a los adultos mayores y un 35% con enfoque a derechos humanos.

## **8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2019.**

El presente presupuesto se elaboró en base a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales, en cumplimiento al artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

### **8.1 Alineación presupuestaria.**

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 es el marco de referencia al que se alinea el ejercicio del presupuesto de egresos cada ejercicio fiscal. En su estructura de gran visión, el Plan contiene cinco Ejes Rectores: San Luis Próspero, San Luis Incluyente, San Luis Sustentable, San Luis Seguro y San Luis con Buen Gobierno.

Los Ejes rectores concentran las prioridades de la demanda social en 24 vertientes del desarrollo que se operativizan a través de 66 objetivos, 97 estrategias y 412 líneas de acción vinculantes a la oferta programática de obras, bienes y servicios que definen la política pública de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal; y que se agrupan en 15 Programas Sectoriales y 42 Programas presupuestarios (Pp) orientados a resultados.

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

Eje Rector	Vertiente	Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021			Programas Sectoriales	Programas Presupuestarios <sup>1</sup>	Proyectos	Indicadores <sup>2</sup>
		Objetivo	Estrategia	Línea de Acción				
San Luis Próspero	Más y Mejor Empleo	10	29	126	6	18	149	17
	Impulso al Desarrollo Industrial							
	Desarrollo Turístico, Comercial, Servicios y Alimentación							
	Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial							
San Luis Incluyente	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad	14	20	99	5	14	102	60
	Combate a la Pobreza							
	Salud y Alimentación							
	Educación, Cultura y Deporte							
San Luis Sostenible	Políticas de Equidad	13	14	42	1	5	80	11
	Pueblos Originarios							
	Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad							
	Agua y Reservas Hídricas							
San Luis Seguro	Gestión Integral de Residuos	11	13	82	2	8	70	9
	Cambio Climático y Energías Renovables							
	Seguridad Pública							
	Protección de Justicia							
San Luis Con Buen Gobierno	Reinserción Social	13	15	64	1	7	18	8
	Prevención de la Delincuencia y Atención a Vítimas							
	Protección Civil							
	Gobernabilidad							
TOTAL		67	97	413	15	52	439	105

Fuente: Dirección General de Planeación y Presupuesto, Secretaría de Finanzas, con cifras de 2018.

(1) Programas Presupuestarios 2018.

(2) Tercer Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

35

En este marco analítico para la asignación presupuestal, cuyo detalle por Eje Rector del PED se muestra en el apartado 7.1 *Presupuesto basado en Resultados*, a través de los principales logros alcanzados y visibilizados en el seguimiento y monitoreo de indicadores, se contribuye de manera progresiva al cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo; además permite a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal aplicar los programas y proyectos que le corresponden, cuyo alcance se detalla a continuación:

8.1.1 Eje Rector 1: San Luis Próspero.

Alcances:

En este Eje se articulan los programas para consolidar el desarrollo industrial del estado, como palanca para atracción de inversiones y creación de nuevas fuentes de trabajo; para fortalecer el sector comercio a través de financiamiento, desarrollo de infraestructura y capacidades logísticas y de almacenamiento; además de promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.

Se fomentan programas para la generación de más y mejores empleos, crecimiento y competitividad de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs); se consolidan acciones para el desarrollo turístico con enfoque regional y se impulsa la infraestructura, el desarrollo urbano y la movilidad a través de programas que mejoran los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las cuatro regiones del Estado; se aplican programas que fortalecen la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, así como la modernización de la actividad productiva en el sector rural, promoviendo la diversificación que incremente el volumen y valor de la producción, además de asegurar estándares de sanidad, calidad e inocuidad agroalimentaria. En total 14 dependencias y entidades integran las metas y logros del Eje 1.

#### 8.1.2 Eje Rector 2: San Luis Incluyente.

##### Alcances:

En este Eje se articulan los programas para abatir la pobreza en todas sus manifestaciones; disminuir el rezago educativo, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aumentar la cobertura de la seguridad social, además se potencializan acciones y proyectos que mejoran la cobertura de servicios básicos en las viviendas, así como programas de alimentación adecuada que impactan directamente en la población con carencia alimentaria, moderada y severa.

Se aplican programas que promueven actitudes y conductas a favor de una vida sana, que elevan la calidad de los servicios médicos y disminuyen progresivamente la mortalidad infantil y materna, el embarazo adolescente, la obesidad, la diabetes y las adicciones en las cuatro regiones del Estado.

La importancia de estos programas y proyectos trascienden desde el sector educativo al generar oportunidades de acceso, permanencia y terminación de estudios para todos los potosinos, se impulsan acciones que consolidan la formación y la certificación de competencias del personal docente, elevando el desempeño escolar con base en la evaluación de aprendizajes de los alumnos de nivel básico y media superior; y se mejora la calidad de los espacios educativos en todo el Estado.

Desde una perspectiva transversal, los programas atienden la preservación y difusión del patrimonio cultural, impulsan una agenda para vincular educación, cultura y deporte de alto rendimiento en las diferentes disciplinas; igualmente se concentran programas para avanzar en el desarrollo de los pueblos originarios y promover los derechos y libertades de las mujeres; se atienden acciones para una mayor integración social y productiva de los adultos mayores y se prestan servicios integrales para fortalecer los vínculos entre los migrantes y sus comunidades de origen. En total 41 dependencias y entidades integran las metas y logros del Eje 4.

#### 8.1.3 Eje Rector 3: San Luis Sustentable.

##### Alcances:

En este Eje se articulan los programas para preservar el patrimonio natural de los potosinos, incrementar la superficie de Áreas Naturales Protegidas e implementar el Ordenamiento

Ecológico como un modelo de intervención institucional para la protección y gestión de los ecosistemas en las cuatro regiones del Estado.

Con programas y acciones de restauración, aprovechamiento forestal y saneamiento para mantener y mejorar los bosques, selvas y vegetación de zonas áridas se previenen, controlan y combaten incendios forestales. Se impulsan programas de capacitación y formación de grupos de voluntarios en las zonas de mayor incidencia de incendios.

La importancia de seguir aplicando programas que promueven el manejo integral y sustentable del agua desde una perspectiva de cuencas es vital, a ello se suman acciones para asegurar el recurso hídrico en el largo plazo, recuperando progresivamente los acuíferos sobreexplotados, incrementando la capacidad de tratamiento de aguas residuales y seguir promoviendo su reúso. En este sentido, los proyectos que vinculan el uso de nuevas tecnologías en los procesos de potabilización, uso y tratamiento del agua han sido relevantes ya que conectan con acciones que propician el uso eficiente del agua en las actividades agrícolas e industriales.

También convergen programas de coordinación interinstitucional con los municipios del Estado que promueven la gestión de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, conforme a la normatividad vigente. Se apoyan acciones para aplicar la normatividad en el manejo eficaz y disposición de residuos peligrosos.

Existe una orientación de programas vinculatorios con la agenda de cambio climático, con la participación de los municipios y los sectores de la sociedad, esto permite articular planes de acción e impulsar la investigación. En este contexto, se trabaja para mitigar los efectos del cambio climático con acciones que aumenten las oportunidades de desarrollo, la innovación tecnológica y el uso de energías limpias. En total 4 dependencias y entidades integran las metas y logros del Eje 3.

37

#### 8.1.4 Eje Rector 4: San Luis Seguro.

##### Alcances:

En este Eje se articulan programas para fortalecer la coordinación interinstitucional y de colaboración con la ciudadanía para reducir la inseguridad e impulsar la profesionalización de las fuerzas de seguridad. Las acciones vinculantes que se gestionan y promueven consolidan la infraestructura institucional y los protocolos de actuación policial, modernizando los procesos para afrontar los retos de seguridad pública.

En procuración de justicia, los programas tienden a garantizar un Sistema de Justicia Penal Acusatorio eficaz, expedito, imparcial y transparente; las acciones vinculantes tienen la finalidad de erradicar la corrupción y la impunidad en la investigación y persecución de delitos.

Se coordinan programas y acciones que fortalecen el sistema penitenciario estatal y las medidas de prevención para menores infractores, mejorando las instalaciones, equipamiento y operatividad de los centros de reclusión para que existan condiciones para una reinserción social productiva; se ejecutan acciones para dar respuesta a la política integral de prevención de la violencia y la delincuencia con énfasis en grupos de alta vulnerabilidad social, generando

los mecanismos que brinden apoyo a las víctimas que acuden ante la autoridad a hacer valer sus derechos.

Para salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio ante contingencias naturales o provocadas en la Entidad, se desarrollan programas y acciones que impulsan el diseño, operación y evaluación de estrategias de gestión integral de riesgos, además de promover la cultura del autocuidado y la organización comunitaria en materia de protección civil. En total 8 dependencias y entidades, y un organismo autónomo conforman las metas y logros del Eje 4.

#### 8.1.5 Eje Rector 5: San Luis con Buen Gobierno.

Alcances:

En este Eje se articulan programas para consolidar el sistema democrático de la Entidad y fortalecer la gobernabilidad; esto ha sido posible mediante acciones de interlocución con las diferentes fuerzas políticas y organismos de la sociedad civil. Las acciones vinculantes de los programas aplicados contribuyen a la prevención y combate a la corrupción; lo realizado al momento ha fortalecido las capacidades institucionales y la operatividad del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, mediante esquemas de auditoría y fiscalización.

Mediante programas de eficiencia recaudatoria, fiscalización y asistencia al contribuyente se han incrementado las fuentes de ingresos propios; los bienes y servicios creados para la modernización y el control del crecimiento del gasto corriente permiten conducir con responsabilidad y transparencia las finanzas públicas, lo mismo que administrar responsablemente la deuda pública, asegurando la salud financiera del Estado.

Se articulan programas que impulsan el modelo de coordinación fiscal y responsabilidad hacendaria, aplicando principios de legalidad, honestidad y eficacia; asimismo, se desarrollan acciones para alinear los ciclos presupuestarios de la Federación, el Estado y los Municipios consolidando progresivamente una gestión pública estable y ordenada. Con la puesta en marcha del programa Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño se asegura la calidad del gasto público.

En un esfuerzo por fortalecer los mecanismos de financiamiento que permiten dar viabilidad al proyecto de desarrollo del Estado, se han articulado acciones con la participación de los sectores público, privado y social esto ha permitido la ampliación y concurrencia del financiamiento y aplicar mecanismos que faciliten la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La importancia de los programas y proyectos que impulsan la innovación gubernamental nos ha permitido abrir el gobierno a la ciudadanía, ampliar los canales de participación y vigilancia de obras, trámites y servicios. La oferta programática permite dar orientación y reforzar las acciones de difusión, capacitación, atención de quejas y denuncias ciudadanas; al mismo tiempo se asegura la participación de las dependencias, entidades, municipios y sectores de la sociedad civil en la construcción de una Red por un Gobierno Abierto.

Se consolidan los programas que impulsan la estrategia de gobierno digital para facilitar mayor vinculación entre la sociedad y gobierno, y las acciones para continuar desarrollando los sistemas de transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal.

Desde una perspectiva transversal se armonizan programas para reforzar la prevención de violaciones de Derechos Humanos, desde campañas de difusión y acciones de capacitación hasta la incorporación de manera progresiva del enfoque de Derechos Humanos, la perspectiva de igualdad, inclusión y no discriminación en los distintos ámbitos del Sistema Educativo del Estado.

Se trabaja en los contenidos, manuales y guías que ponen en operación el enfoque basado en derechos en los planes institucionales de la Administración Pública Estatal y de los municipios. En total 6 dependencias y entidades, y 4 organismos autónomos integran las metas y logros del Eje 5.

### 9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2019

Con base en lo expuesto en el apartado 9 Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y Presupuestación, en el Anexo 11 *Programas Presupuestarios y sus Indicadores*, se establecen los objetivos anuales, estrategias y metas programadas para el ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el Eje Rector 1: San Luis Próspero se contienen 8 programas presupuestarios y 36 metas asociadas a indicadores estratégicos y de gestión.

En el Eje Rector 2: San Luis Incluyente se contienen 16 programas presupuestarios y 89 metas asociadas a indicadores estratégicos y de gestión.

En el Eje Rector 3: San Luis Sustentable se contienen 4 programas presupuestarios y 18 metas asociadas a indicadores estratégicos y de gestión.

En el Eje Rector 4: San Luis Seguro se contienen 6 programas presupuestarios y 22 metas asociadas a indicadores estratégicos y de gestión.

En el Eje Rector 5: San Luis con Buen Gobierno se contienen 8 programas presupuestarios y 28 metas asociadas a indicadores estratégicos y de gestión.

Cabe hacer mención que para efectos de análisis programáticos existe el Programa Presupuestario Fondos de Aportaciones, que contiene una meta asociada a indicadores estratégicos y de gestión.

En cada uno de los Programas Presupuestarios se advierte su alineación a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, a los Programas Sectoriales y a los impactos en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

En el contexto de todas las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 requirió del análisis puntual de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia como valores reclamados por la ciudadanía.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2019 asciende a \$46,268'340,642, lo que representa un 5.6% de incremento respecto al aprobado para 2018; destacando un ajuste de cero por ciento en el gasto corriente destinado al pago de materiales y suministros, y servicios generales, así como un incremento de 10.5% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$16,009'495,171, que incluyen el gasto relacionado a los recursos derivados de la recaudación local, participaciones federales e ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación, así como lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y el resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.

**INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$46,268'340,642, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;

- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las provisiones de gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;
- VIII. Las provisiones de gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se Deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2019, en el Anexo 17, y
- IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18.

**Artículo 4.** El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2019 importan la cantidad de \$297'897,149, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

2

**Artículo 5.** La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$219'736,293, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 6.** El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2019 importan la cantidad de \$1,204'885,528, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$163'000,105, distribuidas conforme a lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$52'500,105; financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$110'500,000.

**Artículo 8.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$39'092,420.

**Artículo 9.** El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2019 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$219'804,272.

**Artículo 10.** Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25'628,251.

**Artículo 11.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25'309,035.

**Artículo 12.** La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2019 importan la cantidad de \$1,034'975,390, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 13.** Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$56'189,549. Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

**Artículo 14.** En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10'000,000 para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

**Artículo 15.** A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1'000,000.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 16.** Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 17.** La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados, utilizando las Matrices de Indicadores para Resultados en sus Programas Presupuestarios.
- II. Nombrar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación con base a resultados, presupuestación y evaluación del desempeño.
- III. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- V. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

- VI. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- VII. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apearse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

### CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 20.** En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 21.** Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

**Artículo 22.** Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2019.

**Artículo 23.** Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 24.** Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2019, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

#### CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

**Artículo 25.** Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

**Artículo 26.** Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

#### CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

6

#### CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 28.** Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

**Artículo 29.** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.

- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 30.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

**Artículo 31.** La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

**Artículo 32.** Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 33.** La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades

de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 34.** Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

**Artículo 35.** Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

8

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los tabuladores de las remuneraciones que se incluyen como Anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para el Poder Ejecutivo del Estado, son, por lo que hace a los niveles 20 al 14, los vigentes en el ejercicio 2018, los cuales serán ajustados según corresponda en cumplimiento del Artículo 127 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez conocida la remuneración del Presidente de la República



que se publique en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la cual, la del Gobernador del Estado será 5% menor.

De la misma manera, las percepciones máximas que se establezcan en los referidos tabuladores para el ejercicio 2019 respecto de los niveles 19 al 14, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de remuneraciones.

Una vez ajustados dichos tabuladores, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto administrativo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las erogaciones del presente Presupuesto que tienen como fuente de financiamiento las participaciones federales, fueron calculadas con base en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2018, mismas que serán adecuadas una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** En este Presupuesto de Egresos, en lo referente a las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de octubre de 2017, y en cumplimiento de los Artículos Séptimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 19 días del mes de noviembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

10 |

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JOSÉ LUIS UGALDE MONTES**

## **C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **PRESENTE**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2019.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1°, 6° fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

**TERCERO.** La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de marzo del 2018 "Pre-Criterios 2019", en virtud de que a la fecha no han sido dados a conocer los presupuestos aprobados por el H. Congreso de la Unión, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, podrá presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de diciembre.

**CUARTO.** Con fundamento en lo anterior, así como en el artículo 5°, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la exposición de motivos en los que se sustenta la presente iniciativa son los siguientes:

*"El esfuerzo de consolidación fiscal se ha logrado a pesar de un entorno externo complejo y adverso. De 2013 al cierre de 2017, han tenido lugar diversos eventos que dificultan el panorama, entre los que destacan: la normalización de la política monetaria de Estados Unidos (EU), la caída de los precios del petróleo, un bajo crecimiento económico global, la crisis de la deuda griega, el desplome de los índices accionarios chinos, la salida del Reino Unido de la Unión Europea "Brexit", el proceso de cambio de Administración en EU y un entorno menos favorable para el comercio global.*

*La economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. El avance en la implementación de las Reformas Estructurales ha favorecido el crecimiento económico. Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado.*

*Se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2.0% del PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF*

2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años. El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018.

La solidez macroeconómica con la que México cuenta es resultado del manejo responsable de la política fiscal y monetaria durante las últimas décadas. Los elementos de riesgo latentes en el entorno internacional indican que México debe continuar con la tarea de fortalecer sus fundamentos macroeconómicos para enfrentar estos riesgos y exhibir un crecimiento sostenido.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año.

Tras un periodo prolongado de baja volatilidad en los mercados financieros internacionales durante 2017, esta registró un incremento temporal en el mes de febrero de 2018. Esta dinámica se asoció principalmente a la posibilidad de una normalización de la política monetaria de la FED más rápida de lo anteriormente previsto dado el crecimiento en los salarios durante el mes de enero en EU, así como el posible impulso que se espera sobre la inflación asociado la Reforma Fiscal aprobada en ese país. Como resultado, la mayoría de los activos financieros presentaron un ajuste a la baja tras un ciclo constante de ganancias. No obstante, los mercados financieros se han mantenido resilientes en este entorno, apoyados en la expansión económica a nivel global que favorece una mayor toma de riesgo.

En 2017, el dólar se debilitó frente a la mayoría de las monedas de economías avanzadas y emergentes ante un entorno de menor aversión al riesgo entre el público inversionista, y a que el mercado percibió un tono más restrictivo por parte de algunos Bancos Centrales respecto a su postura monetaria. Esta tendencia continuó hacia 2018, a excepción de episodios temporales de volatilidad, y ha sido reforzada por la publicación de datos económicos positivos en la mayoría de las principales regiones del mundo.

Durante 2017 y principios de 2018, los precios del petróleo registraron una recuperación significativa debido tanto a un aumento en la demanda, como a una disminución en la oferta. En efecto, este comportamiento se atribuye a la mejora en las perspectivas de crecimiento económico global y al acuerdo entre la OPEP y otros países no miembros con el objetivo de reducir la oferta global de petróleo, el cual fue refrendado en noviembre de 2017 mediante su extensión por nueve meses adicionales.

Ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente, a lo cual ha contribuido la solidez de los fundamentos macroeconómicos y el avance en la implementación de las Reformas Estructurales. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.

El mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. En particular, en 2017 el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (4.3%), y en febrero de 2018 un aumento de 278 mil 33 personas con respecto a diciembre de 2017. En línea con el crecimiento del empleo, la desocupación continuó disminuyendo: la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4% de la Población

*Económicamente Activa (PEA) tanto en 2017 como en enero de 2018; dichas tasas son las más bajas desde que comenzó a levantarse la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en 2005.*

*Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014. El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente.”*

**QUINTO. POLÍTICA DE INGRESOS.** La presente Administración Pública, continúa trabajando eficientemente, fortaleciendo así los ingresos, en el que se sigue impulsando la responsabilidad fiscal con los programas de recaudación, todo ello en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Se continúa con los programas para seguir manteniendo la estabilidad y solidez financiera en aras de dar seguridad en el desarrollo de la economía familiar y, con el eficiente manejo responsable de las finanzas públicas. Las acciones realizadas en la presente Administración Pública, como sigue siendo el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, sigue favoreciendo la estabilidad y solidez de las finanzas públicas, las participaciones federales otorgadas a este Gobierno se han consolidado; pese a ello, esta Administración, seguirá reforzando y generando acciones para fomentar en los contribuyentes una responsabilidad fiscal conjunta con el Estado.

La política tributaria que ha establecido esta Administración Pública, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen a la alza, muestra de ello el hecho de que la recaudación creció 5.55 por ciento en términos nominales del 2018, por lo que el esquema a seguir por parte de la Secretaría de Finanzas es darle continuidad, progresividad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente. Sin embargo, sigue siendo insuficiente para solventar los gastos que eroga el Estado.

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, seguirá actuando conforme a las políticas de Ingresos establecidas desde el inicio de la Administración, como son:

- Optimizar las fuentes tributarias de que dispone el Estado.
- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones estatales.
- Eficientar los ingresos que se obtienen del Gobierno Federal, a través del Convenio de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.
- Eficaz comunicación con la Autoridad Fiscal Federal.

En armonía con las estrategias antes descritas, se mantiene una política de disciplina financiera, enriquecida con una mayor eficiencia recaudatoria y la búsqueda de mayores recursos federales que sigan permitiendo una estabilidad en el crecimiento económico.

**SEXTO. POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN.** Para el ejercicio fiscal de 2019, y con el único fin de dar seguimiento a las estrategias que se establecieron desde el inicio de la presente Administración Pública y que siguen permitiendo dar cumplimiento a las metas propuestas por esta administración, en las cuales siguen siendo, las siguientes:

- Fortalecer la eficiencia de los servicios de orientación y asistencia al contribuyente.
- Mantener y optimizar los servicios de recaudación.
- Fortalecer y darle continuidad a los programas generados de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales.
- Generar mayor responsabilidad fiscal dando continuidad a las acciones de vigilancia, fiscalización y cobranza que incrementen la recaudación.
- Conservar la presencia fiscal, que siga promoviendo el registro de un mayor número de contribuyentes y el combate a la informalidad.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año de cuestión de iniciativa de ley (2019)	Año 1 (2020)	Año 2 (2021)	Año 3 (2022)	Año 4 (2023)	Año 5 (2024)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>21,539,192,701</b>	<b>22,293,064,446</b>	<b>23,184,787,023</b>	<b>24,228,102,439</b>	<b>25,318,367,049</b>	<b>26,457,693,566</b>
A. Impuestos	1,640,513,797	1,697,931,780	1,765,849,051	1,845,312,258	1,928,351,310	2,015,127,119
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,160,823,163	2,236,451,974	2,325,910,053	2,430,576,005	2,539,951,925	2,654,249,762
E. Productos	594,230,369	615,028,432	639,629,569	668,412,900	698,491,480	729,923,597
F. Aprovechamientos	73,977,828	76,567,052	79,629,734	83,213,072	86,957,660	90,870,755
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	16,011,491,427	16,571,893,627	17,234,769,372	18,010,333,994	18,820,799,023	19,667,734,980
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	447,709,157	463,378,977	481,914,137	503,600,273	526,262,285	549,944,088
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	610,446,960	631,812,604	657,085,108	686,653,938	717,553,365	749,843,266
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>24,729,147,941</b>	<b>25,594,668,119</b>	<b>26,618,454,843</b>	<b>27,816,285,311</b>	<b>29,068,018,150</b>	<b>30,376,078,967</b>
A. Aportaciones	19,465,884,342	20,147,190,294	20,953,077,906	21,895,966,411	22,881,284,900	23,910,942,721
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,263,263,599	5,447,477,825	5,665,376,938	5,920,318,900	6,186,733,250	6,465,136,247
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>46,268,340,642</b>	<b>47,887,732,564</b>	<b>49,803,241,867</b>	<b>52,044,387,751</b>	<b>54,386,385,200</b>	<b>56,833,772,534</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2020 a 2024, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, (3.5% para el ejercicio 2020, 4% para el ejercicio 2021 y 4.5% para los ejercicios del 2022 al 2024)

SAN LUIS POTOSÍ. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 (2013)	Año 4 (2014)	Año 3 (2015)	Año 2 (2016)	Año 1 (2017)	Año del Ejercicio Vigente (2018)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>14,035,407,785</b>	<b>15,450,020,640</b>	<b>16,077,163,065</b>	<b>19,299,675,309</b>	<b>23,418,809,616</b>	<b>21,534,453,562</b>
A. Impuestos	1,339,731,528	1,411,265,088	1,193,750,957	1,410,429,993	1,613,923,822	1,585,571,455
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,887,863,603	2,183,465,009	2,585,869,935	2,733,767,337	2,343,677,451	2,133,768,282
E. Productos	159,358,975	243,451,023	145,981,178	1,121,188,545	973,870,037	472,280,123
F. Aprovechamientos	75,655,575	209,977,439	601,031,432	15,637,694	1,266,181,780	77,109,191
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	9,920,405,579	10,647,595,677	10,638,723,369	13,030,257,848	14,952,878,285	16,238,351,994
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	652,392,525	754,266,404	911,806,194	988,393,892	2,268,278,241	1,027,372,518
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>20,707,887,442</b>	<b>21,989,568,002</b>	<b>26,086,371,183</b>	<b>26,600,042,762</b>	<b>25,783,727,553</b>	<b>26,165,402,794</b>
A. Aportaciones	14,309,111,258	15,125,531,536	16,933,944,997	17,968,979,734	18,489,746,765	19,185,288,237
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos distintos de Aportaciones	170,813,467	27,303,870	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,227,962,717	6,836,732,596	9,152,426,186	8,631,063,028	7,293,980,789	6,980,114,557
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>118,978,923</b>	<b>631,021,077</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	118,978,923	631,021,077	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>34,743,295,227</b>	<b>37,558,567,565</b>	<b>42,794,555,325</b>	<b>45,899,718,071</b>	<b>49,202,537,169</b>	<b>47,699,856,356</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO 1º.** El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$46,268,340,642.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);** en los montos estimados que se citan a continuación:

CONCEPTO	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2019
<b>1. Impuestos</b>	<b>1,640,513,797</b>
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
<b>3. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
<b>4. Derechos</b>	<b>2,160,823,163</b>
<b>5. Productos</b>	<b>594,230,369</b>
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>73,977,828</b>
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,469,545,157</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>36,535,531,886</b>
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,263,263,599</b>
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>41,798,795,485</b>
<b>10. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>46,268,340,642</b>

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

CONCEPTO	PROYECTO LEY DE INGRESOS 2019
<b>1. Impuestos</b>	<b>1,640,513,797</b>
<b>11. Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>7,369,584</b>
11.1 Sobre Loterías, Rifas , Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos	7,369,584
<b>12. Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>-</b>
<b>13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>98,647,751</b>
13.1 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	64,643,350
13.2 Sobre Negocios o Instrumentos Jurídicos	17,986,444
13.3 Impuesto Sobre Adquisiciones por Desincorporación, de Bienes Ejidales	16,017,957
<b>14. Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>-</b>
<b>15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,457,309,801</b>

15.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo	1,457,309,801
<b>16. Impuestos Ecológicos</b>	-
<b>17. Accesorios de Impuestos</b>	<b>30,434,715</b>
17.1 Recargos	19,380,330
17.2 Multas	10,911,998
17.3 Gastos y Honorarios de Ejecución	142,387
<b>18. Otros Impuestos</b>	<b>45,644,646</b>
18.1 Sobre Servicios de Hospedaje	45,644,646
<b>19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1,107,300</b>
19.1 Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículo	1,107,300
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
<b>3. Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>4. Derechos</b>	<b>2,160,823,163</b>
<b>41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes del Dominio Público</b>	<b>1,015,136,256</b>
41.1 Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha"	495,937
41.3 Centro Cultural Real de Catorce	389,104
41.4 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	2,599,570
41.6 Cineteca Alameda	672,720
41.7 Colegio de Bachilleres	64,038,608
41.8 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	16,156,196
41.9 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	25,459,090
41.10 Comisión Estatal del Agua	182,123,517
41.11 Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí	2,967,991
41.12 Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto	507,000,000
41.13 Instituto de Capacitación para el Trabajo	7,500,000
41.15 Instituto Potosino de Bellas Artes	2,742,907
41.17 Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	11,416,100
41.18 Instituto Tecnológico Superior de Ébano	1,250,140
41.19 Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	4,993,176
41.20 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	14,612,554
41.21 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	7,170,870
41.22 Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación	5,500,000
41.23 Museo de Arte Contemporáneo	82,400
41.24 Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona"	730,800
41.25 Museo del Virreinato	269,007
41.26 Museo Federico Silva	130,000
41.27 Museo Francisco Cossío	1,069,045
41.28 Museo Nacional de la Mascara	520,500
41.29 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	2,075,000
41.30 Promotora del Estado	45,297
41.31 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	12,114,165
41.32 Secretaría de Cultura	1,135,242
41.33 Secretaría de Desarrollo Económico	139,937
41.34 Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	3,048,000
41.35 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	7,727,991
41.36 Secretaría de Finanzas	16,626,284
41.39 Servicios de Salud de San Luis Potosí	21,259,987
41.40 Sistema Educativo Estatal Regular	630,000
41.42 Universidad Intercultural de San Luis Potosí	12,879,255
41.43 Universidad Politécnica de San Luis Potosí	47,135,000

41.44 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	26,916,016
41.46 Instituto Estatal de Ciegos	13,850
41.47 Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9	600,000
41.48 Universidad Tecnológica Metropolitana	2,900,000
<b>43. Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,062,067,888</b>
<b>43.1 Servicios Prestados por la Secretaría General de Gobierno</b>	<b>183,649,371</b>
43.1.1 Dirección del Notariado	1,971,114
43.1.2 Instituto Registral y Catastral	128,676,350
43.1.3 Registro Civil	15,682,010
43.1.4 Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas y su Refrendo Anual	37,319,897
<b>43.2 Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas</b>	<b>648,608,359</b>
43.2.1 Control Vehicular	550,428,222
43.2.2 Expedición de Licencias de Manejo	93,208,191
43.2.4 Por la Certificación de Facturas Electrónicas	4,971,946
<b>43.3 25% de Asistencia Social</b>	<b>229,810,158</b>
<b>44. Otros Derechos</b>	<b>19,336,847</b>
44.1 Otros derechos	19,336,847
<b>45. Accesorios de Derechos</b>	<b>64,282,172</b>
45.1 Recargos	10,950,445
45.2 Multas	53,318,959
45.3 Gastos y Honorarios de Ejecución	12,768
<b>49. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>-</b>
<b>5. Productos</b>	<b>594,230,369</b>
<b>51. Productos</b>	<b>530,570,236</b>
51.2 Arrendamientos o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	1,701,453
51.3 Venta del Periódico Oficial	260,381
51.4 Venta de Otras Publicaciones	21,574
51.5 Venta de Formas Valoradas	47,917,198
51.6 5% Por Administración de Contribuciones Inmobiliarias y de Prestación de Servicios Catastrales (Predio de los Municipios Conveniados)	2,399,097
51.7 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. Empresa de Participación Estatal	25,784,598
<b>51.8 Otros Productos</b>	<b>452,485,935</b>
51.8.1 Otros Productos Sector Central	130,651,915
<b>51.8.2 Otros Productos Sector Paraestatal</b>	<b>321,834,020</b>
51.8.2.1 Centro Cultural Real de Catorce	120,000
51.8.2.2 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I "Profesor Carlos Jonguitud Barrios"	7,962,630
51.8.2.3 Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II	2,114,575
51.8.2.4 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	6,454,458
51.8.2.5 Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología	190,625
51.8.2.6 Dirección de Registro Civil	3,763,589
51.8.2.7 Instituto Estatal de Ciegos	2,360
51.8.2.8 Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte	5,597,500
51.8.2.11 Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona"	253,500
51.8.2.12 Museo Francisco Cossío	363,700
51.8.2.13 Museo Nacional de la Máscara	229,500
51.8.2.14 Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	800,000
51.8.2.16 Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado	26,869,126
51.8.2.17 Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario	5,624,514
51.8.2.18 Cineteca Alameda	1,297,920
51.8.2.20 Instituto Potosino de la Juventud	824,544

51.8.2.23 Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes	4,075,000
51.8.2.24 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	15,978,496
51.8.2.28 Instituto de la Vivienda del Estado	46,203,632
51.8.2.29 Instituto Geriátrico "Dr. Nicolás Aguilar"	1,200,000
51.8.2.30 Instituto Potosino de Bellas Artes	720
51.8.2.31 Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha"	23,196
51.8.2.32 Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí	101,204
51.8.2.33 Museo de Arte Contemporáneo	24,000
51.8.2.34 Museo Federico Silva	11,295
51.8.2.35 Secretaría de Cultura	52,000
51.8.2.36 Secretaría de Desarrollo Económico	21,862,300
51.8.2.37 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	498,500
51.8.2.39 Comisión Estatal del Agua	169,017,994
51.8.2.40 Instituto Tecnológico Superior de Ébano	55,212
51.8.2.41 Instituto Tecnológico Superior de Rioverde	63,300
51.8.2.42 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	198,630
51.9 Rendimientos de Capitales	63,660,133
<b>59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>73,977,828</b>
<b>61. Aprovechamientos</b>	<b>73,977,828</b>
61.1 Multas Impuestas por la Secretaría General de Gobierno del Estado	423,065
61.2 Multas Impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	6,474,448
61.3 Multas Impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	12,916
61.4 Otras Multas Estatales no Fiscales	1,191,406
<b>61.5 Otros Aprovechamientos</b>	<b>65,875,993</b>
61.5.1 Otros Aprovechamientos Sector Central	6,092,852
<b>61.5.2 Otros Aprovechamientos Sector Paraestatal</b>	<b>59,783,141</b>
61.5.2.1 Junta Estatal de Caminos	2,110,000
61.5.2.3 Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa	1,859,856
61.5.2.5 Promotora del Estado	1,472,658
61.5.2.7 Centro de Convenciones	46,269,873
61.5.2.9 Universidad Tecnológica de San Luis Potosí	221,400
61.5.2.10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	3,068,854
61.5.2.11 Comisión Estatal del Agua	86,000
61.5.2.12 Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí	46,800
61.5.2.13 Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale	2,950
61.5.2.14 Secretaría de Cultura	2,344,750
61.5.2.16 Secretaría de Relaciones Exteriores	2,300,000
<b>62. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	-
<b>63. Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>69. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>4,469,545,157</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>36,535,531,886</b>
<b>81. Participaciones</b>	<b>16,011,491,427</b>
81.1 Fondo General	12,328,601,807
81.2 Fondo de Fomento Municipal	814,356,115
81.3 Fondo de Fiscalización	840,029,876
81.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	202,998,450

81.5 Impuesto Sobre la Renta por Salarios del Personal de las Dependencias y Organismos de la Entidad	1,800,258,054
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	25,247,125
<b>82. Aportaciones</b>	<b>19,465,884,342</b>
82.1 Para la Nómina Educativo y Gasto Operativo (FONE)	11,531,561,939
82.2 Para los Servicios de Salud (FASSA)	1,972,867,431
82.3 Para la Infraestructura Social Estatal (FAIS)	278,108,768
82.4 Para la Infraestructura Social Municipal (FAIS)	2,016,243,213
82.5 Para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN)	1,700,682,960
82.6 Aportaciones Múltiples (FAM)	730,532,626
82.7 Aportaciones Múltiples Monetización	-
82.8 Para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	161,080,316
82.9 Para la Seguridad Pública (FASP)	229,825,198
82.10 Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	844,981,891
<b>83. Convenios</b>	<b>610,446,960</b>
83.1 Impuesto Federal Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos	-
83.2 ISR Régimen de Pequeños Contribuyentes	61,549,739
83.3 ISR Régimen de Intermedios	83,361
83.4 Retenciones 5 al Millar por Obra Publica	11,353,756
83.5 IEPS por Venta Final de Gasolina y Diésel	537,460,104
83.6 Régimen de Incorporación Fiscal	-
<b>84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>447,709,157</b>
84.1 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	253,759,080
84.2 Actos de Fiscalización	557,229
84.3 Incentivos Actos de Fiscalización Concurrentes	136,659,645
84.5 Por Actos de Vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	16,565,738
84.6 Multas Federales no Fiscales	2,874,560
84.7 ISR Enajenación de Bienes	37,292,905
<b>85. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,263,263,599</b>
<b>91. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3,401,005,856</b>
91.1 Universidades	1,968,984,183
91.2 Servicios de Salud	1,432,021,673
<b>93. Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,862,257,743</b>
93.1 Subsidios y Convenios Federales	1,862,257,743
93.2 Apoyos Extraordinarios de la Federación	
93.3 Otros Subsidios	
<b>95. Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
96.1 Fondo de Infraestructura (FIES)	
96.2 Apoyo de Financiamiento (AFITRI)	
96.3 Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF)	
96.4 Fondo de Inversiones Entidades Federativas (FIEF)	
<b>97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>41,798,795,485</b>
<b>10. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>101. Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
101.1 Ingresos por Financiamiento	
<b>102. Endeudamiento Externo</b>	<b>-</b>
102.1 Ingresos por Financiamiento	

<b>103. Financiamiento Interno</b>	
<b>Subtotal de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>46,268,340,642</b>

**ARTÍCULO 2º.** En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

**ARTÍCULO 3º.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, así mismo, fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 4º.** En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas o ingresados a la misma, correspondientes a las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

**ARTÍCULO 6º.** El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

**ARTÍCULO 8º.** Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019.

**TERCERO.** En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

**CUARTO.** Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

**QUINTO.** Para el ejercicio fiscal 2019 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes

**SEXTO.** Para el ejercicio fiscal 2019 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

**SÉPTIMO.** Para el ejercicio fiscal 2019 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

**OCTAVO.** Para el ejercicio fiscal 2019 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

**NOVENO.** Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1º de la presente ley, fueron calculadas con base en la estimación de cierre del ejercicio 2018, adicionadas de un crecimiento del 3% (tres por ciento) conforme al documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-Criterios 2019" dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de marzo del 2018.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**  
JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La que suscribe **DIPUTADA ROSA ZÚÑIGA LUNA**, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 61, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa que propone adicionar un artículo a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, lo que hago con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2001, se reconocieron los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, en ella se mandató a las legislaturas locales que reconocieran los derechos contenidos en dicha reforma. El estado de San Luis Potosí implementó una serie de reformas que durante mucho tiempo han sido consideradas la punta de lanza, no solo por su primicia en el reconocimiento, sino por la amplitud de sus implicaciones.

En concordancia con esta dinámica, es necesario seguir avanzando en aquellos aspectos que son de vital importancia y que hasta la fecha no han sido legislados. Con la reforma constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos, tenemos un abanico mucho más amplio para poder actuar a favor de los pueblos indígenas y también una gran responsabilidad en lograr que esos derechos puedan ser efectivamente ejercidos, el primer paso sin duda, es reconocer en la legislación del estado, esos derechos que son demandas de los pueblos y que contienen múltiples referencias en organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

En este caso en particular, hablamos de los derechos sexuales y reproductivos de las personas indígenas y dentro de este rubro, lo relativo al reconocimiento de la partería como parte de su patrimonio e identidad y de crear las condiciones para evitar la violencia obstétrica que sufren las mujeres indígenas, al ser atendidas sin considerar sus especificidades culturales.

Cabe mencionar, que el 5 de mayo de 2017, día internacional de las Parteras, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronunció de la siguiente manera:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) expresa su convicción sobre la importancia de que el ejercicio de las parteras tradicionales en la promoción integral del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres sea reconocido, respetado y fortalecido en los términos de las disposiciones nacionales e internacionales en la materia, además de que deben recibir capacitación continua por ser las aliadas de las instancias públicas de salud y coadyuvar en la disminución de la violencia obstétrica.

Además en San Luis Potosí este tema se ha estado abordando desde al menos hace 2 años (2015 – 2017) entre varias organizaciones de la sociedad civil conformadas por mujeres y hombres indígenas con sede en los municipios de Huehuetlán, Tancanhuitz y Axtla de Terrazas, así como por servidoras y servidores públicos del orden municipal de la huasteca potosina, particularmente de los municipios de Tancanhuitz, Tanlajás, San Antonio, Aquismón, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Huehuetlán, Xilitla, Axtla de Terrazas, Matlapa y Tamazunchale, convocados para esta acción por parte de Derechos y Acciones Afirmativas para la Equidad, DERAFA AC., quien gestionó y obtuvo financiamiento para este fin del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), a través del Programa PROEQUIDAD.

Las propuestas de grupo de trabajo, se hicieron de manera participativa en una serie de talleres, foros y entrevistas en donde la participación de actores de la sociedad civil organizada, comunidades indígenas e instancias

gubernamentales fue fundamental. Esta propuesta de reforma, retoma el trabajo hecho por este grupo para reflejar las prioridades que han sido planteadas por los pueblos indígenas en San Luis Potosí, lo anterior como una base de coherencia, sin dejar de lado, que al ser una reforma eminentemente en el tema indígena, ésta tendría que ser puesta a consulta, según lo estipulado por el artículo 2 fracción II de la Ley de Consulta Indígena del Estado de San Luis Potosí.

Ya entrando en materia, la reforma a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se fundamenta en la necesidad de dar una atención diferenciada a las mujeres indígenas, en correspondencia con su lengua y su cultura. Cuando la constitución y la ley indígena reconocen a San Luis Potosí como pluriétnico y pluricultural, no es sólo un reconocimiento histórico, implica que el estado debe atender a una población culturalmente diversa y que su legislación y políticas deben ser diseñadas considerando esta diversidad.

Por ello al reconocer la atención diferenciada, se busca lograr un verdadero acercamiento con las mujeres indígenas y que éste sea eficiente. Por ejemplo, si una mujer indígena solicita atención en una situación de violencia, con la carga emocional y física que ello conlleva y no hay quien pueda comprender cabalmente su lengua, ella no podrá expresar la gravedad de su situación o no entenderá de qué manera puede ser ayudada y esa ausencia la hará quedar en un estado de indefensión.

Si no es atendida por alguien que tiene conocimiento de su cultura, muchas veces no se logra entender la posición en la que se encuentra, ni mucho menos la mejor manera de ayudarla sin agravar su condición. Al entender la diferencia cultural, se pueden diseñar e implementar mejores estrategias tanto para hombres como para mujeres indígenas para prevenir y erradicar la violencia. Esto a su vez haría más accesible y empática la atención, logrando que más de ellas se acerquen, evitando con ello la revictimización.

Cabe mencionar que el recibir información en su propia lengua, no es una concesión sino un derecho reconocido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

**ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público,** así como para acceder plenamente a la gestión, **servicios e información pública.** Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas **adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.**

Para posibilitar este enfoque de respeto a la lengua y la cultura, se propone además de los intérpretes, un criterio de preferencia en la contratación de personas que cuenten con las capacidades técnicas pero que pertenezcan a la cultura de la región, ya que es poco probable que una persona no perteneciente a esos pueblos adquiera la lengua y la cultura. Lo anterior en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que dice:

**Artículo 25.3.** El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a **la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local** y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

Y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

**Artículo XVIII 4.** Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán **sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios** que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la **formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.**

Respecto de la reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ésta se da en tres sentidos, primero el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, el reconocimiento de la partería y la prevención de la violencia obstétrica. Con estas reformas, entendidas de manera integral, se pretende resolver uno de los problemas que más aquejan a las mujeres indígenas y que ellas señalan como uno de los que más les lesiona, no sólo físicamente en el caso concreto, sino en su integridad, en su libertad y en sus derechos.

La partería indígena como parte de la medicina tradicional, ha sido ya reconocida en la Ley General de Salud:

**Artículo 6º.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el **desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales**; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la **medicina tradicional** indígena y su práctica en condiciones adecuadas;

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

IV. Acciones de capacitación para **fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales**, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

**Artículo 93.-** La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera **reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena**. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

La partería para las comunidades indígenas, no sólo es una prestación que se desarrolla ante la ausencia de cobertura de los servicios de salud pública o de la inaccesibilidad geográfica a los mismos. La partería en los pueblos indígenas se considera parte de su patrimonio cultural e identitario, Betty Lozano Lerma<sup>1</sup> dice que la partera es la “mama grande” que tiene el encargo ancestral del buen nacer, que teje los vínculos del recién nacido con la comunidad.

La partería, es uno de los elementos constitutivos de la comunidad, como lo es la lengua, la historia, las formas de organización o el territorio, cuando alguno de estos elementos se deja de practicar, particularmente por que alguna política de estado la suple o incluso la prohíbe, la comunidad pierde parte de su estructura y de su patrimonio, la mayoría de las veces, de manera definitiva, porque son conocimientos ancestrales que dejaron de transmitirse de generación en generación hasta desaparecer irrecuperablemente.

Por ejemplo, la política indigenista que impulsó la castellanización de los pueblos indígenas mediante la educación pública, fue responsable de la pérdida e incluso desaparición de varias lenguas indígenas en México, porque se les prohibió a las y los niños indígenas hablar su lengua. Décadas después se revaloriza el derecho y hoy tenemos una ley que protege las lenguas indígenas de manera específica, un Instituto Nacional y múltiples acciones institucionales para conservarlas. ¿Está pasando con la partería lo mismo que con las lenguas durante la castellanización? las mujeres indígenas, particularmente las parteras que aún quedan opinan que sí, que sienten

---

<sup>1</sup> Lozano Lerma, Betty Ruth. “Parteras, autoridad ancestral y espiritualidad”. Ponencia en el Seminario *El Texto y la imagen: Espiritualidades afro e indígena. Parteras, autoridad ancestral y espiritualidad*. Medellín, Colombia, agosto, 2016.

una prohibición y una persecución al ejercer la partería, que esta actitud está permeada por la discriminación en donde solo la medicina occidental es válida y correcta y la indígena a pesar de estar basada en una experiencia ancestral, se considera sólo superchería.

Sin embargo esto último es sólo una posición con un enfoque de colonialidad que afortunadamente se ha ido transformando, ya que como se describió, a nivel general (Ley General de Salud), la partería ya está reconocida, lo cual implicó un significativo cambio de paradigmas en el sector salud, por ello a nivel estatal es urgente el reconocimiento de estos importantes saberes antes de que se sigan perdiendo de manera permanente. Lo anterior sin omitir que la partería tiene una función social significativa en el conocimiento de la sexualidad de las mujeres indígenas, el desarrollo y cuidados del embarazo, en el proceso del parto con calidez humana, el acompañamiento del puerperio, es decir, la partería es una piedra angular en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas.

Lo anterior trae como consecuencia casi natural la prevención de la violencia obstétrica, primero porque al desarrollar su embarazo, parto y puerperio al interior de su comunidad, con el acompañamiento de la partera, dentro de sus esquemas culturales, cerca de su familia y sus redes de apoyo, la mujer indígena lleva un proceso mucho más humanizado, segundo porque en el caso de que se presenten embarazos patológicos, la mujer embarazada tiene mayor acceso a los conocimientos de la partera que la podrá orientar (ya que la actividad de la partera estará reconocida y permitida y ella mantendrá un acercamiento con el sector salud) con lo que los embarazos patológicos serán redirigidos de manera más pronta y se podrán prevenir complicaciones y tercero porque la disminución de la demanda de los partos 100% atendidos en hospital, permitirá mantener una atención más personalizada, con suficiente información sobre el proceso hospitalario, con un modelo de atención que respete la diferencia y diversidad cultural.

Con todo lo anterior, el sector salud, las parteras y las y los médicos tradicionales estarán trabajando en mejorar las condiciones que permitan a las mujeres indígenas ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera particular, pero de manera general se estará garantizando uno de los pilares para la conservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, en consonancia con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

### **Artículo 31**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su **patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales**, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, **comprendidos los recursos humanos** y genéticos, las semillas, **las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora**, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

No está de más mencionar que en diversos instrumentos internacionales se ha sabido reconocer la importancia de estas prácticas, como la partería, en la Declaración de Naciones Unidas dice:

### **Artículo 24**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a **mantener sus prácticas de salud**, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud

En la Declaración Americana plantea que:

**Artículo XVIII. 2.** Los pueblos indígenas **tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud**, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.

La CNDH en el documento ya referido, concluye diciendo que:

Toda mujer tiene derecho a disfrutar de un parto humanizado, en el que tome el control de su cuerpo **y en la medida que esto sea posible, decida con quién y en dónde atenderse**, evitando riesgos para ella y sus hijos o hijas, además de contar con la compañía de sus familiares y establecer vínculos tempranos con las personas recién nacidas.

De acuerdo con el Informe sobre Las Parteras en el Mundo 2014: Oportunidades y Retos para México, coordinado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Confederación Internacional de Matronas y la Organización Mundial de la Salud, las experiencias internacionales han comprobado que **la suma de los conocimientos ancestrales, experiencias y buenas prácticas de las parteras tradicionales a los modelos médicos de atención institucional, redundan en la prevención de los riesgos obstétricos y, por ende, en la disminución de la morbilidad materno infantil, así como de la violencia obstétrica.**

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí</b>	<b>Propuesta de ADICIÓN.</b>
<p>ARTÍCULO 12. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones: I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona, y en el mismo espacio físico y tiempo. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; IV. Evitar aplicar procedimientos de mediación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el</p>	<p>ARTÍCULO 12. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones: I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona, y en el mismo espacio físico y tiempo. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; IV. Evitar aplicar procedimientos</p>

<p>agresor y la víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y VI. Procurar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p>	<p>de mediación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y VI. Procurar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p><b>Artículo 12 Bis. En función del reconocimiento del estado como pluriétnico y pluricultural, el modelo de atención a población indígena respetará sus especificidades culturales y lingüísticas, privilegiando la dignidad e integridad de las mujeres. Serán de particular importancia las acciones encaminadas a proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, incluyendo los mecanismos que las propias comunidades mantienen para tal efecto como la partería, así como combatir la violencia obstétrica.</b></p>
--	--

<p><b>Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Propuesta de REFORMA Y ADICIÓN.</b></p>
<p><b>ARTICULO 38.</b> El Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante una propuesta integral coordinada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p><b>ARTICULO 38.</b> El Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante una propuesta integral coordinada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, <b>en los centros de salud se contará con un catálogo de traductores intérpretes para ser llamados en caso de ser requerido. Se preferirá la contratación de personal que cuente con las capacidades técnicas y hable las lenguas indígenas de la región.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38 BIS</b> Para asegurar el pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres indígenas con respeto a su cultura, éstas podrán elegir libremente si desean llevar a cabo su parto con una partera o en el servicio público de salud, siempre y cuando el</p>

embarazo no presente ninguna complicación, en cuyo caso la partera deberá concientizar a la familia sobre la importancia de acudir al servicio médico.

El sector salud en coordinación con las autoridades comunitarias, médicos (as) tradicionales y parteras (os), implementarán campañas de difusión, en la lengua indígena que se trate y tomando en cuenta sus especificidades culturales, respecto de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia obstétrica, los cuidados necesarios durante el embarazo y factores de riesgo y la prevención del embarazo durante la adolescencia, se promoverá que lo anterior incluya a hombres, mujeres y jóvenes de la comunidad

Se diseñará e implementará en consulta con las parteras un modelo de identificación institucional de parteras, para aquellas que cuenten con reconocimiento comunitario, que permita su formación, capacitación y actualización, mejorando los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones. Se deberán facilitar encuentros entre ellas para el intercambio de experiencias y conocimientos y de diálogo con el sector salud para la coordinación de estrategias.

Para la prevención de la violencia obstétrica hacia las mujeres indígenas, en la ruta de atención al parto, se deberá asegurar que la familia recibe información clara, sencilla y en su lengua de ser necesario, con suficiente tiempo de anticipación, respecto del procedimiento que se sigue al llegar al hospital, el contenido y alcance de los documentos que se deben firmar, la familia deberá ser escuchada y atendidas sus dudas, asegurando un trato humano y respetuoso con los derechos humanos de los miembros de la familia. En su caso también deberán recibir información para que sus quejas puedan ser canalizadas a las instancias correspondientes.

<p><b>ARTICULO 40.</b> Las autoridades de salud promoverán el respeto a los médicos indígenas de las comunidades, siempre y cuando cuenten con el aval comunitario. (REFORMADO, P.O.30 DE NOVIEMBRE DE 2017) El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, fomentará en coordinación con las instituciones de educación superior, la investigación científica sobre plantas medicinales y sus usos tradicionales en culturas indígenas de la Entidad, a fin de que, en su caso, puedan ser desarrollados fármacos. En caso de que los fármacos desarrollados sean susceptibles de patente, y con el fin de lograr beneficios económicos en favor de esas comunidades, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, deberá llevar a cabo los convenios necesarios con el Gobierno Federal para que se brinde la asesoría necesaria en materia de propiedad intelectual a las mismas.</p>	<p><b>ARTICULO 40.</b> Las autoridades de salud <b>reconocerán la función social y cultural de las y los médicos indígenas, así como a los y las parteras tradicionales, que cuenten con el aval comunitario, mediante la vinculación de éstos con personal del sector salud, para la definición de acciones y estrategias coordinadas en materia de salud, particularmente en relación a la ruta de atención al parto y en la difusión dentro de las comunidades de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas.</b></p> <p>El Estado promoverá acciones conjuntas con las comunidades indígenas para el desarrollo <b>y conservación</b> de los conocimientos tradicionales de medicina, <b>partería</b> y herbolaria. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, <b>la transmisión intergeneracional de estos saberes</b> y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata, <b>para tal efecto, el sector salud promoverá cursos, talleres y diplomados para personal médico que labora en zonas indígenas, sobre interculturalidad, derechos indígenas, importancia de la medicina tradicional, género, no discriminación y prevención de la violencia obstétrica.</b></p>
--	--

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO.** Se **ADICIONA** el artículo 12 BIS a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los artículos 38 y 40 en su primer y segundo párrafo; y se **ADICIONAN** los artículos 38 BIS de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**Artículo 12 Bis.** En función del reconocimiento del estado como pluriétnico y pluricultural, el modelo de atención a población indígena respetará sus especificidades culturales y lingüísticas, privilegiando la dignidad e integridad de las mujeres. Serán de particular importancia las acciones encaminadas a proteger

los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, incluyendo los mecanismos que las propias comunidades mantienen para tal efecto como la partería, así como combatir la violencia obstétrica.

## LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO 38.** El Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante una propuesta integral coordinada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, **en los centros de salud se contará con un catálogo de traductores intérpretes para ser llamados en caso de ser requerido. Se preferirá la contratación de personal que cuente con las capacidades técnicas y hable las lenguas indígenas de la región.**

**ARTÍCULO 38 BIS** Para asegurar el pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres indígenas con respeto a su cultura, éstas podrán elegir libremente si desean llevar a cabo su parto con una partera o en el servicio público de salud, siempre y cuando el embarazo no presente ninguna complicación, en cuyo caso la partera deberá concientizar a la familia sobre la importancia de acudir al servicio médico.

El sector salud en coordinación con las autoridades comunitarias, médicos (as) tradicionales y parteras (os), implementarán campañas de difusión, en la lengua indígena que se trate y tomando en cuenta sus especificidades culturales, respecto de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia obstétrica, los cuidados necesarios durante el embarazo y factores de riesgo y la prevención del embarazo durante la adolescencia, se promoverá que lo anterior incluya a hombres, mujeres y jóvenes de la comunidad

Se diseñará e implementará en consulta con las parteras un modelo de identificación institucional de parteras, para aquellas que cuenten con reconocimiento comunitario, que permita su formación, capacitación y actualización, mejorando los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones. Se deberán facilitar encuentros entre ellas para el intercambio de experiencias y conocimientos y de diálogo con el sector salud para la coordinación de estrategias.

Para la prevención de la violencia obstétrica hacia las mujeres indígenas, en la ruta de atención al parto, se deberá asegurar que la familia recibe información clara, sencilla y en su lengua de ser necesario, con suficiente tiempo de anticipación, respecto del procedimiento que se sigue al llegar al hospital, el contenido y alcance de los documentos que se deben firmar, la familia deberá ser escuchada y atendidas sus dudas, asegurando un trato humano y respetuoso con los derechos humanos de los miembros de la familia. En su caso también deberán recibir información para que sus quejas puedan ser canalizadas a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 40.** Las autoridades de salud **reconocerán la función social y cultural de las y los médicos indígenas, así como a los y las parteras tradicionales, que cuenten con el aval comunitario, mediante la vinculación de éstos con personal del sector salud, para la definición de acciones y estrategias coordinadas en materia de salud, particularmente en relación a la ruta de atención al parto y en la difusión dentro de las comunidades de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas.**

El Estado promoverá acciones conjuntas con las comunidades indígenas para el desarrollo y **conservación** de los conocimientos tradicionales de medicina, **partería** y herbolaria. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, **la transmisión intergeneracional de estos saberes** y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata, **para tal efecto, el sector salud promoverá cursos, talleres y diplomados para personal médico que labora en zonas indígenas, sobre interculturalidad, derechos indígenas, importancia de la medicina tradicional, género, no discriminación y prevención de la violencia obstétrica.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El ejecutivo del estado, mediante sus secretarías competentes en coordinación con las dependencias federales en materia indígena y de salud y en consulta con las parteras indígenas, diseñará un programa de trabajo para la implementación, de lo establecido en el presente decreto.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P a 21 de noviembre del 2018

**DIPUTADA ROSA ZÚÑIGA LUNA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI  
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 61, 62, 65, y 71 del Reglamento Interno del Congreso del estado. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena**, presento ante esta Honorable Asamblea; **Iniciativa con proyecto de Decreto**, que propone, reformar artículo 76 del Reglamento Interno de este Congreso. Lo anterior con base en lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En proyectos presentados ante este pleno, dónde intervienen varios diputados hemos visto que no siempre vienen firmadas por todos los proponentes, y se han recibido en la oficialía de partes en este H Congreso del Estado.

El artículo 76 del reglamento interno de este Congreso de San Luis Potosí, plasma lo siguiente: las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

**PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura, del Estado de San Luis Potosí, declara lo siguiente:

**UNICO: REFORMAR**, Artículo 76 del Reglamento Interno del Estado de San Luis Potosí, a quedar como sigue:

**Artículo 76** Las propuestas de iniciativas del o de los diputados, deberán estar firmadas, por todos los proponentes y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; que podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**San Luis Potosí, S. L. P. 16 de Noviembre 2018**

**Dip. Angélica Mendoza Camacho**

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de noviembre del 2018.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **C. Juan Pablo Acosta Martínez**, ciudadano mexicano, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para que se reformen los artículos 54, 78, 79, 80 y 81; y se adicionen los numerales 79 Bis, y 79 Ter de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que otorgar certeza jurídica y cumplimiento a lo establecido en el numeral 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad, la sociedad cada vez exige más bienestar, a través de la Protección de los Derechos Humanos, la Rendición de Cuentas, y la Transparencia en el uso de los Recursos Públicos; por tal razón se ha realizado importantes cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que en el año dos mil catorce (7 de Febrero de 2014), en materia de Transparencia se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; cabe señalar que en el año dos mil quince, destacaron dos cambios importantes, en el que se reformaron y adicionaron artículos en materia de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como en Combate a la Corrupción (el 26 y 27 de Mayo respectivamente); en este último hecho dio la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por ende, nuestro país exige contar con instituciones fiscalizadoras y de control fuertes, que puedan llevar a cabo en forma eficaz la supervisión del manejo de los recursos y del desempeño de los servidores públicos.

El 3 de Junio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el 19 de Julio del 2017 entro en vigor, en la cual en su artículo 3° fracción VIII, reconoce el término de Contralorías, a la Contraloría General del Estado, y las Contralorías Internas de los Municipios; y en la fracción XXII de la legislación invocada se entiende que los Órganos Internos de Control, corresponde a los Organismos Constitucionalmente Autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos. Es por ello el reformar el término de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".

Si bien es cierto, en el numeral 80 de la legislación local de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifiesta que la Contraloría Interna contará con los recursos necesarios; es por ello que la palabra “Recursos” debe de englobar a los Recursos Materiales, Financieros y Humanos. Cabe resaltar que la estructura orgánica de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solo cuenta con la persona Titular y un abogado de apoyo<sup>1</sup>.

Cabe señalar que es importante dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 117 que establece que para tal efecto, las contralorías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas** en el ejercicio de sus funciones.

Cabe hacer mención que para garantizar su independencia de lo que se establece en el párrafo anterior se propone adicionar el artículo 79 Bis con la finalidad de que el H. Congreso del Estado sea quien las designe en cumplimiento a lo establecido en numeral 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; por lo cual el Órgano Interno de Control **deberá de contar con suficiencia presupuestal** a efecto de cumplir con lo señalado en la legislación antes señalada.

Es así que se propone reformar el numeral 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para crear las figuras de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora.

De manera simultánea se pretende adicionar los numerales 79 Bis el cual tratara de las formas de designación de la Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora; derivado a que la ley en mención no establece las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control se propone adiciona el 79 Ter, el cual determinara las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Cabe destacar que en el mes de Abril del 2019, se designará al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y lo que pretende esta Ley es elegir a la par a las autoridades antes señaladas, razón por la cual una vez entrada en vigor las reformas y adiciones propuestas, el H. Congreso, realizará las designaciones correspondientes.

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO Y ADICIONADO
<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma: La Presidencia de la Comisión; El Consejo; Secretaría Ejecutiva; Secretaría Técnica; Visitadurías Generales; Direcciones Operativas, y Contraloría Interna.</p>	<p>ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma: La Presidencia de la Comisión; El Consejo; Secretaría Ejecutiva; Secretaría Técnica; Visitadurías Generales; Direcciones Operativas, y <b>Órgano Interno de Control.</b></p>

<p><b>CAPÍTULO X</b>  <b>Del Órgano Interno de Control</b>  ARTICULO 78.  El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p>El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación  Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;</p>	<p><b>CAPÍTULO X</b>  Del Órgano Interno de Control  ARTICULO 78.  El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica, de gestión <b>y presupuesta</b> para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, <b>así como su estructura orgánica</b>, se abstendrán de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.</p> <p><b><u>El Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura orgánica:</u></b></p> <p><b><u>Autoridad Investigadora. Quien será la encargada de la investigación de faltas administrativas.</u></b></p> <p><b><u>Autoridad Substanciadora. Será quien en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y</u></b></p> <p><b><u>Autoridad Resolutora. Quien será la competente para imponer las sanciones que correspondan; siendo la persona designada como titular del Órgano Interno de Control.</u></b></p> <p><b><u>El Órgano Interno de Control en coordinación con las Autoridades señaladas anteriormente</u></b> contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Revisar que se hayan elaborado</b> los estados financieros de la Dirección de Administración, y</p>
---	---

Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;  
Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;  
Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;

Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;  
Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;  
Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso, y  
Rendir anualmente al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de las responsabilidades que le consigna esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### ARTICULO 79.

La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo~ misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;

#### ARTICULO 79.

La persona titular del **Órgano Interno de Control** será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular del **Órgano Interno de Control**, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del **Órgano Interno de Control**, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

La comisión **presentara una lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria**, que presentará

La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado~

El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Comisión, y Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del **Órgano Interno de Control** de la Comisión, y

Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

#### **ARTICULO 79 Bis.**

**La Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.**

**En la designación de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:**

**Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;**

**La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;**

**La comisión presentara la lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria que fungirán como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.**

**El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como como Autoridad Investigadora y Autoridad**

**Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión, y**

**Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.**

**ARTICULO 79 Ter.**

**La persona titular del órgano Interno de Control de la Comisión será sustituida durante sus faltas, de acuerdo a lo siguiente:**

**Durante faltas temporales de quince hasta sesenta días naturales, la Autoridad Substanciadora quedará encargada del despacho de manera automática;**

**Durante faltas temporales de hasta ciento ochenta días naturales, la Directiva del H. Congreso deberá aprobar la licencia respectiva y nombrará a la Autoridad Substanciadora como titular provisional del Órgano Interno de Control, dando cuenta al Congreso del Estado de las circunstancias, razones y justificación de su decisión;**

**En caso de falta absoluta y definitiva de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, la Directiva del H. Congreso del Estado nombrará a la Autoridad Substanciadora en carácter de interino, dando cuenta al Pleno del H. Congreso del Estado en los términos señalados en la fracción anterior, y solicitando se inicie el proceso de elección para designar a quien fungirá como titular del Órgano Interno de Control, quien deberá de concluir el periodo programado de cuatro años, y**

**Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, se entiende por falta absoluta, la muerte, la destitución, la renuncia, y la falta al desempeño del cargo por más de ciento ochenta días naturales.**

**ARTICULO 80.**

**El Órgano Interno de Control** contará con los recursos, **humanos, materiales y económicos** necesarios **para su funcionamiento, etiquetándose un 6 seis % del Presupuesto Anual autorizado a la comisión,** para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con **la Unidad de Evaluación de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado y con** la Auditoría Superior del Estado.

**ARTICULO 81.**

**El Órgano Interno de Control** privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos.

<p>ARTICULO 80. La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 81. La Contraloría Interna privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.</p>	<p>Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.</p>
---	--

## PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 54, 78, 79, 80 y 81; y adicionan los numerales 79 bis y 79 ter de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
- II. El Consejo;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Visitadurías Generales;
- VI. Direcciones Operativas, y
- VII. Órgano Interno de Control.

## CAPÍTULO X Del Órgano Interno de Control

ARTICULO 78. El Órgano Interno de Control, es la instancia de la Comisión dotada de autonomía técnica, de gestión y presupuestal para decidir sobre su funcionamiento y

resoluciones, y contará con las atribuciones que le prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular del Órgano Interno de Control, así como su estructura orgánica, se abstendrán de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.

El Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Autoridad Investigadora. Quien será la encargada de la investigación de faltas administrativas.

II. Autoridad Substanciadora. Será quien en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y

III. Autoridad Resolutora. Quien será la competente para imponer las sanciones que correspondan; siendo la persona designada como titular del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control en coordinación con las Autoridades señaladas anteriormente contará con las siguientes atribuciones:

I. . . .

II. . . .

V. Revisar que se hayan elaborado los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;

ARTICULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión presentara una lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 79 Bis. La Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control serán designadas, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección de la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer estos encargos; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;

III. La comisión presentara la lista de los y las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria que fungirán como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como como Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión, y

V. Efectuada la elección, se citará a las personas electas para que rindan la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 79 Ter. La persona titular del órgano Interno de Control de la Comisión será sustituida durante sus faltas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Durante faltas temporales de quince hasta sesenta días naturales, la Autoridad Substanciadora quedará encargada del despacho de manera automática;

II. Durante faltas temporales de hasta ciento ochenta días naturales, la Directiva del H. Congreso deberá aprobar la licencia respectiva y nombrará a la Autoridad Substanciadora

como titular provisional del Órgano Interno de Control, dando cuenta al Congreso del Estado de las circunstancias, razones y justificación de su decisión;

III. En caso de falta absoluta y definitiva de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, la Directiva del H. Congreso del Estado nombrará a la Autoridad Substanciadora en carácter de interino, dando cuenta al Pleno del H. Congreso del Estado en los términos señalados en la fracción anterior, y solicitando se inicie el proceso de elección para designar a quien fungirá como titular del Órgano Interno de Control, quien deberá de concluir el periodo programado de cuatro años, y

IV. Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, se entiende por falta absoluta, la muerte, la destitución, la renuncia, y la falta al desempeño del cargo por más de ciento ochenta días naturales.

ARTICULO 80. El Órgano Interno de Control contará con los recursos, humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, etiquetándose un 6 seis % del Presupuesto Anual autorizado a la comisión, para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Unidad de Evaluación de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado y con la Auditoría Superior del Estado.

ARTICULO 81. El Órgano Interno de Control privilegiará siempre la evaluación operativa, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Para ello, utilizará los principios establecidos en el Capítulo Segundo del Título Primero de esta Ley. En caso de duda, los criterios de eficacia operativa en las tareas sustantivas de la Comisión, tendrán prioridad sobre criterios meramente normativos o formales.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. La autoridad investigadora y la autoridad sustanciadora serán designadas por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuya designación culminará el día 14 de abril del 2019.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**

**C. JUAN PABLO ACOSTA MARTÍNEZ**

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de noviembre de 2018

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 56; el artículo 64; el artículo 70 y su fracción II; el artículo 71; y las fracciones VII y VIII del artículo 72, todos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de contar con un marco normativo que favorezca la cultura cívica de los automovilistas y en general promover la sensibilidad de la ciudadanía potosina hacia las mujeres embarazadas, así como darles acceso a una movilidad segura para ellas y sus bebés, lo anterior con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El embarazo en un estado de la mujer en la que se deben de procurar las mejores condiciones de salud, atención y bienestar tanto para las mujeres como sus bebés. Este cuidado no solamente debe incluir su derecho a la salud y una atención médica adecuada, sino además un debido acceso a la movilidad de forma segura, amigable y comprensiva de su estado por parte de la ciudadanía en general, pero particularmente de los automovilistas cuando se trata de darles acceso peatonal en las vialidades.

De tal manera que las mujeres requieren transitar en condiciones seguras, ello se justifica porque su situación de movilidad es reducida o bien ello presenta una serie de limitantes, ya sea en transporte público o privado. Creemos que, en el estado de San Luis Potosí, debería modificarse la Ley de Tránsito vigente para que puedan ser consideradas, en atención de su estado transitorio, de forma preferencial en lugares de estacionamiento cuando son automovilistas o vialidades cuando transitan en calidad peatonal, de la misma manera que ocurre con las personas de la tercera edad o con discapacidad. Por lo que estimamos perfectamente factible que se modifique la legislación referida y de esa manera puedan recibir la protección especial que merecen.

Para garantizar darles acceso preferencial a los cajones de estacionamiento, es importante establecerlo explícitamente en la Ley para que se generalice esa práctica que algunos centros o plazas comerciales realizan de forma oficiosa sin que actualmente estén obligados a hacerlo. Por lo que debe modificarse el artículo 56 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí que actualmente dice que “Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la ley de la materia” e incluir a las mujeres embarazadas.

A su vez debe modificarse la legislación para incluir a las mujeres embarazadas para que cuenten con derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, tal y como ya ocurre con los niños y niñas, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad.

También estimamos indispensable que el conductor tenga como obligación respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales y las zonas de estacionamientos destinadas para personas con discapacidad y madres embarazadas, así que como las disposiciones que establecen que el conductor debe evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponda el paso a los peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mujeres embarazadas y estos no alcancen a cruzar la calle.

De lo que se trata esta reforma, es reconocer y garantizar el acceso de las mujeres embarazadas a una movilidad urbana más segura para ellas y sus bebés, pero también a generar más conciencia cívica en la sociedad respecto de la necesidad de darles trato preferencial en virtud del estado de mayor cuidado que requieren, aún cuando esa condición sea transitoria.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN el artículo 56; el artículo 64; el artículo 70 y su fracción II; el artículo 71; y las fracciones VII y VIII del artículo 72, todos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

### **LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y ESTACIONAMIENTOS**

##### **Capítulo II De los Estacionamientos**

ARTICULO 56. Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para personas con discapacidad **y mujeres embarazadas**, de conformidad con la ley de la materia.

#### **TITULO SEPTIMO DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO**

##### **Capítulo I De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial**

ARTICULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de

corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, **mujeres embarazadas** y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado.

La Secretaría promoverá con las autoridades competentes, la incorporación a los planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial.

ARTICULO 70. Los niños y niñas, personas adultas mayores, **mujeres embarazadas**, personas con discapacidad y los escolares, tendrán derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, por lo que:

I.- ...

II. Los agentes deberán proteger el tránsito de los niños y niñas, personas adultas mayores, **mujeres embarazadas**, personas con discapacidad y los escolares, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, en los horarios establecidos.

III . ... ;

ARTICULO 71. Las personas con discapacidad, **mujeres embarazadas**, personas adultas mayores, y escolares, tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

## **Capítulo II De los Conductores**

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

I. ... ;

...

VII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad y **mujeres embarazadas**;

VIII. Evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponde el paso a los peatones, ciclistas, escolares, **mujeres embarazadas**, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle.

X ... ;

... .

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Atentamente**

**Dip. Rubén Guajardo Barrera**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** el párrafo único del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fortalecimiento de los organismos dedicados a promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, trae consigo el desarrollo económico y social del Estado, para competir en un entorno cada vez más globalizado.

El avance de ciencia, la tecnología y la innovación ha sido impulsado por los organismos encargados de dicha tarea, los cuales requieren de mayores incentivos por parte de nuestros gobiernos, direccionados a la importante encomienda de fortalecer los engranajes del crecimiento económico de cualquier país.

Las instituciones de educación superior y los centros de investigación constituyen el medio más adecuado para fortalecer las capacidades locales y nacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

El papel de estos se encuentra orientado a producir el conocimiento científico capaz de generar y establecer nuevos conocimientos, así como la construcción de sus temas de investigación local y estatal.

Por lo tanto, es evidente que el nuevo contexto de la globalización y de la educación impone la necesidad de llevar el conocimiento a todos los niveles de la sociedad, como parte de una estrategia incluyente en el desarrollo social y económico.

En nuestra Entidad, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), es el organismo público descentralizado de Gobierno del Estado encargado de apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad. Por ello resulta de importancia, reformar el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a fin que las multas impuestas durante los procesos electorales sean destinadas al mismo.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<i>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen</i>	<i>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen</i>

*sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.*

*sancionador electoral serán destinados **al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.***

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el párrafo único del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados **al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2018.**

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta modificar los artículos 278 y 279, del Capítulo VI, relativo al delito contra instituciones de auxilio por uso indebido de sistemas de emergencia, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legislador estoy obligado a realizar adecuaciones a la ley, con el objetivo de ajustarla a las necesidades actuales derivado de las nuevas realidades sociales, económicas, tecnológicas, entre otras, que imperan en nuestro país y en especial, en esta entidad federativa.

De esa manera, se nutre y actualiza nuestro sistema jurídico indispensable para un estado de derecho.

También, se proporciona o pone a disposición de la autoridad judicial, las herramientas legales necesarias para evitar que aquéllas conductas consideradas como delitos queden sin castigo, como consecuencia de la falta de adecuación en las nuevas formas de comisión, omisiones las anteriores que a la postre generaran impunidad en perjuicio de nuestros representados, es decir, de la sociedad en general, lo que no debemos permitir.

De esa guisa, lo que se propone con esta iniciativa es ampliar la forma de

comisión del delito contra instituciones de auxilio por uso indebido de sistemas de emergencia, ya que conforme al avance tecnológico, el mismo ya no solo es factible cometerse a través del uso de un teléfono, bien sea fijo o celular, sino que ahora también puede llevarse a cabo a través de aplicaciones que pueden activarse no solo en teléfonos móviles o celulares, sino a través de radios, así como de cualquier otro dispositivo como computadoras y tabletas que tengan acceso o cuenten con internet.

Y es que, el uso ilegal de los números de emergencia en general, trae como consecuencia el que incluso se ponga en riesgo la vida de aquéllas personas que hacen uso adecuado del número de referencia o de algún familiar o conocido, lo anterior, en virtud de que el uso indebido de los números de emergencia, incrementan el tiempo de respuesta en una emergencia real.

A mayor abundamiento, debe decirse que el mal uso de las líneas de emergencia entre otras el 911, provoca que las unidades encargadas de atender los siniestros, emergencias o urgencias, tales como ambulancias, patrullas, el cuerpo de bomberos, etcétera, no lleguen con la suficiente anticipación o haya pérdida de tiempo como consecuencia de atender sucesos inexistentes, de ahí que esta conducta no debe quedar impune, bajo el argumento de no encontrarse establecidos todos y cada uno de los medios a través de los cuales se puede ejecutar dicho ilícito.

Sobre el particular, recordemos que actualmente, además de los números de emergencia de la cruz roja, bomberos, protección civil, seguridad pública, etcétera, tenemos el uso del diverso 911 con cobertura nacional.

Siendo que por lo que ve a este último, para su uso, únicamente se requiere descargar una aplicación que tiene tres funciones, a saber:

La primera denominada notificación de emergencia; la que da acceso a un menú en el que se identifican los tipos de incidentes que se pueden reportar y que son médicos, de protección civil o de seguridad; la segunda; la llamada de emergencia, la cual al presionar el botón, enlaza por medio de

una llamada el dispositivo móvil con el centro de atención de llamadas de emergencia más cercano a la ubicación y la tercera; funciona para reportar una emergencia silenciosa, la cual al presionarlo durante tres segundos la pantalla del dispositivo como teléfonos, tabletas o computadoras se bloquea, lo que quiere decir que la solicitud de ayuda ha sido enviada y el equipo es geolocalizado para enviar la alerta al centro de atención más cercano.

El tema vinculado cobra relevancia, si tomamos en consideración que según las estadísticas nacionales de llamadas de emergencia, generadas por la Secretaría de Gobernación, por lo que ve tan solo al número único 911, del 1 de enero del año 2018 al 30 de septiembre de la propia anualidad, consultables en la siguiente dirección: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405691/Estadística\\_Nacional\\_911\\_SEP2018\\_251018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405691/Estadística_Nacional_911_SEP2018_251018.pdf), el total de llamadas de emergencia a nivel nacional, por concepto de seguridad fue de 7,344,696, mientras que las improcedentes, dentro de las que se ubican aquellas llamadas en las que no se recibe ninguna solicitud de auxilio y, sin decir palabra alguna, el peticionario cuelga; aquellas en las que no se recibe ninguna solicitud de auxilio y al contrario, el peticionario utiliza la línea para insultar al operador, utilizando para ello palabras obscenas, así como aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes jóvenes o adultos, llamadas falsas, entre otras, ascendió a un total de 60,870,155, de las cuales un total de 894,535 llamadas fueron generadas por habitantes de San Luis Potosí.

Como puede verse, el número de llamadas improcedentes o falsas, es muy superior frente a las llamadas catalogadas como de seguridad, es decir, las llamadas que se utilizaron para uno de los fines para el cual fue creado el número nacional para llamadas de emergencia, es decir, 911, conductas ilegales anteriores, que por todas las razones precisadas en párrafos que anteceden, bajo ninguna razón y/o argumento deben dejar de castigarse, de ahí que me ocupo de ello en esta iniciativa.

Finalmente y para efectos de una mejor comprensión de esta iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo:

<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indevido de Sistemas de Emergencia</b></p> <p>ARTÍCULO 278. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien a través de teléfono fijo o celular, realice falsas solicitudes de auxilio, o reportes falsos, que distraigan o movilicen a las autoridades de la seguridad, con el propósito de dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población.</p> <p>Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.</p> <p>ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito, quien realice o consienta que desde un teléfono fijo o celular, de su propiedad, o que se encuentre bajo su control, se efectúen llamadas de auxilio a los servicios de emergencias como, cruz roja, bomberos, protección civil, seguridad pública, entre otros, sin que exista acontecimiento que lo justifique.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indevido de Sistemas de Emergencia</b></p> <p>ARTÍCULO 278. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien a través de <b>cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil o celular, radio, botón de auxilio, tabletas, aplicaciones o internet, realice una solicitud de auxilio falsa o reporte falso, a cualquier número de emergencia, que distraigan o movilicen a las autoridades de seguridad.</b></p> <p>Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.</p> <p>ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito, quien realice o consienta que desde un teléfono fijo, <b>móvil</b>, celular, de su propiedad, o que se encuentre bajo su control, se efectúen <b>solicitudes de auxilio falsas o reporte falso, a cualquier número de emergencia, que distraigan o movilicen a las autoridades de seguridad, sin que exista acontecimiento que lo justifique.</b></p>

<p>Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito. En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.</p>	<p>Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito. En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.</p>
---	---

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifican los artículos 278 y 279 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO VI**

**Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indebido de Sistemas de Emergencia**

**ARTÍCULO 278.-** Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil o celular, radio, botón de auxilio, tabletas, aplicaciones o internet, realice una solicitud de auxilio falsa o reporte falso, a cualquier número de emergencia, que distraigan o movilicen a las autoridades de seguridad.

Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

**ARTÍCULO 279.** - Igualmente comete este delito, quien realice o consienta que desde un teléfono fijo, **móvil**, celular, de su propiedad, o que se encuentre bajo su control, se efectúen **solicitudes de auxilio falsas o reporte falso, a cualquier número de emergencia, que distraigan o movilicen a las autoridades de seguridad,** sin que exista acontecimiento que lo justifique.

Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito. En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 21, 2018.

R E S P E T U O S A M E N T E

**DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.-**

**DIP. ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción I y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que plantea adicionar artículo 73 BIS; así como reformar la fracción X del artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es importante que toda ley guarde una estructura lógica en su elaboración, que facilite a la ciudadanía su comprensión y fácil manejo, es por esto mismo que las leyes cuentan con títulos, capítulos y artículos, permitiendo esquematizar su contenido.

De esta manera nuestra Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, integra en su Título Quinto, denominado "**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES**", diversos capítulos, el primero de ello es el que atiende las disposiciones comunes; y en los subsecuentes se contemplan las diversas modalidades para otorgar dicho servicio público.

Con lo anteriormente argumentado como base, resulta incorrecto el observar que dentro del Capítulo II, del título en comento, denominado: "**De la Prestación de los Servicios por los ayuntamientos**", en el artículo 79, fracción X, se consideren criterios ajenos a dicho capítulo, los cuales a mi consideración deben de ser abordados dentro del capítulo de las disposiciones comunes.

Para su mayor comprensión transcribo el contenido del artículo 79 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, el cual como ya mencione se encuentra dentro del Título Quinto "**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES**", Capítulo II "**De la Prestación de los Servicios por los ayuntamientos**", el cual señala:

**ARTÍCULO 79.** Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I. ...

...

**X.** Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, cuando lo hubiere, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes;

...

De su simple lectura y como ha quedado asentado con antelación, podemos observar que en el capítulo atinente al servicio público de agua brindado por el Ayuntamiento, se realizan consideraciones propias al servicio de agua proporcionado por organismos operadores.

Es por tal motivo que propongo la inclusión de un artículo 73 BIS, dentro del Capítulo de Generalidades, en el cual se estipule quien será la autoridad responsable de presentar ante el Congreso del Estado la propuesta de tarifas del servicio de agua, en los diferentes casos que puedan presentarse; y realizar adecuaciones al artículo 79, fracción X, para que en este únicamente se consideren las obligaciones propias al capítulo que se contempla.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 73, así como se reforma la fracción X del artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 73.** Los municipios podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, o convenir con otros municipios la creación de organismos operadores intermunicipales, en los términos de la presente Ley.

**En cualquiera de estos casos será facultad del Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado, en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas, elaborada por el propio ayuntamiento, o en los casos que lo hubiere la que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.**

**ARTÍCULO 79.** Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I. ...

...

**X. Elaborar la propuesta de cuotas y tarifas, la cual deberá ser presentada al Congreso, en forma de iniciativa,**

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de noviembre de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E.**

**MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR**, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, comprendido dentro del capítulo II denominado “De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales”***, plasmando al efecto lo siguiente:

**P A L A B R A S C L A V E**

- Facilitar.
- Acelerar el trámite de los asuntos.
- Proceso eficaz.
- Economía

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 69, reconoce dos maneras para poder sacar copia o testimonio de cualquier documento de los archivos o protocolos de un juicio dentro de un juzgado o sala del tribunal, y esas formas son, que se solicite de manera escrita mediante decreto judicial en relación a copias certificadas, o que se solicite de manera verbal sin que tenga que existir decreto judicial alguno referente a copias simples.

En esta misma idea tenemos, que ambas maneras de solicitar copias principalmente tienen dos aseveraciones en común, la primera de ellas es que, las copias serán expedidas a costa del solicitante, y la segunda es que se dejará constancia en autos de su recepción.

Ahora bien, conforme a la legislación y la práctica actual, encontramos como problemática, que dadas las peculiaridades de los juzgados, es que en cualquiera de las formas antes mencionadas para obtener copias, ya sean simples o certificadas de los archivos de un expediente, es que las documentales tiene un costo, además de que el abogado litigante o parte interesada, se supedita o ajusta a la modalidad de horarios que determinan los jueces de cada juzgado, así como a su disponibilidad de personal, lo cual no resulta ser ni justo ni legal.

Es por ello que se ha encontrado, que la petición de las partes de que se les autorice el uso de aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología, para copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones dictadas por los juzgados o salas del Supremo Tribunal de Justicia, encuentran fundamento legal en los derechos constitucionales

de petición y de acceso a la información; no obstante con ello, el Código Procesal Civil Local no tiene regulación jurídica al respecto, así como tampoco la tiene el Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que este último sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, y esto se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional.

Ahora bien, actualmente el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 69 y de manera semejante el Código de Comercio en su numeral 1067, autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice, siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, empero sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención.

Así también encontramos, que no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla, siendo un hecho notorio que en los últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas que permitan a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos.

De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe atenderse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil actual las partes, y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras o lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil, se considera que no hay obstáculo legal que impida su utilización y este debe ser permitido en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional y sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, para armonizar la situación actual científica y tecnológica.

Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente,

deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Finalmente, lo relativo a la solicitud de copias verbal o escrita y su expedición no constituye un acto procesal, sino el derecho que el peticionario tiene para allegarse de los medios necesarios para acceder a la justicia, como lo establecen los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>; 2, numeral 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente realizar la reforma propuesta al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, y en atención a ello me permito insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES</b></p> <p><b>ARTICULO 69.-</b> Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.</p> <p>Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES</b></p> <p><b>ARTICULO 69.-</b> Para sacar copia o testimonio, con certificación del secretario del tribunal, de cualquier documento de los archivos o protocolos, se requiere decreto judicial que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte; y si no la hay, con la del Ministerio Público, procediéndose incidentalmente en caso de oposición.</p> <p>Para la obtención de copia simple de cualquier documento que obre en el juicio, únicamente bastará que la parte</p>

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

<sup>2</sup> **Artículo 2.**

**Numeral 3.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

**Inciso a)** Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

<sup>3</sup> **Artículo 25.-** Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<p>interesada en este trámite, tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos, 107, y 118, del presente Ordenamiento, comparezca, y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.</p> <p>En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.</p>	<p>interesada en este trámite, tenga reconocida su personalidad en los términos de los artículos, 107, y 118, del presente Ordenamiento, comparezca, y lo solicite de forma verbal, sin que tenga que existir decreto judicial respectivo.</p> <p>En ambos casos, se expedirán las copias a costa del solicitante, y así mismo, se dejará constancia en autos de su recepción.</p> <p><b>De igual modo se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente.</b></p>
--	--

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 69.-**

-  
-  
-

**De igual modo se podrá hacer uso de las innovaciones tecnológicas que permitan a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, lectores ópticos u otro medio electrónico de reproducción portátil para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de noviembre de 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

**MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR**, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se DEROGAN Y MODIFICAN los artículos 229, 232, 234, 237, 245, 264, 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en materia de arraigo***, plasmando al efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En tal sentido, esta iniciativa se enfocará a la ley adjetiva en materia civil, con la finalidad de garantizar a todo individuo el goce irrestricto de la libertad personal, así como todos los derechos consagrados en la Constitución de la Republica, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, en su artículo 1º Constitucional.

De manera que, todo acto que restrinja el derecho humano de libertad personal, tendrá que estar preceptuado de forma tangible en la Constitución; lo que en la especie no sucede, pues el arraigo en materia civil no se encuentra configurado en la Ley Suprema, en este sentido, ningún ordenamiento deberá estar en contravención a la Constitución, pues de lo contrario se restringiría la libertad personal como un derecho humano. Lo único cierto es que, la Carta Magna establece puntualmente cuales son los actos restrictivos de libertad exclusivamente en materia penal, con la salvedad de que se cumplan con las exigencias que establecen los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, nuestra Carta Magna, protege al ciudadano normando la forma en que la libertad personal puede ser restringida calificando a tal acto de privación como orden de aprehensión, pues de lo contrario sería inhumano que toda autoridad tuviera libre albedrío para efectuar un sin fin

de mandatos que afectarán la libertad personal de los ciudadanos, lo cual los ubicaría en un estado de indefensión ante un acto de imposible reparación.

Por tal razón, como ya ha quedado de manifiesto, la Constitución establece las circunstancias en las cuales se puede establecer la privación de la libertad, únicamente cuando existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión, con la finalidad de asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso penal, en tal tesitura, si a través de una orden de aprensión como una medida de privación de la libertad apenas se encamina a reunir los requisitos para hacer probable la responsabilidad del inculpado, ahora una orden de arraigo en materia civil como medida precautoria resulta a todas luces de inconstitucional, ya que los daños y perjuicios que se podrían ocasionar al gobernado serían de difícil reparación, al verse limitado en su libertad de tránsito pues, aunque podría salir del Estado, si dejara algún representante legítimo, esa circunstancia se traduce en una restricción para poder ausentarse, que es precisamente el daño que sería difícil reparar.

En tal tesitura, podemos observar cómo a la luz de los principios mencionados, las “reglas procesales” que permiten el funcionamiento del arraigo son imperfectas, de manera que amplían el riesgo de la ruptura de las reglas democráticas y no se ajustan a los estándares ni a los principios de un sistema judicial garantista; pues en la mayoría de los casos, las reglas procesales del arraigo son de hecho inexistentes, lo que resulta en arbitrariedades en la ejecución de la figura.

Por ello, se requiere urgentemente garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, a través de una reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, que establece desde 1947, en su Título Quinto, artículos 229<sup>1</sup> fracción I, 232<sup>2</sup>, 234<sup>3</sup> y 237<sup>4</sup>, el arraigo como una medida cautelar, lo que contraviene a los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues trae consigo una afectación irreparable al gobernado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido algunos criterios en el tema de arraigo, definiéndolo como una medida de restricción de la libertad, y violatorio por consiguiente del artículo 9 de la Convención Internacional de los Derechos Humanos que señala que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. De ello, la necesidad de crear mecanismos jurisdiccionales de protección en el proceso judicial, como son recursos legales efectivos contra las violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado infinidad de criterios garantistas sobre la efectividad del derecho, entre otros, el derecho a un recurso judicial

---

<sup>1</sup> ART. 229.- Las *providencias precautorias* sólo pueden dictarse: I.- *Para impedir que una persona se ausente del lugar donde ha de ser o ha sido demandado, sin dejar apoderado instruido y expensado que conteste la demanda y siga el juicio hasta su terminación;...*

<sup>2</sup> ART. 232.- No pueden dictarse otras *providencias precautorias* que las establecidas en este Código y que exclusivamente *consistirán en el arraigo de la persona, en el caso de la fracción I del artículo 229*, y en secuestro de bienes, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

<sup>3</sup> ART. 234.- Si el arraigo de una persona para que conteste en juicio se pide al tiempo de entablar la demanda, bastará la petición del actor para que se haga al demandado la correspondiente notificación. En este caso, la providencia se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado para responder a las resultas del juicio

<sup>4</sup>ART. 237.- El que quebrante el arraigo será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido, por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio. En todo caso se seguirá éste según su naturaleza, conforme a las reglas comunes.

efectivo, estableciendo en el artículo 25.1 de la Convención la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, es que resulta indispensable realizar una modificación a la Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de garantizar que no se lesionen, ataquen o transgredan valores fundamentales del ser humano como son la vida, la libertad, o la integridad personal, toda vez que la expresión "ataque", no debe entenderse limitada a una privación total de la libertad, sino a una afectación de la misma, en función, precisamente, del alto valor que se protege, máxime que el arraigo en materia civil como una providencia precautoria resulta de inconstitucional.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>ART. 229.- Las providencias precautorias sólo pueden dictarse:  <u><i>I.- Para impedir que una persona se ausente del lugar donde ha de ser o ha sido demandado, sin dejar apoderado instruído y expensado que conteste la demanda y siga el juicio hasta su terminación;</i></u>            II.- Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que debe ejercitarse una acción real;            III.- Cuando la acción sea personal siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquéllos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene.</p>	<p>ART. 229.- Las providencias precautorias sólo pueden dictarse:  <u><i>I.- Se deroga.</i></u>             II.- Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que debe ejercitarse una acción real;            III.- Cuando la acción sea personal siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquéllos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene.</p>
<p>ART. 232.- No pueden dictarse otras providencias precautorias que las establecidas en este Código y que exclusivamente consistirán <u><i>en el arraigo de la persona, en el caso de la fracción I del artículo 229, y en secuestro de bienes, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.</i></u></p>	<p>ART. 232.- <u><i>No pueden dictarse otras providencias precautorias que las establecidas en este Código y que exclusivamente consistirán en secuestro de bienes, en los casos de las fracciones II y III del artículo 229.</i></u></p>
<p>ART. 234.- <u><i>Si el arraigo de una persona para que conteste en juicio se pide al tiempo de entablar la demanda, bastará la petición del actor para que se haga al demandado la correspondiente notificación.</i></u>  <u><i>En este caso, la providencia se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruído y expensado para responder a las resultas del juicio.</i></u></p>	<p>ART. 234.- <u><i>Se deroga.</i></u></p>
<p>ART. 237.- <u><i>El que quebrante el arraigo será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido, por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio. En todo</i></u></p>	<p>ART. 237.- <u><i>Se deroga.</i></u></p>

<p><u>caso se seguirá éste según su naturaleza, conforme a las reglas comunes.</u></p>	
<p><b>ART. 245.-</b> Si el que ha solicitado la providencia no entablare la demanda dentro del término fijado en este capítulo; si la providencia fuere revocada, o si entablada la demanda fuere absuelto el reo, pagará por vía de indemnización a su contrario: (REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 1990) (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017) <b><u>I.- Una cantidad que no baje de diez ni exceda de cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización, a juicio del Juez, cuando se trate de providencia de arraigo.</u></b> II.- El veinte por ciento del valor de los bienes secuestrados en los demás casos.</p>	<p><b>ART. 245.-</b> Si el que ha solicitado la providencia no entablare la demanda dentro del término fijado en este capítulo; si la providencia fuere revocada, o si entablada la demanda fuere absuelto el reo, pagará por vía de indemnización a su contrario: (REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 1990) (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017) <b>I.- Derogado.</b> II.- El veinte por ciento del valor de los bienes secuestrados en los demás casos.</p>
<p><b>ART. 264.-</b> Transcurrido el término del emplazamiento sin haberse contestado la demanda, a petición de parte se hará la declaración de rebeldía. <b><u>Para hacer la declaratoria de rebeldía, el juez examinará escrupulosamente si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.</u></b> Se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.</p>	<p><b>ART. 264.-</b> Transcurrido el término del emplazamiento sin haberse contestado la demanda, a petición de parte se hará la declaración de rebeldía. <b><u>Para hacer la declaratoria de rebeldía, el juez examinará escrupulosamente si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio.</u></b> Se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.</p>
<p><b>ART. 533.-</b> El litigante será declarado rebelde a petición de parte contraria, <b><u>a no ser que cuando el que ha sido arraigado quebrante el arraigo sin dejar apoderado instruido y expensado.</u></b></p>	<p><b>ART. 533.-</b> <b><i>El litigante será declarado rebelde a petición de parte contraria.</i></b></p>
<p><b>ART. 535.-</b> Desde el día en que fué declarado rebelde <b><u>o quebrantó el arraigo el demandado,</u></b> se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estime necesario para asegurar lo que sea objeto del juicio.</p>	<p><b>ART. 535.-</b> <b><i>Desde el día en que fué declarado rebelde el demandado, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estime necesario para asegurar lo que sea objeto del juicio.</i></b></p>

## PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se ***DEROGAN Y MODIFICAN*** los artículos 229, 232, 234, 237, 245, 264, 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ART. 229.-** Las providencias precautorias sólo pueden dictarse:

**I.- Se deroga.**

...

**ART. 232.-** No pueden dictarse otras providencias precautorias que las establecidas en este Código y que exclusivamente consistirán en secuestro de bienes, en los casos de las fracciones II y III del artículo 229.

**ART. 234.-** *Se deroga.*

**ART. 237.-** *Se deroga.*

**ART. 245.-**...

**I.- Derogado.**

...

**ART. 264.-**...

*Para hacer la declaratoria de rebeldía, el juez examinará escrupulosamente si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio.*

...

**ART. 533.-** *El litigante será declarado rebelde a petición de parte contraria.*

**ART. 535.-** *Desde el día en que fué declarado rebelde el demandado, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estime necesario para asegurar lo que sea objeto del juicio.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de Noviembre, 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de noviembre de 2018**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.**

**María Isabel González Tovar**, Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta reformar los artículos 124, fracción II, 160 párrafo quinto, 168 párrafo primer, 228, fracción X, 229, fracción VII, 237, fracción III, 244 segundo párrafo, 245, primero y segundo párrafo, 248, primero y segundo párrafo, y 258 primer párrafo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, coherente y ordenada sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su análisis, discusión, votación y en su caso aprobación, para que una vez publicadas, sean ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades, con el objeto de asegurar un mejor manejo en la administración pública, una adecuada impartición de justicia, conforme a los principios del debido proceso contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor de ideas, con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto número 0674, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura decretó derogar la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello atendiendo los principios de economía y simplificación en los procedimientos administrativos y contenciosos, unificando ambos ordenamientos en un solo cuerpo normativo, el Código Procesal Administrativo vigente a la fecha, sin embargo en el texto del citado ordenamiento se advierten incongruencias que si bien, no repercuten en el fondo generan confusión entre las partes que intervienen en los procedimientos administrativos que se regulan, afectando su claridad, la cual constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción.

Asimismo, el Código en mención carece de armonía con algunas legislaciones, mismas que establecen normas que regulen y sancionen la operatividad y correcto funcionamiento de las Instituciones, al igual que el desempeño de la función, cargo o comisión de los funcionarios que se encuentran bajo su tutela la administración pública estatal o municipal en nuestra jurisdicción.

De conformidad con los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse, es decir, que las resoluciones deben cumplir con las garantías del ya

citado debido proceso y legalidad; en este sentido resulta evidente que para dar cumplimiento a estos principios es necesario que la ley se encuentre debidamente redactada en su contenido, asimismo debe conservar una vinculación entre legislaciones locales, nacionales e internacionales.

Ante la deficiencia en dicho cuerpo normativo, tanto el gobernado como el gobernante, a efecto de fundamentar de manera correcta sus peticiones o determinaciones, se ven en la necesidad de indagar en diversas fuentes de derecho, tales como la doctrina y/o jurisprudencia, así como la aplicación de manera supletoria de otros ordenamientos jurídicos, siendo esto último incorrecto, pues como lo cita el propio Código Procesal Administrativo, la supletoriedad será justificada a falta de disposición expresa únicamente en lo relativo al recurso de revisión en el procedimiento administrativo<sup>5</sup>, o bien en los juicios promovidos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa<sup>6</sup>, mas no puede ser recurrida para corregir los errores contenidos en el texto del multicitado Código.

En resumen, la falta de cuidado en el quehacer legislativo al momento de analizar, discutir y aprobar el Código de referencia, trae como consecuencia la violación involuntaria por parte de la autoridad a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, mismos que rigen el procedimiento administrativo y se encuentran contemplados en el numeral 175 del referido Código, por tal motivo resulta evidente la necesidad e importancia de la reforma que se plantea, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p><b>ARTÍCULO 124.</b> La interrupción del procedimiento por causa de muerte, incapacidad, declaración de ausencia de las personas físicas, por quiebra o disolución de la persona moral o, en su caso, por desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante el Magistrado, y procederá cuando antes de la celebración de la audiencia final, se de cualquiera de dichos supuestos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.</b> La interrupción del procedimiento por causa de muerte, incapacidad, declaración de ausencia de las personas físicas, por quiebra o disolución de la persona moral o, en su caso, por desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante el Magistrado, y procederá cuando antes de la celebración de la audiencia final, se de cualquiera de dichos supuestos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 163.** Este Libro Segundo se aplicará supletoriamente a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y paraestatal, aun cuando en aquéllos existan otras disposiciones diversas o en contrario. El Libro Tercero de este Código; el Código de Procedimientos Civiles y el Código Fiscal del Estado, se aplicarán a su vez supletoriamente a los procedimientos administrativos que se regulan en este Libro Segundo, en lo conducente.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 217.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código.

A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

<p>II. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo que antecede;</p>	<p>II. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere <b>el primer párrafo de este artículo;</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 160.</b> ... <b>(quinto párrafo)</b></p> <p>Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumplieren con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 258 y <u>265 de este Código</u>, según sea el caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160.</b> ... <b>(quinto párrafo)</b></p> <p>Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumplieren con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 258 y <b>266, párrafo segundo, en relación con el numeral 127 de este Código</b>, según sea el caso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 168.</b> La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el <u>artículo 178</u> de este Código, producirá anulabilidad del acto administrativo.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 168.</b> La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el <b>artículo 165</b> de este Código, producirá <b>la nulidad</b> del acto administrativo.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 228.</b> Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos: I a IX... X. Contra actos y resoluciones distintos a los mencionados en el <u>artículo 6°</u> de la Ley Orgánica del Tribunal, y XI...</p>	<p><b>ARTÍCULO 228.</b> Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos: I a IX... X. Contra actos y resoluciones distintos a los mencionados en el <b>artículo 7°</b> de la Ley Orgánica del Tribunal, y XI...</p>
<p><b>ARTÍCULO 229.</b> Procede el sobreseimiento del juicio:  I a VI...  <b>VII.</b> Cuando en el caso del incidente de interrupción del procedimiento no comparezca el albacea, tutor o</p>	<p><b>ARTÍCULO 229.</b> Procede el sobreseimiento del juicio:  I a VI...  <b>VII.</b> Cuando en el caso del incidente de interrupción del procedimiento <b>previsto en el artículo 122, fracción</b></p>

<p>representante legal que corresponda, dentro del plazo establecido al efecto, y</p> <p>VIII...</p>	<p><b>IV</b>, no comparezca el albacea, tutor o representante legal que corresponda, dentro del plazo establecido al efecto, y</p> <p>VIII...</p>
<p><b>ARTÍCULO 237.</b> La demanda podrá ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. En los casos previstos en el <u>artículo 235</u> de este Código;</p> <p>IV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> La demanda podrá ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. En los casos previstos en el <b>artículo 236</b> de este Código;</p> <p>IV...</p>
<p><b>ARTÍCULO 244.</b> La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.</p> <p><b>(párrafo segundo)</b></p> <p>Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del <u>artículo 244</u> de este Código.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 244.</b> La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.</p> <p><b>(párrafo segundo)</b></p> <p>Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo <b>artículo 235</b> de este Código.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 245.</b> En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del <u>artículo 239</u> de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.</p> <p>Quando se advierta que se está en uno de los supuestos del <u>artículo 281 del presente Código</u>, no se fijará día y hora</p>	<p><b>ARTÍCULO 245.</b> En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del <u>artículo 241</u> de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.</p> <p>Quando se advierta que se está en uno de los supuestos del <b>artículo 237</b> del presente Código, no se fijará día y hora</p>

para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.	para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.
<b>ARTÍCULO 248.</b> <u>Las sentencias se pronunciarán el Magistrado de la Sala.</u>  ... Las causas de sobreseimiento previstas en el <b>artículo 248</b> fracciones I, III, IV y VI de esta Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.	<b>ARTÍCULO 248. Las sentencias serán pronunciadas por el Magistrado de la Sala.</b>  ... Las causas de sobreseimiento previstas en el <b>artículo 229</b> fracciones I, III, IV y VI de esta Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.
<b>ARTÍCULO 258.</b> Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la <u>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</u>	<b>ARTÍCULO 258.</b> Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</b>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos reformar los artículos 124, fracción II, 160 párrafo quinto, 168 párrafo primer, 228, fracción X, 229, fracción VII, 237, fracción III, 244 segundo párrafo, 245, 248, primero y segundo párrafo, y 258 primer párrafo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 124.** La interrupción del procedimiento por causa de muer te, incapacidad, declaración de ausencia de las personas físicas, por quiebra o disolución de la persona moral o, en su caso, por desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante el Magistrado, y procederá cuando antes de la celebración de la audiencia final, se de cualquiera de dichos supuestos.

...

I. ...

II. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere **el primer párrafo de este artículo;**

## **ARTÍCULO 160.**

...

### **(Quinto párrafo)**

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior las autoridades no cumplieren con la sentencia o auto de cuya ejecución se trata, conforme a los lineamientos fijados al resolverse la queja, el Tribunal procederá conforme a sus atribuciones en términos de los artículos, 256, 258 y **266, párrafo segundo, en relación con el numeral 127 de este Código**, según sea el caso.

**ARTÍCULO 168.** La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en el **artículo 165** de este Código, producirá **la nulidad** del acto administrativo.

**ARTÍCULO 228.** Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

...

X. Contra actos y resoluciones distintos a los mencionados en el **artículo 7°** de la Ley Orgánica del Tribunal, y

**ARTÍCULO 229.** Procede el sobreseimiento del juicio:

...

**VII.** Cuando en el caso del incidente de interrupción del procedimiento **previsto en el artículo 122, fracción IV**, no comparezca el albacea, tutor o representante legal que corresponda, dentro del plazo establecido al efecto, y

**ARTÍCULO 237.** La demanda podrá ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

...

III. En los casos previstos en el **artículo 236** de este Código;

**ARTÍCULO 244.** La parte demandada deberá adjuntar a su contestación copias de la misma y de los documentos que acompañe, para cada una de las demás partes.

### **(Párrafo segundo)**

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el **segundo párrafo artículo 235 de este Código**.

**ARTÍCULO 245.** En el mismo auto en el que se admita la contestación de la demanda o, en su caso, en el que se tenga por precluido el derecho correspondiente en términos del **artículo 241** de este Código, se fijará el día y hora en que tendrá lugar la audiencia final, la cual deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del auto.

Cuando se advierta que se está en uno de los supuestos del **artículo 237 del presente Código**, no se fijará día y hora para dicha audiencia, sino hasta en el auto en el que se tenga por contestada la ampliación de la demanda o, en su caso, cuando se declare precluido el derecho de la parte demandada para producir su contestación, o el del actor para presentar tal ampliación.

**ARTÍCULO 248.** Las sentencias serán pronunciadas por el Magistrado de la Sala.

...

Las causas de sobreseimiento previstas en el **artículo 229** fracciones I, III, IV y VI de esta Código, podrán decretarse sin que se hubiere celebrado la audiencia final.

**ARTÍCULO 258.** Si el servidor público que deba ser destituido conforme al artículo anterior desempeña un cargo de elección popular, la Sala procederá conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
DIPUTADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONES a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso ambos del Estado San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí “la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.”, en tal virtud, éste es uno de los órganos que da vida al quehacer legislativo, asimismo el artículo 76 de la ley en comento establece: “la Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias. La presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Los coordinadores en los casos en que proceda, elegirán el periodo que deseen presidir la Junta.”.

En ese orden de ideas, resulta claro que este órgano de dirección es toral en el desarrollo de la actividad al interior del Poder Legislativo y representa un espacio para la construcción de consensos entre los diferentes grupos y representaciones parlamentarios; en éste sentido resulta de suma importancia garantizar que cuando por alguna circunstancia de las previstas para el caso de inasistencias por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se garantice la representatividad de cada una de las fuerzas políticas que integran el poder legislativo, lo cual no ocurre actualmente, ya que una vez que se designa al integrante de la Junta de Coordinación Política por cada una de las representaciones y grupos parlamentarios, estos no son sustituidos de forma temporal, es decir, que si por alguna circunstancia no pueden acudir a las reuniones convocadas el grupo o representación parlamentaria quedan en estado de indefensión y sin representatividad alguna, permitiendo con ello que exista un desfase entorno a la

ponderación de voto afectando en tal sentido las legitimidad de las decisiones tomadas al seno de la Junta de Coordinación Política.

Asimismo y para robustecer lo anterior, podemos citar lo contenido en el Voto Particular que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 4/2005, fallada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 14 de enero de 2008, en el que se señala lo siguiente:

“A la luz de estas premisas, concluimos, para determinar si en un caso particular se han respetado las condiciones básicas para el desarrollo de la deliberación democrática, la Corte debe supervisar el cumplimiento de tres puntos fundamentales:

1) El desarrollo del procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Por ello, es necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo del debate.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.”

Con lo que resulta evidente y un criterio orientador el hecho de que es indispensable que se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en las reuniones de la Junta de Coordinación Política, pues el no hacerlo privilegia la inequidad en la el proceso de toma decisión, violentando por ende el derecho a la representación parlamentaria en el seno de éste órgano, plenamente reconocido por la legislación tanto federal como local así como por nuestra Carta Fundamental.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 81 de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTICULO 81. ...**

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente en los términos que para tales efectos señale el Reglamento.

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA** tercer párrafo al artículo 122 de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 122. ...

...

El integrante de la Junta que por alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica, no pueda asistir a la reunión a que se convoque por este órgano de dirección, por escrito que hará llegar a la Junta, deberá designar a un integrante de su grupo parlamentario a fin de que lo sustituya para tal ocasión exclusivamente, con las mismas atribuciones que cualquier integrante.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de noviembre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Mauricio Ramírez Konishi**, legislador integrante de esta LXII Legislatura en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar párrafos a los artículos 142 y 153 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo y crecimiento de las zonas urbanas trae en paralelo la necesidad de proporcionar diversos servicios públicos vitales. Uno de ellos es el agua potable.

Sin embargo, el agua potable es un servicio que cada vez tiene mayores dificultades para proporcionarse debido a que es un bien que tiende a escasear y que, por tanto, deben generarse mecanismos de cuidado a efecto de que el crecimiento urbano de nuestro Estado sea viable.

En este sentido, el artículo 3º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, define las aguas grises de la siguiente manera:

*II. **Aguas grises:** aquéllas que provienen de los desagües sanitarios de aseo personal tales como, bañeras, duchas, lavabos o bidés; no aptas sanitariamente para el consumo humano, pero cuyas características organolépticas y de limpieza de sólidos en suspensión permiten su distribución por conducciones y mecanismos de pequeño diámetro para usos auxiliares como, riego, evacuación de inodoros, limpieza de vehículos, entre otros;*

En complemento, la misma Ley dentro del capítulo tercero del Título Sexto referente al reuso establece en el artículo 163 en su fracción 1 lo siguiente:

*ARTICULO 163. En materia de reuso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*

*I. En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que la legislación aplicable señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;*

No obstante de existir desde la exposición de motivos la intención de regular el reuso del agua en las nuevas construcciones y quedar definidas en la misma Ley la misma, hay omisiones respecto de las obligaciones de los prestadores del servicio público de agua potable, sea Ayuntamiento directamente u organismo operador de agua potable, puesto que no se establece dentro de las obligaciones de contratación y conexión al sistema definidos en el capítulo I del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de proporcionar las descargas para el reuso de las aguas grises.

Se estima que en promedio en México se usan 360 litros de agua diarios por persona (con base en [www.aguas.org.mx/sitio/index.php/blog/campanas/item/333-consumo-promedio-diario-de-agua-por-mexicano-15anosconsejoconsiltivodelagua](http://www.aguas.org.mx/sitio/index.php/blog/campanas/item/333-consumo-promedio-diario-de-agua-por-mexicano-15anosconsejoconsiltivodelagua); así como [http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera\\_agua\\_2015.pdf](http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera_agua_2015.pdf); y [https://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos\\_07/dia\\_agua\\_mzo07.pdf](https://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_07/dia_agua_mzo07.pdf)) pero que sin duda, con el perfeccionamiento de la normativa para el reuso del agua empezando por las nuevas construcciones y en la medida de lo posible con las áreas de vivienda actuales, se contribuirá a la viabilidad del crecimiento y desarrollo urbano de nuestro Estado.

Por todo lo mencionado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente propuesta de

## DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se adiciona tercer párrafo al artículo 142 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

Art. 142.

(tercer párrafo)

Los usuarios deberán ser enterados en la firma del contrato respectivo, de la obligación que se contrae para reusar el agua conforme al artículo 163 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se adiciona tercer párrafo al artículo 153 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Art. 153.

(tercer párrafo)

Los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, las descargas y en su caso, alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reuso de agua en los proyectos de construcción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. noviembre 26 de 2018

**Atentamente**

**Dip. Mauricio Ramírez Konishi**

**San Luis Potosí, S.L.P., A 26 de Noviembre de 2018.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES:**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 163, en su fracción VI, y ADICIONA fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

El objeto que persigue esta iniciativa, es incorporar a los Delegados Municipales, como servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí dispone que la “Delegación Municipal”, es la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo”.

Los requisitos que deben cumplirse para que el Congreso del Estado pueda reconocer y conformar en un centro poblacional , una Delegación Municipal, comienzan con la solicitud expresa del Ayuntamiento, en donde se requiere señalar el nombre que llevará; incorporar el acta de Cabildo donde se haga constar el acuerdo que impulsa dicha iniciativa; que el centro poblacional cuente por lo menos cinco mil habitantes, aunado a que existan condiciones de infraestructura, acceso a la educación básica, servicios médicos y de policía, panteones y una oficina delegacional (instalaciones apropiadas para su funcionamiento).

En esencia, la Delegación Municipal se convierte en un ente que representa al Ayuntamiento en un centro de población delimitado, en el que ejerce funciones dentro del ámbito de su competencia. Su autoridad es ejercida por un Delegado Municipal, que es nombrado a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo expreso contando con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (esto es mayoría calificada) del órgano edilicio, por el mismo periodo de vigencia de las funciones de la administración pública municipal.

El Delegado Municipal es una vía de comunicación y vínculo entre el Ayuntamiento y los habitantes de la demarcación territorial delimitada, teniendo entre sus encomiendas, el cumplir con los acuerdos emitidos por el Cabildo y el Alcalde en su demarcación; vigilar y mantener el orden público en el área geográfica en la que es competente, participar en la formulación de planes y programas municipales; dar curso o trámite a los asuntos y negocios que conozca; promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras del Ayuntamiento conforme a lo previsto en legislación que rige la vida institucional de los municipios, y las demás que enuncia el propio cuerpo normativo que nos ocupa, específicamente en el ordinal 96.

En términos reales, las Delegaciones Municipales recobran importancia en la coordinación de esfuerzos institucionales, gestiones, trámite oportuno de inquietudes de la población ante los tres niveles de gobierno, solución de necesidades y preservación del orden público.

Es evidente que la realidad política y económica que vive nuestro país ha cambiado de forma estructural, y esto puede observarse en los mecanismos que se han adaptado en la legislación a fin de propiciar mayor transparencia y acceso a la información pública, cuyos objetivos se direccionan a legitimar el actuar de las instituciones que el Estado ha diseñado, en un binomio de participación de sociedad y gobierno.

A la Legislatura que nos antecedió, en el marco de las reformas federales gestadas, le correspondió elaborar y adaptar, el andamiaje jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción.

Atendiendo lo anterior y aplicando la lógica de que como Entidad Federativa que somos, preservamos parte de nuestra soberanía y cedemos otra parte a la federación, al consolidarse modificaciones a nuestra Carta Magna Federal, los estados están obligados a generar las adecuaciones pertinentes, que permitan mantener la congruencia y respeto a la norma máxima, en aplicación efectiva del principio de supremacía constitucional.

Es menester mencionar, que el conjunto de ordenamientos que se expidieron en el ámbito federal y local, consolidaron una legislación actualizada, real y que abona en el combate frontal contra la corrupción e impunidad, coadyuvando en la tarea de recobrar certeza en las instituciones configuradas por el estado a lo largo del tiempo.

Por ley, todos los servidores públicos electos a través de la voluntad popular, o nombrados como titulares de secretarías, direcciones generales, áreas, coordinaciones, etc., en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes de la república y en nuestro sistema de gobierno, están obligados a presentar su

declaración de situación patrimonial ante el órgano de control interno o el área que se estime pertinente según sea el caso.

En los ayuntamientos esta declaración de situación patrimonial se presenta ante el Cabildo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

A pesar de que los Delegados Municipales ejercen funciones de autoridad en la demarcación territorial y geográfica que faculta y delimita su actuar, no están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial ante el Cabildo que es el órgano supremo de Gobierno en los Ayuntamientos, por lo que estimo necesario reformar el numeral en comento y adicionar una fracción en la que se contempla esta figura, ajustada a los mismos términos de los demás servidores públicos considerados dentro del artículo que es objeto de esta iniciativa.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b>	<b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b>
ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo: I. El Presidente Municipal; II. Los regidores; III. El Secretario; IV. Los síndicos; V. El Tesorero y Subtesorero; VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor, los jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores, y VII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo: I. El Presidente Municipal; II. Los regidores; III. El Secretario; IV. Los síndicos; V. El Tesorero y Subtesorero; VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor, los jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores; <b>VII. Los Delegados Municipales, y</b> <b>VIII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el artículo 163 en su fracción VI; y **ADICIONA** fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 163...**

I. a V...

VI...;

**VII. Los Delegados Municipales, y**

**VIII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E .**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea modificar el artículo 182 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, a saber:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado domingo 25 de noviembre, se celebró el día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer, sin lugar a duda, la mejor manera de celebrarlo, es aportando como legisladores, las herramientas legales necesarias a los impartidores de justicia, tendientes a lograr que se cumpla a cabalidad con dicho fin por demás legítimo.

Asimismo se incluye la previsión del docente, ya que por una parte estos delitos también se dan respecto del alumnado y por la otra, para evitar interpretaciones en el sentido de que si son o no funcionarios. Y además, ante un eventual suceso en una institución educativa particular.

Precisado lo anterior, procedo a ocuparme de la presente iniciativa, que e esencialmente se trata, de que los delitos de hostigamiento y el acoso sexual, se persigan de oficio y no a petición de parte, como

actualmente se establece en el Código Penal del Estado. Ello permitirá que no queden impunes ese tipo de conductas, que en muchas ocasiones por temor de la víctima, no son denunciadas.

Para una mejor comprensión comenzaré por establecer de manera general la definición de los dos conceptos que nos ocupan, esto es, el hostigamiento y el acoso sexual.

Así, tenemos que el hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lo anterior, en términos del arábigo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, circunstancia ésta última, que de ninguna manera debe implicar el que solamente las mujeres puedan ser víctimas de estos hechos, sino que también se incluye a los hombres.

Desafortunadamente, las dos conductas a la que me he referido en párrafos que anteceden, se presentan tanto en los ámbitos laborales como en los escolares e implica o se traduce en un detonante de algunos factores de riesgo para la salud, al generar una infinidad de problemas psicosociales y de afectación física, tales como

la ansiedad y la angustia emocional, que en ocasiones puede llevar a la víctima al suicidio, al consumo antidepresivos de sustancias, al aislamiento social, al nerviosismo, a la desvinculación académica o laboral, según sea el caso.

En los últimos tiempos, este tipo de conductas se ha incrementado, siendo que en la mayoría de casos no se denuncian y en consecuencia no se castigan, lo que a la postre genera que los acosadores y hostigadores sexuales, continúen desarrollando ese tipo de conductas, por demás inhumanas e ilegales, lo que no debe permitirse.

Cierto, son muchas las razones por las que las víctimas de hostigamiento y acoso sexual -hombre o mujer- no presenten ante la autoridad competente la querrela respectiva, requisito de procedibilidad que como lo señalé con antelación, actualmente lo exige el Código Penal del Estado, y sin el cual no se puede investigar y en su caso castigar a quienes comentan ese tipo de delitos; siendo que entre otras razones que inhiben la presentación de la querrela, tenemos las siguientes:

El temor a hablar de lo ocurrido, ya que sin lugar a duda, la sexualidad humana sigue siendo un tema tabú del que en muchas ocasiones no se quiere hablar ni reflexionar.

Otra, es el miedo a ser revictimizado, bien sea por negligencia, indiferencia o incluso torpeza de quien recibe la denuncia.

También por temor a la crítica y con ello rechazo de los compañeros de escuela o de trabajo.

Otro, incluso, por desconocimiento de sus derechos o temor a no encontrar medios probatorios y a que su dicho simplemente no sea considerado como prueba;

dificultades también a hacer frente a un eventual costo por elaboración o asesoría para presentar la denuncia; temor a la no confidencialidad ni reserva del hecho, es decir, miedo a que se publicite el suceso, bien sea en su lugar de estudio o de trabajo; así también, en algunas ocasiones, el sentimiento de culpabilidad, ya que hay víctimas que se sienten culpables y se preguntan si no fueron "ellas" quienes propiciaron el hostigamiento o acoso sexual del que fueron víctimas, por la forma "amable de relacionarse o por la vestimenta, actitudes", etc., y la más recurrente, el temor a las represalias, entre ellas la pérdida de condiciones laborales y/o afectación como estudiante, entre otras.

Con base en lo anterior, es que surge la presente idea legislativa, con la cual se da cumplimiento al artículo 1° de nuestra Carta Magna, que impone a los servidores públicos, en el caso a nosotros los legisladores a presentar iniciativas tendientes a proteger los derechos humanos de los gobernados, incluso frente a particulares, impidiendo el que un tercero transgreda derechos humanos, laborales y sexuales, logrando así, sin necesidad de la presentación de la querrela respectiva, que quienes cometan esos hechos por demás reprochables, sean investigados y sancionados; y por la otra, se otorgará a la víctima la reparación integral correspondiente, en la forma y términos previstos en la ley, en tratándose de víctimas de delitos.

Diversa modificación de la que me ocupo en esta iniciativa, consiste en que cuando el acosador u hostigador sexual sea maestro o servidor público, no solo se le destituya del cargo, sino que además se le inhabilite por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, ya que de no ser así, implicará el que pueda válidamente ocupar el mismo cargo en otro departamento o institución pública.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 182.</b> Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá <del>a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, en cuyo caso se perseguirá</del> de oficio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 182.</b> Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo <b>y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</b></p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. <u>Este delito se perseguirá de oficio.</u></p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el artículo 182 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 182.** Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público o docente y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la

pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo **y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.**

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. **Este delito se perseguirá se perseguirá de oficio.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 26, 2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.**

# Acuerdo que modifica Minuta Legislativa derivado de observaciones del Ejecutivo del Estado

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, con fundamento en los artículos, 57, y 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 82, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emitimos el siguiente Acuerdo con sustento en los siguientes

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, esta Soberanía aprobó la Minuta de Decreto que reforma el artículo 135 en su párrafo primero, en su fracción III, y en sus párrafos, ante antepenúltimo, y penúltimo; y deroga del mismo artículo 135 su ahora párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En Sesión Ordinaria del veintisiete de septiembre de esta anualidad, la Directiva turno a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, oficio sin número suscrito por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que realiza observaciones a la Minuta de Decreto que reforma el artículo 135 en su párrafo primero, en su fracción III, y en sus párrafos, ante antepenúltimo, y penúltimo; y deroga del mismo artículo 135 su ahora párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Por lo que al entrar al análisis del oficio en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que las observaciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizadas a la minuta descrita en el preámbulo del presente acuerdo, se apegan a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Que de conformidad a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 67 de la Carta Magna Local, que a la letra mandata: *“Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.”*; se sostuvieron reuniones con el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, representante del Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de analizar las observaciones remitidas a esta Soberanía.

**TERCERA.** Que respecto a la reforma del primer párrafo del artículo 135 estas comisiones y el representante del Poder Ejecutivo del Estado resolvieron dejarlo sin materia, ya que para la identificación y adecuada interpretación de las locuciones "*razón de género*", es preciso determinar que exista una situación de la discriminación, desigualdad y la presencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, lo que nos lleva específicamente a demostrar un sometimiento de la mujer partiendo de un odio irracional o no justificado en su contra y un evidente estado de indefensión por parte de ésta para repeler la agresión. Por lo tanto, es preciso establecer prescripciones claras en este sentido, a efecto de garantizar la adecuada identificación de cada uno de los elementos que configuran este delito y estar en condiciones de garantizar la impartición de justicia de manera más precisa y clara".

En estas condiciones el operador u operadora de la política criminal tiene que acreditar de acuerdo a la reforma y tan sólo tomando en cuenta el primer párrafo lo siguiente:

- a. La privación de la vida de una mujer mediante una conducta de acción de carácter doloso.
- b. La probable imputación para con el sujeto activo.
- c. Motivos que impliquen discriminación contra la mujer víctima.
- d. Motivos que impliquen subordinación implícita.
- e. Que el juzgador lo analice con perspectiva de género.

Todos estos elementos, conforme a la reforma, deberán acreditarse, además de tener que establecer la existencia de cualquiera de las fracciones del delito.

Esto desde luego no hace más clara la aplicación del tipo penal, sino por el contrario la vuelve todavía más compleja y de difícil comprobación, además de que no se toma en consideración que la Fiscalía del Estado ya cuenta con un Protocolo de Investigación del Femicidio en donde se estructuran las pautas y los actos que se deben producir ante un hecho delictuoso de esta naturaleza.

Por consiguiente la finalidad argumentada en torno a que el delito de femicidio se investigue y se sancione no se cumple con esta reforma; en parte debido a que la eficacia traducida en aplicabilidad depende como en otras figuras penales de dos principales factores: en primer lugar el apego que tenga su estructura descriptiva a los elementos formales de lo que es un delito, y en segundo lugar en la capacidades y conocimientos jurídico penales que tengan las y los fiscales del Ministerio Público responsables.

También se deja sin materia derogar el párrafo penúltimo en el que se establece: "*En el caso de que no se acredite el delito de femicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio*", ya que al no configurarse los elementos del tipo penal del femicidio, se correría el riesgo de que las personas imputadas quedaran en libertad, por no prever en la norma que se seguiría como homicidio.

Además, se incluye, porque no se especificó lo contrario, el párrafo último, el cual dispone:

*"Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un femicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código".*

Ello, por la importancia que reviste para la investigación del delito de feminicidio, que prevalezca esta disposición, y en sustento de los argumentos vertidos en la exposición de motivos, que adicionó el párrafo último al artículo 128, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*"Derivado de la reforma constitucional en materia penal del dieciocho de junio de dos mil ocho, la cual dio origen a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, cuyos principios generales se establecen en el artículo 20 Constitucional inciso A, fracción I, se estipula que el objeto del proceso penal será el esclarecimiento de los hechos; proteger al inocente; procurar que el culpable no quede impune; y que los daños causados por el delito se reparen. Así mismo, el artículo 21 Constitucional precisa que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, lo que da a entender que será la adecuada investigación del delito la que lleve al éxito y consolidación del sistema penal acusatorio, la cual como ya se advierte estará a cargo del Ministerio Público que, a su vez, tendrá a su mando a la policía de investigación y a los peritos, los cuales conformarán un triángulo investigador.*

*Tanto policías como peritos serán los encargados de recolectar todos los indicios que puedan servir como medios de prueba, y robustecer una acusación por parte de su superior ante el órgano jurisdiccional, por lo que el adecuado manejo de la cadena de custodia será de suma importancia; así mismo, el Ministerio Público debe ser el primer interesado en que todos estos indicios se conserven de la mejor manera posible, por lo que es injustificable que se autoricen cremaciones de cadáveres relacionados con hechos que la ley señala como delitos; específicamente respecto de los homicidios y feminicidios, acción que constituye una clara destrucción de posible evidencia, ya que un cadáver puede arrojar nuevos indicios que durante una inspección primaria o mal realizada, por falta de pericia o de forma dolosa, pasaron desapercibidos, lo que podría arruinar una investigación y, por ende, la afectación a la esfera jurídica de la víctima o del propio imputado.*

*Ante la presencia de un caso de esta índole bastará con que el Ministerio Público ordene la exhumación del cadáver, y realizando una inspección minuciosa y con la ayuda de un perito, podrá realizar el posible hallazgo de otros indicios que lo lleven a nuevas conclusiones o a materializar las ya hechas con antelación y así poder cumplir con su objetivo primordial.*

*Así, se adiciona párrafo a los artículos, 128, y 135, del Código Penal del Estado; y modifica los dispositivos, 114, y 116, de la Ley del Registro Civil del Estado, en beneficio de una sociedad que exige justicia, y en la que a las víctimas se les debe de reparar el daño, pero también a las personas inculpadas, se les juzgue bajo un debido proceso. En tal virtud, que lo que día de hoy sembramos, puedan nuestros hijos e hijas y sus descendientes cosecharlo el día de mañana; que nuestro objetivo como legisladores sea legar instituciones mejor consolidadas para los ciudadanos del San Luis del futuro.*

*Por ello, el fin es impedir la destrucción de posible evidencia de un hecho que la ley señala como delito, y asegurar su preservación en los casos de homicidio o feminicidio, y la que pudiese surgir con posterioridad, con el propósito de fomentar una adecuada técnica de investigación científica del delito que ayude al Ministerio Público a consolidar su labor, y con esto evitar posibles injusticias que en un futuro llegasen a presentarse derivado de un mal desempeño en las tareas de la autoridad encargada de procurar justicia. Con esta adecuación se busca dotar de todas las herramientas necesarias al agente del Ministerio Público, para que enfrente con éxito uno de los tantos retos que el Sistema Penal Acusatorio le exige, logrando así afianzarse como uno de los pilares fundamentales en dicho sistema de justicia, ya que la adecuada investigación del delito será esencial para que éste no quede impune.*

*Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un*

feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código".

**CUARTA.** Que estas comisiones aceptan los razonamientos expuestos por el Ejecutivo del Estado ya que las modificaciones al artículo 135 del Código Penal del Estado, en el cual se tipifica y sanciona el delito de feminicidio, que contiene reformas como la tocante al párrafo primero que establece más requisitos para la configuración del tipo penal. Además deroga el párrafo en el cual se prevé que de no acreditarse el delito de feminicidio, se aplicarían las reglas para el homicidio, lo que sin duda sería un retroceso en los avances que se han logrado para la penalización de este tan infamante delito. También resulta una omisión al no señalarse si el párrafo último se reforma, o queda intocado, luego que no se hace ninguna alusión al respecto, y su importancia reviste en la prohibición de la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, esto con el fin de preservar la evidencia.

MINUTA DE DECRETO APROBADA POR ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI.	CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI. VIGENTE	AJUSTES APROBADOS AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL DEL DE SAN LUIS POTOSI
<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando hay motivos que impliquen discriminación y subordinación implícita, y ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, que deberán analizarse con perspectiva de género:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; actos de necrofilia; <b>o cualquier otro acto</b> que genere sufrimiento;</p> <p>IV a VII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual,</p>	<p><b>ARTÍCULO 135. ...</b></p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; actos de necrofilia; <b>o cualquier otro acto</b> que genere sufrimiento;</p> <p>IV a VII. ...</p>

<p>Este delito se sancionará con una pena de <b>cuarenta a sesenta</b> años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>Igualmente, <b>tratándose de este delito</b>, al servidor público <b>que en forma dolosa o culposa</b> retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b>, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.</p> <p><b>Se Deroga</b></p>	<p>relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>VI.</b> La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p><b>VII.</b> El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de <b>cuarenta a sesenta</b> años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>Igualmente, <b>tratándose de este delito</b>, al servidor público <b>que en forma dolosa o culposa</b> retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil días de la <b>unidad de medida y actualización</b>, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 57, y 67, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo que establece el artículo 67 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, modifica la Minuta de Decreto aprobada por esta Soberanía en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciocho, que reforma artículo 135 en su párrafo primero, en su fracción III, y en sus párrafos, ante antepenúltimo, y penúltimo; y deroga del mismo artículo 135 su ahora párrafo último, del Código Penal del San Luis Potosí, para quedar como a continuación se describe

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 135 en su fracción III, y en sus párrafos, segundo, y cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 135. ...

I y II. ...

III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; actos de necrofilia; o **cualquier otro acto** que genere sufrimiento;

IV a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de **cuarenta a sesenta años** de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

...

Igualmente, **tratándose de este delito**, al servidor público que en forma **dolosa o culposa** retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil días **de la unidad de medida y actualización**, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.

...

...

**SEGUNDO.** En virtud de que la finalidad argumentada en torno a que el delito de feminicidio se investigue y se sancione no se cumple con la reforma del párrafo primero del artículo 135, en parte debido a que la eficacia traducida en aplicabilidad depende como en otras figuras penales de dos principales factores: en primer lugar el apego que tenga su estructura descriptiva a los elementos formales de lo que es un delito, y en segundo lugar en la capacidades y conocimientos jurídico penales que tengan las y los fiscales del Ministerio Público responsables.

Y al no configurarse los elementos del tipo penal del feminicidio, y omitir que se aplicaría las reglas del delito de homicidio se correría el riesgo de que las personas imputadas quedaran en libertad, lo que generaría impunidad, queda sin materia y sin efecto legal alguno, las modificaciones aprobadas en el párrafo primero, y penúltimo al artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

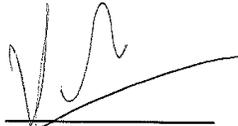
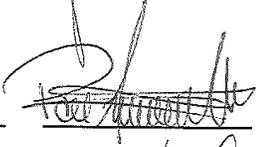
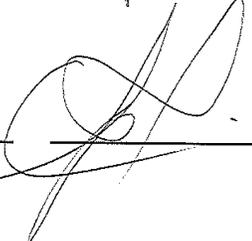
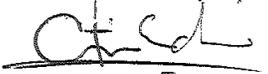
**TERCERO.** Conforme a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se remite el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

### **TRANSITORIO**

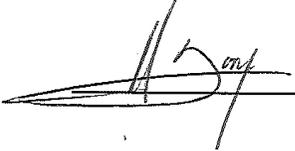
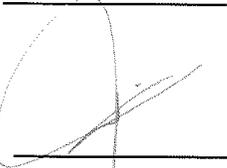
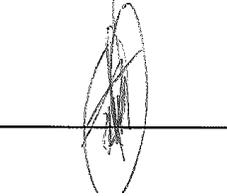
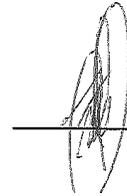
**ÚNICO.** Las adecuaciones realizadas al resolutivo PRIMERO de este Acuerdo se insertarán en el Decreto que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis", relativas a la minuta que modifica el artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE	<u>a favor</u>	
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA	<u>A FAVOR</u>	
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA	<u>a favor</u>	
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	<u>u- j</u>	<u>a favor</u>
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	<u>A FAVOR</u>	

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE	<hr/>	<hr/>
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA		<u>A Favor.</u>
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA		<u>A Favor</u>
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL	<hr/>	<hr/>
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		 <u>A FAVOR</u>

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El diecisiete de septiembre de esta anualidad, la oficialía de partes recibió la iniciativa presentada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, mediante la cual plantea reformar el artículo 64 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.
2. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre del año en curso, la Directiva turnó con el número **27** la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar sobre la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la propuesta del Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La administración de justicia podemos señalar, es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para llevar a cabo la función jurisdiccional, en el caso de México impera un sistema federal donde cada estado es libre y soberano en su interior pero unidos por el denominado pacto federal; así entonces se pueden determinar la forma de organización y administración en varias áreas; es el caso de la administración de justicia, puesto que existen diversos órganos en cargados de la impartición y administración de la justicia en México, repartidos en las diversas materias y dividido por territorio, además de los niveles, pues existen tribunales federales y tribunales estatales, según los casos particulares.*

*Cuando se habla de administración de justicia, primero debemos tener muy claro que se trata de un término compuesto de dos conceptos distintos, con un mismo significado, en términos amplios, administración implica planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades de trabajo de una organización; esto, con el fin de lograr los objetivos y metas planteados por la misma.*

*Por otro lado, se debe entender por el termino justicia como el conjunto de normas que permiten regular las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y/o limitando los comportamientos, conductas o acciones del ser humano, podemos resumir que se trata en pocas palabras, de la ética, equidad y honradez, por lo que basados en lo ya dicho, concluimos que se trata de la administración de justicia del proceso mediante el cual las instituciones u órganos, destinados para dicho fin deben planear, organizar, dirigir y controlar la aplicación de las normas que regulan de manera ética, equitativa y honrada las conductas de los individuos de una sociedad, en el caso particular de nuestro país, basado en diversas características que sirven como base y que se encuentran contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, la administración de la justicia está a cargo del Poder Judicial; es en términos generales donde se planifica, organiza, dirige y controlar el uso de los recursos, tendientes a regular las conductas de la sociedad en general, partiendo de los conflictos que se puedan suscitar entre estos, además de llevar a cabo las actividades de trabajo para regular las conductas de los mexicanos. Desafortunadamente y como ya es recurrente, la mayoría de las autoridades mexicanas se “pintan” solitas para interpretar a su conveniencia cualquier normatividad, y no llevar a cabo de manera adecuada el ejercicio de sus funciones.*

*Ahora bien, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra la garantía de audiencia que a la letra señala:*

*“Artículo 14.-...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

*La Real Academia Española sostiene que la palabra "audiencia" —del latín audientia— significa "acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo", así como "ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente", por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha definido esta garantía como el derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste se obligue a consignar en*

sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular alegatos en todos aquellos casos en que se comprometan sus derechos.

En ese tenor, una de las principales características de la justicia que es la prontitud en las resoluciones, se consagra en el artículo 17 Constitucional que señala:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

En tal virtud, tenemos que todas las autoridades, de los diferentes niveles, que estén encargadas del funcionamiento correcto de los órganos jurisdiccionales, así como de la impartición de justicia en México, están obligadas a emitir resoluciones de manera pronta, de tal suerte que se queden a salvo los derechos de los ciudadanos y se haga valer de manera eficiente su derecho de audiencia, por lo que cualquier acción u omisión que atente en contra de estos principios constitucionales debe ser sancionado por las leyes respectivas, es por ello que se promueve la presente iniciativa, que propone se aumente la sanción en caso de que los secretarios de acuerdo que estén adscritos al Poder Judicial del Estado, emitan sus resoluciones en un término máximo de 24 horas, y de esta forma den cuenta de manera pronta de todos y cada uno de los escritos que tengan como intención un impulso procesal, a fin de concluir un procedimiento y con ello dar una resolución pronta, que garantice el derecho de recibir impartición de justicia en los plazos y términos señalados en las diversas normas, y evitar la dilatación de los procedimientos; la intención es únicamente ampliar la sanción, pues el Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, actualmente ya contempla dicha sanción, se plantea ampliar la misma.”

Y el propósito de la iniciativa que se analiza se plasma para mayor ilustración, en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ART. 64.-</b> El secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas; bajo la pena de diez pesos de multa sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p> <p>Bajo la misma pena estarán obligados a recibir los escritos a toda hora del día y de la noche y en el lugar donde se encontraren. En los casos en que la urgencia de la promoción lo exija, inmediatamente darán cuenta.</p>	<p><b>ART. 64.-</b> El secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas; bajo la pena de <b>tres Unidades de Medida y Actualización</b> de multa sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p> <p>...</p>

**QUINTA.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con los propósitos que impulsa el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, por lo que valoramos procedente la iniciativa que se analiza. Ello en virtud de que se pretende actualizar el monto de la sanción que ya establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para el secretario que

no dé cuenta de un escrito a más tardar, dentro de veinticuatro horas, disposición que en su momento el legislador estableció para evitar la dilatación del procedimiento judicial, así como el dar cuenta de manera pronta de cada uno de los escritos que tengan impulso procesal, a fin de alcanzar con ello el mandato constitucional de la impartición de una justicia pronta, e inhibir las prácticas dilatorias que perjudican a los justiciables.

En nuestro país, son varios los estados que han legislado en la materia, estableciendo diversos tipos de sanciones, como se puede observar en la siguiente tabla:

NUM.	ESTADO	CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES (ARTÍCULO)	SANCIÓN
	AGUASCALIENTES	48	3 DÍAS S.M
2.	BAJA CALIFORNIA	66	1 DÍA S.M
3.	BAJA CALIFORNIA SUR	66	12 VECES UMA
4.	CAMPECHE	58, 75, Y 79	I. El apercibimiento o amonestación; II. La multa hasta por la suma de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario aplicable en la región, según la gravedad del caso; y III. La suspensión del cargo o empleo desde cinco días hasta tres meses, sin goce de sueldo.
5.	CHIAPAS	66	HASTA 10 DÍAS S.M
6.	CHIHUAHUA	79	NO HAY
7.	CIUDAD DE MÉXICO	66	3 DÍAS DEL SALARIO QUE PERCIBA
8.	COAHUILA	179	1 DÍA S.M.
9.	COLIMA	66	10 A 20 UMA
10.	DURANGO	66	5 DÍAS DEL SALARIO QUE PERCIBA
11.	ESTADO DE MÉXICO	1.118	NO HAY
12.	GUANAJUATO	63	NO HAY
13.	GUERRERO	122	HASTA 20 VECES S.M.
14.	HIDALGO	66	HASTA 3 VECES UMA
15.	JALISCO	77	7 VECES UMA
16.	MICHOACÁN	56 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 21, 29, 45, 164, 166, Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO.	I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e

			<b>IV.</b> Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
17.	<b>MORELOS</b>	80	1 DÍA DE SALARIO
18.	<b>NAYARIT</b>	21	NO ESTABLECE
19.	<b>NUEVO LEÓN</b>	34	NO ESTABLECE
20.	<b>OAXACA</b>	58	DIEZ PESOS
21.	<b>PUEBLA</b>	88	NO SE ESTABLECE
22.	<b>QUERÉTARO</b>	70	3 A 10 DÍAS DEL SALARIO QUE PERCIBA
23.	<b>QUINTANA ROO</b>	64	NO ESTABLECE
24.	<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	64	10 PESOS
25.	<b>SINALOA</b>	62 Y 66	HASTA 30 UMA
26.	<b>SONORA</b>	150	HASTA 5 UMA
27.	<b>TABASCO</b>	107 Y 110	I.- La amonestación; II.- La multa, que en los juzgados de paz será hasta por el equivalente de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión de la falta; en los de primera instancia, será hasta por el equivalente de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en el Tribunal Superior de Justicia, hasta por el equivalente de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y III.- La suspensión, que no podrá exceder de ocho días de trabajo.
28.	<b>TAMAULIPAS</b>	23	HASTA 30 UMA
29.	<b>TLAXCALA</b>	73	NO SE ESTABLECE
30.	<b>VERACRUZ</b>	46	1 DÍA DE SALARIO
31.	<b>YUCATÁN</b>	NO SE ESTABLECE	
32.	<b>ZACATECAS</b>	150	NO SE ESTABLECE

Por cuanto hace a la legislación Federal, el Código de Procedimientos Civiles, estipula en su artículo 62:

*"ARTICULO 62.- El secretario hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y dará cuenta con él dentro del día siguiente, sin perjuicio de hacerlo desde luego, cuando se trate de un asunto urgente."*

Y el Código de Comercio, prevé en el arábigo 1066:

*"Artículo 1066.- El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el lugar en que se ventila el procedimiento, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes."*

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que nueve entidades en México no consideran la sanción para los secretarios que no den cuenta en el término de las veinticuatro horas siguientes al momento de que se reciba un escrito, ello no significa que sea permisible la conducta en la que incurre el servidor público omiso, lo que además se presta a la comisión de prácticas que en nada abonan a los fines del recientemente establecido sistema estatal anticorrupción, por lo que los integrantes de la dictaminadora, valoramos procedente la iniciativa en estudio.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De esto deriva que los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de nuestra Entidad, cumplan con lo ya establecido por los diversos ordenamientos, para llevar a cabo una impartición de justicia pronta y expedita, y así garantizar el correcto funcionamiento de los tribunales.

Es así, por lo que se actualiza la sanción a los secretarios de acuerdos adscritos al Poder Judicial del Estado, que omitan o retrasen dar cuenta de los escritos presentados, para así salvaguardar los derechos de los justiciables y hacer más eficiente la impartición de justicia.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 64 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ART. 64.-** El secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas; bajo la pena del valor de **tres unidades de medida y actualización** de multa, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

...

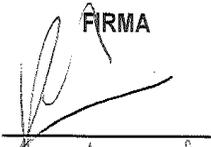
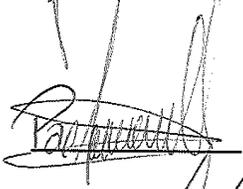
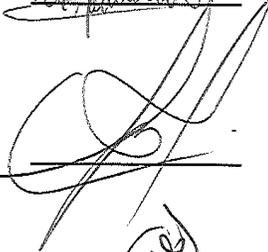
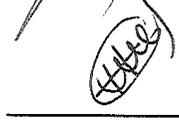
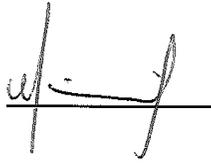
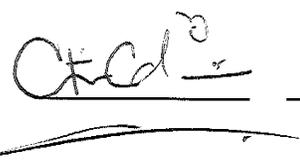
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>a favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	_____	_____
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, iniciativa que pretende reformar el artículo 129 en su párrafo penúltimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el entonces legislador Héctor Mendizábal Pérez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**"ANTECEDENTES**

*El transporte público es parte del uso cotidiano de la población y que sin duda debe ser adecuado para contar con una movilidad urbana eficiente, se debe de caracterizar por ofrecer un servicio adecuado y contar con unidades de transporte público modernas y seguras mismas que se deberán adaptar a las necesidades de los usuarios, de tal manera que se cumplan con las expectativas requeridas.*

*La situación económica que afronta el país y nuestro estado ha tenido un impacto negativo en los insumos básicos a consecuencia de lo antes mencionado, su influencia en el transporte público sin duda es importante ya que el constante incremento a combustibles y refacciones ha complicado a los transportistas sustentar las unidades, por señalar algunos datos solamente, el combustible representa el 30% del gasto diario, aunado a lo antes señalado el aforo de pasajeros en los últimos años ha ido disminuyendo por lo que los ingresos sin duda se han visto drásticamente afectados.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El esfuerzo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Concesionarios del transporte público y esta soberanía ha permitido tener una coordinación óptima y eficiente, misma que sus resultados se han visto reflejados a beneficio de la sociedad.*

Así mismo debido al impacto económico por el que atraviesa nuestro país, se han reformado recientemente diversos artículos de la Ley de Transporte Público, con el fin de apoyar a los concesionarios y que con ello presten un servicio óptimo y adecuado que la ciudadanía merece.

Por mencionar alguno de los apoyos aplicados es el descuento dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de infracciones por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 129, fracción II, inciso W), donde integra a los automóviles de alquiler y al transporte rural, exceptuando al transporte colectivo, es por ello que esta reforma busca integrar a la modalidad antes mencionada, así como también incentivar el pronto pago por parte de los concesionarios y reflejar un ahorro en su economía.

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)  <b>ARTICULO 129.</b> La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:            I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:            (REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            a) Por efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente, siempre y cuando ésto no ponga en riesgo la seguridad de usuarios y terceros, de ser así, se aplicará el inciso d) de este mismo artículo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            b) Por prestar servicio con mala presentación personal, desaseado y, en su caso, sin el uniforme requerido, multa de tres a veinte unidades de medida y actualización vigente.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            c) Por tratar en forma irrespetuosa a usuarios y terceros durante la prestación del servicio, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            d) Por poner en riesgo la seguridad de los usuarios y terceros al operar las unidades con falta de precaución, multa de veintiuno a cien unidades de medida y actualización vigente.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            e) Por no portar la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)            f) Por conducir un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad, multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.</p>	<p><b>ARTICULO 129:</b> ...</p> <p>I. ...</p>

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

g) Por no presentarse a acreditar los exámenes que para verificar su aptitud y sus capacidades psicofísicas determine la Secretaría, multa de tres a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

h) Por conducir vehículos de servicio público en ostensible mal estado de salud, multa de tres a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

i) Por no respetar el trato preferencial en la prestación del servicio a los adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

j) Por no cumplir y aprobar la capacitación que determine la Secretaría, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

k) Por no acatar las indicaciones de las autoridades en materia de transporte, o bien por agredirlos física o verbalmente durante las diligencias de inspección, sin menoscabo de la responsabilidad penal que, en su caso, resulte, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

l) Por utilizar o colocar en la unidad accesorios no indispensables para la prestación del servicio, o que produzcan ruido y molesten, o pongan en riesgo la seguridad de usuarios y terceros, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

m) Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos, multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

n) Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

ñ) Por alterar las tarifas o sus reglas de aplicación, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.  
Cuando este hecho sea instruido o con

conocimiento del titular de la concesión o permiso, será causal de revocación de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

o) Por conducir un vehículo del servicio del transporte público sin haber aprobado los exámenes previstos en la presente Ley y su reglamento, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

p) Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas, multa de cien a doscientos unidades de medida y actualización vigente; esto sin perjuicio de las demás sanciones que establezca esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

q) Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización; para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la multa será de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

s) El conductor de los vehículos de transporte público de pasajeros que fume durante la prestación del servicio en el mismo, será sancionado en los términos que dispone la Ley de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

t) Por llevar acompañantes a bordo del vehículo de servicio público cuando éste se encuentre en la prestación del mismo, multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

u) Por permitir o inducir el ascenso de usuarios por la puerta trasera en el caso de vehículos del servicio de transporte público colectivo urbano, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente.

v) Por utilizar teléfonos celulares, o exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad, será sancionado en los términos que establece el inciso d) fracción I del presente artículo.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

w) Por no respetar los itinerarios autorizados; o establecer terminal en lugar no autorizado, o no resguardar los vehículos en patios de pernocta o encierro, para las modalidades de transporte público colectivo urbano, suburbano, foráneo, mixto, y colectivo de ruta rural, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

x) Por utilizar el vehículo de servicio público para otros usos diferentes a la prestación del servicio, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

y) Por la falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los artículos 82 y 83 de la presente Ley, y 50 de su reglamento, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente, y

II. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones, de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones:

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

a) Por ordenar al operador del vehículo prestar el servicio en modalidad distinta a la autorizada, multa de cien a quinientos unidades de medida y actualización vigente, y se revocará la concesión, permiso o autorización.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

b) Por no contar con lugares de encierro para los vehículos del servicio de transporte público cuando así lo determine la Secretaría, y se utilice la vía pública para este fin, multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

c) Por portar un vehículo afecto a una concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio público de transporte, publicidad sin la autorización correspondiente, multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

d) Por no presentarse a la revista vehicular en las fechas y lugares que señale la Secretaría mediante convocatoria respectiva, multa de

II. ...

cien a doscientas unidades de medida y actualización vigente; en el caso de que presentado el vehículo no haya aprobado la revisión, y siga prestando el servicio, multa de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

e) Por interrumpir la prestación del servicio en forma injustificada, o sin haber dado aviso a la Secretaría, o que ésta no lo haya autorizado, multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente, y se revocará la concesión, permiso o autorización.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

f) Por negarse los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones a proporcionar la información a que hace referencia la fracción XX del artículo 81 de la presente Ley, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización para el caso de personas físicas; para personas morales multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

g) Por alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de los vehículos afectos al servicio sin la autorización de la Secretaría, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización; en caso de no conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para la prestación del servicio, multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente; en ambos casos, los vehículos serán retirados de la circulación.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

h) Por utilizar como terminal la vía pública en lugares no autorizados por la Secretaría, prohibidos, o no destinados para ello, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

i) Por modificar o alterar sin autorización de la Secretaría, los itinerarios, rutas, horarios, frecuencias de servicio, terminales, o condiciones autorizadas para la prestación del servicio público de transporte, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

j) Por permitir que personas que carezcan de la licencia o el gafete para conducir vehículos de servicio público, sean éstos insuficientes, o de modalidad distinta a la del servicio que se presta, o se encuentren vencidos, multa de

cincuenta a cien a trescientos unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

k) Por no portar póliza de seguro vigente a bordo de vehículo afecto a una concesión de servicio público de transporte, multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente; y el vehículo será retirado de la circulación.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

l) Por ordenar aplicación de tarifas y reglas de operación no autorizadas por la Secretaría, multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente; y el vehículo será retirado de la circulación.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

m) Por falta de una o ambas placas, éstas estén vencidas, o no portar a bordo del vehículo afecto a la prestación del servicio de transporte público la tarjeta de circulación, multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

n) Por no contar con número económico y demás elementos de identificación e información al usuario, que con fundamento en la presente Ley determine la Secretaría, o no llevar en lugar visible la tarifa autorizada, multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

ñ) Por no cumplir con las disposiciones en materia de accesibilidad a personas con discapacidad que se establezcan con fundamento en la presente Ley y su reglamento, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

o) Por no dotar de por lo menos dos uniformes al año a los operadores, multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

p) Por no cumplir las obligaciones de seguridad social y proporcionar a su costa, la capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio público de transporte concesionado, permissionado o autorizado, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

q) Por prestar el servicio público de transporte en vehículos que excedan la antigüedad máxima permitida por la presente Ley, o que se encuentren en malas condiciones mecánicas, físicas o de operación, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente; y el vehículo será retirado de la circulación.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

r) Por no cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas en materia ambiental aplicables al servicio público de transporte, o que los vehículos ostensiblemente emitan humo en exceso, multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

s) Por negarse a prestar el servicio de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

t) Por instruir o inducir a sus operadores a no cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como las políticas y programas dictados por el titular del Ejecutivo por sí, o a través de la Secretaría, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

u) Por no instalar o mantener fuera de operación los dispositivos para el control de velocidad a que hace referencia la fracción III del artículo 36 de la presente Ley, y aquéllos que con fundamento en la misma determine el titular del Ejecutivo por sí, o a través de la Secretaría, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

v) Por alterar los taxímetros, sistemas de prepago y demás equipos utilizados para el cobro y aplicación de tarifas autorizadas, multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización vigente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ABRIL DE 2017)

w) Por falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 de la presente Ley, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21 fracciones I

<p>incisos c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia.</p> <p>En la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.</p>	<p>En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21 fracciones I incisos a), c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia.</p> <p>...</p>
--	---

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llegó a los siguientes razonamientos:

Que el penúltimo párrafo del artículo 129 de la Ley de Transporte Público de la Entidad mandata lo siguiente: **“En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21 fracciones I incisos c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia.”**

De lo anterior se desprende que las modalidades beneficiadas para la obtención del 50% de descuento al pagar las multas descritas en el citado artículo sólo son las siguientes: **“Artículo 21: incisos c) Automóvil de alquiler en sitio d) Automóvil de alquiler de ruleteo; y el inciso IV rural.”**

Como podemos percatarnos dicho descuento no es aplicable a la modalidad de urbano colectivo, uno de los sistemas de mayor importancia en nuestro Estado; por ello esta reforma resulta viable ya que se elevaría la recaudación por el pronto pago de las multas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es parte del uso cotidiano de la población y que sin duda debe ser adecuado para contar con una movilidad urbana eficiente, se debe de caracterizar por ofrecer un servicio idóneo y contar con unidades de transporte público modernas y seguras, mismas que se deberán adaptar a las necesidades de los usuarios, de tal manera que se cumplan con las expectativas requeridas.

El esfuerzo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los concesionarios del transporte público, y esta Soberanía, ha permitido tener una coordinación óptima y eficiente, misma que sus resultados se han visto reflejados en beneficio de la sociedad.

Con esta adecuación se integra a la modalidad de urbano colectivo, al esquema de descuento por pronto pago de las multas, con lo que se incentivará el pronto pago por parte de los concesionarios al reflejar un ahorro en su economía.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 129 en su párrafo penúltimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 129. . . .**

**I. . . .**

**II. . . .**

**a) a w) . . .**

En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21, fracciones, I incisos a), c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia.

...

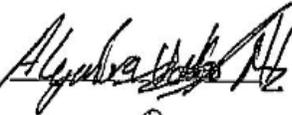
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ PRESIDENTA		<u>a favor</u>
DIP. ROLANDO HERVET LARA VICEPRESIDENTE		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO		<u>A. FAVOR.</u>
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALEZ BECERRA VOCAL	_____	_____
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VOCAL		<u>a favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa, que pretende reformar el artículo 129 en su párrafo penúltimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ex legislador Héctor Mendizábal Pérez. (Asunto 6772)*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"



**Asunto: Devolución de Dictamen**  
16 de Noviembre, 2018  
CCT/LXII/018

**C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio me permito remitir a Usted correcciones en cuanto a redacción y estilo, con observaciones al Proyecto de Dictamen que **REFORMA** el artículo 129 en su párrafo penúltimo, de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES**  
**Y TRANSPORTES**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de esta anualidad, les fue turnado el oficio número 74/2018, que suscribe la Lic. Brisseire Sánchez López, Presidenta Municipal del municipio de Tampacán, S. L. P., mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2019.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo último de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo

Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTA.** Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tampacán, S. L. P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

**QUINTA.** Que al oficio número PM/SG/074/2018, signado por la Lic. Brisseire Sánchez López, Presidenta Municipal del municipio de Tampacán, S. L. P., se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Certificación de acta de sesión de cabildo celebrada el veinticinco de octubre de esta anualidad, en la cual se aprobaron los valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.
2. Tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2019.
3. Disco compacto que contiene propuesta de tablas de valores catastrales 2019.

**SEXTA.** Que en la sesión de cabildo celebrada el veinticinco de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2019.

**SÉPTIMA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tampacán, S.L.P. para el período 2019, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo urbano, por metro cuadrado.
2. Construcción, por metro cuadrado.

**OCTAVA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 86 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación

que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

**NOVENA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, para el ejercicio 2019 se establecía una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 23 tipos de suelo rústico, como a continuación se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.  
2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	40	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	40	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	40	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	40	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	40	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	40	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 8,000.00
8	40	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	40	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	40	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	40	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	40	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	40	1	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
20	40	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	40	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	40	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	40	2	112	Agricultura temporal	\$ 6,000.00
24	40	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	40	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	40	2	123	Temporal cult. Semip. En explotación	\$ 7,500.00
27	40	2	124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 6,500.00
28	40	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	40	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00

30	40	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	40	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	40	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	40	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	40	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	40	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	40	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	40	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	40	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	40	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**DÉCIMA.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"**Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**".*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar

las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

*I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*

*II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;*

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

*VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y*

**IX.** Las demás que le determine esta Ley.

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

*I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*

*II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*

*III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*

*IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*

*V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*

*VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.*

**“ARTÍCULO 88.** *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

*I. Uso de la construcción;*

*II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*

*III. Costo de la mano de obra empleada”.*

**“ARTÍCULO 89.** *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

**“ARTÍCULO 92.** *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tampacán, S. L. P., presenta un incremento 0% en la totalidad de las localidades que lo conforman.

Por lo anterior en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el ayuntamiento de Tampacán, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2019, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis",

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P. para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2019 de esa demarcación.

**D A D O EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
SECRETARIO

DIP. VIANEY MONTES COLUNGA  
VOCAL

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Govea' with a large, dark scribble over it. Below this, there are several horizontal lines and more scribbles, some of which appear to be crossed out. At the bottom, there is a signature that appears to be 'Martín Juárez' with a horizontal line underneath it.

**TAMPACÁN**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO 40 TAMPACÁN**  
**LOCALIDAD 01 TAMPACÁN**

**SECTOR ÚNICO**

Valor Máximo \$ **120.00**  
 Valor Mínimo \$ **15.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**  
**2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	40	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	40	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	40	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	40	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	40	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	40	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 8,000.00
8	40	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	40	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	40	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	40	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	40	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	40	1	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
20	40	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	40	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	40	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	40	2	112	Agricultura temporal	\$ 6,000.00
24	40	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	40	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	40	2	123	Temporal cult. Semip. En explotación	\$ 7,500.00
27	40	2	124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 6,500.00
28	40	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	40	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00

30	40	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	40	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	40	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	40	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	40	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	40	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	40	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	40	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	40	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	40	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
--	--	---------------------	----	--------------

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2019, de los municipios de, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital.

En tal virtud, para emitir éste las dictaminadoras que suscriben, valoramos las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDA.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

**TERCERA.** Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

**CUARTA.** Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

**“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.**

**En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.** (énfasis añadido)

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.*

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, los municipios de, Aquismón, Axtla de Terrazas,

Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital, no presentaron las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil dieciocho.

**QUINTA.** Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

3. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
4. Suelo Rústico, por hectárea.
5. Construcción, por metro cuadrado.

**SEXTA.** Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

**SÉPTIMA.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

**OCTAVA.** Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al no colmar los ayuntamientos de, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** A los municipios de, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo,

Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2019, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga a los ayuntamientos de, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí Capital, para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2019 de esa demarcación.

**D A D O EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
SECRETARIO

DIP. VIANEY MONTES COLUNGA  
VOCAL

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Govea' with a large, dark scribble over it. Below this, there are several horizontal lines and more scribbles, some of which appear to be crossed out. At the bottom, there is a signature that appears to be 'Montes' with a large, dark scribble over it.

**AQUISMÓN**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**MUNICIPIO AQUISMÓN, S.L.P.**  
**2019**

MUNICIPIO  
LOCALIDAD

03 AQUISMÓN  
01 AQUISMÓN

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Con calles Oralia G de Sánchez y camino hondo con unidad deportiva y predios semi-urbanos de Jesús guerrero Hernández y Horacio Lucero Medina

**NOROESTE:**

Con calle Juárez, carretera San Pedro de las Anonas y predios rústicos de Juan Barrios Campean denominado plan de hormigas

**NORESTE:**

Con el Colegio de Bachilleres y predio del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

**SUR:**

Con calle Oralia G. y avenida secundaria

**SUROESTE:**

Con calle Tepeyac

**OESTE:**

Ejido Tampate

**ESTE:**

Predio rústico de Juan Morales Enríquez

Valor Máximo	<b>\$60.00</b>
Valor Mínimo	<b>\$40.00</b>

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Con calle Oralia G de Sánchez y Avenida Secundaria

**NOROESTE:**

Con calle Juárez y Tepeyac (Antiguo camino a Tamapatz)

**NORESTE:**

Con prolongación de calle Jesús García y predios urbanos de Felicitas González Huerta, Cesáreo Gómez Lucero y María Lidia Guerrero Echevarría

**SUR:**

Con calle Manuel Orendain

**SUROESTE:**

Con Ejido Tampate

**SURESTE:**

Con calle Vicente Guerrero y predio rústico de José Blanco Enríquez

**OESTE:**

Con Ejido Tampate

**ESTE:**

Con salida a cruce (Marcelino Zamarrón) y predio rústico de José Blanco Enríquez

Valor Máximo      **\$240.00**  
Valor Mínimo      **\$ 40.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Con calle Manuel Orendai Morales

**NOROESTE:**

Con calle Pompeyo Echeverría y Ejido Tampate

**NORESTE:**

Con predio rústico de José Blanco Enríquez

**SUR:**

Con carretera a Tamcuime

**SUROESTE:**

Con predio urbano de Néstor Enríquez Ponce y antiguo camino a Tamcuime

**SURESTE:**

Con callejón González y predio rústico de Fortina Figueroa Murguía

**OESTE:**

Con Ejido Tampate

**ESTE:**

Con predio semiurbano de Cirilo Enríquez y Noé Lara Enríquez

**VALORES DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.  
2019**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	3	1	100	Agricultura	\$ 4,320.00
2	3	1	110	Agricultura de riego	\$ 8,072.00
3	3	1	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 4,844.00
4	3	1	120	Agricultura temporal	\$ 2,422.00
5	3	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 2,160.00
6	3	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 2,732.00
7	3	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 3,726.00
8	3	1	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$ 1,988.00
9	3	1	210	Pecuario riego	\$ 1,302.00

10	3	1	220	Pecuario temporal	\$	1,495.00
11	3	1	221	Pasto cultivado temporal	\$	1,944.00
12	3	1	230	Agostadero natural	\$	1,296.00
13	3	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
14	3	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
15	3	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
16	3	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
17	3	1	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
18	3	1	236	Agostadero cerril	\$	644.00
19	3	1	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
20	3	1	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
21	3	1	323	Otros usos	\$	4,600.00
22	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00
23	3	2	100	Agricultura	\$	4,320.00
24	3	2	110	Agricultura de riego	\$	8,072.00
25	3	2	112	Riego bombeo cultivo anual	\$	4,844.00
26	3	2	120	Agricultura temporal	\$	2,422.00
27	3	2	121	Temporal cultivo anual	\$	2,160.00
28	3	2	122	Cultivo semip. En cultivo	\$	2,732.00
29	3	2	123	Temporal semip. En explotación	\$	3,726.00
30	3	2	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$	1,988.00
31	3	2	210	Pecuario riego	\$	1,302.00
32	3	2	220	Pecuario temporal	\$	1,495.00
33	3	2	221	Pasto cultivado temporal	\$	1,944.00
34	3	2	230	Agostadero natural	\$	1,296.00
35	3	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
36	3	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
37	3	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
39	3	2	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
38	3	2	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
40	3	2	236	Agostadero cerril	\$	644.00
41	3	2	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
42	3	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
43	3	2	323	Otros usos	\$	4,600.00
44	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$	345.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	----	--------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$	460.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$	632.00
		NAVE LIGERA	4	\$	805.00
		NAVE PESADA	5	\$	1,265.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$	1,725.00
		ESPECIAL	7	\$	2,300.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$	920.00
			9	\$	1,035.00
		MEDIO	10	\$	1,150.00
			11	\$	1,495.00
		BUENO	12	\$	1,955.00
			13	\$	2,875.00
SUPERIOR	14	\$	3,335.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$	1,115.00
		ECONÓMICO	16	\$	2,200.00
		MEDIO	17	\$	1,265.00
		BUENO	18	\$	2,530.00
		SUPERIOR	19	\$	3,220.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	4,140.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	6,325.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$	1,265.00
		MEDIO	23	\$	1,725.00
		BUENO	24	\$	2,530.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$	1,610.00
		MEDIO	26	\$	2,530.00
		BUENO	27	\$	3,220.00
		DE LUJO	28	\$	4,025.00

**AXTLA DE TERRAZAS**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**                      **05 AXTLA DE TERRAZAS**  
**LOCALIDAD**                      **01 AXTLA DE TERRAZAS**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

C. Mariano Jiménez.

**SUR:**

C. Rivera.

**ESTE:**

Hidalgo, Vicente Guerrero, Ocampo, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, calle sin nombre.

**OESTE:**

Calle s/nombre, calle s/nombre, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños Héroeas, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano Zapata.

**Valor Máximo**                      **\$400.00**  
**Valor Mínimo**                      **\$ 48.00**

**Sector 02**

**NORTE:**

Área Sub-urbana, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños Héroeas, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano Zapata, Área Sub-urbana.

**SUR:**

Área Sub-urbana.

**ESTE:**

Mariano Jiménez, Rivera.

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

**Valor Máximo**                      **\$156.00**  
**Valor Mínimo**                      **\$ 16.00**

### SECTOR 03

**NORTE:**

Área Sub-urbana

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Área Sub-urbana

**OESTE:**

Hidalgo, Vicente Guerrero, Ocampo, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, del Olvido, matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle s/nombre, Área Sub-urbana.

**Valor Máximo**      \$ 202.00  
**Valor Mínimo**      \$ 31.00

**Valor Sub-urbano de \$10.00 a \$16.00**  
**Localidades de \$10.00 a \$15.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S. L. P.**  
**2019**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	5	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 18,000.00
2	5	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 20,000.00
3	5	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 25,000.00
4	5	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 18,000.00
5	5	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
6	5	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 15,000.00
7	5	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 20,000.00
8	5	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 12,000.00
9	5	1	125	Agricultura de riego	\$ 16,000.00
10	5	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 22,000.00
11	5	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 18,000.00

12	5	1	220	Pecuario temporal	\$ 16,000.00
13	5	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 16,000.00
14	5	1	230	Agostadero natural	\$ 15,000.00
15	5	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 15,000.00
16	5	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 12,000.00
17	5	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 10,000.00
18	5	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 8,000.00
19	5	1	236	Agostadero cerril	\$ 6,000.00
20	5	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,000.00
21	5	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 13,000.00
22	5	1	400	Otros usos	\$ 20,000.00
23	5	1	460	Otros	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE AXTLA, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 650.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 850.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,000.00
		NAVE PESADA	5	\$ 3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,700.00
		ESPECIAL	7	\$ 4,100.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,600.00
			9	\$ 1,700.00
		MEDIO	10	\$ 2,000.00
			11	\$ 2,400.00
		BUENO	12	\$ 3,250.00
			13	\$ 4,300.00
SUPERIOR	14	\$ 5,900.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$ 3,000.00

		MEDIO	17	\$	3,450.00
		BUENO	18	\$	4,850.00
		SUPERIOR	19	\$	5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	12,950.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$	3,000.00
		MEDIO	23	\$	3,550.00
		BUENO	24	\$	5,100.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$	3,250.00
		MEDIO	26	\$	4,850.00
		BUENO	27	\$	5,400.00
		DE LUJO	28	\$	7,000.00

**CÁRDENAS**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **06** CÁRDENAS  
**LOCALIDAD**         **01** CÁRDENAS

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Calle Venustiano Carranza entre Aldama y José Ma. Morelos

**SUR:**

Vía de FFCC

**ESTE:**

C. José Ma. Morelos entre Matamoros y V. Carranza.  
C. Mariano Matamoros entre José Ma. Morelos y P.A. de los Santos.  
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Mariano Matamoros.  
C. Galeana entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.  
C. Héroes del 2 de Abril entre Pedro M. Anaya y Vía del FFCC.

**OESTE:**

C. Aldama entre Vía de FFCC. y V. Carranza.

Valor Máximo **\$ 785.00**  
Valor Mínimo **\$ 280.00**

## **SECTOR 02**

### **NORTE:**

Zona Ejidal

### **SUR:**

Vía FFCC.

### **ESTE:**

Zona Ejidal

### **OESTE:**

C. Héroes del 2 de Abril, entre vía FFCC. y Pedro M. Anaya.

C. Galena entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.

C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Matamoros.

C. Mariano Matamoros entre P.A. de los Santos y José M. Morelos.

C. José Ma. Morelos entre Mariano Matamoros y Zona Ejidal.

Valor Máximo **\$ 280.00**

Valor Mínimo **\$ 112.00**

## **SECTOR 03**

### **NORTE:**

C. Libertad entre Xicoténcatl y Héroes del 2 de Abril.

C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes.

C. Niños Héroes entre Héroes del 2 de Abril y Bartolomé de las casas.

C. Bartolomé de las casas entre Niños Héroes y C sin nombre.

C. Sin Nombre entre Bartolomé de las casas y C Sin Nombre.

C. Sin Nombre hasta Vía FFCC.

### **SUR:**

Zona Ejidal

### **ESTE:**

Terrenos Sub-urbanos

### **OESTE:**

C. Rayón de límites de Zona Ejidal a calle Cuauhtémoc

C. Cuauhtémoc entre Rayón y Xicoténcatl

C. Xicoténcatl entre Cuauhtémoc y Libertad

Valor Máximo **\$ 350.00**

Valor Mínimo **\$ 70.00**

## **SECTOR 04**

### **NORTE:**

Vía de FFCC.

**SUR:**

Límite de Zona Ejidal

**ESTE:**

C. sin nombre entre vía de FFCC y C. sin nombre  
 C. sin nombre entre calles sin nombre y Bartolomé de las Casas  
 C. Bartolomé de las Casas entre C. sin nombre y Niños Héroes  
 C. Niños Héroes entre Bartolomé de las Casas y Héroes del 2 de Abril  
 C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes  
 C. Libertad entre Héroes del 2 de Abril y Xicoténcatl  
 C. Xicoténcatl entre Libertad y Cuauhtémoc  
 C. Cuauhtémoc entre Xicoténcatl y Rayón  
 C. Rayón de Cuauhtémoc a límite de zona ejidal

**OESTE:**

Carretera San Luis-Tampico  
 C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo **\$540.00**  
 Valor Mínimo **\$ 84.00**

**SECTOR 5****NORTE**

Vía de FFCC

**SUR**

Límite de zona ejidal

**ESTE**

C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo: **\$ 470.00**  
 Valor Mínimo: **\$ 112.00**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>06 CÁRDENAS</b>
<b>LOCALIDAD</b>	<b>02 CÁRDENAS</b>
<b>Comunidades en General:</b>	<b>\$24.00</b>
<b>El naranjo:</b>	<b>\$27.00</b>
<b>La Labor:</b>	<b>\$27.00</b>
<b>Cañada de Pastores:</b>	<b>\$27.00</b>

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**

**MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.  
2019**

NUM.	No. DE MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	\$7,800.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$13,000.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,500.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$6,500.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$5,200.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$9,800.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$5,200.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,900.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,900.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$2,600.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,000.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,300.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	\$1,000.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	\$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	\$7,800.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	\$5,200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 650.00
----------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 850.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,700.00

		ESPECIAL	07	\$ 4,100.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,600.00
			09	\$ 1,700.00
		MEDIO	10	\$ 2,000.00
			11	\$ 2,400.00
		BUENO	12	\$ 3,250.00
			13	\$ 4,300.00
SUPERIOR	14	\$ 5,900.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$ 3,000.00
		MEDIO	17	\$ 3,450.00
		BUENO	18	\$ 4,850.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 12,950.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 3,000.00
		MEDIO	23	\$ 3,550.00
		BUENO	24	\$ 5,100.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 3,250.00
		MEDIO	26	\$ 4,850.00
		BUENO	27	\$ 5,400.00
		DE LUJO	28	\$ 7,000.00

**CIUDAD DEL MAÍZ**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

MUNICIPIO  
LOCALIDAD

12 CIUDAD DEL MAÍZ  
01 CIUDAD DEL MAÍZ

SECTOR 01

NORTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

**ORIENTE:**

Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luís Loyola B.  
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

**SUR:**

Con Terrenos Sub-urbanos

**PONIENTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

	Valor Máximo	\$ 250.00
	Valor Mínimo	
\$ 30.00		
	Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 10.00
	Las siguientes	\$ 5.00

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

**ORIENTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

**SUR:**

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez  
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo  
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón  
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia  
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán  
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

**PONIENTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

	Valor Máximo	\$ 400.00
	Valor Mínimo	\$ 40.00
	Valor en Breña 1ª. Ha.	\$ 10.00
	El siguiente	\$ 5.00

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez

C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo  
 Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón  
 C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia  
 C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán  
 C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

**ORIENTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

**SUR:**

Con Terrenos Sub-urbanos

**PONIENTE:**

Río de la Cañada entre C. Luís Loyola y Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo **\$ 400.00**  
 Valor Mínimo  
**\$ 40.00**  
 Valor en Breña 1ª. Ha. **\$ 10.00**  
 El siguiente \$ 5.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
 MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.  
 2019**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	Agricultura bajo riego	\$ 2,750.00
2	12	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,750.00
3	12	01	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,510.00
4	12	01	230	Agostadero	\$ 334.00
5	12	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 334.00
6	12	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	\$ 334.00
7	12	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 334.00
8	12	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 168.00
9	12	01	236	Terreno cerril	\$ 100.00
10	12	01	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
11	12	01	460	Otros usos	\$ 10,000.00
12	12	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,000.00
13	12	02	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,250.00
14	12	02	221	Pasto Cultivado	\$ 1,250.00
15	12	02	230	Agostadero	\$ 250.00
16	12	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 250.00
17	12	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 136.00
18	12	02	236	Terreno cerril	\$ 100.00

19	12	02	310	Forestal no comercial	\$ 370.00
20	12	02	321	Forestal en explotación	\$ 2,000.00
21	12	02	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
22	12	02	460	Otros usos	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION  
MUNICIPIO CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 500.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 480.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 960.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,320.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,580.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,740.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,580.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,440.00
			09	\$ 1,560.00
		MEDIO	10	\$ 1,800.00
			11	\$ 2,160.00
		BUENO	12	\$ 3,000.00
			13	\$ 3,480.00
SUPERIOR	14	\$ 4,400.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,800.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,480.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,440.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,950.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,600.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,760.00
		MEDIO	23	\$ 2,310.00
		BUENO	24	\$ 2,970.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,990.00
		MEDIO	26	\$ 2,640.00
		BUENO	27	\$ 3,520.00
		DE LUJO	28	\$ 4,400.00

**CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**                    **14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD**                 **01 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**SECTOR 01**

**NORESTE:**

Calle Juárez

**SURESTE:**

Calle Frontera, Rayón, y Galeana

**SUROESTE:**

Calle Cuauhtémoc

**NOROESTE**

Calle Martínez

Valor Máximo                 **\$ 651.00**

Valor Mínimo                 **\$ 431.00**

**SECTOR 02**

**NORESTE:**

Calle Rayón

**SURESTE:**

Calle Frontera

**SUROESTE:**

Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:**

Calle Morelos Dren Platanares, Galeana, Framboyanes y Cuauhtémoc

Valor Máximo                 **\$ 651.00**

Valor Mínimo                 **\$ 298.00**

**SECTOR 03**

**NORESTE:**

Dren platanares

**SURESTE:**

Calle Morelos

**SUROESTE:**

Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:**

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 616.00  
Valor Mínimo \$ 185.00

**SECTOR 04**

**NORESTE:**

Calle Moctezuma

**SURESTE:**

Calle Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios

**SUR:**

Calle Francisco Villa, Revolución, Francisco I. Madero, Dren Platanares

**SUROESTE:**

Canal Principal Media Luna y Propiedad Privada

**NOROESTE:**

Calle J. Guadalupe Martínez, Tres Norias, Propiedad Privada y canal Principal

Valor Máximo \$ 431.00  
Valor Mínimo \$ 133.00

**SECTOR 05**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

**SURESTE:**

Calle Colón, Arista, Pípala y Juárez

**SUROESTE:**

Calle Moctezuma

**NOROESTE:**

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 502.00  
Valor Mínimo \$ 230.00

**SECTOR 06**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

**SURESTE:**

Calle Frontera, Juárez, Martínez, Cuauhtémoc, Morelos, Framboyanes y Galeana

**SUROESTE:**

Dren Platanares

**NOROESTE:** Calle Francisco I. Madero, Revolución, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Eje Educativo Carlos Jonguitud Barrios, Moctezuma, Colon, Juárez, Pípala y Arista

Valor Máximo \$ 455.00  
Valor Mínimo \$ 368.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 02 LOS LLANITOS**

**Sector 01**

**Norte:** Calle sin Nombre

**Este:** Canal Lateral

**Noreste:** Canal Lateral

**Sureste:** Calle Frontera y Propiedad Privada

**Suroeste:** Margen izquierda del Río Verde

**Noroeste:** Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 105.00  
Valor Mínimo \$ 58.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 03 EL REFUGIO**

**Sector 01**

**Noreste:** Carretera Federal No. 70

**Este:** Canal Principal Media Luna

**Sur:** Propiedad Ejidal

**Suroeste:** Calle Centenario, Altamirano, Ejidatarios, Del Maíz, Corregidora,

**Zaragoza,** Rojas, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, Colosio, Sin Nombre y Camino a Cieneguillas

Valor Máximo \$ 527.00  
Valor Mínimo \$ 126.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 04 CRUZ DE MEZQUITE**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Localidad de Arroyo Hondo

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE**

Calle los Olivos

Valor Máximo \$123 .00  
Valor Mínimo \$ 42 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 05 ARROYO HONDO**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Localidad de Cabecera Municipal

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE:**

Localidad de Cruz del Mezquite

Valor Máximo \$ 72 .00  
Valor Mínimo \$ 42 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 06 PUESTECITOS**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Calle los Olivos

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE**

Camino a las Lechuzas, Camino a las Adjuntas y Río Verde

Valor Máximo \$ 63 .00

Valor Mínimo \$ 53 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 07 SAN PABLO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Francisco Villa

Valor Máximo \$ 40.00

Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 08 BARRIO DE GUADALUPE**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino sin Nombre

**SURESTE:** Calle Francisco Villa

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle División del Norte

Valor Máximo \$ 60.00

Valor Mínimo \$ 53.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 09 COLONIA AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Calle División del Norte

**SUROESTE:** Varios Propietarios

**NOROESTE:** Calle 5 de Mayo y Varios Propietarios

Valor Máximo           **\$ 66.00**  
Valor Mínimo           **\$ 48.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD   10 OJO DE AGUA DE SOLANO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Calle Sin Nombre

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Francisco Villa

Valor Máximo           **\$ 60 .00**  
Valor Mínimo           **\$ 53 .00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD   11 LA REFORMITA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios

**SUROESTE:** Varios Propietarios y Margen Principal

**NOROESTE:** Camino a las parcelas

Valor Máximo           **\$ 40 .00**  
Valor Mínimo           **\$ 35 .00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD   12 LA REFORMA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Calle Guerrero, Varios Propietarios y Calle Reforma

**SURESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo \$ **60.00**  
Valor Mínimo \$ **53.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 13 SOLANO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios y Calle Gómez Farías

**SURESTE:** Calle Principal y Varios Propietarios

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Josefa Ortiz de Domínguez

Valor Máximo \$ **40.00**  
Valor Mínimo \$ **24.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 14 LA NORIA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

**SURESTE:** Calle 1 de Mayo

**SUROESTE:** Camino sin Nombre

**NOROESTE:** Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ **40.00**  
Valor Mínimo \$ **35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 15 LABOR VIEJA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios propietarios y Calle Lázaro Cárdenas

**SUROESTE:** Varios Propietarios y Calle Hidalgo

**NOROESTE:** Calle Juárez

Valor Máximo \$ 53.00

Valor Mínimo \$ 53.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 16 SAN ISIDRO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino sin Nombre

**ESTE:** Varios propietarios y Propiedad Ejidal

**SUR:** Camino sin Nombre

**OESTE:** Varios Propietarios, Río Verde y Camino Principal

Valor Máximo \$ 40.00

Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 17 MOJARRAS DE ABAJO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Margen Derecha de Río Santa Catarina

**SURESTE:** Arroyo

**SUROESTE:** Propiedad Privada y Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo \$ 18.00

Valor Mínimo \$ 18.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 18 MOJARRAS DE ARRIBA**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Verde

**ESTE:** Propiedad Privada

**SUR:** Propiedad Privada

**NOROESTE:** Calle sin Nombre, Propiedad Privada y Camino Principal

Valor Máximo        **\$ 20.00**  
Valor Mínimo         **\$ 18.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD   19 EL SERMÓN**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino Principal y Propiedad Privada

**SURESTE:** Propiedad Privada y Camino Principal

**SUROESTE:** Vereda y Propiedad Privada

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo        **\$ 30.00**  
Valor Mínimo         **\$ 26.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD   20 EL SAUCILLO**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Santa Catarina

**NORESTE:** Propiedad Privada

**SURESTE:** Propiedad Privada

**SUROESTE:** Camino Principal

**NOROESTE:** Arroyo y Propiedad Privada

Valor Máximo        **\$ 40.00**  
Valor Mínimo         **\$ 35.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD   21 EL PARAÍSO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Propiedad Privada y Camino a Parcelas

**SURESTE:** Propiedad Privada y Camino Principal

**SUROESTE:** Propiedad Privada

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Municipio de San Nicolás de Tolentino

Valor Máximo \$ 35.00

Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 22 RANCHO NUEVO**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Santa Catarina

**SUR:** Varios Propietarios

**ESTE:** Varios Propietarios

**OESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 35.00

Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 23 OJO DE AGUA DE SAN JUAN**

**Sector 01**

**NORTE:** Camino a Rancho Nuevo

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Arroyo

**SUROESTE:** Varios Propietarios

**NOROESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 18.00

Valor Mínimo \$ 18.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 24 SAN JOSÉ TERREMOTO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Carretera Federal No. 70, Arroyo y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios, Carretera Federal No. 70 y Arroyo

**SUROESTE:** Propiedad Ejidal

**NOROESTE:** Carretera Estatal a Atotonilco

Valor Máximo \$ **40.00**

Valor Mínimo \$ **35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 25 ATOTONILCO**

**Sector 01**

**NORTE:** Arroyo

**SUR:** Varios Propietarios y Arroyo

**ESTE:** Varios Propietarios y Camino sin Nombre

**OESTE:** Varios Propietarios y Arroyo

Valor Máximo \$ **60.00**

Valor Mínimo \$ **45.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 26 LAS PILAS**

**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios

**SUR:** Varios Propietarios

**ESTE:** Camino sin Nombre y Arroyo

**OESTE:** Varios Propietarios y Camino al Mosco

Valor Máximo \$ **35.00**

Valor Mínimo \$ **35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 27 LA VENTILLA**

**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios y Camino a Morillos

**SUR:** Varios Propietarios y Camino a Las Pilas

**ESTE:** Varios Propietarios

**OESTE:** Varios Propietarios y Camino a las Pilas

Valor Máximo       **\$ 35.00**  
Valor Mínimo       **\$ 35.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD   28 MORILLOS**

**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios y Camino a Puente Prieto

**SUR:** Varios Propietarios y Arroyo

**ESTE:** Camino a Colonia Camino Real, Varios Propietarios y Arroyo

**OESTE:** Arroyo, Camino sin Nombre y Varios Propietarios

Valor Máximo   **\$ 30.00**  
Valor Mínimo   **\$ 26.00**

**MUNICIPIO    14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD   29 EL MOSCO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Camino a La Negra

**SUROESTE:** Camino a Atotonilco, Arroyo y Varios Propietarios

**NOROESTE:** Propiedad Privada

Valor Máximo       **\$ 26.00**  
Valor Mínimo       **\$ 26.00**

NUM	NO. MPIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	14	1201111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
2	14	1201112	Cultivo anual bombeo	\$ 25,000.00
3	14	1201113	Cultivo semip. En explotación	\$ 31,250.00
4	14	1201114	Fruticultura en explotación	\$ 40,000.00
5	14	1201115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 30,000.00
6	14	1201116	Fruticultura en cultivo	\$ 13,750.00
7	14	1201118	Fruticultura en decadencia	\$ 13,750.00
8	14	1201122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 13,750.00
9	14	1201124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 13,750.00
10	14	1201220	Pasto cultivo bajo riego	\$ 6,875.00
11	14	1201221	Pasto cultivo de temporal	\$ 4,583.00
12	14	1201230	Agostadero natural	\$ 4,583.00
13	14	1201232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
14	14	1201234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,292.00
15	14	1201310	Forestal no comercial	\$ 3,754.00
16	14	1201460	Otros usos	\$ 13,750.00
17	14	1202111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
18	14	1202112	Cultivo anual bombeo	\$ 27,350.00
19	14	1202113	Cultivo semip. En explotación	\$ 25,000.00
20	14	1202114	Fruticultura en explotación	\$ 45,000.00
21	14	1202115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 13,750.00
22	14	1202118	Fruticultura en decadencia	\$ 40,000.00
23	14	1202122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 11,252.00
24	14	1202124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 11,252.00
25	14	1202127	Fruticultura en decadencia	\$ 31,250.00
26	14	1202211	Pasto cultivo bajo riego	\$ 13,750.00
27	14	1202221	Pasto cultivo de temporal	\$ 5,747.00
28	14	1202231	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
29	14	1202231	Otros usos de minería	\$ 35,000.00
30	14	1202232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
31	14	1202233	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
32	14	1202234	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
33	14	1202234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
34	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 2,292.00
35	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 1,248.00
36	14	1202236	Agostadero cerril	\$ 251.00
37	14	1202310	Forestal no comercial	\$ 2,292.00
38	14	1202321	Forestal en explotación	\$ 14,996.00
39	14	1202322	Forestal en decadencia	\$ 7,498.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 700.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,100.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 800.00
			9	\$ 900.00
		MEDIO	10	\$ 1,000.00
			11	\$ 1,300.00
		BUENO	12	\$ 1,700.00
			13	\$ 2,500.00
SUPERIOR	14	\$ 2,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 970.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,100.00
		MEDIO	17	\$ 1,500.00
		BUENO	18	\$ 2,200.00
		SUPERIOR	19	\$ 2,800.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 3,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 5,500.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,100.00
		MEDIO	23	\$ 1,500.00
		BUENO	24	\$ 2,200.00
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$ 1,400.00

	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>MEDIO</b>	<b>26</b>	<b>\$</b>	<b>2,200.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>27</b>	<b>\$</b>	<b>2,800.00</b>
		<b>DE LUJO</b>	<b>28</b>	<b>\$</b>	<b>3,500.00</b>

**CIUDAD VALLES**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**                    **13 CD. VALLES**  
**LOCALIDAD**                **01 CD. VALLES**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

- C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
- C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera
- C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

**ORIENTE:**

- C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza
- C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
- C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de Septiembre
- C. 16 de Septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada
- C. Lerdo de Tejada entre 16 de Septiembre y Tamuín
- C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
- C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

**SUR:**

- C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
- C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
- C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
- C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
- Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero
- C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

**PONIENTE:**

- Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
- C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
- Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
- Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
- C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
- C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort
- C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

**Valor Máximo \$2662.00**  
**Valor Mínimo \$ 159.72**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

**ORIENTE:**

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría  
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

**SUR:**

Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey  
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico  
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín  
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada  
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre  
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra  
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza  
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón  
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

**Valor Máximo \$ 598.95**  
**Valor Mínimo \$ 133.10**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo

Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles -Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

**ORIENTE:**

C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

**SUR:**

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo  
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León  
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda  
Calle Segunda entre León y Matehuala  
C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat  
Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida  
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

**PONIENTE:**

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

**Valor Máximo \$ 598.95**  
**Valor Mínimo \$ 58.08**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal  
Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón  
C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia  
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso  
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

**ORIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

**SUR:**

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

**PONIENTE:**

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>598.95</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>106.48</b>

**SECTOR 05**

**NORTE:**

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

**ORIENTE:**

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>87.84</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>26.62</b>

**SECTOR 06**

**NORTE:**

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

**ORIENTE:**

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**Valor Máximo \$ 87.84**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y Propiedad Privada  
Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Blvd. Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas  
Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio de los Santos.  
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Rio Verde y Carr. al Ingenio

**Valor Máximo \$ 439.23**  
**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 07**

**NORTE:**

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

**ORIENTE:**

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón  
Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

**SUR**

C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar

C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

**PONIENTE:**

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

**Valor Máximo \$ 1,197.90**  
**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 08**

**NORTE:**

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

**ORIENTE:**

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

**SUR:**

- C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
- C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
- C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco
- C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
- C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

**PONIENTE:**

- C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
- Pról. Río Tapaón entre Frontera y Río Tapaón
- C. Ponciano Arriaga entre Río Tapaón y Av. Ferrocarril

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>183.00</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>63.89</b>

**SECTOR 09**

**NORTE:**

- C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
- C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
- C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
- C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
- C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
- C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
- C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

**ORIENTE:**

- Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

**SUR:**

- C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
- C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

**PONIENTE:**

- Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>161.05</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>53.24</b>

**SECTOR 10**

**NORTE:**

- C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas
- Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada

**ORIENTE:**

- CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico
- Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento  
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora  
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril  
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

**Valor Máximo \$ 266.20**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 11**

**NORTE:** Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

**ORIENTE:**

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

**SUR:**

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes  
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena

Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

**Valor Máximo \$ 332.75**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 12**

**NORTE:**

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes  
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana  
Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada

Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.

Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

**ORIENTE:**

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

**SUR:**

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

**Valor Máximo \$ 332.75**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 13**

**NORTE:**

C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia  
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles  
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

**ORIENTE:**

Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera  
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México - Laredo  
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

**SUR:**

Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México - Laredo

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento Oriente

**Valor Máximo \$ 133.10**  
**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 14**

**NORTE:**

Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera  
Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

**ORIENTE:**

Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

**PONIENTE:**

Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

**Valor Máximo \$ 106.00**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 15**

**NORTE:**

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles  
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat  
Calle Segunda entre Matehuala y León  
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

**ORIENTE:**

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

**PONIENTE:**

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

**Valor Máximo \$ 372.68**  
**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 16**

**NORESTE:**

Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C. Blvd.  
Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los  
Santos  
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro  
Cárdenas del Río

**SURESTE:**

Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

**SUROESTE:**

Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada

**NOROESTE:**

Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

**Valor Máximo \$ 266.20**  
**Valor Mínimo \$ 34.61**

**SECTOR 17**

**NORTE:**

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte  
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala  
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica  
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

**ESTE:**

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata  
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo  
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

**PONIENTE:**

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

**Valor Máximo \$ 146.41**  
**Valor Mínimo \$ 63.89**

**SECTOR 18**

**NORTE:**

C. Nardos entre Álamo y Av. México  
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama  
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

**ESTE:**

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad  
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo  
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo

**PONIENTE:**

C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

**Valor Máximo \$ 150.00**  
**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 19**

**NORESTE:**

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

**ESTE:**

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

**PONIENTE:**

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad  
C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión  
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

**Valor Máximo \$ 372.68**

**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 20**

**NORESTE:**

- C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares
- C. Linares entre Laurel y Orejón
- C. orejón entre Linares y California
- C. California entre orejón y Constituyentes
- C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

**ESTE:**

- C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol
- C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución
- C. Constitución entre Chijol y Cedro
- C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya
- C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

**PONIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>266.20</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>53.24</b>

**SECTOR 21****NORTE:**

C. Arely entre Engracia y Alejandra

**ORIENTE:**

- C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril
- Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas
- Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar

**SUR:**

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

**PONIENTE:**

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril  
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>106.00</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>26.62</b>

**SECTOR 22****NORTE:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala

Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada

**ESTE:**

Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa

**PONIENTE:**

Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>133.10</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>26.62</b>

**SECTOR 23**

**NORTE:**

Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

**ESTE:**

C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucia

C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

**SUR:**

Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol

**PONIENTE:**

Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>146.41</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>26.62</b>

**SECTOR 24**

**NORTE:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo

**ESTE:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María

C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles

C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez

C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco

Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez

C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín

**SUR:**

Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones

Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra

**PONIENTE:**

Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos

C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>146.41</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>40.00</b>

## **SECTOR 25**

### **NORTE:**

C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

### **ESTE:**

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica

C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador

C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte

Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata

Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas

C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

### **SUR:**

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

### **PONIENTE:**

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín

Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez

C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco

Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$</b>	<b>146.41</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$</b>	<b>43.92</b>

## **SECTOR 26**

### **NORTE:**

Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México

C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos

C. Adolfo López Mateos entre Francia y España

C. España entre Adolfo López Mateos y Oro

C. Oro entre España e Italia

C. Italia entre Oro y Cantera

C. Cantera ente Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas

Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles

Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

### **ORIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Limite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto

Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

**SUR:**

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama  
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

**PONIENTE:**

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica  
C. Costa Rica entre Av. México y Haití  
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina  
entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

**Valor Máximo \$ 150.00**  
**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 27**

**NORTE:**

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada

**ORIENTE:**

Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos  
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra  
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García  
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes  
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro

**SUR:**

C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución  
C. Constitución entre Cedro y Chijol  
C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar  
C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes  
C. California entre Constituyentes y Oregón  
C. Oregón entre California y Linares  
C. Linares entre Oregón y Laurel  
C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante

**PONIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

**Valor Máximo \$ 106.00**  
**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 28**

**NORTE:**

Red Caminera Indígena  
Propiedad Privada

**SUR:**

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)

Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)  
 Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)  
 Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)  
 Propiedad Privada

**ESTE:**

Carretera Federal México Laredo  
 Fracc. Las Granjas  
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)  
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)  
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)  
 Propiedad Privada

**OESTE:**

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)  
 Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos  
 Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

**Valor Máximo \$ 372.68**  
**Valor Mínimo \$ 11.71**

**VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES : \$15.97 M2**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
 MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
 2019**

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$5,000.00

21	37	01	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00
24	37	01	323	Otros	\$15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$20,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$20,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$30,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S .L. P.  
2019**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	13	01	1-1-0	Caña y cítricos	\$ 1,815.00
2	13	01	1-1-2	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$ 1,391.50
3	13	01	1-2-0	Agostadero (plano)	\$ 968.00
4	13	01	1-2-2	Agostadero (cerril)	\$ 726.00
5	13	01		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$ 16,500.00
6	13	01		Uso agro-industrial e industrial	\$ 22,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2	
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$133.10	
ESPECIAL	INDUSTRIAL	CORRIENTE	02	\$332.20	
			03	\$440.00	
		ECONÓMICO	04	\$529.76	
			05	\$589.60	
		MEDIO	06	\$813.00	
			07	978.28	
		BUENO	08	\$1,089.00	
ANTIGUO	HABITACIONAL Y	ECONÓMICO	09	\$665.50	
			10	\$798.60	
		MEDIO	11	\$931.70	
	12		\$1,464.10		
	COMERCIAL	BUENO			\$1,996.50
			13		
14			\$2,528.90		
		SUPERIOR	15	\$3,061.30	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	16	\$931.70	
		ECONÓMICO	17	\$1,064.80	
		MEDIO	18	\$1,197.90	
		BUENO	19	\$1,464.10	
		SUPERIOR	20	\$1,730.30	
		SUPERIOR DE LUJO	21	\$1,996.50	
		ECONÓMICO	22	\$2,196.15	
		MEDIO	23	\$2,395.80	
		BUENO	24	\$2,928.20	
		SUPERIOR DE LUJO	25	\$3,993.00	

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 6 NIVELES	ECONÓMICO	26	\$ 1,464.10
			27	\$ 1,730.30
		MEDIO	28	\$ 1,929.95
		MEDIO	29	\$ 2,196.15
		BUENO	30	\$ 2,662.00
MODERNO	EDIFICIOS MIXTOS DE MAS DE 6 NIVELES		31	\$ 1,597.20
				\$ 1,829.52
		ECONÓMICO	32	
		MEDIO	33	\$ 2063.05
			34	\$ 2528.90
		BUENO	35	\$ 2928.20

**COXCATLÁN**  
**VALORES DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**  
**LOCALIDAD**

**11 COXCATLÁN**  
**01 COXCATLÁN**

**SECTOR ÚNICO**

Valor Máximo       \$ 350.00  
Valor Mínimo         \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.**  
**2019**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00

15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
19	11	01	310	Forestal no comercial	\$ 3,000.00
20	11	01	400	Otros usos	\$ 7,500.00
21	11	01	460	Otros	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00

		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**ÉBANO**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **16 EBANO**  
**LOCALIDAD**        **01 EBANO**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

**SUR:**

Terreno Rústico.

**ESTE:**

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre, Prol.16 de Septiembre.

**OESTE:**

Terrenos Rústicos, Carretera Valles-Tampico.

**Valor Máximo**        **\$324.00**  
**Valor Mínimo**        **\$ 35.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Terrenos Rústico, Camino a Eje 20 de Noviembre, Límite Frac. Puerta del Sol,  
Límite Frac. Valle Dorado, Límite de la Col. Las Américas

**SUR:**

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

**ESTE:**

Terreno Rústico, 16 de Septiembre, Lázaro Cárdenas, Cerritos,  
Santa María, Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre,  
Carretera Valles-Tampico

**OESTE:**

Terreno Rústico

**Valor Máximo**        **\$270.00**  
**Valor Mínimo**        **\$ 40.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Carretera Valles-Tampico.

**SUR:**

Prol. 16 de Septiembre, Terreno Rústico.

**ESTE:**

Terreno Rústico.

**OESTE:**

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre

**Valor Máximo**      \$ 65.00  
**Valor Mínimo**      \$ 50.00

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Vías del FFCC.

**SUR:**

C. Nvo México, Zacatecas, Juventud y 1º de Mayo.

**ESTE:**

Unidad Deportiva y Fracc. Municipal.

**OESTE:**

Terreno Rustico

**Valor Máximo**      \$ 52.00  
**Valor Mínimo**      \$ 45.00

**SECTOR 05**

**NORTE:**

Santa María del Río, Cerritos, Lázaro Cárdenas

**SUR:**

Terreno Rústico, Carretera Valles-Tampico

**ESTE:**

Terreno Rústico.16 de Septiembre, Terreno Rústico

**OESTE:**

Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Terreno Rústico  
Carretera Valles-Tampico.

**Valor Máximo**      \$ 65.00  
**Valor Mínimo**      \$ 50.00

**SECTOR 06****NORTE:**

Vías del FFCC

**SUR:**

Terreno Rústico

**ESTE:**

Límite de la Col. Las Américas

**OESTE:**

Camino al Eje 20 de Noviembre, Terreno Rústico

**Valor Máximo**           \$ 100.00**Valor Mínimo**         \$ 45.00**VALOR SUB-URBANO****Valor Máximo**         \$ 15.00**Valor Mínimo**         \$ 10.00**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE EBANO, S .L. P.  
2019**

<b>NÚM</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO</b>	<b>VALOR/HA.</b>
1	16	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	16	01	110	Agricultura de riego	\$ 12,500.00
3	16	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 12,500.00
4	16	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
5	16	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 10,000.00
6	16	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 12,000.00
7	16	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
8	16	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
9	16	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
10	16	01	123	Temporal cultivo semi-permanente en explotación	\$ 7,500.00
11	16	01	124	Temporal cultivo semi-permanente en decadencia	\$ 7,500.00
12	16	01	210	Pecuario riego	\$ 10,000.00
13	16	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 11,000.00
14	16	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
15	16	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,500.00
16	16	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
17	16	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
18	16	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
19	16	02	110	Agricultura de riego	\$ 11,000.00
20	16	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 11,000.00

21	16	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
22	16	02	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 12,000.00
23	16	02	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
24	16	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,500.00
25	16	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,000.00
26	16	02	210	Pecuario riego	\$ 11,000.00
27	16	02	211	Pasto cultivado riego	\$ 12,000.00
28	16	02	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
29	16	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
30	16	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
31	16	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
32	16	02	233	8/16 ha. x unidad temporal	\$ 5,000.00
33	16	02	234	16/32 ha. x unidad temporal	\$ 6,000.00
34	16	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
35	16	02	400	Otros usos	\$ 12,500.00
36	16	02	460	Otros	\$ 5,000.00

**MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.**  
**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**  
**2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO	01	\$650.00
	Y COMERCIAL	PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
		BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00

		SUPERIOR	14	\$5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
		MEDIO	23	\$3,550.00
		BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
		MEDIO	26	\$4,850.00
		BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

## EL NARANJO

### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P. 2019

MUN	LOC	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	SECTORES	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO
57	2	POB. EL SABINITO	6	15	10
57	3	LA MUTUA	0	15	10
57	4	POB. EL PLATANITO	0	15	10
57	5	POB. CUARENTA Y DOS	0	15	10
57	6	POB. CHARCOS DE OTE.	1	15	10
57	7	EL EDEN LA GERMINALY MI RANCHI	1	15	10
57	8	LA VICTORIA	1	15	10
57	9	MONTE BELLO	0	15	10
57	10	POB. LA CONCEPCIÓN	1	15	10
57	11	SALTO DEL AGUA	0	15	10
57	12	LA CEIBA	0	15	10
57	13	POB. MINAS VIEJAS	2	15	10
57	14	EL COLORADO	0	15	10
57	15	POB. LOS ALAMOS	3	15	10

57	16	POB. EL LIMONAL	1	15	10
57	17	POB. MAGUEY DE ORIENTE	2	15	10
57	18	POB. LAS ABRITAS Y ANEXOS	1	15	10
57	21	EL MECO	0	15	10
57	22	OJO DE AGUA DE TIERRA NVA.	1	15	10
57	23	POB. MAITINES	2	15	10

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.  
2019**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	57	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 10,000.00
2	57	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 17,500.00
3	57	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 15,400.00
4	57	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 17,500.00
5	57	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 14,000.00
6	57	01	120	Agricultura temporal	\$ 9,800.00
7	57	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 9,800.00
8	57	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 11,200.00
9	57	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 10,500.00
10	57	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 9,800.00
11	57	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 11,900.00
12	57	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 12,600.00
13	57	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 11,200.00
14	57	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 10,500.00
15	57	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 9,800.00
16	57	01	230	Agostadero natural	\$ 8,400.00
17	57	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 8,400.00
18	57	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 7,000.00
19	57	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 5,600.00
20	57	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 4,900.00
21	57	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$ 4,200.00
22	57	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,800.00
23	57	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,600.00
24	57	01	321	Forestal comercial en explotación	\$ 12,600.00
25	57	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 7,000.00
26	57	01	460	Otros	\$ 14,000.00
27	57	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 9,100.00
28	57	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 7,000.00
29	57	02	230	Agostadero natural	\$ 8,400.00
30	57	02	236	Agostadero cerril	\$ 3,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
		BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
SUPERIOR	14	\$5,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
		MEDIO	23	\$3,550.00
		BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
		MEDIO	26	\$4,850.00

	<b>4 NIVELES</b>	<b>BUENO</b>	<b>27</b>	<b>\$5,400.00</b>
		<b>DE LUJO</b>	<b>28</b>	<b>\$7,000.00</b>

**LAGUNILLAS, S.L.P.**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **19 LAGUNILLAS**  
**LOCALIDAD**        **01 LAGUNILLAS**

**SECTOR 01**

Valor Máximo \$ **66.00**  
Valor Mínimo \$ **12.00**

**MUNICIPIO**            **19 LAGUNILLAS**  
**LOCALIDAD**        **02 LAGUNILLAS**

Todas las localidades            \$15.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.**  
**2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	1	111	Cultivo anual gravedad	\$ 6,000.00
2	19	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 7,500.00
3	19	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 4,500.00
4	19	1	115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 4,000.00
5	19	1	116	Fruticultura en cultivo	\$ 7,500.00
6	19	1	117	Cultivo semip. En explotación	\$ 6,000.00
7	19	1	118	Fruticultura en decadencia	\$ 3,750.00
8	19	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$ 3,000.00
9	19	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 3,250.00
10	19	1	124	Agricultura general en gral.	\$ 3,000.00
11	19	1	125	Fruticultura en cultivo	\$ 5,000.00
12	19	1	126	Fruticultura en explotación	\$ 5,000.00
13	19	1	130	Agostadero	\$ 2,750.00
14	19	1	131	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 2,750.00
15	19	1	132	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 2,650.00

16	19	1	133	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 2,500.00
17	19	1	134	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,250.00
18	19	1	135	Agostadero 32-64 has. P.U.A.	\$ 2,000.00
19	19	1	136	Agostadero Cerril	\$ 1,000.00
20	19	1	310	Forestal no comercial	\$ 2,000.00
21	19	1	321	Forestal en explotación	\$ 5,000.00
22	19	1	322	Forestal en decadencia	\$ 3,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO LAGUNILLAS, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
--	--	------------------	----	--------------

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO LAGUNILLAS, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	-----------------------------	-------------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 1,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**MATLAPA**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **22 MATLAPA**  
**LOCALIDAD**        **01 MATLAPA**

**SECTOR UNICO**

Valor Máximo        **\$ 600.00**  
Valor Mínimo        **\$ 30.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.**  
**2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	22	1	120	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
2	22	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 15,000.00

3	22	1	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 13,000.00
4	22	1	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 22,000.00
5	22	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
6	22	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 16,000.00
7	22	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
8	22	1	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
9	22	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 10,000.00
10	22	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 8,000.00
11	22	1	236	Agostadero cerril	\$ 5,000.00
12	22	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,000.00
13	22	1	460	Otros	\$ 25,000.00
14	22	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 18,000.00
15	22	2	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 16,000.00
16	22	2	125	TEMPORAL FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$ 18,000.00
17	22	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 22,000.00
18	22	2	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00
19	22	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
20	22	2	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
21	22	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 12,000.00
22	22	2	400	Otros usos	\$ 20,000.00
23	22	2	460	Otros	\$ 15,000.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE MATLAPA, S. L. P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**RAYÓN, S. L. P.**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **25 RAYON**  
**LOCALIDAD**        **01 RAYÓN**

**SECTOR 01**

**NORTE:**  
Área Sub-urbana

**SUR:**

Hidalgo

**ESTE:**

Ocampo

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

**Valor Máximo \$ 371.95**

**Valor Mínimo \$ 14.87**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Área Sub-urbana

**SUR:**

Juárez, Carretera a Cárdenas

**ESTE:**

Carretera Rioverde-Valles

**OESTE:**

Ocampo.

**Valor Máximo \$ 371.95**

**Valor Mínimo \$ 14.87**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Juárez, Carretera a Cárdenas

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

**OESTE:**

Morelos

**Valor Máximo \$ 371.95**

**Valor Mínimo \$ 14.87**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Hidalgo

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Morelos

**OESTE:**

Área Sub-urbana

Valor Máximo \$371.95

Valor Mínimo \$ 14.87

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
2019**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 15,750.00
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$ 12,600.00
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$ 8,400.00
4	25	1	130	Agostadero	\$ 6,300.00
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$ 6,300.00
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$ 5,775.00
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$ 5,250.00
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$ 4,200.00
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$ 3,150.00
10	25	1	136	Terreno cerril	\$ 2,100.00
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$ 5,250.00
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$12,600.00
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$ 8,400.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>RUDIMENTARIO O PROVISIONAL</b>	<b>1</b>	<b>\$ 164.98</b>
-----------------	---------------------------------	-----------------------------------	----------	------------------

<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>SIMPLE O BODEGA</b>	<b>2</b>	<b>\$ 412.45</b>
		<b>COMÚN O BODEGA</b>	<b>3</b>	<b>\$ 546.11</b>
		<b>NAVE LIGERA</b>	<b>4</b>	<b>\$ 656.65</b>
		<b>NAVE PESADA</b>	<b>5</b>	<b>\$ 730.39</b>
		<b>NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL</b>	<b>6</b>	<b>\$ 739.14</b>
		<b>ESPECIAL</b>	<b>7</b>	<b>\$ 878.19</b>

<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>8</b>	<b>\$ 824.93</b>
			<b>9</b>	<b>\$ 989.32</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>10</b>	<b>\$ 1,154.93</b>
			<b>11</b>	<b>\$ 1,814.88</b>
		<b>BUENO</b>	<b>12</b>	<b>\$ 2,474.84</b>
			<b>13</b>	<b>\$ 3,133.87</b>
<b>SUPERIOR</b>	<b>14</b>	<b>\$ 3,794.78</b>		

<b>MODERNO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>15</b>	<b>\$ 1,319.19</b>
		<b>ECONÓMICO</b>	<b>16</b>	<b>\$ 1,814.88</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>17</b>	<b>\$ 2,474.84</b>
		<b>BUENO</b>	<b>18</b>	<b>\$ 2,969.21</b>
		<b>SUPERIOR</b>	<b>19</b>	<b>\$ 3,629.78</b>
		<b>SUPERIOR DE LUJO</b>	<b>20</b>	<b>\$ 4,949.05</b>
		<b>ESPECIAL DE LUJO</b>	<b>21</b>	<b>\$ 6,000.00</b>

<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>22</b>	<b>\$ 1,600.00</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>23</b>	<b>\$ 2,100.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>24</b>	<b>\$ 2,700.00</b>

<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>25</b>	<b>\$ 1,800.00</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>26</b>	<b>\$ 2,400.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>27</b>	<b>\$ 3,200.00</b>
		<b>DE LUJO</b>	<b>28</b>	<b>\$ 4,000.00</b>

## SAN ANTONIO

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019**

**MUNICIPIO**            26 SAN ANTONIO  
**LOCALIDAD**        01 SAN ANTONIO

**SECTOR 01**

Valor Máximo            \$168.00  
Valor Mínimo             \$ 33.00

**VALOR SUB-URBANO**

Valor Máximo            \$20.00  
Valor Mínimo             \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.  
2019**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
3	26	01	120	Agricultura temporal	\$ 12,000.00
4	26	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,000.00
5	26	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 10,000.00
6	26	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 12,000.00
7	26	01	124	Temporal Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 9,000.00
8	26	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 13,000.00
9	26	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 15,000.00
10	26	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
11	26	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
12	26	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 10,000.00
13	26	01	230	Agostadero natural	\$ 8,000.00
15	26	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
16	26	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	26	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
19	26	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	26	01	460	Otros	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
			12	\$3,250.00
	COMERCIAL	BUENO	13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
		MEDIO	23	\$3,550.00
		BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
		MEDIO	26	\$4,850.00
		BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

# **SAN CIRO DE ACOSTA**

## **VALORES UNITARIOS DE SUELO 2019**

**MUNICIPIO: 27 SAN CIRO DE ACOSTA**

**LOCALIDAD: 01 SAN CIRO DE ACOSTA**

### **SECTOR 01**

**NORTE:**

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO  
C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA  
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALEANA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

**ORIENTE**

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

**SUR:**

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

**PONIENTE:**

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON  
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO \$ 500.00

VALOR MÍNIMO \$ 110.00

### **SECTOR 02**

**NORTE:**

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

**ORIENTE:**

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

**SUR:**

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

**PONIENTE:**

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALEANA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA  
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA  
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO \$330.00

VALOR MÍNIMO \$ 25.00

### **SECTOR 03**

**NORTE:**

C. DIVISION DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO  
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO  
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**ORIENTE:**

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

**SUR:**

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

**PONIENTE**

C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RUSTICOS

VALOR MÁXIMO \$ 80.00  
VALOR MÍNIMO \$ 15.00

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

**SUR:**

C. DIVISION DE SANTIAGO

**PONIENTE:**

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO \$ 100.00  
VALOR MÍNIMO \$ 25.00

**SECTOR 05:**

**NORTE:**

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

**ORIENTE:**

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**SUR.**

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**PONIENTE**

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO \$ 300.00  
VALOR MÍNIMO \$ 15.00

**COMUNIDADES**

EN GENERAL \$ 10.00  
CON SERVICIO BASICO \$ 120.00

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00

		ESPECIAL	7	\$	2,400.00
--	--	----------	---	----	----------

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$	1,300.00
			9	\$	1,450.00
		MEDIO	10	\$	1,650.00
			11	\$	1,950.00
		BUENO	12	\$	2,700.00
			13	\$	3,500.00
SUPERIOR	14	\$	4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$	1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$	2,100.00
		MEDIO	17	\$	2,700.00
		BUENO	18	\$	3,800.00
		SUPERIOR	19	\$	4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$	2,100.00
		MEDIO	23	\$	2,700.00
		BUENO	24	\$	4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$	2,400.00
		MEDIO	26	\$	3,800.00
		BUENO	27	\$	4,320.00
		DE LUJO	28	\$	5,950.00

## SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA

MUNICIPIO 30 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA  
LOCALIDAD 01 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019

### SECTOR 1

NORTE:  
C. Cauce de arroyo

**ORIENTE:**

C. Callejón sin nombre

**SUR:**

Carretera a Yohuatla

**PONIENTE:**

Callejón sin nombre.

**Valor Máximo \$ 200.00****Valor Mínimo \$ 30.00****SECTOR 02****NORTE:**Callejón peatonal y camino a herradura  
Carretera a Teteniche**ORIENTE:**

Callejón sin nombre y carretera a Tanquián

**SUR:**

Cause de Arroyo

**PONIENTE:**

Carretera Tampacán.

**Valor Máximo \$ 200.00****Valor Mínimo \$ 30.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P  
2019**

<b>NÚM.</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO</b>	<b>VALOR/HA.</b>
1	30	01	110	Agricultura	\$ 6,000.00
2	30	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
3	30	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
4	30	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
5	30	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 5,500.00
6	30	01	125	Temporal fruticultura en cult.	\$ 8,000.00
7	30	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
8	30	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
9	30	01	200	Pecuario	\$ 5,000.00
10	30	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,500.00
11	30	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
12	30	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
13	30	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
14	30	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
15	30	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,000.00

16	30	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
17	30	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,500.00
18	30	01	460	Otros	\$ 7,500.00
19	30	02	110	Agricultura	\$ 6,000.00
20	30	02	120	Agricultura temporal	\$ 5,500.00
21	30	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
22	30	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
23	30	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 7,000.00
24	30	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 7,500.00
25	30	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 8,000.00
26	30	02	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
27	30	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 23,000.00
28	30	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,000.00
29	30	02	230	Agostadero natural	\$ 4,000.00
30	30	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
31	30	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
32	30	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
33	30	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
34	30	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
35	30	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
36	30	02	460	Otros	\$ 9,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00

		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**SAN VICENTE TANCUAYALAB**  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019

**MUNICIPIO**  
**LOCALIDAD**

**33 SAN VICENTE TANCUAYALAB**  
**01 SAN VICENTE TANCUAYALAB**

**SECTOR 01**

**NORTE:**  
Área Sub- Urbana

**ORIENTE:**  
Área Sub- Urbana

**SUR:**  
Área Sub- Urbana

**PONIENTE:**  
Aquiles Serdán, Calle Principal.

Valor Máximo \$ 152.00  
Valor Mínimo \$ 6.32

Valor Sub-urbanos **\$2.52 a \$6.32**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Área Sub- Urbana

**ORIENTE:**

Área Sub- urbana

**SUR:**

Aquiles Serdán, Calle Principal.

**PONIENTE:**

Área Sub- Urbana.

Valor Máximo \$ **51.00**

Valor Mínimo \$ **6.32**

Valor Sub-urbano **\$2.52 a \$6.32**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.  
2019**

<b>NÚM.</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO</b>	<b>VALOR/HA.</b>
1	33	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	33	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 10,000.00
3	33	01	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	33	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 9,000.00
5	33	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,000.00
6	33	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,500.00
7	33	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 10,000.00
8	33	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
9	33	01	125	Agricultura de riego	\$ 8,000.00
10	33	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 11,000.00
11	33	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 9,000.00
12	33	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
13	33	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 8,000.00
14	33	01	230	Agostadero natural	\$ 7,500.00
15	33	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 7,500.00
16	33	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
17	33	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	33	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
19	33	01	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00

20	33	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
21	33	01	321	Forestal comercial explotación	\$ 6,500.00
22	33	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
23	33	01	460	Otros	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

# SANTA CATARINA

## VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2019

MUNICIPIO  
LOCALIDAD

34 SANTA CATARINA  
01 SANTA CATARINA

### SECTOR 01

Valor Máximo           \$ 80.00  
Valor Mínimo            \$ 20.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE SANTA CATARINA S.L.P. 2019

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	34	01	111	Cultivo anual gravedad	\$ 12,000.00
2	34	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 15,000.00
3	34	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 9,000.00
4	34	01	115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 8,000.00
5	34	01	116	Fruticultura en cultivo	\$ 15,000.00
6	34	01	117	Cultivo semip. En explotación	\$ 12,000.00
7	34	01	124	Cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
8	34	01	233	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$ 5,000.00
9	34	01	234	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$ 4,500.00
10	34	01	235	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$ 4,000.00
11	34	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
12	34	01	310	Monte medio y alto no comercial	\$ 4,000.00
13	34	01	321	Monte medio y alto en explotación	\$ 10,000.00
14	34	01	322	Monte medio y alto en decadencia	\$ 6,000.00

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. 2019

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00

<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	SIMPLE O BODEGA	02	<b>\$ 600.00</b>
		COMUN O BODEGA	03	<b>\$ 870.00</b>
		NAVE LIGERA	04	<b>\$ 1,200.00</b>
		NAVE PESADA	05	<b>\$ 2,350.00</b>
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	<b>\$ 1,600.00</b>
		ESPECIAL	07	<b>\$ 2,400.00</b>

<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	ECONOMICO	08	<b>\$ 1,300.00</b>
			09	<b>\$ 1,450.00</b>
		MEDIO	10	<b>\$ 1,650.00</b>
			11	<b>\$ 1,950.00</b>
		BUENO	12	<b>\$ 2,700.00</b>
			13	<b>\$ 3,500.00</b>
SUPERIOR	14	<b>\$ 4,860.00</b>		

<b>MODERNO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	CORRIENTE	15	<b>\$ 1,850.00</b>
		ECONOMICO	16	<b>\$ 2,100.00</b>
		MEDIO	17	<b>\$ 2,700.00</b>
		BUENO	18	<b>\$ 3,800.00</b>
		SUPERIOR	19	<b>\$ 4,350.00</b>
		SUPERIOR DE LUJO	20	<b>\$ 6,000.00</b>
		ESPECIAL DE LUJO	21	<b>\$10,000.00</b>

<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	ECONOMICO	22	<b>\$ 2,100.00</b>
		MEDIO	23	<b>\$ 2,700.00</b>
		BUENO	24	<b>\$ 4,320.00</b>

<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	ECONOMICO	25	<b>\$ 2,400.00</b>
		MEDIO	26	<b>\$ 3,800.00</b>
		BUENO	27	<b>\$ 4,320.00</b>
		DE LUJO	28	<b>\$ 5,950.00</b>

**SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO** 35 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ  
**LOCALIDAD** 01 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

**SECTOR 01**

**NORTE:**  
Carretera 57 desde C. Niños Héroes hasta Periférico

**ORIENTE:**  
C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro  
C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

**SUR:**

C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroes

**Valor Máximo \$ 3 900.00**

**Valor Mínimo \$ 425.00**

**SECTOR 02****NORTE:**

Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

**ORIENTE:**

Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

**SUR:**

Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

**Valor Máximo \$ 3 500.00**

**Valor Mínimo \$ 395.00**

**SECTOR 03****NORTE:**

C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857

C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre

C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico

Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 3 100.00**

**Valor Mínimo \$ 350.00**

**SECTOR 04****NORTE:**

Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

**PONIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3 700.00**  
**Valor Mínimo \$ 430.00**

**SECTOR 05**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

**PONIENTE:**

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3 500.00**  
**Valor Mínimo \$ 450.00**

**SECTOR 06**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

**PONIENTE:**

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3 900.00**  
**Valor Mínimo \$ 400.00**

**SECTOR 07**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

**ORIENTE:**

Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

**SUR:**

Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

**Valor Máximo \$ 3 000.00**  
**Valor Mínimo \$ 390.00**

**SECTOR 08**

**NORTE:**

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

**ORIENTE:**

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

**PONIENTE:**

Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 3 600.00**

**Valor Mínimo \$ 400.00**

**SECTOR 09**

**NORTE:**

Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

**ORIENTE:**

Camino San Isidro

**SUR:**

Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

**PONIENTE:**

Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

**Valor Máximo \$ 3 700.00**

**Valor Mínimo \$ 480.00**

**SECTOR 10**

**NORTE:**

C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

**SUR:**

Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

**Valor Máximo \$ 3 500.00**

**Valor Mínimo \$ 300.00**

**SECTOR 11**

**NORTE:**

C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi

**ORIENTE:**

Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

**SUR:**

Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

**Valor Máximo \$ 2 900.00**

**Valor Mínimo \$ 380.40**

**SECTOR 12**

**NORTE:**

Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad entre Camino a las Hadas y Carretera 57

**ORIENTE:**

Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

**SUR:**

Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal  
Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte  
Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

**PONIENTE:**

Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

**Valor Máximo \$ 3 500.00**

**Valor Mínimo \$ 350.20**

**SECTOR 13**

**NORTE:**

Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

**ORIENTE:**

Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

**SUR:**

Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y Camino a San José del Barro

**PONIENTE:**

Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

**Valor Máximo \$ 3 700.00**

**Valor Mínimo \$ 350.50**

**SECTOR 14**

**NORTE:**

Prol. Valentín Amador entre C. 2 de Abril y Anillo Periférico  
Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

**ORIENTE:**

Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico  
Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

**Valor Máximo \$ 3 950.00**

**Valor Mínimo \$ 380.00**

**SECTOR 15****NORTE:**

Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

**SUR:**

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

Santiago

**Valor Máximo \$ 3 100.00**

**Valor Mínimo \$ 270.00**

**SECTOR 16****NORTE:**

Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de Abril

**ORIENTE:**

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga  
C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan  
Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco  
Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco

**PONIENTE:**

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 2 200.00**

**Valor Mínimo \$ 300.25**

**CORREDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2019**

<b>CORREDOR</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR</b>
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	\$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALETIN AMADOR	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFERICO ORIENTE	\$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFERIC ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	\$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GERRERO	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	VICENTE GERRERO	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUAREZ	AV. SAN PEDRO	\$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUAREZ	\$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUAREZ	ANILLO PERIFERICO	\$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUAREZ	TEOTIHUACAN	\$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSE DE GALVEZ	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFERICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,800.00
CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	\$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYON	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	\$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	\$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	\$ 1,600.00
JOSE DE GALVEZ	PEDRO GARCIA	CARRETERA RIO VERDE	\$ 2,000.00
PERIFERICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,200.00
PERIFERICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	\$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	\$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	\$ 1,800.00
VALETIN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,600.00
VALETIN AMADOR	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	\$ 1,300.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2019**

<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>VALOR M2</b>
<b>REGIONAL</b>			1	<b>\$450.00</b>

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL		
--	--------------------------	----------------------------	--	--

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	SIMPLE	2	<b>\$900.20</b>
		NAVE LIGERA SIMPLE	3	<b>\$1 640,30</b>
		NAVE LIGERA MEDIA	4	<b>\$2 400.10</b>
		ECONOMICA	5	<b>\$1.943,12</b>
	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIA	6	<b>\$2.050,27</b>
		ESPECIAL	7	<b>\$3.652,19</b>
		OFICINA ECONOMICA	8	<b>\$1,890.00</b>
	OFICINAS	OFICINA MEDIA	9	<b>\$2 430.00</b>
		OFICINA DE LUJO	10	<b>\$4 860.00</b>
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)	11	<b>\$95.00</b>
ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	<b>\$168.00</b>	
	ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE PAVIMENTO HIDRAULICO ( 10 cm de espesor)	13	<b>\$380.00</b>	
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIO	CORRIENTE	15	<b>\$1.700.40</b>
		ECONÓMICO	16	<b>\$1.980,50</b>
		MEDIO BUENO	17	<b>\$2.550.50</b>
		BUENO	18	<b>\$3.384,79</b>

		SUPERIOR	19	<b>\$4.349,38</b>
		SUPERIOR DE LUJO	20	<b>\$5.550,77</b>
		ESPECIAL DE LUJO	21	<b>\$7.584,43</b>

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	<b>\$2.068,48</b>
		MEDIO	23	<b>\$2.933,26</b>
		BUENO	24	<b>\$4.136,96</b>

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	<b>\$2.492,16</b>
		MEDIO	26	<b>\$3.384,79</b>
		BUENO	27	<b>\$3.966,33</b>
		DE LUJO	28	<b>\$4.826,46</b>

**VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA COMUNIDADES  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2019**

<b>LOS GOMEZ:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>FRACCION RIVERA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>EL ZAPOTE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00

VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>RANCHO NUEVO:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 650.00
VALOR MINIMO	\$ 250.00
<b>RANCHO SANTA ANA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
<b>ENRIQUE ESTRADA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>EL MEXQUITE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PALMA DE LA CRUZ:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>EL HUIZACHE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>CANDIDO NAVARRO:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PALOMAS:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 150.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>ESTACION TECHA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>TIINAJA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PURISIMA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>ESTACION VENTURA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO

**MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.  
2019**

<b>No.</b>	<b>No. MUNICIPIO</b>	<b>REGION</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HA</b>
1	35	UNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 15,500.00
2	35	UNICA	120	AGRICOLA DE TEMPORADA	\$ 10,350.00
3	35	UNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	\$ 5,192.00
4	35	UNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	\$ 4,225.00
5	35	UNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	\$ 3,122.40
6	35	UNICA	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,065.60
7	35	UNICA	460	OTROS USOS	\$ 15,492.00
8	35	UNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$ 12 000.00
9	35	UNICA	430	MINERO / EXTRACCION	\$ 12 000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2019**

<b>UBICACION:</b>	<b>FACTOR</b>
Excelente	1.11 - 1.15
Favorable	1.00 - 1.10
Regular	0.90 - 0.99
Desfavorable	0.80 - 0.89

**TAMASOPO  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019**

**MUNICIPIO** 38 TAMASOPO  
**LOCALIDAD** 01 TAMASOPO

**SECTOR 01**

**NORTE:**  
Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero

**ORIENTE:**  
C. Hidalgo entre vía de F.F.C.C. Y Mina

**SUR**  
  
Aldama entre Mina y Cuauhtémoc.

**PONIENTE:**

Cuauhtémoc entre Aldama y Juárez

Valor Máximo \$ 400.00  
Valor Mínimo \$ 200.00

**SECTOR 02**

**NORTE**

Arroyo y vía de F.F.C.C. y mina

**ORIENTE:**

Terrenos sub-urbana

**SUR:**

Terrenos sub-urbanos hasta Carr. A ciudad Valles

**PONIENTE**

Cuauhtémoc entre Juárez y terrenos sub-urbanos

C. Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero.

C. Sin nombre entre Guerrero y vía del F.F.C.C.

C. Hidalgo entre vía F.F.C.C. y mina

C. Mina entre Hidalgo y Aldama

C. Madero entre Aldama y los Bravo

C. Los Bravo entre Madero y Cuauhtémoc

C. Cuauhtémoc de los Bravo a salida a Ciudad Valles.

Valor Máximo \$ 400.00  
Valor Mínimo \$ 20.00

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Área sub-urbana

**SUR:**

Área sub-urbana

**ESTE:**

Cuauhtémoc, Juárez, López Mateos, Pedro Moreno, Porfirio Díaz, Aldama,

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 350.00  
Valor Mínimo \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.  
2019**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	38	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$20,000.00
2	38	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 25,000.00
3	38	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 22,000.00
4	38	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
5	38	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00

6	38	01	120	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
7	38	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
8	38	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 16,000.00
9	38	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 15,000.00
10	38	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 14,000.00
11	38	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 17,000.00
12	38	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 18,000.00
13	38	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 16,000.00
14	38	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 15,000.00
15	38	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
16	38	01	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
17	38	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 12,000.00
18	38	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 10,000.00
19	38	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 8,000.00
20	38	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 7,000.00
21	38	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
22	38	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
23	38	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
24	38	01	321	Forestal comercial en explotación	\$ 18,000.00
25	38	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 10,000.00
26	38	01	460	Otros	\$ 20,000.00
27	38	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 13,000.00
28	38	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 10,000.00
29	38	02	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
30	38	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------------	----------------------------------	----	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00

		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
--	--	----------	----	-------------

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**TAMPAMOLÓN CORONA  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019**

**MUNICIPIO** 41 TAMPAMOLÓN  
**LOCALIDAD** 01 TAMPAMOLÓN  
**SECTOR ÚNICO**

Valor Máximo \$ 120.00  
Valor Mínimo \$ 15.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.  
2019**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
------	-----------	--------	-----	---	-----------

1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**

2019

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85
		MEDIO	17	\$ 2,969.80
		BUENO	18	\$ 3,563.05
		SUPERIOR	19	\$ 4,355.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,938.86
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,200.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,920.00
		MEDIO	23	\$ 2,520.00
		BUENO	24	\$ 3,240.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,880.00
		BUENO	27	\$ 3,840.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**TAMUÍN**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO**  
**2019**

**MUNICIPIO** 42 TAMUÍN  
**LOCALIDAD** 01 TAMUÍN

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Bordo de Protección Norte.

**SUR**

Rivera del Río Moctezuma.

**ESTE:**

C. Tamaulipas.

**OESTE:**

C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo           **\$ 514.68**  
Valor Mínimo           **\$ 45.76**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Bordo de Protección Norte.

**SUR:**

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

**ESTE:**

Rivera del Río Moctezuma.

**OESTE:**

C. Tamaulipas.

Valor Máximo           **\$ 137.40**  
Valor Mínimo           **\$ 45.76**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

**SUR:**

Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

**ESTE:**

C. Terreno Rustico.

**OESTE:**

C. Ribera del Río el Naranja.

Valor Máximo	\$ 400.40
Valor Mínimo	\$ 45.76

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. Reforma.

**SUR:**

Terreno Rustico.

**ESTE:**

Carretera Valles-Tampico.

**OESTE:**

Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$ 137.28
Valor Mínimo	\$ 45.76

**SECTOR 05**

**NORTE:**

C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

**SUR:**

C. Independencia, Reforma.

**ESTE:**

Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.

**OESTE:**

A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo	\$ 228.80
Valor Mínimo	\$ 91.52

**SECTOR 06**

**NORTE:**

20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.

**SUR:**

C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.

**ESTE:**

C. Jarrilla.

**OESTE:**

Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$ 137.28
Valor Mínimo	\$ 45.76

**SECTOR 07**

**NORTE:**

C. Moctezuma.

**SUR:**

C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

**ESTE:**

Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).

**OESTE:**

C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$ 91.52
Valor Mínimo	\$ 45.76

**SECTOR 08**

**NORTE:**

Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.

**SUR:**

C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.

**ESTE:**

Carretera a Estación Tamuín (Juárez).

**OESTE:**

Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$ 137.28
Valor Mínimo	\$ 45.76

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE  
TAMUÍN, S.L.P.  
2019**

<b>NUM.</b>	<b>NO. MPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HA 2015</b>
1	40	01	100	Agricultura	\$6,875.00
2	40	01	110	Agricultura y riego	\$6,875.00
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	\$6,875.00
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	\$6,050.00
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$6,875.00
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	\$6,325.00
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	\$7,700.00
8	40	01	120	Agricultura Temporal	\$4,400.00
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	\$4,400.00
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,125.00
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,125.00
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$5,500.00
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	\$5,500.00
14	40	01	200	Pecuario	\$4,125.00
15	40	01	210	Pecuario y riego	\$5,525.00
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	\$5,525.00
17	40	01	220	Pecuario Temporal	\$3,850.00
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	\$3,575.00
19	40	01	230	Agostadero Natural	\$3,85.00
20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$3,500.00
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,575.00
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,300.00
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,750.00
24	40	01	236	Agostadero Cerril	\$2,200.00
25	40	01	310	Forestal no comercial	\$1,650.00
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	\$4,125.00
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,025.00
28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	\$20,000.00
30	40	01	460	Otros	\$20,000.00
31	40	02	110	Agricultura y riego	\$6,050.00
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$6,050.00

33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	\$5,500.00
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	\$7,700.00
35	40	02	120	Agricultura temporal	\$4,125.00
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	\$3,850.00
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,950.00
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,400.00
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$4,125.00
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$4,400.00
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	\$5,500.00
42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	\$4,125.00
43	40	02	220	Pecuario Temporal	\$3,575.00
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	\$3,300.00
45	40	02	230	Agostadero Natural	\$3,300.00
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$2,750.00
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$2,475.00
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,200.00
49	40	02	236	Agostadero Cerril	\$1,650.00
50	40	02	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,300.00
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
53	40	02	460	Otros	\$20,000.00
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	\$4,950.00
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	\$4,400.00
56	40	03	230	Agostadero Natural	\$4,125.00
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,850.00
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,575.00
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	\$3,300.00
60	40	03	236	Agostadero cerril	\$1,650.00
61	40	03	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	\$4,125.00
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	\$3,575.00
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	\$8,250.00

**MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**  
**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**  
**2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y	RUDIMENTARIO Ó	01	\$ 440.00

	COMERCIAL	PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 660.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 880.00
		NAVE LIGERA	04	\$1,540.00
		NAVE PESADA	05	\$3,080.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,310.00
		ESPECIAL	07	\$3,795.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y	ECONÓMICO	08	\$1,320.00
			09	\$1,430.00
		MEDIO	10	\$1,650.00
	11		\$1,980.00	
	COMERCIAL	BUENO	12	\$2,640.00
			13	\$3,300.00
SUPERIOR		14	\$4,950.00	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,980.00
		ECONÓMICO	16	\$2,750.00
		MEDIO	17	\$2,751.00
		BUENO	18	\$4,510.00
		SUPERIOR	19	\$4,730.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,050.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$9,900.00
MODERNO	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$2,640.00
	HASTA	MEDIO	23	\$2,970.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$4,730.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$2,860.00

MODERNO	MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$4,400.00
		BUENO	27	\$4,950.00
		DE LUJO	28	\$6,050.00

**TANCANHUITZ**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2019**

**MUNICIPIO**            **43 TANCANHUITZ**  
**LOCALIDAD**        **01 TANCANHUITZ**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Área Sub-urbana

**SUR:**

Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia

**ESTE:**

Área Sub-urbana

**OESTE:**

Área Sub-Urbana.

Valor Máximo            **\$ 146.00**  
Valor Mínimo            **\$ 11.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Área Sub-urbana

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

Valor Máximo            **\$ 124.80**  
Valor Mínimo            **\$ 42.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S. L. P.  
2019**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
2	41	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,500.00
3	41	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 6,500.00
4	41	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 11,000.00
5	41	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 12,500.00
6	41	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 8,000.00
7	41	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
8	41	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
9	41	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
10	41	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
11	41	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,500.00
12	41	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
13	41	01	460	Otros	\$ 12,500.00
14	41	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 9,000.00
15	41	02	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 8,000.00
16	41	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 9,000.00
17	41	02	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 11,000.00
18	41	02	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 10,000.00
19	41	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
20	41	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
21	41	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
22	41	02	400	Otros usos	\$ 10,000.00
23	41	02	460	Otros	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00

		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**TANLAJÁS**  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019

**MUNICIPIO  
LOCALIDAD**

**42 TANLAJÁS  
01 TANLAJÁS**

### SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO \$130.00  
VALOR MÍNIMO \$ 20.00

**VALOR SUB-URBANO de \$10.00 a \$15.00**  
**LOCALIDADES de \$10.00 a \$15.00**

### **VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO** **MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S. L. P.** **2019**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	42	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	42	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 10,000.00
3	42	01	117	Riego fruticultura explotación	\$ 10,000.00
4	42	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	42	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,500.00
6	42	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 6,000.00
7	42	01	123	Temporal cultivo semi-perm. En explotación	\$ 6,000.00
8	42	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	42	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 7,000.00
10	42	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 8,500.00
11	42	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 7,500.00
12	42	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 9,000.00
13	42	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
14	42	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
15	42	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
16	42	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
17	42	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
18	42	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,500.00
19	42	01	236	Agostadero cerril	\$ 1,500.00
20	42	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
21	42	01	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	42	01	460	Otros	\$ 5,000.00
23	42	02	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 9,000.00
24	42	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,000.00
25	42	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,500.00
26	42	02	123	Temporal cult. Semi-perm. En explotación	\$ 7,500.00
27	42	02	124	Temporal cult. Semi-perm. En decadencia	\$ 6,000.00
28	42	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	42	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 9,000.00

30	42	02	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 6,500.00
31	42	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
32	42	02	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
33	42	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
34	42	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
35	42	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
36	42	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,500.00
37	42	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
38	42	02	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
39	42	02	460	Otros	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TANLAJÁS  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
		BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
SUPERIOR	14	\$5,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00

		<b>SUPERIOR DE LUJO</b>	<b>20</b>	<b>\$7,550.00</b>
		<b>ESPECIAL DE LUJO</b>	<b>21</b>	<b>\$12,950.00</b>
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	<b>22</b>	<b>\$3,000.00</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>23</b>	<b>\$3,550.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>24</b>	<b>\$5,100.00</b>
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	<b>25</b>	<b>\$3,250.00</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>26</b>	<b>\$4,850.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>27</b>	<b>\$5,400.00</b>
		<b>DE LUJO</b>	<b>28</b>	<b>\$7,000.00</b>

**TANQUIÁN DE ESCOBEDO**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**EJERCICIO 2019**

**MUNICIPIO**                    **45 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**  
**LOCALIDAD**                **01 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Área sub-urbana

**SUR:**

Benito Juárez, Guadalupe Victoria, Francisco Javier Mina, Mariano Jiménez, Ignacio Allende

**ESTE:**

Mariano Escobedo, Abasolo, Boulevard Fray Andrés de Olmos

**OESTE:**

Área sub-urbana

Valor Máximo **\$ 150.00**  
Valor Mínimo                    **\$ 10.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Área sub-urbana

**SUR:**

Belisario Domínguez, Vicente Guerrero, Ponciano Arriaga, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Benito Juárez

**ESTE:**

Área Sub-urbana

**OESTE:**

Mariano Escobedo, Abasolo Boulevard Fray Andrés de Olmos

Valor Máximo	<b>\$ 150.00</b>
Valor Mínimo	<b>\$ 10.00</b>

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Belisario Domínguez

**SUR:**

Río Moctezuma Área sub-urbana

**ESTE:**

Área sub-urbana

**OESTE:**

Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución, Francisco I. Madero, Benito Juárez, Pino Suárez

Valor Máximo	<b>\$ 150.00</b>
Valor Mínimo	<b>\$ 20.00</b>

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Benito Juárez, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Ponciano Arriaga, Vicente Guerrero, Belisario Domínguez

**SUR:**

Río Moctezuma, Área Sub-urbana

**ESTE:**

Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución, Francisco I. Madero, Benito Juárez, Pino Suárez

**OESTE:**

Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo.

Valor Máximo	<b>\$ 200.00</b>
Valor Mínimo	<b>\$ 20.00</b>

**SECTOR 05**

**NORTE:**

Ignacio Allende, Mariano Jiménez, 5 de Mayo, Francisco Javier Mina

**SUR:**

Río Moctezuma, Área Sub-urbana

**ESTE:**

Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo

**OESTE:**

Área Sub-urbana

**Valor Máximo \$ 200.00**

**Valor Mínimo \$ 20.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE  
TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.  
EJERCICIO 2019**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	45	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	45	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	45	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	45	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	45	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	45	1	122	Cultivo semipermanente cultivo	\$ 7,000.00
7	45	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 8,000.00
8	45	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	45	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	45	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	45	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 9,000.00
13	45	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	45	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	45	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	45	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	45	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	45	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	45	1	236	Agostadero natural	\$ 3,000.00
20	45	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	45	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	45	2	460	Otros	\$ 5,000.00
23	45	2	112	Agricultura temporal	\$ 6,000.00
24	45	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	45	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	45	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	45	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	45	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	45	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	45	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00

31	45	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	45	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	45	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	45	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	45	2	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
36	45	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	45	2	236	Agostadero cerril 8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,000.00
38	45	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	45	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.  
EJERCICIO 2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 350.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 800.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,100.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,150.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,450.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,150.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,200.00
			9	\$ 1,300.00
		MEDIO	10	\$ 1,500.00
			11	\$ 1,800.00
		BUENO	12	\$ 2,500.00
			13	\$ 2,900.00
SUPERIOR	14	\$ 4,000.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,500.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,750.00
		MEDIO	17	\$ 2,250.00
		BUENO	18	\$ 2,900.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,700.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,500.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

## TIERRA NUEVA

### VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2019

**MUNICIPIO**  
**LOCALIDAD**

**46 TIERRA NUEVA**  
**01 TIERRA NUEVA**

#### **SECTOR 01**

**NORTE:**  
Calle Rayón,

**SUR:**  
Calle Antonio Martínez, calle Ocampo, Abasolo, Galeana y Morelos

**ESTE:**  
Calle Negrete.

**OESTE:**  
Calle Mina.  
Valor Máximo           **\$ 560.00**  
Valor Mínimo           **\$ 200.00**

#### **SECTOR 02**

**NORTE:**  
Cerro de León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo,  
Francisco González Bocanegra, Plaza Solidaridad, Iturbide, Calle Auditorio  
y 21 de Marzo.

**SUR:**  
Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís) y Avenida Luís Echeverría.

**ESTE:**

Calle 5 de Mayo, Negrete, Rayón, Mina, Antonio Martínez Ocampo, Abasolo, Anastasio Miranda y Aquiles Serdán.

Valor Máximo               **\$ 500.00**  
Valor Mínimo               **\$ 50.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís), Avenida Luís Echeverría, Aquiles Serdán, Anastasio Miranda, Abasolo, Galeana, Morelos, Río Jofre.

**SUR:**

Terreno Municipal Sub-Urbano.

**ESTE:**

Río Cofre, y propiedad municipal (terrenos Sub-urbanos).

**OESTE:**

Con propiedad Municipal (terrenos sub-urbanos).

Valor Máximo               **\$ 400.00**  
Valor Mínimo               **\$ 20.00**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Terrenos Sub-Urbanos.

**SUR:**

Terrenos Sub-Urbanos.

**ESTE:**

Terrenos Sub-Urbanos.

**OESTE:**

Falda de Cerro El León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo, Plaza Solidaridad, Iturbide, Auditorio, 21 de Marzo, 5 de Mayo, Negrete, Morelos, Río Cofre, Francisco I. Madero y Falda de Cerro De Matías.

Valor Máximo               **\$ 250.00**  
Valor Mínimo               **\$ 20.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.  
2019**

<b>NÚM.</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO</b>	<b>VALOR/HA.</b>
1	46	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,364.00
2	46	01	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,050.00
3	46	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	\$ 262.00
4	46	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 132.00
5	46	01	236	Agostadero cerril	\$ 54.00
6	46	01	310	Forestal no comercial	\$ 262.00
7	46	01	321	Forestal en explotación	\$ 2,625.00
8	46	01	322	Forestal en decadencia	\$ 1,312.00
9	46	01	460	Otros usos	\$ 3,738.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION  
MUNICIPIO TIERRA NUEVA, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 320.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 380.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 760.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 980.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,000.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,360.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,000.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,100.00
			09	\$ 1,200.00
		MEDIO	10	\$ 1,400.00
			11	\$ 1,700.00
		BUENO	12	\$ 2,300.00
			13	\$ 2,700.00
			14	\$ 3,500.00

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,400.00
		ECONOMICO	16	\$ 1,600.00
		MEDIO	17	\$ 2,100.00
		BUENO	18	\$ 2,700.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,100.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,600.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,500.00
		MEDIO	23	\$ 1,900.00
		BUENO	24	\$ 2,500.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,600.00
		MEDIO	26	\$ 2,200.00
		BUENO	27	\$ 3,000.00
		DE LUJO	28	\$ 3,800.00

**VENADO**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO  
2019**

**MINICIPIO  
LOCALIDAD**

**46 VENADO  
01 VENADO**

## **SECTOR 01**

### **NORTE:**

C. Leonardo Valle entre C. Adolfo López Mateos y C. Morelos.

### **ORIENTE:**

C. Morelos entre C. Leandro Valle y C. Matamoros

### **SUR:**

C. Cruz Verde entre C. Morelos e Independencia  
C. Derechos Humanos entre Independencia y Ocampo  
C. Animas entre C. Ocampo y 1º. De Mayo

### **AL PONIENTE:**

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C. Francisco I. Madero  
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende  
C. de Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa  
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

Valor Máximo \$350.00

Valor Mínimo

\$ 80.00

## **SECTOR 02**

### **NORTE:**

C. Prolongación Ánimas entre Terrenos sub-urbanos y C. Ocampo  
C. Ocampo entre Ánimas y Derechos Humanos  
C. Derechos Humanos entre C. Ocampo y C. Independencia  
C. Cruz Verde entre C. Independencia y C. Morelos  
C. Morelos entre C. Cruz Verde y C. Leandro Valle  
C. Leandro Valle entre C. Morelos y terrenos sub-urbanos

### **ORIENTE:**

Con terrenos sub-urbanos

### **SUR:**

Con Terrenos sub-urbanos

### **AL PONIENTE:**

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo \$ 250.00

Valor Mínimo \$ 30.00

Valor Sub-urbanos \$ 20.00

## **SECTOR 03**

### **NORTE:**

Con terrenos sub-urbanos

### **ORIENTE:**

Con terrenos sub-urbanos

### **SUR:**

C. Prolongación Ánimas entre terrenos sub-urbanos y C. Francisco Villa

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero  
 C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende  
 C. Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa  
 Callejón Alfalfa entre C. Allende y Arroyo los Elotes  
 C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle  
 C. Leandro Valle entre C. Adolfo López Mateos y terrenos sub-urbanos

**AL PONIENTE:**

Con terrenos sub-urbanos

Valor Máximo \$250.00  
 Valor Mínimo \$ 30.00  
 Valor Sub-urbano \$ 20.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
 VENADO, S. L. P.  
 2019**

NUM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA.
1	48	01	100	AGRICOLA	\$ 2,189.00
2	48	01	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 3,817.00
3	48	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$ 2,788.00
4	48	01	120	TEMPORAL	\$ 1,100.00
5	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 820.00
6	48	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 550.00
7	48	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 400.00
8	48	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
9	48	01	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 100.00
10	48	01	236	CERRIL	\$ 100.00
11	48	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 550.00
12	48	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	\$ 1,530.00
13	48	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 765.00
14	48	01	460	VARIOS USOS	\$10,930.00
15	48	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 870.00
16	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 437.00
17	48	02	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 273.00
18	46	02	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
19	46	02	234	16/32 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 164.00
20	46	02	235	32/64 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 110.00
21	46	02	236	CERRIL	\$ 65.00
22	46	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 930.00
23	46	02	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	\$ 1,640.00
24	46	02	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 930.00
25	46	02	460	VARIOS USOS	\$ 10,930.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION  
 VENADO, S. L. P.  
 2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$520.00
----------	--------------------------------	-------------------------------	----	----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,040.00
		NAVE LIGERA	04	\$1,430.00
		NAVE PESADA	05	\$2,580.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,580.00
		ESPECIAL	07	\$2,580.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,560.00
			09	\$ 1,690.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,340.00
			13	\$ 2,900.00
SUPERIOR	14	\$ 4,000.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,500.00
		ECONÓMICO	16	\$1,750.00
		MEDIO	17	\$2,475.00
		BUENO	18	\$2,190.00
		SUPERIOR	19	\$4,070.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,400.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,760.00
		MEDIO	23	\$ 2,310.00
		BUENO	24	\$ 2,970.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,640.00
		BUENO	27	\$ 3,520.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**XILITLA**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2019**

**MUNICIPIO 57 XILITLA  
LOCALIDAD 01 XILITLA**

**SECTOR 01**

Valor Máximo \$ 400.00  
Valor Mínimo \$ 40.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
2019**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	57	1	100	Agricultura	\$ 18,000.00
2	57	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 20,000.00
3	57	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
4	57	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 18,000.00
5	57	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
6	57	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 15,000.00
7	57	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 20,000.00
8	57	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 12,000.00
9	57	1	125	Agricultura de riego	\$ 16,000.00
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 22,000.00
11	57	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 18,000.00
12	57	1	220	Pecuario temporal	\$ 16,000.00
13	57	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 16,000.00
14	57	1	230	Agostadero natural	\$ 15,000.00
15	57	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 15,000.00
16	57	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 12,000.00
17	57	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 10,000.00
18	57	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	\$ 8,000.00
19	57	1	236	Agostadero cerril	\$ 6,000.00
20	57	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,000.00
21	57	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 13,000.00
22	57	1	400	Otros usos	\$ 20,000.00
23	57	1	460	Otros	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
2019**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; S.L.P.  
2019**

**FACTOR DE CORRECCIÓN AL VALOR CATASTRAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
2019**

SECTOR	COLONIAS DE REFERENCIA	AJUSTE AL VALOR DEL TERRENO
2	Parte de Barrio de San Sebastián.	2%
5	Abarca parte del Barrio de Santiago, parte Zona Centro, Valle de Santiago, Bugambilias.	2%
6	Abarca parte del barrio de Santiago abarca todo el Barrio de Tlaxcala	2%
7	Abarca las colonias Popular, España, Industrial Mexicana, Av tram	2%
8	Abarca las colonias San Luis, parte de la Popular, Insurgentes, San Antonio, Librado Rivera.	2%
9	Abarca las colonias El Paseo, Nuevo El Paseo, Condominios Golondrinas	2%
10	Torres de Santuario, San Juan de Guadalupe, Santuario, Niños Héroes, Julián Carrillo, Fracc. Córdones	2%
15	Abarca las colonias los Reyes, Reyitos, Aeropuerto, Industrial Aviación 2a Sección, Cortijo, Hacienda Del Bravo, Matehuala, Rinconada las Flores	2%
16	Abarca las colonias Villas Vicenza, Misión De Santiago Primera Sección, Misión De Santiago Segunda Sección, Misión De Santiago Tercera Sección, Condominios San Guillermo, Santiago, Los Álamos	2%
18	Abarca las colonias Prados Glorieta, Condominios Glorieta, Central, Capricornio, San Patricio, Esmeralda, UPA 2a. Secc.	2%
19	Abarca las colonias Constitución, San Luis Rey, Las Gaviotas.	2%
20	Abarca las Colonias Progreso, Valle de Potosí, Las Pilitas, Anáhuac.	2%

21	Abarca las colonias Progreso, Nuevo Progreso, Simón Díaz el Aguaje, Puerta de Piedra, Condominios Del Bosque.	2%
22	Abarca las colonias Constituyentes, Santuario, San Leonel, 5 de Febrero, Colorines, Villa Española, La Pedrera, Gaviotas.	2%
23	Abarca las colonias Simón Díaz, Satélite, Lomas De Bellavista, Satélite, Francisco I. Madero, Viveros Satélite, La Pedrera.	2%
24	Abarca las colonias Pedrera, Lomas de Satélite, Satélite Francisco I Madero., Bellas Lomas.	2%
27, AH 11-12	Abarca las colonias Garita de Jalisco	2%
30	Abarca las colonias Morales, Los Pirules, Infonavit Morales, Fidel Briano, Minera México, Residencial Morales.	2%
33	Jacarandas, Torres de México, Granjas, Retornos, Las Piedras, Camelinas, Los Molinos, Tecnológico, Lomas del	2%
32 AH-1, AH-2, AH-3, AH-4 AH-5, AH-6, AH-7, AH-8 AH -9	Abarca Fraccionamiento Las Piedras, FOVISSSTE, Manuel J. Othón, Albino García, Privadas de Jacarandas, Palomas.	2%
34	Abarca las colonias Industrial Aviación 1a, Sección.	2%
35	María Cecilia, Rinconadas, San Ángel Inn 2a y 3a. sección, Angostura, Solazares, Condado de l Sauzal, Rosedal, Santa Rosa, División del Norte, Saucito, San Ángel, Rural Atlas, San Humberto, Santa Cristina, Valle Verde	2%
36	Abarca las colonias Graciano Sánchez, Mercado, General I. Martínez, Parte de Tierra Blanca, Escalerillas, Campestre Juan Silos	2%
37	Abarca las colonias Las Julias, Casanova, 10 De Abril, Villas Del Mezquital, Arboledas De Jacarandas, Los Limones, Rural Atlas 1, Hidalgo Rural, Lomas del Tecnológico, Valles del Campestre, Hacienda de Jacarandas, La Hacienda, Buenos Aires, Mezquital, Haciendas de Santiago, Amanecer, Juan Pablo, Arboledas, Jacarandas 1a. y 2a. Luis Donald Colosio, Colorines, Valle de San Joaquín, Lomas del Mezquital, Villas de Jacarandas.	2%
38	Abarca las colonias Fuentes del Sauce , Valle Escondido, Verde Valle, Rural Atlas, Los Limones, Wenceslao Rivera, Buenos Aires, Parte Rosedal, Las Fuentes, Mediterránea, Valle de Mezquital, Aralias, Col. Martinez, Loma del Mezquital.	2%
42	Abarca las colonias Jardines de María Cecilia, Marie Cecilia, Maravillas, El Arenal. Los Pinos, Ponciano Arriaga, Villas de las Flores, Las Flores, Tecnológico del Rio, La Herradura, Del Sauz, Villas del Sauzalito, Col. La Cruz, San Arturo, San José, Huizachillos, El Sauz, Mártires de la Revolución, Residencial Tangamanga, Nueva Creación, Huachichiles, Parque Tangamanga II, Los Álamos, La Tuna, Santa Rosalía.	2%
43	Abarca las colonias Tercera Chica I, parte de la Tercera Grande, Modulo Habitacional San Sebastián, Ecuestre, Canterías, Villas de la Victoria	2%

44	Abarca las colonias, Los Puertos, Los Magueyes, Hacienda Los Magueyes, Torremolinos, Barrio Vergel, Torres de San Francisco, El Milagro, Real De Peñasco, Piquito De Oro, Terremoto, Andalucía, Santa Rita, Cielo residencial, Villa María, Fontana, Villa Esperanza, parte Tercera Chica, Tercera Grande, Pedroza, Matamoritos.	2%
46	Abarca las colonias Providencia, Malla Mil, Ricardo B. Anaya 1ª Sección, Obispado, Gálvez, Abastos, Minas del Real, Villa Jardín, Prados 1a. Secc, Jaime Torres Bodet, parte 21 de Marzo.	2%
47	Abarca las colonias Valle Dorado, Dalias, Español, Industrias, Arbolitos, Juan Sarabia, El Bosquecito, Trojes Del Sur, Trojes de la Loma, Trojes Del Valle, Del Llano, Nuestra Señora	2%
48	Abarca las Colonias Jardines de Oriente, Sol. Maya Mil, Providencia, Hermenegildo B. Aldana, Ricardo B. Anaya 1a., 21 de Marzo	2%
49	Abarca las Colonias UPA 1a. Malla Mil, Condominios Florencia, Providencia.	2%
51	Abarca las colonias Industrial San Luis, Don Miguel, Puente Del Sol A, La Zona Industrial	2%
52	Zona Industrial, La Noria, El Lindero	2%
53	Abarca Don Antonio 1a. y 2a., Granjas la Estrella, Punta del Valle, Angostura, Torre de Maravillas, Los Molinos, Graneros	2%
54 AH-35	Escalerillas	2%
57	Abarca las colonias El Aguaje 2000, El Aguaje, San Fernando, Cumbres de las Ciebas Comunidad El Aguaje, Lomas De La Virgen, y Parte de la Comunidad De San Juan De Guadalupe, El Ranchito, Campo Azul, Joya de San Elias, Ejido Arroyos, Valle Verde Fase 3	2%
56 AH-1, AH-2, AH-5, AH-6, AH-7	Abarca Capulines, Salazares, Lomas de Santiago del Rio, San José de Buena Vista.	2%
58	Milpillas, Peñasco, Rinconada, Fracc. Puerta Real 2a. Mantequilla, San Juanico Grande y Chico.	2%
1	Centro Histórico, Estación de Ferrocarriles, Deportivo Ferrocarrilero, parte de Montecillo.	3%
3	Abarca el Barrio de San Miguelito, Independencia, Jardines del Estadio, Alamitos y parte de Centro Histórico, Moderna.	3%
4	Abarca parte del Barrio de Tequisquiapan, La Victoria, Arboledas, Los Ángeles, Las Garzas, Parte del Centro Histórico.	3%
11	Abarca las colonias de la Rosa, Himno Nacional Primera Sección, Niños Héroeos, Bella Vista, San Juan de Guadalupe, Bolívar, Carbonera, Ricardo Magón,	3%

12	Abarca las Colonias Del Real, ISSSTE, Estadio.	3%
41	Abarca las colonias Balcones del Valle, Himno Nacional Segunda Sección, Casa Blanca, Ladrillera, Parte de Tierra Blanca.	3%
14	Abarca las colonias García Diego, Las Garzas, Las Huertas, parte de Barrio De Tequisquiapan, Arboledas de Tequis, Valle de Tequisquiapan, San Pedro, San Rafael.	4.5%
17	Abarca la colonia Tangamanga, El Área Comercial Incluyendo La Plaza Tangamanga, Parque Tangamanga I.	4.5%
25	Abarca las colonias Virreyes, Prados de San Luis, Fundadores, Las Águilas, Jardín.	4.5%
26	Abarca las colonias El Dorado, Fuente del Bosque, Polanco, Del Valle, Valle de Bravo, Parte de B. Tequisquiapan, Jardines De La Rivera, Capitán Caldera, Parque España.	4.5%
27	Abarca las colonias Universitaria, Colinas Del Parque, Del Parque, Villa Antigua, Loma Verde, Cumbres de San Luis, Loma Dorada, Loma Alta	4.5%
28	Abarca las colonias Lomas Primera, Lomas Segunda, Jardín, Lomas de los Filtros, Lomas de San Luis, Bellas Lomas, Virreyes,	4.5%
29	Abarca las Colonias del Parque, Burócratas del Estado, Los Filtros, Lomas De Los Filtros, parte Minera México	4.5%
31	Abarca el Club Campestre de San Luis y Campestre la Rosita.	4.5%
32 AH-10 y AH-11	Abarca Residencial Campestre, Punto Verde.	4.5%
50	Abarca las colonias Villas Del Pedregal, Lomas Cuarta Sección, Lomas Tercera Sección.	4.5%
54	Abarca las Colonias Lomas Del Tecnológico, La Loma Residencial Club De Golf, Miravalle, Desarrollos del Pedregal, La Vista, Sierra Azul, Monterra, Lomas del Pedregal Zona Diamante	4.5%
55	Abarca las Colonias Rinconada de Los Andes, Punta San Luis, Condominio La Loma	4.5%
56 AH -3, AH-4, AH-8, AH-9, AH-10	Abarca los fraccionamientos Residenciales Villa Magna, Horizontes Residencial, Cotos el Ángel.	<b>4.5</b>

AH-11, AH-13		
-----------------	--	--

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
2019**

Al municipio de San Luis Potosí se le fijan los siguientes valores de construcción para el periodo 2019, los cuales deberán ser aplicados en forma individual y exclusivamente cuando el predio tenga algún movimiento administrativo, jurídico o técnico. Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2019 se aplicaran de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicaran de forma masiva.

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR PROPUESTO</b>
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	\$403.92
2	BODEGA ECONOMICA	\$925.34
3	BODEGA MEDIA	\$1,272.35
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	\$1,677.19
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	\$2,486.86
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	\$1,677.19
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	\$2,486.86
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,850.69
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,850.69
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,544.70
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,544.70
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,354.37
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,354.37
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	\$4,626.72
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	\$1,735.02
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	\$2,024.19
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	\$2,602.53
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	\$3,354.37
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	\$4,279.72
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	\$5,205.06
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	\$6,940.08

22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,850.69
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,429.03
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,123.04
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,082.02
26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,776.03
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,701.38
28	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,626.72
29	BODEGA TECHUMBRE	\$462.06
30	BODEGA SUPERIOR	\$1,619.35
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	\$2,082.02
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	\$2,429.03
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	\$2,718.20
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$3,123.04
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	\$2,082.02
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	\$3,180.87
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$3,932.71
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$4,739.33
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,783.40
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,908.52
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,429.03
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,123.04
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$3,932.71
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$4,742.39
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,082.02
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,776.03
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,701.38
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,626.72
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,783.40
50	COMERCIAL BASICO	\$1,735.02
52	COMERCIAL ECONOMICO	\$2,024.19
53	COMERCIAL MEDIO	\$2,602.53

54	COMERCIAL BUENO	\$3,354.37
55	COMERCIAL SUPERIOR	\$4,279.72
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	\$5,205.06
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	\$6,940.08
58	HABITACIONAL BASICO PIE DE CASA	\$1,272.35

Se autoriza al Municipio de San Luís Potosí aplicar en aquellos terrenos que cuenten con los coeficientes de valoración unitaria a partir del periodo 2019, las reducciones por las siguientes:

a) Falla geológica o fractura del subsuelo

Condiciones de detrimento

Medio	5%
Malo	10%
Critico	15%

b) Ubicación en zona de inundación activa

Condiciones de detrimento

Bajo riesgo	5%
Alto riesgo	10%

c) Condiciones en la calidad de los servicios

Medio	1%
Bueno	5%

Estos coeficientes valuatorios son unitarios y no podrán ser aplicados en forma masiva en ningún caso, deberán ser aplicados únicamente siempre que exista una nueva valoración unitaria y el predio a valorar cumpla con las condiciones técnicas específicas establecidas en el Atlas de Riesgo de la Capital.

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN AREAS HOMOGENEAS DEL  
MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P.  
2019**

SECTOR	AREA HOMOGENA	REFERENCIA	REFERENCIA	FECHA DE REGISTRO
1	26	AREA DE ESTACION DE FFCC	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
1	27	AREA DE ESTACION DE FFCC	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
1	28	SIN ASIGNACIÓN DE VALOR SIN		

		AREA HOMOGENEA		
2	22	ALAMEDA SIN ASIGNACION DE AH Y VALOR	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 003	
2	23	ESTACION DE FFCC VIAS SIN ASIGNACION DE VALOR	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
16	15		FRACC. ESTACIÓN DEL RIO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 007/2017	33749/2015
17	5		PARQUE TANGAMANGA I ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006	
21	9		FRACC. PUERTA DE PIEDRA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 076	16016-16017/2010
30	8		FRACC. RESIDENCIAL MORALES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 042	4146/1991, RELOTIFICACION 17/07/2003.
37	17	PARTE DE AH 10	FRACC. PASEO DE LAS ARBOLEDAS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 007	16213/2010
37	18	PARTE DE AH 9	FRACC. PASEO DE LAS ARBOLEDAS II ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 008	22283/2010
37	19	PARTE DE AH 10	FRACC. ALBORADA RESIDENCIAL ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 009	25302/2012
37	20	PARTE DE AH 10	FRACC. AMANECER FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR VER FOLIO 011/2017	40512/ 2016
38	14	PARTE AH 01	FRACC. LAS FUENTES FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR 001/2017	30813/2014
38	15		FRACC. MEDITERRANEA FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR 002/2017	30813/2014
42	30	SUBDIVIDIDA DE AH 29	FRACC. LAS FLORES, POR CAMBIO DE SERVICIOS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 011	
42	31		FRACC. ALCATRACES ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 012	328/2006
42	32	PARTE DE AH 23	FRACC. CERCA DEL CIELO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 013	20105/2011
42	33	PARTE DE AH 26	FRACC. SANTA ROSALIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 077	35663/2015

42	34		FRACC. CERRADA LOS ANGELES ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 016/2017	35611/2015
42	35		FRACC. FRACCIONAMIENTO MARIA AMELIA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 017/2017	33898/2015
42	36		FRACC. FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 019/2017	12066/08
42	37		FRACC. FRACCIONAMIENTO SAN ARTURO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 020/2017	7855/07
43	11	PARTE DE AH 7	FRACC. FRACCIONAMIENTO CANTERIAS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 012/2017	1341/2004
44	17	PARTE DE AH 11	FRACC. PIQUITO DE ORO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 015	16041/2010
44	18	PARTE DE AH 4	FRACC. EL CIELO RESIDENCIAL II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 016	22935/2012
44	19	PARTE DE AH 5	FRACC. VILLA FONTANA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 017	21243/2011
44	20	PARTE DE AH 11	FRACC. VILLA MARIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 018	19672/2011
44	21	PARTE DE AH 4	FRACC. CIELO RESIDENCIAL I, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 019	22935/2012
44	23	PARTE DE AH 11	FRACC. VILLA ESPERANZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 020	22593/2012
44	24	PARTE DE AH 11	FRACC. RIO DE PLATA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 021	27697/2013
44	25	PARTE DE AH 11	FRACC. ESPERANZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 022	26571/2013
44	26	PARTE DE AH 1	FRACC. SANTA RITA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 018/2017	28824/2014
44	27	PARTE DE AH 10	FRACC. RINCONADA LOS MAGUEYES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 078	
44	28	PARTE DE AH 11	FRACC. MARIA BONITA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 024	33150/2015

44	29	PARTE DE AH 11	FRACC. EL MILAGRO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 079	34713/2015
44	30	PARTE DE AH 11	FRACC. TORRES DE SAN FRANCISCO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 080	34982/2015
44	31	PARTE DE AH 10	FRACC. COMPOSTELA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 081	5094/2007
44	32		FRACC. ANDALUCIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 014/2017	6121/2002
45	19		FRACC. SEMINARIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 026	23717/2012
45	20		FRACC. POZAREAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 027	F008/2006/38958
45	21		FRACC. LOS SILOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 028	2009
45	22		FRACC. SERENA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 029	F034/2012
45	23		FRACC. CASTILLA LA NUEVA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 082	F006/2015
45	24		FRACC. MURATA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 083	F047/2015
45	25		FRACC. PASEO DE LOS AGAVES III, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 084	F153/2015
45	26	PARTE AH 16	FRACC. SAN PABLO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO S/F, CON FECHA 07 ENERO 2016	
49	14	SUBDIVIDIDA DE AH 11	SE SEPARA DE AREA HABITACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS. ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 046	7585/94
51	4	DE LIMITE DE AH	FRACC. PUENTE DEL SOL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 030	12157/2008
53	9	PARTE AH 2	FRACC. DON ANTONIO I Y II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 085	
53	10	PARTE AH 3	FRACC. PUNTA DEL VALLE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 086	

54	2		FRACC. LA VISTA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 032	6488/2007
54	45	PARTE AH 5	/07/09/2015 PEDREGAL ZONA DIAMANTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO S/N DE FECHA 07/09/2015	26966/2013
54	46	PARTE AH 5	MONTERRA COND. RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 013/2017	21699/2011
54		PARTE AH 5	LOMAS DEL PEDREGAL ZONA DIAMANTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 087	26966/2013
55	13		FRACC. PUNTA SAN LUIS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 088	34983/2015
56	9	PARTE DE AH 3	FRACC. COTOS EL ANGEL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 089	25038-25039-25040/2012
56	10	PARTE DE AH 4	FRACC. VILLAMAGNA SEPTIMA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 090	8449/2003
56	11	PARTE DE AH 4	FRACC. VILLAMAGNA NO DESARROLLADO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 034	8449/2003
56	13	PARTE DE AH 3	FRACC. LOMAS DE LAGO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 091	35534/2015
57	4		FRACC. SAN NICOLAS DEL AGUAJE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 035	0260/98- RELOTIFICACIÓN NOV. 2010
57	7		FRACC. CUMBRE DE LAS CEIBAS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 036	6353/2002- RELOTIFICACIÓN JULIO 2006
57	11		AREA QUE NO TENIA VALOR, EJIDO ARROYOS Y AGUAJE ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 037	
57	12		FRACC. VILLA VERDE PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 038	17331/2018
57	13	PARTE AH 1	FRACC. EL AGUAJE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 075	
57	14	PARTE AH 1	FRACC. URB. PROG. EL RANCHITO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 039	10674/2008
57	16	PARTE AH 5	FRACC. SAN FERNANDO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 040	10415/2008

57	17	PARTE AH 8	PARTE SAN JUAN DE GUADALUPE AREA QUE NO TENIA VALOR, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 041	
57	18		FRACC. LA JOYA DE SAN ELIAS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 092	15683/2010
57	19	PARTE AH 2	FRACC. VILLA VERDE FASE 3, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 093	25568/2014
57	20	PARTE AH 2	FRACC. LAS FUENTES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 094	33747/2015
57	21	PARTE AH 1	FRACC. CAMPO AZUL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 95	25494/2015
58	10		RANCHO EL REFUGIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 096	
60	25		FRACC. GRAN MORADA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 044	F002/2009-F038/2009-F021/2011
60	29		FRACC. BOSQUE DE LAS FLORES Y LAS PALMAS PLANOS CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 047	2011-2015
60	30		FRACC. PRIVADA ALMERIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 048	F022/2011-F023/2012
60	31		FRACC. EL ENCANTO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 049	F040/2011
60	32		FRACC. BOSQUES DE LINDAVISTA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 050	F031/2012
60	33		FRACC. CANTORIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 051	F030/2012
60	34		FRACC. LA MOREIRA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 052	F024/2012
60	35		FRACC. MONTEREAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 053	F033/2012
60	36		FRACC. FRAILEA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 054	F039/2012
60	37		FRACC. DON PORFIRIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 055	F161/2013
60	38		FRACC. FAILEA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 056	F073/2014

60	39		FRACC. PUERTA NATURA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0106	F120/2014
60	40		FRACC. PUERTA NATURA SEGUNDA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0106	F120/2016
60	41		FRACC. POZOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 097	F069/2015
60	42		FRACC. LA CANTERA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 098	F090/2015
60	43		FRACC. CLAVE LES Y FRACC. MARGARITAS PLANOS CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 057	2015
60	44		FRACC. ARTEZZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 099	35337/2015
60	45		CONDOMINIOS FORTALEZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0100	33573/2015
60	46		FRACC. FUENTES DEL PALMAR, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0101	35273/2015
60	47		FRACC. LOS PALMARES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0102	35511/2015
60	48		FRACC. CONJUNTO VILLAS MAYORCA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 002/2016	39190/2016
60	49		FRACC. RIO PANUCO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 004/2017	39093/2016
60	50		FRACC. CATARA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006/2017 (AREA NO URBANIZADA)	35336/2015
60	51		FRACC. PUERTA NATURA (AREA NO DESARROLLADA), ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 003/2017 (AREA NO URBANIZADA)	0120/2014
60	52		FRACC. CATARA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006/2018 (AREA URBANIZADA)	35336/2016
60	53		FRACC. PUNTA DEL ESTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 010/2017	41399/2017
62	17		FRACC. LA CAMPIÑA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 060	F002/2010

62	18		FRACC. OLINDA DUIS PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 061	F041/2011
62	19		FRACC. GRANADA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 062	F024/2013
62	20		FRACC. OLINDA DUIS SEGUNDA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 063	F015/2013
62	21		FRACC. COLINAS DE ORIENTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 064	F015/2014
62	22		FRACC. D'RADE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 065	F003/2015
62	24		FRACC. CONJUNTO SANTA ANA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001/2016	F154/2015
64	3		FRACC. LOS LAGOS PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 066	F009/2009/A
64	4		FRACC. LOS LAGOS 28 ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0103	35643/2015
64	5		FRACC. LOS LAGOS 27 ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 067	35267/2015
65	1	SECTOR SIN VALOR	NUEVA AREA SIN VALOR ANTERIOR, EJIDO RANCHO VIEJO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 068	
65	2	SECTOR SIN VALOR	FRACC. VALLE VERDE Y EL MESON CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 069	20015
66	1		FRACC. INDUSTRIAL CIUDAD SATELITE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 070	12032/2008-25811/2013
66	2		FRACC. CIUDAD SATELITE AREAS DE EQUIPAMIENTO, Y ZONAS HABITACIONALES MACROMANZANA 1,2, 7, 8 Y 9, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 071	9044/2007, 9043/2007, 9045/2007, 9780/2008, 10202/2008, 10203/2008, 13352/2009, 15746/2010, 15757/2010, 15134/2009
66	3		FRACC. CIUADDA SATELITE NO URBANIZADO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 072	9045/2007
66	4		FRACC. CIUDAD SATELITE MACRO MANZANA 15, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 073	15746/2010-15747/2010

72	9		FRACC. INDUSTRIAL PROVINCIA DE ARROYOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0104	
72	10		FRACC. HABITACIONAL PROVINCIA DE ARROYOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0105	
73	5		FRACC. PARQUE LOGISTICO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 074	32682/2014-33629/2015- 9781/2008-4052/2001- 26975/2013
73	7		FRACC. PARQUE LOGISTICO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 009/2017	33629/2015

**VALORES UNITARIOS DE SUELO EN AREAS HOMOGENEAS DEL  
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
2019**

0	SECTOR	AREA HOMOGENEA	VALOR PROPUESTO PARA AÑO 2019	FACTOR DE AJUSTE
1	1	1	\$1,648.00	0%
2	1	2	\$927.00	0%
3	1	3	\$978.50	0%
4	1	4	\$1,236.00	0%
5	1	5	\$1,545.00	0%
6	1	6	\$4,120.00	0%
7	1	7	\$3,605.00	0%
8	1	8	\$2,575.00	0%
9	1	9	\$3,090.00	0%
10	1	10	\$2,060.00	0%
11	1	11	\$3,090.00	0%
12	1	12	\$2,060.00	0%
13	1	13	\$2,060.00	0%
14	1	14	\$2,060.00	0%
15	1	15	\$4,120.00	0%
16	1	16	\$6,180.00	0%
17	1	17	\$6,180.00	0%
18	1	18	\$8,240.00	0%
19	1	19	\$2,060.00	0%
20	1	20	\$8,240.00	0%
21	1	21	\$6,180.00	0%

22	1	22	\$4,120.00	0%
23	1	23	\$8,240.00	0%
24	1	24	\$16,480.00	0%
25	1	25	\$14,420.00	0%
26	1	26	\$82.40	0%
27	1	27	\$309.00	0%
28	1	28	\$1,648.00	0%
29	2	1	\$2,295.00	0%
30	2	2	\$2,550.00	0%
31	2	3	\$1,020.00	0%
32	2	4	\$816.00	0%
33	2	5	\$918.00	0%
34	2	6	\$918.00	0%
35	2	7	\$918.00	0%
36	2	8	\$918.00	0%
37	2	9	\$918.00	0%
38	2	10	\$918.00	0%
39	2	11	\$918.00	0%
40	2	12	\$2,040.00	0%
41	2	13	\$1,530.00	0%
42	2	14	\$1,530.00	0%
43	2	15	\$2,550.00	0%
44	2	16	\$2,550.00	0%
45	2	17	\$2,550.00	0%
46	2	18	\$3,570.00	0%
47	2	19	\$3,570.00	0%
48	2	20	\$3,570.00	0%
49	2	21	\$2,040.00	0%
50	2	22	\$3,264.00	0%
51	2	23	\$81.60	0%
52	3	1	\$4,120.00	0%
53	3	2	\$4,635.00	0%
54	3	3	\$5,150.00	0%
55	3	4	\$5,665.00	0%
56	3	5	\$8,240.00	0%
57	3	6	\$4,120.00	0%

58	3	7	\$3,605.00	0%
59	3	8	\$3,605.00	0%
60	3	9	\$4,120.00	0%
61	3	10	\$3,605.00	0%
62	3	11	\$3,605.00	0%
63	3	12	\$3,090.00	0%
64	3	13	\$3,090.00	0%
65	3	14	\$3,090.00	0%
66	3	15	\$2,575.00	0%
67	3	16	\$2,575.00	0%
68	3	17	\$2,575.00	0%
69	3	18	\$2,575.00	0%
70	3	19	\$2,060.00	0%
71	3	20	\$2,575.00	0%
72	3	21	\$2,060.00	0%
73	3	22	\$2,060.00	0%
74	3	23	\$2,575.00	0%
75	3	24	\$2,060.00	0%
76	3	25	\$2,060.00	0%
77	3	26	\$2,060.00	0%
78	3	27	\$1,854.00	0%
79	3	28	\$1,854.00	0%
80	3	29	\$2,575.00	0%
81	3	30	\$3,090.00	0%
82	3	31	\$1,854.00	0%
83	3	32	\$1,854.00	0%
84	3	33	\$1,854.00	0%
85	3	34	\$1,854.00	0%
86	3	35	\$1,854.00	0%
87	3	36	\$1,854.00	0%
88	3	37	\$2,884.00	0%
89	4	1	\$824.00	0%
90	4	2	\$1,236.00	0%
91	4	3	\$2,224.80	0%
92	4	4	\$3,893.40	0%
93	4	5	\$2,781.00	0%
94	4	6	\$978.50	0%
95	4	7	\$2,224.80	0%

96	4	8	\$1,854.00	0%
97	4	9	\$2,224.80	0%
98	4	10	\$1,236.00	0%
99	4	11	\$1,236.00	0%
100	4	12	\$1,030.00	0%
101	4	13	\$1,030.00	0%
102	4	14	\$1,030.00	0%
103	4	15	\$1,030.00	0%
104	4	16	\$1,030.00	0%
105	4	17	\$824.00	0%
106	4	18	\$824.00	0%
107	4	19	\$1,030.00	0%
108	4	20	\$1,030.00	0%
109	5	1	\$918.00	0%
110	5	2	\$918.00	0%
111	5	3	\$816.00	0%
112	5	4	\$816.00	0%
113	5	5	\$918.00	0%
114	5	6	\$1,020.00	0%
115	5	7	\$1,224.00	0%
116	5	8	\$1,020.00	0%
117	5	9	\$1,020.00	0%
118	5	10	\$1,020.00	0%
119	5	11	\$1,020.00	0%
120	5	12	\$1,122.00	0%
121	5	13	\$1,122.00	0%
122	5	14	\$1,020.00	0%
123	6	1	\$1,224.00	0%
124	6	2	\$1,020.00	0%
125	6	3	\$1,020.00	0%
126	6	4	\$918.00	0%
127	6	5	\$816.00	0%
128	6	6	\$918.00	0%
129	6	7	\$918.00	0%
130	6	8	\$1,020.00	0%
131	6	9	\$918.00	0%
132	6	10	\$1,224.00	0%
133	6	11	\$1,530.00	0%

134	7	1	\$918.00	0%
135	7	2	\$816.00	0%
136	7	3	\$714.00	0%
137	7	4	\$714.00	0%
138	7	5	\$816.00	0%
139	8	1	\$918.00	0%
140	8	2	\$918.00	0%
141	8	3	\$816.00	0%
142	8	4	\$918.00	0%
143	8	5	\$1,020.00	0%
144	8	6	\$1,224.00	0%
145	8	7	\$1,224.00	0%
146	8	8	\$1,836.00	0%
147	8	9	\$1,836.00	0%
148	8	10	\$1,836.00	0%
149	8	11	\$2,040.00	0%
150	8	12	\$1,836.00	0%
151	9	1	\$1,224.00	0%
152	9	2	\$1,122.00	0%
153	9	3	\$1,530.00	0%
154	9	4	\$1,326.00	0%
155	9	5	\$1,122.00	0%
156	9	6	\$1,836.00	0%
157	10	1	\$1,020.00	0%
158	10	2	\$1,020.00	0%
159	10	3	\$918.00	0%
160	10	4	\$1,224.00	0%
161	10	5	\$1,020.00	0%
162	10	6	\$816.00	0%
163	10	7	\$1,020.00	0%
164	10	8	\$1,020.00	0%
165	11	1	\$1,442.00	0%
166	11	2	\$1,442.00	0%
167	11	3	\$1,442.00	0%
168	11	4	\$1,442.00	0%
169	11	5	\$1,442.00	0%
170	11	6	\$1,442.00	0%
171	11	7	\$1,648.00	0%

172	11	8	\$1,442.00	0%
173	11	9	\$1,648.00	0%
174	11	10	\$1,648.00	0%
175	11	11	\$1,648.00	0%
176	11	12	\$1,442.00	0%
177	12	1	\$2,884.00	0%
178	12	2	\$2,266.00	0%
179	12	3	\$2,575.00	0%
180	12	4	\$2,575.00	0%
181	12	5	\$2,678.00	0%
182	12	6	\$3,135.00	0%
183	13	1	\$3,657.50	0%
184	13	2	\$3,657.50	0%
185	13	3	\$3,344.00	0%
186	13	4	\$2,926.00	0%
187	13	5	\$2,926.00	0%
188	13	6	\$2,926.00	0%
189	13	7	\$2,926.00	0%
190	13	8	\$2,926.00	0%
191	13	9	\$2,926.00	0%
192	13	10	\$2,926.00	0%
193	13	11	\$3,344.00	0%
194	13	12	\$3,344.00	0%
195	13	13	\$2,926.00	0%
196	13	14	\$2,926.00	0%
197	13	15	\$2,926.00	0%
198	13	16	\$2,926.00	0%
199	13	17	\$2,926.00	0%
200	14	1	\$2,090.00	0%
201	14	2	\$1,672.00	0%
202	14	3	\$1,567.50	0%
203	14	4	\$1,881.00	0%
204	14	5	\$1,776.50	0%
205	14	6	\$1,776.50	0%
206	14	7	\$1,881.00	0%
207	14	8	\$1,881.00	0%
208	14	9	\$2,612.50	0%
209	14	10	\$2,926.00	0%

210	14	11	\$1,672.00	0%
211	14	12	\$1,632.00	0%
212	15	1	\$1,632.00	0%
213	15	2	\$1,632.00	0%
214	15	3	\$2,040.00	0%
215	15	4	\$1,836.00	0%
216	15	5	\$3,060.00	0%
217	15	6	\$918.00	0%
218	15	7	\$918.00	0%
219	15	8	\$1,428.00	0%
220	15	9	\$1,020.00	0%
221	15	10	\$1,530.00	0%
222	15	11	\$1,224.00	0%
223	15	12	\$1,428.00	0%
224	15	13	\$1,428.00	0%
225	15	14	\$1,428.00	0%
226	16	1	\$1,530.00	0%
227	16	2	\$1,020.00	0%
228	16	3	\$1,020.00	0%
229	16	4	\$1,530.00	0%
230	16	5	\$1,020.00	0%
231	16	6	\$1,020.00	0%
232	16	7	\$1,326.00	0%
233	16	8	\$1,326.00	0%
234	16	9	\$1,326.00	0%
235	16	10	\$1,326.00	0%
236	16	11	\$1,020.00	0%
237	16	12	\$918.00	0%
238	16	13	\$1,020.00	0%
239	16	14	\$1,020.00	0%
240	16	15	\$1,428.00	0%
241	17	1	\$5,225.00	0%
242	17	2	\$4,389.00	0%
243	17	3	\$4,180.00	0%
244	17	4	\$4,180.00	0%
245	17	5	\$1,149.50	0%

246	18	1	\$2,040.00	0%
247	18	2	\$1,428.00	0%
248	18	3	\$1,836.00	0%
249	18	4	\$1,632.00	0%
250	18	5	\$1,836.00	0%
251	18	6	\$1,224.00	0%
252	18	7	\$1,428.00	0%
253	18	8	\$1,836.00	0%
254	18	9	\$1,224.00	0%
255	18	10	\$1,224.00	0%
256	19	1	\$918.00	0%
257	19	2	\$918.00	0%
258	19	3	\$918.00	0%
259	19	4	\$1,020.00	0%
260	19	5	\$918.00	0%
261	20	1	\$918.00	0%
262	20	2	\$714.00	0%
263	20	3	\$714.00	0%
264	21	1	\$714.00	0%
265	21	2	\$714.00	0%
266	21	3	\$714.00	0%
267	21	4	\$714.00	0%
268	21	5	\$714.00	0%
269	21	6	\$612.00	0%
270	21	7	\$459.00	0%
271	21	8	\$714.00	0%
272	21	9	\$1,938.00	0%
273	22	1	\$1,020.00	0%
274	22	2	\$1,020.00	0%
275	22	3	\$714.00	0%
276	22	4	\$816.00	0%
277	22	5	\$714.00	0%
278	22	6	\$1,224.00	0%
279	22	7	\$663.00	0%
280	23	1	\$714.00	0%
281	23	2	\$918.00	0%
282	23	3	\$918.00	0%

283	23	4	\$918.00	0%
284	23	5	\$714.00	0%
285	24	1	\$663.00	0%
286	24	2	\$663.00	0%
287	24	3	\$816.00	0%
288	24	4	\$495.72	0%
289	24	5	\$918.00	0%
290	25	1	\$4,702.50	0%
291	25	2	\$3,971.00	0%
292	25	3	\$3,971.00	0%
293	25	4	\$3,135.00	0%
294	25	5	\$3,135.00	0%
295	25	6	\$3,657.50	0%
296	25	7	\$3,657.50	0%
297	26	1	\$2,926.00	0%
298	26	2	\$4,180.00	0%
299	26	3	\$2,821.50	0%
300	26	4	\$3,135.00	0%
301	26	5	\$3,135.00	0%
302	26	6	\$3,135.00	0%
303	26	7	\$3,135.00	0%
304	26	8	\$3,344.00	0%
305	26	9	\$3,344.00	0%
306	26	10	\$3,344.00	0%
307	26	11	\$3,344.00	0%
308	26	12	\$3,344.00	0%
309	26	13	\$4,180.00	0%
310	26	14	\$4,180.00	0%
311	26	15	\$4,180.00	0%
312	26	16	\$4,180.00	0%
313	27	1	\$2,090.00	0%
314	27	2	\$2,926.00	0%
315	27	3	\$3,657.50	0%
316	27	4	\$3,135.00	0%
317	27	5	\$2,612.50	0%
318	27	6	\$4,702.50	0%
319	27	7	\$4,702.50	0%
320	27	8	\$3,135.00	0%

321	27	9	\$2,090.00	0%
322	27	10	\$3,448.50	0%
323	27	11	\$2,040.00	0%
324	27	12	\$2,040.00	0%
325	27	13	\$2,090.00	0%
326	27	14	\$4,180.00	0%
327	27	15	\$4,180.00	0%
328	28	1	\$4,702.50	0%
329	28	2	\$3,135.00	0%
330	28	3	\$3,344.00	0%
331	28	4	\$3,657.50	0%
332	28	5	\$2,403.50	0%
333	28	6	\$4,180.00	0%
334	28	7	\$2,403.50	0%
335	28	8	\$4,180.00	0%
336	29	1	\$3,135.00	0%
337	29	2	\$2,612.50	0%
338	29	3	\$3,344.00	0%
339	29	4	\$3,344.00	0%
340	29	5	\$3,135.00	0%
341	30	1	\$1,020.00	0%
342	30	2	\$1,122.00	0%
343	30	3	\$714.00	0%
344	30	4	\$1,020.00	0%
345	30	5	\$3,060.00	0%
346	30	6	\$918.00	0%
347	30	7	\$612.00	0%
348	30	8	\$1,300.00	0%
349	31	1	\$4,180.00	0%
350	31	2	\$3,135.00	0%
351	31	3	\$3,971.00	0%
352	31	4	\$3,135.00	0%
353	31	5	\$3,971.00	0%
354	31	6	\$1,567.50	0%
355	31	7	\$4,180.00	0%
356	31	8	\$4,180.00	0%
357	31	9	\$4,180.00	0%

358	31	10	\$4,180.00	0%
359	31	11	\$4,180.00	0%
360	31	12	\$4,180.00	0%
361	31	13	\$4,180.00	0%
362	31	14	\$4,180.00	0%
363	31	15	\$1,567.50	0%
364	31	16	\$4,180.00	0%
365	31	17	\$4,180.00	0%
366	31	18	\$4,180.00	0%
367	31	19	\$4,180.00	0%
368	31	20	\$3,971.00	0%
369	31	21	\$3,971.00	0%
370	31	22	\$1,567.50	0%
371	31	23	\$4,180.00	0%
372	31	24	\$4,180.00	0%
373	31	25	\$1,567.50	0%
374	31	26	\$4,180.00	0%
375	31	27	\$4,180.00	0%
376	31	28	\$1,567.50	0%
377	31	29	\$4,180.00	0%
378	31	30	\$4,180.00	0 %
379	31	31	\$3,971.00	0%
380	31	32	\$4,180.00	0%
381	31	33	\$4,180.00	0%
382	31	34	\$3,971.00	0%
383	31	35	\$3,971.00	0%
384	31	36	\$3,971.00	0%
385	31	37	\$1,567.50	0%
386	31	38	\$1,567.50	0%
387	31	39	\$3,971.00	0%
388	32	1	\$731.50	0%
389	32	2	\$731.50	0%
390	32	3	\$731.50	0%
391	32	4	\$731.50	0%
392	32	5	\$731.50	0%
393	32	6	\$731.50	0%
394	32	7	\$1,254.00	0%
395	32	8	\$836.00	0%

396	32	9	\$836.00	0%
397	32	10	\$1,045.00	0%
398	32	11	\$1,672.00	0%
399	33	1	\$918.00	0%
400	33	2	\$918.00	0%
401	33	3	\$816.00	0%
402	33	4	\$816.00	0%
403	33	5	\$1,224.00	0%
404	33	6	\$816.00	0%
405	33	7	\$1,224.00	0%
406	33	8	\$816.00	0%
407	33	9	\$816.00	0%
408	34	1	\$1,428.00	0%
409	34	2	\$1,326.00	0%
410	34	3	\$1,326.00	0%
411	34	4	\$1,326.00	0%
412	34	5	\$1,326.00	0%
413	34	6	\$1,530.00	0%
414	34	7	\$816.00	0%
415	35	1	\$408.00	0%
416	35	2	\$612.00	0%
417	35	3	\$612.00	0%
418	35	4	\$408.00	0%
419	35	5	\$510.00	0%
420	35	6	\$714.00	0%
421	35	7	\$714.00	0%
422	35	8	\$714.00	0%
423	35	9	\$495.72	0%
424	35	10	\$714.00	0%
425	35	11	\$714.00	0%
426	35	12	\$918.00	0%
427	35	13	\$495.72	0%
428	35	14	\$408.00	0%
429	35	15	\$408.00	0%
430	35	16	\$714.00	0%
431	35	17	\$714.00	0%
432	35	18	\$714.00	0%
433	35	19	\$408.00	0%

434	35	20	\$495.72	0%
435	36	1	\$918.00	0%
436	36	2	\$918.00	0%
437	36	3	\$816.00	0%
438	36	4	\$816.00	0%
439	36	5	\$663.00	0%
440	36	6	\$663.00	0%
441	36	7	\$306.00	0%
442	36	8	\$663.00	0%
443	37	1	\$663.00	0%
444	37	2	\$714.00	0%
445	37	3	\$714.00	0%
446	37	4	\$714.00	0%
447	37	5	\$714.00	0%
448	37	6	\$714.00	0%
449	37	7	\$357.00	0%
450	37	8	\$714.00	0%
451	37	9	\$204.00	0%
452	37	10	\$306.00	0%
453	37	11	\$714.00	0%
454	37	12	\$714.00	0%
455	37	13	\$714.00	0%
456	37	14	\$714.00	0%
457	37	15	\$714.00	0%
458	37	16	\$918.00	0%
459	37	17	\$979.20	0%
460	37	18	\$979.20	0%
461	37	19	\$1,428.00	0%
462	37	20	\$714.00	0%
463	38	1	\$153.00	0%
464	38	2	\$408.00	0%
465	38	3	\$408.00	0%
466	38	4	\$408.00	0%
467	38	5	\$714.00	0%

468	38	6	\$408.00	0%
469	38	7	\$408.00	0%
470	38	8	\$408.00	0%
471	38	9	\$408.00	0%
472	38	10	\$408.00	0%
473	38	11	\$408.00	0%
474	38	12	\$408.00	0%
475	38	13	\$918.00	0%
476	38	14	\$1,377.00	0%
477	38	15	\$1,734.00	0%
478	41	1	\$2,575.00	0%
479	41	2	\$2,781.00	0%
480	41	3	\$2,060.00	0%
481	41	4	\$2,060.00	0%
482	41	5	\$2,575.00	0%
483	41	6	\$1,545.00	0%
484	41	7	\$1,854.00	0%
485	41	8	\$1,854.00	0%
486	41	9	\$1,854.00	0%
487	42	1	\$1,020.00	0%
488	42	2	\$612.00	0%
489	42	3	\$153.00	0%
490	42	4	\$612.00	0%
491	42	5	\$612.00	0%
492	42	6	\$408.00	0%
493	42	7	\$510.00	0%
494	42	8	\$612.00	0%
495	42	9	\$204.00	0%
496	42	10	\$612.00	0%
497	42	11	\$612.00	0%
498	42	12	\$612.00	0%
499	42	13	\$612.00	0%
500	42	14	\$714.00	0%
501	42	15	\$612.00	0%
502	42	16	\$612.00	0%
503	42	17	\$612.00	0%
504	42	18	\$408.00	0%

505	42	19	\$408.00	0%
506	42	20	\$612.00	0%
507	42	21	\$612.00	0%
508	42	22	\$612.00	0%
509	42	23	\$510.00	0%
510	42	24	\$510.00	0%
511	42	25	\$510.00	0%
512	42	26	\$204.00	0%
513	42	27	\$510.00	0%
514	42	28	\$408.00	0%
515	42	29	\$204.00	0%
516	42	30	\$408.00	0%
517	42	31	\$816.00	0%
518	42	32	\$918.00	0%
519	42	33	\$1,071.00	0%
520	42	34	\$918.00	0%
521	42	35	\$1,581.00	0%
522	42	36	\$1,377.00	0%
523	42	37	\$1,581.00	0%
524	43	1	\$408.00	0%
525	43	2	\$408.00	0%
526	43	3	\$510.00	0%
527	43	4	\$510.00	0%
528	43	5	\$510.00	0%
529	43	6	\$510.00	0%
530	43	7	\$204.00	0%
531	43	8	\$408.00	0%
532	43	9	\$408.00	0%
533	43	10	\$408.00	0%

534	43	11	\$1,224.00	0%
535	43	12	\$1,836.00	0%
536	44	1	\$408.00	0%
537	44	2	\$408.00	0%
538	44	3	\$408.00	0%
539	44	4	\$204.00	0%
540	44	5	\$204.00	0%
541	44	6	\$408.00	0%
542	44	7	\$408.00	0%
543	44	8	\$408.00	0%
544	44	9	\$408.00	0%
545	44	10	\$153.00	0%
546	44	11	\$102.00	0%
547	44	12	\$408.00	0%
548	44	13	\$102.00	0%
549	44	14	\$306.00	0%
550	44	15	\$204.00	0%
551	44	16		0%
552	44	17	\$765.00	0%
553	44	18	\$918.00	0%
554	44	19	\$918.00	0%
555	44	20	\$918.00	0%
556	44	21	\$765.00	0%
557	44	23	\$1,224.00	0%
558	44	24	\$918.00	0%
559	44	25	\$765.00	0%
560	44	26	\$1,122.00	0%

561	44	27	\$918.00	0%
562	44	28	\$765.00	2%
563	44	29	\$918.00	0%
564	44	30	\$1,071.00	0%
565	44	31	\$1,173.00	0%
566	44	32	\$1,224.00	0%
567	45	1	\$438.60	0%
568	45	2	\$438.60	0%
569	45	3	\$438.60	0%
570	45	4	\$438.60	0%
571	45	5	\$438.60	0%
572	45	6	\$438.60	0%
573	45	7	\$438.60	0%
574	45	8	\$438.60	0%
575	45	9	\$438.60	0%
576	45	10	\$438.60	0%
577	45	11	\$438.60	0%
578	45	12	\$326.40	0%
579	45	13	\$326.40	0%
580	45	14	\$112.20	0%
581	45	15	\$438.60	0%
582	45	16	\$438.60	0%
583	45	17	\$438.60	0%
584	45	18	\$438.60	0%
585	45	19	\$438.60	0%
586	45	20	\$438.60	0%
587	45	21	\$438.60	0%
588	45	22	\$1,938.00	0%
589	45	23	\$1,122.00	0%

590	45	24	\$918.00	0%
591	45	25	\$1,275.00	0%
592	45	26	\$1,428.00	0%
593	46	1	\$408.00	0%
594	46	2	\$816.00	0%
595	46	3	\$2,550.00	0%
596	46	4	\$2,550.00	0%
597	46	5	\$1,020.00	0%
598	46	6	\$1,020.00	0%
599	46	7	\$1,530.00	0%
600	46	8	\$2,040.00	0%
601	46	9	\$1,530.00	0%
602	46	10	\$1,020.00	0%
603	46	11	\$1,530.00	0%
604	46	12	\$918.00	0%
605	46	13	\$1,020.00	0%
606	46	14	\$1,020.00	0%
607	46	15	\$1,020.00	0%
608	46	16	\$1,530.00	0%
609	46	17	\$1,020.00	0%
610	46	18	\$408.00	0%
611	47	1	\$1,530.00	0%
612	47	2	\$1,530.00	0%
613	47	3	\$2,040.00	0%
614	47	4	\$1,224.00	0%
615	47	5	\$1,224.00	0%
616	47	6	\$1,224.00	0%
617	47	7	\$816.00	0%
618	47	8	\$918.00	0%
619	47	9	\$612.00	0%
620	47	10	\$612.00	0%
621	47	11	\$612.00	0%
622	47	12	\$612.00	0%
623	47	13	\$306.00	0%
624	47	14	\$612.00	0%

625	47	15	\$612.00	0%
626	47	16	\$612.00	0%
627	48	1	\$1,224.00	0%
628	48	2	\$1,224.00	0%
629	48	3	\$1,224.00	0%
630	48	4	\$1,020.00	0%
631	48	5	\$1,224.00	0%
632	48	6	\$1,326.00	0%
633	48	7	\$1,326.00	0%
634	48	8	\$1,326.00	0%
635	49	1	\$1,632.00	0%
636	49	2	\$1,224.00	0%
637	49	3	\$1,224.00	0%
638	49	4	\$1,224.00	0%
639	49	5	\$1,020.00	0%
640	49	6	\$1,020.00	0%
641	49	7	\$1,224.00	0%
642	49	8	\$1,224.00	0%
643	49	9	\$1,224.00	0%
644	49	10	\$1,428.00	0%
645	49	11	\$816.00	0%
646	49	12	\$816.00	0%
647	49	13	\$1,632.00	0%
648	49	14	\$1,224.00	0%
649	50	1	\$3,135.00	0%
650	50	2	\$3,448.50	0%
651	50	3	\$3,448.50	0%
652	50	4	\$3,448.50	0%
653	50	5	\$4,180.00	0%
654	50	6	\$3,135.00	0%
655	50	7	\$3,448.50	0%
656	50	8	\$3,135.00	0%
657	50	9	\$4,180.00	0%
658	50	10	\$4,180.00	0%
659	50	11	\$4,180.00	0%
660	50	12	\$2,612.50	0%
661	50	13	\$3,448.50	0%

662	50	14	\$3,657.50	0%
663	50	15	\$3,344.00	0%
664	50	16	\$3,448.50	0%
665	50	17	\$3,135.00	0%
666	50	18	\$3,135.00	0%
667	50	19	\$3,657.50	0%
668	50	20	\$3,135.00	0%
669	50	21	\$3,657.50	0%
670	50	22	\$2,926.00	0%
671	50	23	\$2,926.00	0%
672	50	24	\$3,344.00	0%
673	50	25	\$2,926.00	0%
674	50	26	\$3,135.00	0%
675	50	27	\$2,612.50	0%
676	50	28	\$1,467.18	0%
677	51	1	\$816.00	0%
678	51	2	\$275.40	0%
679	51	3	\$612.00	0%
680	51	4	\$1,428.00	0%
681	52	1	\$459.00	0%
682	52	2	\$306.00	0%
683	52	3	\$306.00	0%
684	52	4	\$306.00	0%
685	52	5	\$408.00	0%
686	52	6	\$408.00	0%
687	52	7	\$408.00	0%
688	52	8	\$357.00	0%
689	52	9	\$357.00	0%
690	52	10	\$459.00	0%
691	52	11	\$357.00	0%
692	52	12	\$357.00	0%
693	53	1	\$51.00	0%
694	53	2	\$51.00	0%
695	53	3	\$61.20	0%
696	53	4	\$153.00	0%
697	53	5	\$51.00	0%
698	53	6	\$61.20	0%

699	53	7	\$408.00	0%
700	53	8	\$408.00	0%
701	53	9	\$918.00	0%
702	53	10	\$1,020.00	0%
703	54	1	\$282.15	0%
704	54	2	\$3,553.00	0%
705	54	3	\$940.50	0%
706	54	4	\$3,553.00	0%
707	54	5	\$836.00	0%
708	54	6	\$2,612.50	0%
709	54	7	\$2,612.50	0%
710	54	8	\$4,180.00	0%
711	54	9	\$3,135.00	0%
712	54	10	\$4,180.00	0%
713	54	11	\$4,180.00	0%
714	54	12	\$3,344.00	0%
715	54	13	\$4,180.00	0%
716	54	14	\$4,180.00	0%
717	54	15	\$3,135.00	0%
718	54	16	\$3,135.00	0%
719	54	17	\$3,135.00	0%
720	54	18	\$940.50	0%
721	54	19	\$940.50	0%
722	54	20	\$940.50	0%
723	54	21	\$940.50	0%
724	54	22	\$940.50	0%
725	54	23	\$940.50	0%
726	54	24	\$940.50	0%
727	54	25	\$940.50	0%
728	54	26	\$940.50	0%
729	54	27	\$900.00	0%
730	54	28	\$940.50	0%
731	54	29	\$940.50	0%
732	54	30	\$940.50	0%
733	54	31	\$940.50	0%
734	54	32	\$940.50	0%

735	54	33	\$940.50	0%
736	54	34	\$940.50	0%
737	54	35	\$0.61	0%
738	54	36	\$2,612.50	0%
739	54	37	\$3,135.00	0%
740		38	\$3,135.00	0%
741	54	39	\$3,344.00	0%
742	54	40	\$4,180.00	0%
743	54	41	\$4,180.00	0%
744	54	42	\$1,567.50	0%
745	54	43	\$3,553.00	0%
746	54	45	\$4,702.50	0%
747	54	46	\$4,702.50	0%
748	54		\$0.00	0%
749	55	1	\$1,567.50	0%
750	55	2	\$1,567.50	0%
751	55	3	\$3,135.00	0%
752	55	4	\$3,135.00	0%
753	55	5	\$3,657.50	0%
754	55	6	\$3,657.50	0%
755	55	7	\$3,553.00	0%
756	55	8	\$4,180.00	0%
757	55	9	\$4,180.00	0%
758	55	10	\$4,180.00	0%
759	55	11	\$992.75	0%
760	55	12	\$1,567.50	0%
761	55	13	\$4,702.50	0%
762	56	1	\$156.75	0%
763	56	2	\$156.75	0%
764	56	3	\$2,090.00	0%
765	56	4	\$2,403.50	0%
766	56	5	\$104.50	0%
767	56	6	\$104.50	0%

768	56	7	\$62.70	0%
769	56	8	\$2,403.50	0%
770	56	9	\$3,793.35	0%
771	56	10	\$3,553.00	0%
772	56	11	\$836.00	0%
773	56	13	\$3,657.50	0%
774	57	1	\$51.00	0%
775	57	2	\$100.00	0%
776	57	3	\$51.00	0%
777	57	4	\$1,142.40	0%
778	57	5	\$510.00	0%
779	57	6	\$51.00	0%
780	57	7	\$1,142.40	0%
781	57	11	\$30.60	0%
782	57	12	\$1,224.00	0%
783	57	13	\$510.00	0%
784	57	14	\$408.00	0%
785	57	16	\$1,479.00	0%
786	57	17	\$30.60	0%
787	57	18	\$71.40	0%
788	57	19	\$1,224.00	0%
789	57	20	\$1,183.20	0%

790	57	21	\$3,366.00	0%
791	58	1	\$51.00	0%
792	58	2	\$51.00	0%
793	58	3	\$40.80	0%
794	58	4	\$2.86	0%
795	58	5	\$3.06	0%
796	58	6	\$1.43	0%
797	58	7	\$1.48	0%
798	58	8	\$2.86	0%
799	58	9	\$10.20	0%
800	58	10	\$3.57	0%
801	58	11	\$1,275.00	0%
802	60	1	\$442.90	0%
803	60	2	\$442.90	0%
804	60	3	\$221.45	0%
805	60	4	\$329.60	0%
806	60	5	\$442.90	0%
807	60	6	\$442.90	0%
808	60	7	\$164.80	0%
809	60	8	\$442.90	0%
810	60	9	\$221.45	0%
811	60	10	\$442.90	0%
812	60	11	\$329.60	0%
813	60	12	\$442.90	0%
814	60	13	\$329.60	0%
815	60	14	\$659.20	0%
816	60	15	\$113.30	0%
817	60	16	\$21.63	0%
818	60	17	\$221.45	0%
819	60	18	\$221.45	0%
820	60	19	\$221.45	0%
821	60	20	\$221.45	0%
822	60	21	\$113.30	0%
823	60	22	\$37.08	0%
824	60	23	\$113.30	0%

825	60	24	\$442.90	0%
826	60	25	\$1,900.00	0%
827	60	26	\$72.10	0%
828	60	29	\$221.45	0%
829	60	30	\$927.00	0%
830	60	31	\$1,957.00	0%
831	60	32	\$618.00	0%
832	60	33	\$1,030.00	0%
833	60	34	\$1,545.00	0%
834	60	35	\$1,957.00	0%
835	60	36	\$1,957.00	0%
836	60	37	\$442.90	0%
837	60	38	\$1,957.00	0%
838	60	39	\$1,236.00	0%
839	60	40	\$1,236.00	0%
840	60	41	\$144.20	0%
841	60	42	\$927.00	0%
842	60	43	\$221.45	0%
843	60	44	\$1,236.00	0%
844	60	45	\$1,030.00	0%

845	60	46	\$1,648.00	0%
846	60	47	\$1,236.00	0%
847	60	48	\$1,751.00	0%
848	60	49	\$1,596.50	0%
849	60	50	\$339.90	0%
850	60	51	\$350.20	0%
851	60	52	\$1,648.00	0%
852	60	53	\$1,957.00	0%
853	61	1	\$164.80	0%
854	61	2	\$442.90	0%
855	61	3	\$659.20	0%
856	61	4	\$9.27	0%
857	61	5	\$65.92	0%
858	61	6	\$9.27	0%
859	62	1	\$221.45	0%
860	62	2	\$329.60	0%
861	62	3	\$221.45	0%
862	62	4	\$329.60	0%
863	62	5	\$329.60	0%
864	62	6	\$221.45	0%
865	62	7	\$221.45	0%
866	62	8	\$9.27	0%
867	62	9	\$9.27	0%
868	62	10	\$9.27	0%
869	62	11	\$221.45	0%
870	62	12	\$65.92	0%
871	62	13	\$103.00	0%
872	62	14	\$37.08	0%
873	62	15	\$221.45	0%

874	62	16	\$65.92	0%
875	62	17	\$442.90	0%
876	62	18	\$442.90	0%
877	62	19	\$442.90	0%
878	62	20	\$442.90	0%
879	62	21	\$442.90	0%
880	62	22	\$741.60	0%
881	62	24	\$1,081.50	0%
882	63	1	\$442.90	0%
883	63	2	\$442.90	0%
884	63	3	\$65.92	0%
885	64	1	\$65.92	0%
886	64	2	\$65.92	0%
887	64	3	\$442.90	0%
888	64	4	\$1,699.50	0%
889	64	5	\$1,699.50	0%
890	65	1	\$37.08	0%
891	65	2	\$221.45	0%
892	66	1	\$247.20	0%
893	66	2	\$442.90	0%
894	66	3	\$76.22	0%

895	66	4	\$442.90	0%
896	70	1	\$25.50	0%
897	70	2	\$178.50	0%
898	70	3	\$214.20	0%
899	70	4	\$158.10	0%
900	70	5	\$158.10	0%
901	70	6	\$158.10	0%
902	70	7	\$158.10	0%
903	70	8	\$158.10	0%
904	70	9	\$255.00	0%
905	70	10	\$112.20	0%
906	70	11	\$4.08	0%
907	71	1	\$86.70	0%
908	71	2	\$132.60	0%
909	71	3	\$102.00	0%
910	71	4	\$142.80	0%
911	72	1	\$158.10	0%
912	72	2	\$158.10	0%
913	72	3	\$158.10	0%
914	72	4	\$158.10	0%
915	72	5	\$158.10	0%
916	72	6	\$89.76	0%
917	72	7	\$89.76	0%
918	72	8	\$510.00	0%
919	72	9	\$408.00	0%
920	72	10	\$918.00	0%
921	73	1	\$89.76	0%
922	73	2	\$89.76	0%
923	73	3	\$89.76	0%
924	73	4	\$158.10	0%
925	73	5	\$561.00	0%
926	73	6	\$4.08	0%
927	73	7	\$561.00	0%

928	73	8	\$112.20	0%
929	74	1	\$153.00	0%
930	74	2	\$67.32	0%
931	74	3	\$5.10	0%
932	74	4	\$51.00	0%
933	74	5	\$61.20	0%

**VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CORREDORES DE VALOR, PARA EL AÑO FISCAL 2019**

No.	CORREDOR DE VALOR			Y CALLE						VALOR
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO	NOMBRE	
1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$ 2,508.00
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,090.00
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	\$ 8,360.00
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	\$ 8,360.00
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$ 6,270.00
6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	\$ 6,270.00
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	\$ 8,360.00
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$ 6,270.00
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,612.50
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	\$ 6,270.00

13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	\$ 10,450.00
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	\$ 10,450.00
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	\$ 16,720.00
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Teran	515	Calle	Los Bravo	\$ 8,360.00
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Teran	\$ 8,360.00
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	\$ 3,657.50
19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	\$ 3,657.50
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	\$ 3,135.00
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	\$ 10,450.00
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 3,135.00
24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	\$ 3,135.00
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Eje Vial	\$ 3,135.00
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Eje Vial	81	Calle	20 de Noviembre	\$ 2,090.00
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	\$ 8,360.00
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	\$ 6,270.00

29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	\$ 6,270.00
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	\$ 1,254.00
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	\$ 1,254.00
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	\$ 2,090.00
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	\$ 3,135.00
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,090.00
36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	\$ 1,672.00
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$ 1,672.00
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 3,657.50
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$ 2,612.50
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 1,672.00
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	\$ 10,450.00
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$ 4,180.00
43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	\$ 6,270.00
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,508.00

45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	\$ 3,135.00
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 1,358.50
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,717.00
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$ 3,135.00
50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	\$ 3,657.50
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel J. Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 2,612.50
53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,717.00
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	\$ 10,450.00
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 3,135.00
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 4,702.50
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	\$ 5,747.50
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	\$ 4,180.00
59	836	Calle	Cuauhtemoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Urest	\$ 4,180.00

60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	\$ 4,180.00
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 4,180.00
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 3,657.50
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 4,180.00
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,926.00
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontria	2759	Calle	Santos Degollado	\$ 3,657.50
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	\$ 3,657.50
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	\$ 2,926.00
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 4,180.00
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	\$ 2,612.50
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 5,225.00
71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno arriaga	\$ 3,657.50
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 4,702.50
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$ 2,612.50
74	2983	Calle	Uresti	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 5,225.00
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	\$ 2,090.00

76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	\$ 3,135.00
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Rio Santiago	1823	Calle	López	\$ 3,657.50
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 3,135.00
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	\$ 3,135.00
80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	\$ 2,508.00
82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 4,180.00
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,612.50
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	\$ 1,985.50
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 4,180.00
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$ 3,135.00
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	\$ 2,403.50
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anahuac	\$ 4,180.00
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anahuac	\$ 2,612.50
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$ 1,881.00
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,090.00

92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	\$ 3,135.00
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	\$ 2,403.50
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,090.00
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 2,612.50
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	\$ 4,180.00
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$ 3,135.00
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,612.50
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	\$ 3,135.00
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 2,090.00
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$ 1,933.25
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,567.50
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 2,246.75
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis-Laredo	\$ 1,943.70
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	\$ 2,220.63
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$ 2,403.50
107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,651.10

108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyán	\$ 1,881.00
109	3202	Calle	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	\$ 3,135.00
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	\$ 1,348.05
111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	\$ 4,180.00
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyán	2991	Calle	Valentín Amador	\$ 1,881.00
114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	\$ 1,358.50
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	\$ 1,672.00
116	4150	Carretera	Matehuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	\$ 2,926.00
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$ 1,933.25
118	5450	Avenida	Joaquin Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 1,975.05
119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$ 2,737.90
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 2,737.90
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 2,737.90
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	\$ 2,194.50
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 3,135.00

124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 2,508.00
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 2,090.00
128	1452	Avenida	Himno Nacional	6627	Boulevard	Rio Española	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 1,379.40
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,090.00
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 1,881.00
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,006.40
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 2,508.00
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$ 2,090.00
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	\$ 1,776.50

138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$ 3,135.00
140	1710	Calle	Kukulcan	2378	Calle	Pluton	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 1,254.00
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 2,926.00
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$ 3,135.00
143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 3,657.50
144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	\$ 3,135.00
145	2274	Calle	Panfilo Natera	4225	Avenida	Popocatepetl	2769	Calle	Del Sauce	\$ 1,358.50
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$ 3,135.00
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	\$ 3,657.50
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,657.50
149	2274	Calle	Panfilo Natera	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4225	Avenida	Popocatpetl	\$ 1,045.00
150	4225	Avenida	Popocatepetl	2274	Calle	Panfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	\$ 940.50
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,135.00
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 3,657.50

153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	\$ 4,180.00
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 3,971.00
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 4,180.00
156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$ 3,553.00
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 3,135.00
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$ 3,657.50
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	\$ 6,270.00
160	3101	Calle	Xicotencatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	\$ 1,881.00
161	3101	Calle	Xicotencatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$ 1,881.00
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	\$ 940.50
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,135.00
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	\$ 3,135.00
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	1398	Avenida	Muñoz	\$ 3,657.50
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$ 4,180.00
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	\$ 3,657.50

168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 4,180.00
169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 2,612.50
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anahuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 4,180.00
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	\$ 3,135.00
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$ 2,090.00
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	\$ 3,135.00
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4	\$ 2,090.00
175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 1,672.00
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$ 1,985.50
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	\$ 2,445.30
178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	\$ 1,337.60
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 5,225.00
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 3,657.50
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	\$ 3,657.50
182	1956	Calle	Mariano Avila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontria	\$ 4,180.00

183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	\$ 2,445.30
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Picis	\$ 2,581.15
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	\$ 2,539.35
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Circuito	Españita	\$ 2,090.00
188	3438	Carretera	San Luís - Rioverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,581.15
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	\$ 3,657.50
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,090.00
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damian Carmona	2116	Calle	Morelos	\$ 6,270.00
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luís-Rioverde	2843	Calle	Suiza	\$ 2,581.15
193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	\$ 1,881.00
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,504.80

195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo	5160	Avenida	Camino al Aguaje	\$ 1,003.20
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	Republica de Argentina	\$ 2,257.20
197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camin	Antiguo a Guanajuato	\$ 1,567.50
198	3284	Camin	Real a Saltillo	1359	Perifé	Manuel Gómez Morin	1361	Calle	Granito	\$ 836.00
199	479	Calza	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	Republica del Salvador	\$ 2,090.00
200	479	Calza	De Guadalupe	2505	Calle	Republica del Salvador	4312	Boule	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,567.50
201	4312	Bouel	Antonio Rocha Cordero	5160	Aveni	Camino Al Aguaje	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$ 783.75
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Aveni	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
203	1452	Aveni	Himno Nacional	3224	Aveni	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	\$ 4,702.50
204	1452	Aveni	Himno Nacional	3324	Aveni	Manuel J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	\$ 4,702.50
205	1452	Aveni	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,702.50
206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemo c	2290	Aveni	Patrimonio Nacional	\$ 3,657.50

207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
209	3284	Caminero	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	\$ 627.00
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 4,180.00
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	\$ 4,180.00
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal J.	391	Avenida	Los Artistas	\$ 4,180.00
213	3284	Caminero	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	\$ 836.00
214	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	\$ 4,180.00
215	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	\$ 4,180.00
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	\$ 3,657.50
217	777	Calle	Cordillera. de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,657.50
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	\$ 3,657.50

220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	\$ 3,657.50
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	\$ 3,657.50
225	3284	Caminero	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	\$ 836.00
226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 4,702.50
227	1378	Calle	Guadalcazar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	\$ 3,657.50
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 4,702.50
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 4,180.00
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,657.50
231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	\$ 3,657.50
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 3,657.50

233	1841	Calle	Luis Botello		Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 2,612.50
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalon	\$ 2,090.00
235	5265	Avenida	Del Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	\$ 2,090.00
236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	\$ 3,657.50
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	\$ 3,135.00
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Rio Papaloapan	\$ 4,180.00
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	\$ 3,657.50
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$ 3,657.50
241	2154	Avenida	Nereo Rodriguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	\$ 4,180.00
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	\$ 2,090.00
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$ 1,672.00
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hercules	5458	Prolongación	Coronel Romero	\$ 2,612.50
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	62914	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	\$ 2,090.00

246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	\$ 2,090.00
247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 2,612.50
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcan	\$ 1,881.00
249	47	Calle	13	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortez	\$ 1,985.50
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	\$ 2,090.00
251	124	Calle	4	5241	Av.	Hernán Cortez	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 1,985.50
252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$ 2,090.00
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$ 1,045.00
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	\$ 1,567.50
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Martir	\$ 1,045.00
256	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	\$ 836.00
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	\$ 4,180.00
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$ 522.50
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	\$ 313.50

260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	\$ 156.75
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	\$ 104.50
262	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	1359	Perifé rico	Manuel Gómez Morin	5046	Calle	Valle Grande	\$ 836.00
263	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	\$ 470.25
264	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	\$ 1,045.00
265	3899	Aveni da	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Prol.	Muñoz	\$ 940.50
266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Aveni da	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	\$ 2,090.00
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boule vard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,090.00
268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Aveni da	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
269	1965	Aveni da	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Aveni da	Salvador Nava Martínez	\$ 3,135.00
270	2769	Aveni da	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Perifé rico	Manuel Gómez Morin	\$ 689.70
271	3305	Prol.	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	\$ 689.70
273	3305	Prol.	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	\$ 564.30
274	3305	Prol.	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	\$ 391.88

276	3305	Prol.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Perife rico	Manuel Gomez Morin	\$ 156.75
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Aveni da	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,758.80
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Aveni da	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$ 2,612.50
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carret era	México	165	Calle	71	\$ 1,254.00
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	\$ 1,045.00
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$ 1,045.00
282	3511	Aveni da	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	\$ 2,299.00
283	3511	Aveni da	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$ 2,299.00
284	2538	Aveni da	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$ 3,135.00
285	976	Aveni da	Estrella	2204	Aveni da	Observatori o	6627	Boule vard	Rio Española	\$ 1,672.00
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boule vard	Rio Española	3455	Carret era	México	\$ 1,881.00
287	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	2407	Calle	Precursores de la Revolución	6627	Boule vard	Rio Española	\$ 1,358.50
288	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	6627	Boule vard	Rio Española	1498	Aveni da	Industrias	\$ 2,006.40
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Aveni da	Industrias	3455	Carret era	México	\$ 2,090.00

290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,508.00
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	\$ 1,504.80
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	3488	Vía F.F.C. C.	México Laredo	\$ 627.00
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,504.80
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Rio Española	3241	Boulevard	Benito Juárez	\$ 2,090.00
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 836.00
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	\$ 1,881.00
298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,881.00
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	\$ 2,090.00
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	\$ 1,881.00
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	\$ 2,508.00
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	\$ 2,884.20
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$ 2,006.40

304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	\$ 3,135.00
305	2817	Calle	Sirconio	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$ 1,881.00
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	\$ 3,135.00
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	\$ 3,657.50
308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	\$ 3,657.50
309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	\$ 3,657.50
310	736	Avenida	Comision . Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliacion	4915	Eje	140	\$ 282.15
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	\$ 365.75
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	\$ 365.75
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	\$ 365.75
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	\$ 470.25
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	\$ 282.15
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	\$ 365.75
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	\$ 365.75

318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	\$ 282.15
319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	\$ 522.50
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	\$ 229.90
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	\$ 3,135.00
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	\$ 2,090.00
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	\$ 3,657.50
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	\$ 2,090.00
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	\$ 1,776.50
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de san José	\$ 1,567.50
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	\$ 3,135.00
328	4365	Carretera	Peñasco	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3791	Caminero	Ex hacienda de Peñasco	\$ 52.25
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco	4505	Calle	MicroIndustrias	\$ 156.75

330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	\$ 3,135.00
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$ 1,567.50
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 1,567.50
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 627.00
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4251	Calle	Gacela	\$ 836.00
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	\$ 836.00
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	\$ 836.00
337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 2,090.00
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	\$ 627.00
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 689.70
340	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Caminero	Peñasco	\$ 156.75
341	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$ 3,135.00

342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luis Rey	3149	Calle	Sin Nombre	\$ 930.05
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$ 2,612.50
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damian Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	\$ 1,337.60
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	\$ 3,657.50
348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	\$ 3,762.00
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 5,225.00
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 836.00
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,239.50
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	\$ 1,045.00
359	5188	Avenida	Chapultepec	5170	Calle	Paseo del pedregal	3720	Avenida	Sierra Vista	\$ 2,090.00
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camin o a	Ahualulco	\$ 1,045.00
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camin o a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C. C.	Aguascalientes	\$ 574.75
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C. C.	Aguascalientes	3305	Prolo ngaci ón	Moctezuma	\$ 470.25

364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	\$ 1,358.50
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	\$ 1,494.35
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,881.00
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$ 1,358.50
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	\$ 8,360.00
370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 3,657.50
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	\$ 2,090.00
375	6627	Boulevard	Rio Española	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	\$ 1,755.60
376	6627	Boulevard	Rio Española	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,504.80
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,090.00
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 1,045.00
380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,448.50
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	\$ 3,448.50
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 1,515.25

388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farías	1992	Calle	Mascorro	\$ 2,299.00
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 2,508.00

**VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS  
DELEGACIÓN DE BOCAS, PARA EL AÑO  
2019**

No.	Sector	No. Mpio.	Cabecera	Localidad	Valor
1	83	29	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	\$48.00
2	85	29	Bocas	Noria de Padre	\$42.00
3	85	29	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	\$42.00
4	84	29	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	\$42.00
5	84	29	Bocas	Pozo Dos	\$42.00
6	85	29	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	\$42.00
7	85	29	Bocas	Rancho las Flores	\$42.00
8	83	29	Bocas	Zam orilla	\$42.00
9	84	29	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	\$42.00
10	83	29	C. Sauz	Cañón del Sauz	\$42.00
11	86	29	Cascarón	Barajas	\$42.00
12	86	29	Cascarón	El Cascarón	\$42.00
13	86	29	Cascarón	Gonzalitos	\$42.00
14	86	29	Cascarón	La Alameda	\$42.00
15	86	29	Cascarón	La Caldera	\$42.00
16	86	29	Cascarón	La Cañadita	\$42.00
17	85	29	González	El Junco	\$42.00
18	85	29	González	González	\$42.00
19	83	29	Huaracha	El Grajenal	\$42.00
20	83	29	Huaracha	El Ranchito	\$42.00
21	83	29	Huaracha	El Salto	\$42.00
22	83	29	Huaracha	El Viboriento	\$42.00
23	83	29	Huaracha	Jesús María	\$42.00
24	83	29	Huaracha	La Barranca	\$42.00
25	83	29	Huaracha	La Huaracha	\$42.00
26	83	29	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	\$42.00
27	83	29	Huaracha	Las Escobas	\$42.00
28	83	29	Huaracha	Palomas	\$42.00
29	83	29	Huaracha	El Gato	\$42.00
30	83	29	Huizache	El Blanco	\$42.00
31	83	29	Huizache	El Huizache	\$42.00
32	84	29	Huizache	La Encina	\$42.00
33	83	29	Huizache	La Morita	\$42.00
34	84	29	Huizache	Rancho Grande	\$42.00
35	84	29	Huizache	San Rafael II	\$42.00
36	83	29	Jarillas	Chaparral	\$42.00
37	85	29	Jarillas	El Potrero La Lobera	\$42.00

38	84	29	Jarillas	Las Jarillas	\$42.00
39	84	29	Jarillas	Loma Prieta	\$42.00
40	84	29	Jarillas	Salitrera	\$42.00
41	84	29	Jarillas	Terroncitos (los Contreras)	\$42.00
42	84	29	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	\$42.00
43	84	29	La Manta	La Manta	\$42.00
44	85	29	LA Melada	El Cerebro	\$42.00
45	85	29	LA Melada	La Melada	\$42.00
46	83	29	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	\$42.00
	83	29	Macarenos	La Saucedá	\$42.00
48	83	29	Macarenos	Las Lomitas	\$42.00
49	83	29	Macarenos	Los Conejos	\$42.00
50	83	29	Macarenos	Macarenos	\$42.00
51	83	29	Macarenos	El Azafrán	\$42.00
52	83	29	Macarenos	Santo Domingo	\$42.00
53	83	29	Mezquital	Cieneguita	\$42.00
54	83	29	Mezquital	Jaralillo	\$42.00
55	83	29	Mezquital	El Mezquital	\$42.00
56	83	29	Mezquital	La Estancia	\$42.00
57	83	29	Mezquital	Las Lomitas	\$42.00
58	82	29	Mezquital	Maravillas	\$42.00
59	83	29	Mezquital	Mezquite Quemado	\$42.00
60	83	29	Mezquital	Tanque Cieneguita	\$42.00
61	83	29	Mezquital	Tepozán	\$42.00
62	86	29	San Rafael I	El Ranchito	\$42.00
63	86	29	San Rafael I	San Antonio	\$42.00
64	86	29	San Rafael I	San José de los Cenizos	\$42.00
65	86	29	San Rafael I	San Rafael I	\$42.00
66	86	29	Angostura	Angostura	\$42.00
67	87	29	Angostura	La Mesita	\$42.00
68	86	29	Angostura	La Pedrera	\$42.00
69	86	29	Angostura	Mesa Grande	\$42.00
70	86	29	Angostura	Peñas Altas	\$42.00
71	82	29	Bocas	Bocas c/Pav.	\$140.00
72	82	29	Bocas	Bocas S/Pav	\$110.00
73	82	29	Bocas	Bocas F. de C.	\$42.00
74	85	29	Bocas	Cerrito de Zavala	\$48.00
75	82	29	Bocas	La Virgen	\$42.00
76	84	29	Bocas	El Am paro	\$42.00
77	82	29	Bocas	El Ancol	\$42.00
78	82	29	Bocas	El Carril	\$42.00
79	85	29	Bocas	El Malacate	\$42.00
80	85	29	Bocas	El Manzo	\$42.00

81	82	29	Bocas	El Santuario	\$42.00
82	82	29	Bocas	El Varal	\$42.00
83	82	29	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	\$42.00

# Dictamen con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar, la fracción III, al artículo 343 Quinque, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha, la Directiva turnó a la Comisión de Justicia, la iniciativa citada en el párrafo anterior, con el número **31**.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar sobre la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la propuesta del Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, se sustenta en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Debemos comenzar por definir que es el servicio, la acepción del término servicio definido por la Real Academia Española (RAE), es el acto y el resultado de servir, visto como una acción que tiene como objetivo satisfacer una necesidad, y en el caso de lo público es todo aquello directamente inmiscuye la sociedad y la comunidad, entorno a diversas necesidades, que por lo general debe ser administrado por el Estado, por tanto podemos decir que el servicio público, es la actividad que desarrolla un organismo estatal o privado bajo la regulación del Estado para satisfacer determinadas necesidades de la población. En el tema que nos ocupa, y para efectos de la presente iniciativa, es menester señalar que el suministro de agua potable, es un ejemplo de un servicio público, que en el caso de nuestro Estado, existen organismos municipales encargados del suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quienes regulan y se encargan del cobro de las tarifas del servicio.*

*Ahora bien, en este sentido debemos señalar, que el suministro de agua y el saneamiento se reconoció por la Asamblea General de la ONU en julio de 2010 y exhorta a los Estados miembros a hacer todo lo necesario para brindar a toda la población agua potable y saneamiento de manera suficiente, físicamente accesible y económicamente asequible. En nuestro país, dicho derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012, así también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reconoce como derecho humano el acceso al agua potable, y señala que la prestación del servicio corresponde a los municipios, el artículo cuarto de nuestra Constitución federal, a la letra señala:*

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

*Por otro lado, en el tema que nos ocupa, resulta fundamental señalar que derivado de tratarse de un derecho humano, dicho servicio debe quedar exento del cobro de cualquier impuesto y, únicamente se debe de cobrar la tarifa que resulte por concepto de saneamiento, red y distribución del agua y no por el líquido vital, tan es así, que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 2º.-A, señala que actividades se calcularan con tasa 0%, a la letra dice:*

*"Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.-...*

*II.- La prestación de servicios independientes:*

*a).- a g).-...*

*h).- Los de suministro de agua para uso doméstico."*

*En tal virtud, dicho servicio público además de atender una necesidad de la sociedad en su conjunto, se trata de un derecho humano, por tanto y como se señala a supra líneas, debe de ser un servicio libre de gravamen, por lo que el hecho de fijar un impuesto resulta inconstitucional y contradictorio a la norma fiscal. En ese tenor de ideas, es que se propone la presente iniciativa, pues malamente los organismos municipales encargados de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en nuestro Estado, indebidamente realizan el cobro del impuesto al valor agregado por dicho servicio, siendo contrarios a la norma, por lo que se desprende que quienes dirigen los organismos municipales, realizan un ejercicio abusivo de funciones, por lo que se debe considerar como un delito el hecho de gravar dicho servicio y que los funcionarios que osen de realizar el cobro, con independencia de las responsabilidades administrativas y de aquellas señaladas que como servidor público y por el ejercicio de sus funciones cometa, lleve consigo la responsabilidad penal, pues a todas luces el cobro del impuesto en el servicio referido, va en detrimento de la economía de las familias potosinas, sin dejar de lado que el beneficio económico que deriva de dicho cobro no tiene un destino claro y no es debidamente justificado, por lo que se presume, que quien dirige los organismos se benefician con dicho cobro, e incluso caen en enriquecimiento ilícito, por lo que se propone que sea considerado como delito y sea castigado, el funcionario*

*público que sirva de gravar el servicio de agua potable para el uso doméstico y con ello evitar se siga dando el cobro del impuesto en comento.”*

Los propósitos que se impulsan con la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 343 QUINQUE.</b> Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:</p> <p>I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, y</p> <p>II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.</p> <p><b>NO EXISTE ESTA DISPOSICIÓN</b></p> <p>Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas</p>	<p><b>ARTÍCULO 343 QUINQUE.</b> Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente sirva gravar con cualquier impuesto, los servicios públicos que estén exentos y que se encuentren señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes fiscales respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de trescientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
--	--

**QUINTA.** Que el Legislador Vera Fabregat propone que se tipifique como delito de ejercicio abusivo de funciones, la conducta cometida por el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente grave con cualquier impuesto, los servicios públicos que estén exentos, y que se encuentren señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes fiscales respectivas.

Para analizar la propuesta habremos de referirnos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado que en su artículo 2o.-A, dispone:

**"Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**I.-** La enajenación de:

**a)** Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

*Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.*

**b)** Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

**1.** Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

**2.** Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

**3.** Caviar, salmón ahumado y angulas.

**4.** Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

**5.** Chicles o gomas de mascar.

**6.** Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

**c).-** Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

**d).-** Ixtle, palma y lechuguilla.

**e).**- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

**f).**- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

**g).**- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

**h).**- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

**i).**- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

**II.- La prestación de servicios independientes:**

**a).**- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

**b).**- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

**c).**- Los de pasteurización de leche.

**d).**- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

**h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.**

**III.-** El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

**IV.-** La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.  
(Énfasis añadido)

El dispositivo transcrito ha sido motivo de análisis de constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, la que se pronunció en la siguiente contradicción de tesis:

"VALOR AGREGADO. EL BENEFICIO DE TRIBUTAR CONFORME A LA TASA DEL 0% QUE PREVEÉ EL ARTÍCULO 2o. A, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, ES INAPLICABLE A LOS DIVERSOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2011. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. 26 DE OCTUBRE DE 2011. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: MARTHA ELBA HURTADO FERRER.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente denuncia de contradicción de tesis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal, 197-A de la Ley de Amparo y 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo Plenario 5/2001, del veintiuno de junio de dos mil uno, en virtud de que los criterios discrepantes provienen de asuntos resueltos en materia administrativa, cuya especialidad tiene atribuida esta Sala.

SEGUNDO. La denuncia de contradicción de tesis proviene de parte legítima, en términos del artículo 197-A de la Ley de Amparo, en razón de que fue formulada por los Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, que fue el órgano que resolvió uno de los asuntos a que se refiere este expediente.

TERCERO. Con el propósito de determinar el sentido en que habrá de resolverse la denuncia de contradicción de tesis, conviene destacar la parte conducente de las ejecutorias que contienen los criterios denunciados como contradictorios.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito

Amparo directo \*\*\*\*\* administrativo.

*El citado Tribunal Colegiado determinó lo siguiente:*

*"SEXTO. Los conceptos de violación transcritos son infundados en una parte e inoperantes en otra. En su primer motivo de disenso, la quejosa alega, en síntesis, lo siguiente: -Que la Sala Fiscal, en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, estaba obligada a interpretar en forma sistemática y teleológica, el correcto sentido y alcance del concepto de 'suministro de agua potable para uso doméstico', para poder realizar una aplicación estricta de la ley. -Que la autoridad responsable para sustentar su determinación, se apoya en una comparación de los preceptos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos, para considerar que el legislador contempla de manera diferente el servicio de explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y el uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de aguas residuales; también estimó la Sala Fiscal que el organismo encargado de proporcionar el agua potable y drenaje, presta dos servicios, por lo que conforme al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al primero de tales servicios se le aplica la tasa del 0% y al segundo del 15%. -Que la anterior interpretación es equivocada, porque los artículos de la Ley Federal de Derechos, se refieren a actos de explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, por virtud de una concesión, autorización, título de asignación o permiso otorgado por el Gobierno Federal, pero no se refiere al servicio de suministro de agua potable y alcantarillado de los hogares, ya que sólo establece el pago de cuotas o tarifas para el pago de derechos o por el aprovechamiento de bienes de dominio público. -Que es equivocada la aseveración de la autoridad responsable, en el sentido de que la impetrante no controvertió las cantidades respecto de los actos o actividades realizados, en los que separó los servicios de suministro de agua y el de drenaje; ya que no es un hecho, sino una apreciación jurídica, y tampoco se trata de un hecho propio, máxime que en todo caso, sólo se trata de una manifestación ante la autoridad fiscal, pero no que ello sea verdad. -Que la ley que regula lo referente a aguas nacionales, su uso y aprovechamiento, es la Ley Federal de Aguas Nacionales, en los artículos 1, 2 y 3, fracciones I, L y LVI, ya que en ellos se define en qué consiste y cómo se presta el servicio de agua potable a los hogares, y también qué se entiende por 'uso doméstico'; definiciones a partir de las cuales se debe interpretar el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. -Que el servicio de agua para uso doméstico se presta de manera fundamental como un 'sistema' que comprende como una parte 'esencial' al drenaje o alcantarillado, y que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, al definir la palabra 'esencia', la toma, en una de sus acepciones, como condición inseparable de algo, por lo que el drenaje, al ser un elemento esencial del sistema de agua potable y alcantarillado, no puede ser un servicio independiente del abastecimiento de agua potable a los hogares. -Que lo anterior se confirma con lo alegado en el juicio de nulidad, relativo al criterio emitido por la Secretaría de Gobernación, así como el \*\*\*\*\* , a través de su página en Internet, en donde se menciona que el servicio de agua potable y alcantarillado se estructura como un sistema, como un conjunto de elementos íntimamente relacionados que tienen como fin ofrecer a una comunidad el agua potable que requiera, de acuerdo a sus necesidades sociales, productivas e individuales, así como llevar a otro lugar las aguas utilizadas, pluviales y desechos humanos e industriales para que puedan ser tratados y posteriormente se les asigne su reuso o verterlas en los cauces naturales. -Que de lo anterior se puede constatar que el servicio de agua potable y alcantarillado, es un sistema, una unidad de procesos necesarios para cumplir a una comunidad con el contrato de suministro de agua a los usuarios, en términos del artículo 2o. A, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. -Por ello, dice la inconforme, lo aseverado por la Sala Fiscal, en cuanto a que las disposiciones de la Ley Federal de Aguas Nacionales y el criterio de la página de Internet de la Secretaría de Gobernación y del \*\*\*\*\* , son inaplicables, es contrario a derecho, ya que dicha determinación está fuera de lógica. -Que es ilegal la manifestación de la Sala Fiscal, respecto a que la Ley Federal de Aguas Nacionales no es aplicable; ya que es la ley específica para definir el tema del agua, puesto que la que se suministra a los usuarios al sur de \*\*\*\*\* , es agua nacional. -Que si bien el Código Financiero del Distrito Federal, sólo es aplicable en el Distrito Federal, también lo es que su cita sólo fue para su aplicación analógica, dado que el derecho es sólo uno, es una unidad y un criterio puede servir en ámbitos diferentes. -Que el Tribunal Fiscal debió considerar al oficio circular 26/08, de uno de diciembre de dos mil ocho, de la \*\*\*\*\* , en el que se consideró un criterio para las devoluciones, de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado, como una manifestación cierta y creíble*

del Servicio de Administración Tributaria. -Que a diferencia de lo que estima la autoridad responsable, el cobro del drenaje se vincula necesariamente al cobro del consumo de agua, pues el drenaje se calcula como el 40% del consumo de agua, o sea, que el monto de consumo de agua es la base para el cobro del drenaje, por lo que no son independientes, máxime que la separación de los cobros de consumo de agua y drenaje, sólo es para registro y control contable, y no porque sean servicios diferentes. -Que es ilegal lo aducido por la autoridad del conocimiento, en cuanto a que si bien el artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional, señala como un servicio el agua potable, alcantarillado y saneamiento, eso no quiere decir que el legislador secundario también disponga que el servicio de agua deba entenderse que hace referencia al drenaje y alcantarillado; lo cual es un criterio equivocado, porque si la Constitución señala un concepto, así debe entenderse y aplicarse, porque de lo contrario sería inconstitucional, al violar el artículo 133 de la Carta Magna, al sobreponer la legislación secundaria sobre las normas constitucionales. -Que la autoridad responsable, al no interpretar el concepto 'suministro de agua' para uso doméstico, en forma sistemática, lógica-jurídica y teleológica, con diversos preceptos, y no aplicar la lógica y las máximas de la experiencia, deja de fundar y motivar la sentencia recurrida. -Que confirmar el criterio del Tribunal Fiscal, conllevaría a que el cobro del drenaje y alcantarillado se causa con la tasa del 15% por concepto del impuesto al valor agregado, lo cual impactaría a la economía de las clases más pobres y desfavorecidas de los residentes del sur de Tamaulipas, que son la gran mayoría de usuarios del suministro doméstico. En el segundo concepto de violación, la impetrante en esencia aduce: -Que la Sala Fiscal deja de analizar de manera amplia la exposición de motivos de la reforma del artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de treinta de diciembre de dos mil dos, relativo a la aplicación de la tasa del 0% para el suministro de agua potable para uso doméstico, y de manera específica la exposición de motivos de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo y del diputado Tomás Torres Macedo, del Partido de la Revolución Democrática. -Lo anterior, dice la quejosa, porque de dicha exposición de motivos se advierte que la finalidad de la adición al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es económica y social, pues busca evitar la imposición de gravámenes en detrimento de la economía familiar de la población mexicana más pobre de nuestro país, así como también está íntimamente relacionada con la higiene y la salud pública, ya que el drenaje trata de evitar que las aguas residuales salgan una vez usadas de los hogares, para evitar focos de infección y enfermedades. -Que no es creíble que el legislador haya querido gravar al servicio de drenaje al 15%, aunque no lo mencione expresamente en la exposición de motivos a dichas iniciativas de reforma, pues es incuestionable que su intención fue hacerlo. -Que desde mil novecientos noventa y tres, el organismo quejoso siempre había solicitado la devolución del IVA por el concepto de drenaje para uso doméstico, y siempre se le había devuelto por las autoridades fiscales; sin embargo, a partir de julio de dos mil siete, las autoridades fiscales cambiaron de criterio. -Que de determinarse que al servicio de drenaje le aplica la tasa del 15 % del IVA, entonces, como organismo operador de agua potable y drenaje, tendría que soportar el costo de la infraestructura de las obras de alcantarillado en su presupuesto, lo que conllevaría a no ampliar la red de servicios de drenaje o a elevar los costos derivados del suministro de agua potable, es decir, que el consumidor final recibiría el impacto de los costos. -Que existe un criterio de la Primera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad \*\*\*\*\*, promovido por la aquí quejosa, \*\*\*\*\*, en un asunto similar al que ahora se debate, el cual transcribe en lo sustancial, y que dicho criterio se confirmó por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la revisión fiscal \*\*\*\*\*, de nueve de septiembre de dos mil diez. Como se adelantó, son infundados en una parte e inoperantes en otra los anteriores argumentos, los cuales serán analizados en forma conjunta, como lo permite el artículo 79 de la Ley de Amparo. Los artículos 1o., fracción II y 2o. A, fracción III, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes en la época de los hechos, establecen: 'Artículo 1o.' II (se transcribe). 'Artículo 2o. A.' (se transcribe). De conformidad con los preceptos transcritos, se concluye que se encuentran obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades, entre otros, la prestación de servicios independientes, y respecto a éstos el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa del 15 % a los valores que señala dicha ley. Y por cuanto hace a las actividades relativas a la prestación de servicios independientes, como las de suministro de agua para uso

doméstico, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%. Del artículo 2, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aprecia que literalmente dispone que el servicio de suministro de agua para uso doméstico, debe calcularse aplicando la tasa del 0%, pero nada dice en cuanto a que dicho servicio también comprenda el de alcantarillado. Por ese motivo, a fin de dilucidar si del estudio conjunto, armónico y sistemático de diversos preceptos contemplados en varias legislaciones, puede llegar a considerarse que dentro del servicio de suministro de agua para uso doméstico, también debe comprenderse al servicio de alcantarillado, es necesario efectuar su debida interpretación. Lo anterior, porque en concreto, los motivos de disenso del inconforme se resumen en eso: determinar si el servicio de alcantarillado puede considerarse inmerso en el de suministro de agua para uso doméstico, porque de ello depende la tasa conforme a la que deba calcularse el impuesto al valor agregado. Para ese fin se estima conveniente hacer alusión al contenido literal de la parte que interesa del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, que dice lo siguiente: 'Artículo 5o.' (se transcribe). Del transcrito numeral se desprende que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Al respecto, nuestro Máximo Tribunal ha dicho que aun cuando las normas que exceptúan las cargas, son de aplicación estricta, ello no impide al intérprete acudir a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del creador de las normas, cuando de su análisis literal en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado, ya que el efecto de la disposición en comento es constreñir a aquél a realizar la aplicación de la respectiva hipótesis jurídica única y exclusivamente a las situaciones de hecho que coincidan con lo previsto en ella, una vez desentrañado su alcance. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis CXLII/99, sustentada por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 406, Tomo X, diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyos rubro y texto dicen lo siguiente: 'LEYES TRIBUTARIAS. SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.' (se transcribe). Ahora bien, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución General, dispone: 'Artículo 115. III, a).' (se transcribe). Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, en los artículos que enseguida se transcriben, señala: 'Artículo 3.' (se transcribe). 'L.' (se transcribe). 'LVI.' (se transcribe). 'Artículo 14 Bis 5.' (se transcribe). 'I.' (se transcribe). 'XI.' (se transcribe). 'XV.' (se transcribe). 'XVI.' (se transcribe). 'Artículo 14 Bis 6.' (se transcribe). 'IV.' (se transcribe). En cuanto a la Ley de Aguas de Tamaulipas, respecto al tema que aquí nos ocupa, señala en los siguientes preceptos: 'Artículo 2.' (se transcribe). 'II. Agua Potable:' (se transcribe). 'VI.' (se transcribe). 'VIII.' (se transcribe). 'XXX.' (se transcribe). 'XXXI.' (se transcribe). 'XLVII. Servicios Públicos.' (se transcribe). 'LI.' (se transcribe). 'LII.' (se transcribe). 'Artículo 17. 1.' (se transcribe). 2.' (se transcribe). 'Artículo 18. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:' (se transcribe). 'I.' (se transcribe). 'II.' (se transcribe). 'Artículo 141.' (se transcribe). '1.' (se transcribe). '2.'-(se transcribe). De todos los preceptos antes reproducidos, se desprende, en lo que aquí interesa, que el Municipio es el encargado constitucionalmente para prestar el servicio de suministro de agua potable, así como el de drenaje y alcantarillado, entre otros. Que los usuarios del servicio de suministro de agua para uso doméstico, así como el de drenaje y alcantarillado, debe ser cubierto por el usuario, ya que su costo debe ser el adecuado para financiar los costos de operación, administración y conservación. Que existen redes o líneas de conducción, tanto para el servicio de agua potable, como para el servicio de alcantarillado, con naturaleza completamente diferente, pues mientras el primero deja a disposición del usuario el agua para su consumo, por ser potable, consumible, el segundo se encarga de desalojar esa agua que ha sido usada, y que contiene agentes contaminantes de ese vital líquido, la cual debe ser conducida por las redes de drenaje para llegar a las alcantarillas, a fin de que pueda ser tratada para su reuso. Es decir, se trata de un sistema de entrada de agua limpia (agua potable) y la salida de ella, posteriormente a su utilización (aguas residuales). Y si bien la Ley Nacional de Aguas señala que el sistema de agua potable y alcantarillado es un conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que incluyen el saneamiento, como lo es la conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales, de ello no se infiere que el servicio de alcantarillado esté comprendido en el de suministro de agua para uso doméstico, ya que sólo se describió en forma general, en qué consiste el sistema de agua potable y alcantarillado, pero no precisa

ni se infiere de ahí que ambos abarquen un solo servicio. Respecto al tema del alcantarillado, resulta interesante y orientador lo que señala el Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Vigésimo Segunda Edición: 'Alcantarillado. (Del part. de alcantarillar). M. Conjunto de alcantarillas. 2. Obra hecha en forma de alcantarillas. 3. Acción y efecto de alcantarillar.' (foja 95). Y respecto de la palabra alcantarillar, señala: 'alcantarillar. Hacer o poner alcantarillas.' A su vez, la alcantarilla es definida en la forma siguiente: 'alcantarilla (Del dim. de alcántara). f. Acueducto subterráneo, o sumidero, fabricado para recoger las aguas llovedizas o inmundas y darles paso. ...'. En ese orden de ideas, si el suministro de agua doméstico consiste en proporcionar o llevar a través de la tubería o línea de conducción, el agua a la toma domiciliaria, a efecto de que puedan disponer de ella; y el de alcantarillado consiste en el acueducto subterráneo en el que se recogen las aguas que se han utilizado en el hogar, entonces se trata de servicios, que aunque prestados por un mismo organismo, son diferentes, máxime que para ello se deben efectuar obras hidráulicas diversas, que a la vez generan gastos de mantenimiento y conservación individuales. En consecuencia, no existen bases legales para considerar que el servicio de suministro de agua para uso doméstico, lleve implícito el de alcantarillado, pues incluso en la práctica, existen lugares donde tienen el servicio del agua potable, pero no el de alcantarillado, y por lo mismo, para el servicio sanitario, utilizan letrinas, que son pozos rústicos donde llegan a depositarse los desechos humanos, a los cuales también se les puede verter agua, pero sin que exista el servicio de alcantarillado, por lo que sí es posible la prestación del servicio de agua potable sin el de alcantarillado. No es obstáculo para sostener esa determinación, la circunstancia de que en la sentencia reclamada, cuando la autoridad responsable aludió a la exposición de motivos del legislador, no se haya referido a los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, como ahora lo señala la impetrante, al citar sus participaciones. Se asevera lo anterior, porque de dicha exposición de motivos no se advierte que se refieran al servicio de alcantarillado, como tampoco se hace mención o se infiere de esa lectura, que ambos servicios, el de suministro de agua y el de alcantarillado, sea uno solo o deba entenderse que uno abarca al otro, ya que en todo momento se refiere a 'agua potable', esto es, a la que es apta para su consumo, y no a la que debe desalojarse una vez utilizada, que no sería consumible. Precisamente ello originó que al servicio de suministro del agua para uso doméstico, se le impusiera la tasa del 0%, en beneficio de la gente de escasos recursos, pues en lo conducente se indicó que '... se impone la necesidad de dar seguridad y certeza jurídica a los mexicanos, en el caso de la aplicación de tasa 0 al pago de IVA al servicio de agua potable para uso doméstico. De modo que si el legislador se hubiera propuesto incluir en el servicio de suministro de agua para uso doméstico, al de alcantarillado, así lo hubiera señalado o por lo menos habría hecho alusión a ese aspecto; de ahí que si la intención del legislador sólo se ve reflejada en la exposición de motivos, y en ésta no se aprecia que expusiera argumento alguno para considerar ambos servicios como uno solo, como tampoco se advierte algún aspecto del que se infiera esa circunstancia, es por ello que dicho servicio no puede comprenderse en la forma en que se pretende por el inconforme. Además, la circunstancia de que el cobro del drenaje se calculara sobre el cuarenta por ciento sobre el consumo de agua, como lo manifiesta la disidente, ello no significaría que se trata de un mismo servicio, pues de cualquier forma existiría un cobro para cada rubro. Por otra parte, aunque la quejosa alega que fue indebido que la autoridad responsable se apoyara en la Ley Federal de Derechos para considerar que son independientes el servicio sobre explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y el uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de aguas residuales, esto es, de alcantarillado o drenaje; ello resulta irrelevante si de cualquier forma también se basó en la exposición de motivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos, así como en las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y de que es legal la conclusión a la que llegó, como ha quedado examinado con antelación. En otro aspecto, la impetrante no controvierte eficazmente la consideración de la Sala Fiscal, en la que le resta valor a la circular 26/08, de uno de diciembre de dos mil ocho, emitida por el director ejecutivo de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, Asociación Civil, en la que se indica a los operadores asociados, que de manera informal se obtuvo por algunos administradores del Servicio de Administración Tributaria, el criterio único para la devolución del IVA, relativo a que el servicio de drenaje puede considerarse como parte del suministro de agua potable (fojas 118 a 122), ya que precisó la autoridad responsable, que esa información no genera algún derecho a favor del contribuyente,

porque no se publicó en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. Sin que la disconforme refute directamente dicha consideración, pues no señala por qué no era necesario que se publicara en el citado diario para que generara derechos al contribuyente, o si no era aplicable al caso tal precepto legal. Y en cuanto a la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, que aparece en la página de Internet (fojas 102 a 116), aunque menciona al servicio de suministro de agua como un sistema, de cualquier forma hace referencia a ambos servicios, pero no dice que sean uno solo; amén de que se trata de una mera publicación, que no constituye disposición general de observancia obligatoria; razón por la que fue legal que la Sala Fiscal le negara valor probatorio para los intereses de la aquí impetrante. Por lo que atañe a lo que dice la quejosa, de que la aplicación del Código Financiero del Distrito Federal sólo se citó como referencia analógica, porque el derecho es uno, y puede servir de criterio en ámbitos diferentes, se estima que no le asiste la razón, ya que en el caso, como lo sostuvo la Sala Fiscal, dicho cuerpo de leyes sólo es aplicable para el Distrito Federal, al no contemplarse en la misma forma en el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y aunque en ocasiones sí pueden servir diversas disposiciones por analogía, ello es falible cuando su contenido es similar, lo que en el caso no ocurre. Finalmente, en lo referente a que existe un criterio de la Primera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad \*\*\*\*\*, promovido por la aquí quejosa, \*\*\*\*\*, en un asunto similar al que ahora se debate, y que dicho criterio se confirmó por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en la revisión fiscal \*\*\*\*\*, de nueve de septiembre de dos mil diez. Cabe puntualizar que tales criterios no son vinculantes para este cuerpo colegiado, en virtud de que no existe obligación legal de ceñirse a ellos, sino que únicamente serían obligatorias las jurisprudencias que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, en términos del artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo. En esas condiciones, al no acreditar la quejosa que el acto reclamado sea violatorio de garantías, y al no advertirse motivo alguno para suplir la queja, en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, se impone negar el amparo solicitado."

*Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito*

*Amparo directo \*\*\*\*\* fiscal.*

*El citado Tribunal Colegiado sostuvo lo siguiente:*

"SEXTO. Son esencialmente fundados los conceptos de violación manifestados por la quejosa. La parte quejosa en el primero de los conceptos de violación alega en esencia que es ilegal la determinación de la Sala Fiscal al declarar la validez de la resolución impugnada, ya que realizó una inexacta interpretación del artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el año dos mil siete, porque en dicha legislación no existe el concepto de suministro de agua para uso doméstico, así como tampoco el concepto de alcantarillado o drenaje, que por lo tanto para definir a tales cuestiones se debe recurrir a otros cuerpos normativos, como lo es el artículo 115 constitucional y la Ley Federal de Aguas Nacionales, para determinar el sentido y alcance de dichos conceptos, ya que de ellos se desprende que el servicio de agua potable para uso doméstico se presta como un sistema que comprende como parte esencial al drenaje o alcantarillado. Agrega que lo anterior lo confirma el criterio emitido por la Secretaría de Gobernación; así como el \*\*\*\*\*; y el oficio circular número 26/08 de uno de diciembre de dos mil ocho de la \*\*\*\*\*, siendo en este último en donde se consideró un criterio del Servicio de Administración Tributaria para las devoluciones de la tasa del 0% en lo relativo al drenaje y alcantarillado, manifestación que es cierta y creíble, por derivar de una autoridad administrativa. Que de todo lo anterior se advierte que el cobro del drenaje necesariamente se vincula con el consumo de agua, ya que el consumo de aquél se calcula sobre el 40% de este último; de ahí que ambos servicios no son independientes. En el segundo de los conceptos de violación se argumenta que de la exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 2o. A, fracción II, inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

treinta de diciembre de dos mil dos, se observa que la intención de los legisladores fue la de no gravar el suministro de agua potable para uso doméstico al 15% tratando de proteger los sectores sociales más pobres y desprotegidos y aplicar la tasa del 0% y, por consecuencia, nunca se tuvo la intención de dejar gravado el drenaje a la tasa del 15% del impuesto al valor agregado, pues tales servicios van íntimamente unidos, y ambos repercuten directamente en los hogares de las familias mexicanas más pobres y desprotegidas; de ahí que la referida reforma al citado artículo, es de tinte económico y social, y están relacionadas con la higiene y la salud pública, en virtud de que el drenaje trata de evitar que las aguas residuales salgan una vez usadas de los hogares para evitar focos de infección y enfermedades. Que la Sala Fiscal de haber empleado por lo menos un método teleológico en la interpretación de la exposición de motivos a la reforma en cuestión, se hubiera dado cuenta que la finalidad del legislador fue la de no gravar la economía de los hogares mexicanos más pobres que hacen uso de estos vitales servicios de suministro de agua para uso doméstico y de drenaje o alcantarillado también doméstico, ya que ambos servicios siempre van unidos de manera esencial; y si bien en dicha exposición de motivos no se menciona expresamente al servicio de drenaje por alguna falta de apreciación técnica, es incuestionable que su intención fue hacerlo. Que por lo tanto la autoridad responsable no funda ni motiva debidamente su determinación, infringiendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Lo que se argumenta es esencialmente fundado. En efecto, cabe señalar que la litis en el juicio natural consistió en determinar si lo relativo al servicio de drenaje o alcantarillado se encuentra o no comprendido o forma parte del servicio de suministro de agua para uso doméstico para efectos de la aplicación de la tasa del cero por ciento a que se refiere el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece lo siguiente: 'Artículo 2o. A.' (se transcribe). 'II.' (se transcribe). 'h).' (se transcribe). De conformidad con el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Considerándose que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Ahora bien, es preciso señalar que si bien es cierto la interpretación y aplicación de las normas impositivas es estricta, también es cierto que resultaría imposible interpretar cada precepto considerándolo fuera del contexto normativo del que forma parte, ya que de ser así, cualquier intento estricto de interpretación resultaría infructuoso para determinar el sentido y alcance de las normas. Toda norma requiere de una interpretación, aunque sea literal, sin importar su rango, ya sea constitucional, legal, reglamentario, contractual o de cualquier otra índole, y un principio de hermenéutica obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función a los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, y en función a los otros ordenamientos que integran un determinado régimen jurídico; sin que ello implique que en materia impositiva una interpretación estricta pero al fin y al cabo interpretación, vaya a obligar al sujeto pasivo de la norma tributaria al pago de contribuciones no establecidas en las leyes fiscales; de ahí que al interrelacionar las normas de manera sistemática no viola el principio de interpretación y aplicación estricta que rige la materia fiscal, ni el principio de legalidad que prevalece en dicha materia, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, constitucional. En ese contexto, es cierto que las disposiciones que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, lo que no constituye obstáculo para que se acuda a los diversos métodos de interpretación jurídica a efecto de entender el concepto de suministro de agua para conocer el alcance del precepto legal en consulta y, una vez que fijara el sentido de la norma, se aplicara en forma estricta. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave 2a./J. 133/2002, visible en la página 238 del Tomo XVI, diciembre de 2002, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: 'CONTRIBUCIONES. LAS DISPOSICIONES REFERENTES A SUS ELEMENTOS ESENCIALES, AUNQUE SON DE APLICACIÓN ESTRICTA, ADMITEN DIVERSOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN PARA DESENTRAÑAR SU SENTIDO.' (se transcribe). También resulta aplicable, por analogía, la tesis aislada identificada con la clave P. XXVIII/98, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 117, Tomo VII, abril de 1998, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a continuación se transcribe:

*'INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR.'* (se transcribe). Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave 3a./J. 18/91, visible en la página 24 del Tomo VII, abril de 1991, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: *'LEYES FISCALES. LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS NORMAS NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ESTRICTA Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN EN DICHA MATERIA.'* (se transcribe). De igual forma, es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave 3a./J. 19/91, visible en la página 25 del Tomo VII, abril de 1991, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: *'LEYES FISCALES. LA REMISIÓN DE UN ORDENAMIENTO A OTROS EN MATERIA FISCAL, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE SUS NORMAS, PUEDE HACERSE MIENTRAS NO EXISTA PRECEPTO ESPECÍFICO QUE LA PROHÍBA.'* (se transcribe). Ahora, la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes del impuesto de que se trata, nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esto es, cuando se verifica la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios. El artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el momento en que se dictó la resolución impugnada a través del juicio de nulidad, establece lo siguiente: *'Artículo 1o.'* (se transcribe) *'I, II, III y IV.'* (se transcriben). Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 1o., son sujetos pasivos directos del impuesto al valor agregado, el enajenador de bienes, el prestador de servicios independientes, el importador de bienes o servicios y el que otorga el uso o goce temporal de bienes, quienes se encuentran obligados a trasladar el impuesto por separado a las personas a las que enajenen bienes, otorguen el uso o goce temporal o presten servicios, lo que se traduce en el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a estas últimas personas de un monto equivalente al impuesto que le sea repercutido, generado por la actividad correspondiente en la cadena productiva, esto es, se trata de un impuesto indirecto que grava una manifestación aislada de riqueza (consumo) y cuyo traslado es obligatorio. En virtud de dicho traslado, en este impuesto indirecto coexisten otros sujetos pasivos que jurídicamente soportan la carga impositiva, pues sin efectuar propiamente el hecho imponible, resultan obligados a enterar el monto del gravamen, tal como si lo hubieran llevado a cabo, estos sujetos son los consumidores finales en la cadena productiva de los bienes o servicios. Por otra parte, el objeto de este tributo indirecto lo constituye, como deriva de la lectura integral del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios. La base del cálculo del impuesto al valor agregado se materializa, por su parte, en el valor de los actos o actividades gravados por la ley en examen y, en cuanto a la tasa, la general atendiendo a la vigente aplicable al caso lo es del quince por ciento y será del diez o cero por ciento dependiendo de que los actos o actividades que actualizan la hipótesis de causación corresponda a los supuestos señalados en los artículos 1, 2 y 2o. A de la ley relativa al mencionado tributo. En lo que concierne a la tasa del cero por ciento debe tenerse presente, en lo que es materia, que se aplica para los actos o actividades que precisa el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre los que se encuentra la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico. Bajo esa óptica, se obtiene que el citado artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es una norma de aplicación estricta, pues en él, el legislador previno como excepción a la aplicación de la tasa del 15%, la del 0%, para los casos en que se realicen actividades relacionadas con la prestación de servicios independientes, enumerando específicamente a cuáles de esos servicios les sería aplicable la mencionada tasa y que lo es como ya se precisó con antelación la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico y dentro del cual se encuentra comprendido el servicio de alcantarillado. En esas condiciones debe decirse que a pesar de que en el caso a estudio se está frente a una norma de aplicación estricta; sin embargo, atendiendo a lo anteriormente expuesto se estima que el servicio del alcantarillado está inmerso dentro del servicio

de suministro de agua para uso doméstico, pues así se desprende del propio artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior se pone de manifiesto si se atiende al contenido del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3o., fracciones L y LVI, de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 2o. de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. El artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional, dispone lo siguiente: (se transcribe). Del contenido del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos el relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, esto es, de dicho precepto constitucional se advierte que el servicio de agua potable y alcantarillado se trata de un sistema y está integrado por una serie de actividades. Ahora bien, para determinar lo que debe entenderse por suministro de agua de uso doméstico, se atiende a la norma secundaria y que lo es la Ley de Aguas Nacionales, en la que en el artículo 3, fracción L, literalmente se indica: (se transcribe). Lo anterior refleja que dentro del sistema de agua potable y alcantarillado, se incluyen obras y acciones que permiten la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, incluidos el saneamiento, por el que debe entenderse la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales. Ahora, en la fracción LVI del mismo artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, se previene lo que debe entenderse por uso doméstico, el que consiste en la aplicación de agua nacional para uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato que no constituya una actividad lucrativa en términos del artículo 115 constitucional. La fracción que se comenta, literalmente señala: 'LVI.' (se transcribe). Del análisis sistemático de las fracciones L y LVI del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, se obtiene que por agua de uso doméstico se entiende los volúmenes de agua potable destinada a satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y por alcantarillado el medio de descarga y conducción de las aguas residuales. Lo anterior se robustece con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente: 'Artículo 2o., VI, VII, VIII, XVIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, L, LI, LII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXVI, ...' (se transcriben). De lo antes expuesto se advierte que contrariamente a lo estimado por la autoridad responsable, en la especie sí es aplicable la Ley de Aguas Nacionales, pues en ella se regula y define lo relativo al agua de uso doméstico y alcantarillado sanitario. Asimismo, de los preceptos legales antes transcritos se concluye que el servicio de suministro de agua para uso doméstico, comprende el servicio de alcantarillado, ya que atiende a un proceso en el que se encuentra inmerso no sólo el otorgar a los particulares el agua potable en sus viviendas, sino además, queda incluido todo el proceso de producción del agua, del que forma parte precisamente el alcantarillado. Esto es, el sistema de agua potable y alcantarillado está compuesto por una serie de actividades e infraestructura que realiza y tiene a su cargo un organismo operador y entre dichas actividades se encuentra la relativa al suministro de uso doméstico y ésta no debe entenderse en forma estricta en el sentido de llevar agua a los particulares a sus domicilios sino que implica necesariamente actividades previas como lo es la potabilización del agua (tratamiento de agua cruda), así como también actos posteriores como lo es la depuración del agua a través del servicio de alcantarillado, a fin de conducirla a depósitos para efecto de llevar a cabo el saneamiento de las aguas residuales. De ahí que del análisis sistemático realizado al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3o., fracciones L y LVI, de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 2o. de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, entidad federativa ésta en donde opera la quejosa, se advierte que lo relativo al agua potable y alcantarillado se trata de un sistema que incide en un servicio público básico establecido en beneficio de la población a fin de satisfacer sus necesidades primordiales. Esto es, el servicio de alcantarillado, queda comprendido dentro del sistema de agua potable, entendido como un proceso por el que se hace llegar a las familias agua para uso doméstico y que no puede concebirse de manera integral sin el servicio de alcantarillado, pues sólo mediante éste el agua es retornada como residual y tratada a fin de ser potabilizada en un proceso de reutilización para proporcionarlo de nueva cuenta como agua potable. En consecuencia, dentro del concepto que establece el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, queda comprendido el servicio de alcantarillado por lo que la tasa aplicable por la prestación de aquél es la del 0% y no la del 15% a que alude la demandada. Lo anterior se ve corroborado con la exposición de motivos del proceso legislativo que concluyó con la reforma al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos. En relación con lo anterior, es preciso destacar que el numeral 72, inciso f), constitucional, establece la posibilidad de que sea el propio legislador quien realice la interpretación de la ley, para lo cual prevé que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. En torno a esta interpretación, que la doctrina denomina 'auténtica', misma que enmarca diversas modalidades como son la preventiva o contextual, la que consiste en las definiciones o precisiones que el propio legislador original establece en el mismo texto legal respecto de algún vocablo que el propio legislador estime puede generar confusiones; de ahí que en el caso es necesario analizar el sentir del legislador, expresado en el proceso legislativo correspondiente, plasmado en la exposición de motivos, para efecto de determinar el alcance, fin y objetivo de la norma legal. Nuestro Más Alto Tribunal ha precisado, que los documentos del proceso legislativo resultan determinantes para fijar el sentido de la norma legal exclusivamente en aquellas instancias en que el juzgador decide atender las razones contenidas en ellos, por estimar que son de peso para resolver el problema de indeterminación que se le presenta en el caso concreto. Sirve de apoyo a lo antes expresado, la parte conducente de la tesis P. III/2005 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 98, Tomo XXI, febrero de 2005, Novena Época, cuyos rubro y texto dicen lo siguiente: 'LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO.' (se transcribe). Sentado lo anterior es preciso señalar que en la exposición de motivos del proceso legislativo que concluyó con la reforma al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dos, en lo que aquí interesa se estableció lo siguiente: (se transcriben). De lo antes expuesto se advierte que las razones de la aplicación de tasa 0, en cuanto a la prestación del servicio o suministro de agua para uso doméstico, con motivo de la reforma al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dos, son de carácter económico y de protección a la mayoría social pobre de este país, pues su propósito lo fue evitar el encarecimiento del servicio público de agua potable para uso doméstico en perjuicio de la precaria situación económica familiar de la mayor parte de los mexicanos. Lo anterior en virtud de que de la exposición de motivos se advierte lo siguiente: Que la tasa 0% se aplica actualmente a toda clase de actos o actividades que se consideran que deben quedar libres de gravamen, por el consumidor final, y dicha modalidad de tasa '0' ofrece al contribuyente ventajas sobre la del régimen de exenciones, ya que se tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del impuesto al valor agregado que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones. Lo anterior, en atención a que los actos o actividades a los que se aplican la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causen impuesto al valor agregado, procede el acreditamiento de dicho impuesto trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamiento. Que para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA, enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final; pero que en la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de la tasa '0'. Que por lo tanto, al no poder solicitar la devolución del IVA en las adquisiciones o erogaciones los más de 900 organismos operadores de agua potable y alcantarillado o los propios ayuntamientos de los Municipios del país - cuando no existe este organismo descentralizado- se verán obligados a transferir dicho impuesto a los usuarios del servicio, vía aumento en la tarifa de agua potable para uso doméstico. Que de no hacerlo así, deberán transferir dicho costo a su presupuesto de operación anual, lo que conlleva, por un lado, a no ampliar su red de servicios o en el peor de los casos, hacer más deficientes los mismos o, por otro lado, a buscar que el Ayuntamiento municipal respectivo, destine una partida de recursos extraordinarios para cubrir la merma presupuestal que, en la mayoría de los casos, supone de entre un 12% hasta un 18% del presupuesto anual del organismo operador del vital líquido. Nada más de los

puros 400 organismos más grandes de México se perderán más de 1500 millones de pesos por este hecho. O sea el usuario, es decir el consumidor final, las y los mexicanos tendrán que absorber estos costos, mediante el alza en las tarifas de agua potable para uso doméstico. En otras palabras pagarán el IVA disfrazadamente. Que de no modificar el régimen de exención a tasa '0' el organismo operador de agua potable tendrá que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así, porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible. Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también lo es que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndose en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor. Que se considera el servicio o suministro de agua para uso doméstico como un asunto de vital importancia y conscientes de que las tarifas de agua para uso doméstico ya no aguantan más aumentos y menos en perjuicios de los consumidores, debe implementar el de la tasa del cero por ciento y no el de exención, para poder ayudar al contribuyente dándole otro tratamiento fiscal. De ahí que si la reforma al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que establece la aplicación de la tasa 0 en cuanto a la prestación del servicio o suministro de agua para uso doméstico, fue de carácter económico social a fin de evitar el encarecimiento del vital líquido como lo es el agua potable para uso doméstico, porque de lo contrario, al no poder solicitar la devolución del impuesto al valor agregado respecto de adquisiciones o erogaciones, los organismos operadores de agua potable y alcantarillado se verían afectados en su patrimonio y, por lo tanto, obligados a transferir dicho impuesto a los usuarios del servicio, vía aumento en la tarifa de agua potable para uso doméstico. Por lo tanto, atendiendo al fin social y económico de la reforma al artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de la tasa 0, en cuanto a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, en éste se encuentra comprendido el servicio de alcantarillado, pues como ya se dijo, aquél atiende a un proceso en el que se encuentra inmerso no sólo el otorgar a los particulares el agua potable en sus viviendas, sino además, queda incluido todo el proceso de producción de agua, lo que se hace entre otros precisamente a través del servicio de alcantarillado; pues sería ilógico que si dicha reforma tuvo un fin social y económico, la aplicación de la tasa 0 únicamente comprenda el suministro de agua para uso doméstico entendida en sentido estricto como otorgar a los particulares el agua potable en sus viviendas; de ahí que la tasa 0 también debe aplicarse al servicio de alcantarillado. Arribar a una conclusión distinta, tendría por consecuencia que no se cumpla la intención del legislador en el sentido de no encarecer el servicio de agua potable para uso doméstico, en tanto que en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, vigente en el año dos mil siete, al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua servida se le aplicará otro porcentaje para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario; de manera que si se le aplica por concepto de impuesto al valor agregado una tasa del quince por ciento por el alcantarillado, se incrementaría el precio que se paga por el servicio del agua potable de uso doméstico. Por último, es preciso señalar que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil de este Decimonoveno Circuito, al resolver el amparo directo \*\*\*\*\* , en sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil once, sostuvo criterio en sentido contrario a lo considerado en el presente juicio de garantías; pues estimó que la aplicación de la tasa cero respecto del suministro de agua para uso doméstico a que se refiere el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no incluye el servicio de alcantarillado; de ahí que por las razones que se exponen en la ejecutoria que nos ocupa no se comparte dicho criterio. Atento a lo anterior, instrúyase al secretario de tesis de este tribunal para que proceda al trámite correspondiente para hacer la denuncia de la posible contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por los artículos 196 y 197-A de la Ley de Amparo. En consecuencia, lo procedente en el caso a estudio es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra en la que, al analizar el primero y segundo de los conceptos de impugnación, parta de la base de que dentro del concepto del suministro de agua para uso doméstico que establece el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, queda comprendido el servicio de alcantarillado y, una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda."

CUARTO. De la lectura de las ejecutorias transcritas, en lo conducente, se advierte que se plantean criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo problema o punto de derecho, único requisito que se debe tomar en cuenta para la procedencia de la contradicción de tesis, toda vez que lo que se busca es resolver el punto objeto de controversia y establecer un criterio jurídico obligatorio; ilustra lo anterior la jurisprudencia 72/2010 del Pleno de este Alto Tribunal, cuyo rubro es:

"CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ADOPTAN EN SUS SENTENCIAS CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO RODEAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES."(1)

En efecto, los Tribunales Colegiados en las ejecutorias que contienen los criterios denunciados como contradictorios se pronunciaron sobre un mismo tema jurídico, que se contrajo a determinar si la tasa del cero por ciento que establece el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil siete, para el cálculo de ese tributo, tratándose de la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, aplica también para el drenaje y alcantarillado, y llegaron a conclusiones divergentes, pues mientras el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito consideró que no resultaba aplicable, el Segundo Tribunal Colegiado de las mismas materias y circuito estimó lo contrario.

Por tanto, el punto de contradicción se contrae a determinar si la tasa del cero por ciento que establece el artículo 2o. A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para el cálculo de ese tributo por el servicio de suministro de agua para uso doméstico, es aplicable también a los diversos de drenaje y alcantarillado.

QUINTO. Debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de las consideraciones siguientes:

Los artículos 1o., y 2o. A, fracción II, inciso h) y último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado disponen:

"Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

"I. Enajenen bienes.

"II. Presten servicios independientes.

"III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

"IV. Importen bienes o servicios.

"El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o. A o 3o., tercer párrafo de la misma.

*"El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

*"El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales."*

*"Artículo 2o. A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*"...*

*"II. La prestación de los siguientes servicios independientes:*

*"...*

*"h) Los de suministro de agua para uso doméstico.*

*"...*

*"Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley."*

*El primero de los preceptos transcritos establece la obligación de las personas físicas y morales que, en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, de pagar el impuesto al valor agregado, el cual se calculará aplicando la tasa del quince por ciento a los valores que señala la propia ley.*

*Como excepción a ese esquema impositivo, la propia ley prevé la tasa del cero por ciento, la cual se aplicará, entre otros, a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, y producirá los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley.*

*Importa significar que hasta el año de mil novecientos noventa y cinco el cálculo del impuesto al valor agregado, tratándose de la prestación del servicio de agua para uso doméstico, debía realizarse aplicando la tasa del quince por ciento del impuesto al valor agregado (artículo 3o., párrafo segundo); a partir de la reforma de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco se redujo la tasa, por la realización de esa actividad, al cero por ciento (artículo único transitorio, fracción IV, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, que entró en vigor el primero de abril de mil novecientos noventa y cinco); en el año de dos mil dos se le sujetó de nuevo a la regla general, lo que llevó al Ejecutivo Federal a emitir un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo de dos mil dos, por el que eximió totalmente a los contribuyentes del pago del tributo que se causare por el servicio o suministro de agua para uso doméstico y, finalmente, en el año de dos mil tres se adicionó el inciso h) a la fracción II del artículo 2o. A de la citada ley, para incluir entre los servicios gravados con la tasa cero "los de servicio o suministro de agua potable para uso doméstico".*

*Las razones que tuvo el legislador para sujetarse en el dos mil tres a la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico al régimen de la tasa del cero por ciento, se advierten de las exposiciones de motivos de las iniciativas correspondientes, formuladas por diversos grupos parlamentarios que, en la parte conducente, señalan:*

*"Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D.F., a 7 de febrero de 2002. Iniciativa de diputados (Grupo Parlamentario del PRD). El suscrito, diputado Tomás Torres Mercado, integrante*

del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. A, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente: Exposición de motivos 1. La Constitución de nuestro país, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos. En este mismo precepto se establecen las condiciones para que los mexicanos paguemos contribuciones: que sean proporcionales y equitativas. 2. La proporcionalidad y equidad derivan de un principio teórico conocido como justicia en la imposición, según el cual, las contribuciones que paguen los gobernados deben corresponder a su capacidad económica. 3. En base a este principio de justicia en la imposición, en los últimos años se estableció una disposición dentro de los artículos transitorios de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que consistía en gravar con tasa 0 el pago de este impuesto, tratándose del servicio o suministro de agua potable para uso doméstico. 4. Las razones de esta aplicación de tasa 0, son de carácter económico y de protección a la mayoría social pobre de este país. El propósito es evitar el encarecimiento del servicio público de agua potable para uso doméstico y con ello, evitar golpear más la, de por sí, débil economía familiar de la mayor parte de los mexicanos. 5. Desde hace algunos años y hasta la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año próximo pasado, 2001, esta aplicación de tasa 0 tuvo vigencia en nuestro país. Sin embargo, es de todos conocido, que en las reformas aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión, en las disposiciones correspondientes para el ejercicio fiscal 2002, se omitió la norma de imponer tasa 0 en el pago del impuesto sobre el valor agregado, al servicio o suministro de agua potable para uso doméstico, lo que, evidentemente, provoca que este servicio cause el 15 por ciento de IVA, en perjuicio de la población mexicana. 6. El cobro de 15 por ciento de IVA a los usuarios del servicio de agua potable para uso doméstico, sin duda alguna, es una disposición regresiva, pues extrae mayores recursos a quien menos ingresos tiene. 7. En ese marco, se impone la necesidad de dar seguridad y certeza jurídica a los mexicanos, en el caso de la aplicación de tasa 0 al pago de IVA al servicio de agua potable para uso doméstico. Para ello, es preciso modificar el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de adicionar la hipótesis normativa y, por tanto, incluir dentro de los servicios gravados con tasa 0 de IVA, al de suministro de agua potable para uso doméstico. 8. Jurídica y éticamente, es un error aumentar los impuestos que perjudican a la mayoría pobre de nuestro país. Queda pendiente una reforma fiscal, integral, progresiva, equitativa, que resuelva de raíz los problemas del sistema tributario mexicano. Mientras tanto, en ayuno de voluntad política y capacidad de encontrar consensos, no perjudiquemos más a los que menos tienen. Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta soberanía, la siguiente. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, relativo a la aplicación de tasa 0 en el pago del impuesto al valor agregado, al servicio o suministro de agua potable para uso doméstico. 'Artículo único. Se adiciona el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: Artículo 2o. A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I. La enajenación de: ... II. La prestación de los siguientes servicios independientes: a) a g) ... h) Los de servicio o suministro de agua potable para uso doméstico. III. ... IV. ...'."

"Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D.F., a 26 de marzo de 2002. Iniciativa de diputados (Grupo Parlamentario del PT). Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, bajo la siguiente: Exposición de motivos. Como es de todos conocido, en el curso del pasado periodo de sesiones extraordinarias, el Congreso de la

*Unión aprobó diversas disposiciones fiscales que tenían como objetivo mejorar las finanzas públicas del Gobierno Federal de nuestra nación. Sin embargo, por no haber sido materia de dictamen las diferentes iniciativas de Ley del Impuesto al Valor Agregado, se concluyó el 31 de diciembre del 2001, con la vigencia del artículo sexto 01, fracción II, transitorio, que establecía tasa cero sobre el servicio o suministro de agua para uso doméstico. Establecer con precisión el tratamiento fiscal para el servicio o suministro de agua tiene importancia por las siguientes razones: La primera de ellas tiene que ver con el carácter que tiene el consumo de agua potable para la población mexicana. Porque para nadie es desconocido que el líquido en comento forma parte de la reproducción y sustento de la vida humana. En segundo lugar, todas las familias mexicanas utilizan el agua como un bien de primera necesidad. En tercer lugar, cobrar un impuesto al consumo o suministro del vital líquido, repercutiría sobre la economía de millones de familias que habitan las zonas urbanas marginadas, así como a las familias campesinas que en su gran mayoría se encuentran sumergidas en la extrema pobreza. Asimismo, la población mexicana no cuenta hoy día con empleos que les proporcionen ingresos suficientes para hacer frente a sus obligaciones frente al fisco mexicano. Pues como sabemos, millones de familias mexicanas apenas cuentan con los ingresos monetarios para comprar tortillas, sal y frijoles que constituye en el mejor de los casos, parte de su dieta diaria de alimentación. En cuarto (sic) lugar, porque en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo federal el 5 de marzo del 2002, en su artículo cuarto, 'se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto al valor agregado que se cause por el servicio o suministro de agua para uso doméstico', situación que bien es cierto resuelve en lo inmediato este problema, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que dicha exención debe ser producto de un acto formalmente legislativo. Nuestra propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 15 de la ley en vigor, se da en la perspectiva de evitar que esta materia siga siendo objeto de aprobación en artículos transitorios sujetos a una vigencia anual, y nuestra propuesta tiende a que esta medida sea permanente, hasta en tanto no se modifique la ley. Finalmente, creemos, como lo hemos sostenido en diversos foros, así como en el Pleno de esta soberanía, quienes deben pagar impuestos para que contemos con un Estado financieramente fuerte, son los que tienen concentrada la riqueza en nuestro país. Nos estamos refiriendo a los grandes magnates del capital nacional e internacional asentados en nuestro territorio, porque son ellos, quienes tienen el control del 80 por ciento del PIB que se genera anualmente en México y que por razones de protección tributaria, prácticamente no pagan impuestos, tal como ocurre con las operaciones que realizan en el mercado de valores. Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue: 'Artículo único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue: Artículo 15. ... I. a XVI. ... XVII. Al servicio o suministro de agua para uso doméstico. ...'."*

*"Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D.F., a 11 de abril de 2002. Iniciativa de diputados (Grupo Parlamentario del PAN). Luis Alberto Villarreal García, diputado federal a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta honorable asamblea la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción quinta al artículo 2o. A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, bajo la siguiente: Exposición de motivos. El pasado cinco de marzo de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto expedido por el presidente de la República, a efecto de eximir del pago de diversos impuestos y la ampliación estímulos fiscales. En su artículo cuarto del citado ordenamiento se establece que '... se exime totalmente a los contribuyentes del pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause por el servicio o suministro de agua para uso doméstico. Los contribuyentes que apliquen la exención mencionada, no trasladarán cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, dichos contribuyentes no*

acreditarán el impuesto al valor agregado que hayan pagado con motivo del traslado efectivo de dicho impuesto por las inversiones y erogaciones, así como el propio impuesto mencionado que hayan pagado con motivo de las importaciones, realizadas para proporcionar el servicio o suministro de agua para uso doméstico'. Del contenido del anterior artículo, se desprende que si bien es cierto que, por una parte, se beneficia al contribuyente al eximirlo del pago del impuesto al valor agregado por el servicio o suministro del agua para uso doméstico, por la otra parte, se aleja del tratamiento fiscal que en anteriores años el Poder Legislativo le había otorgado a los contribuyentes sujetos a esta hipótesis. En efecto, en los Diarios Oficiales de la Federación publicados el 15 de diciembre de 1995 en su fracción IV, el del 30 de diciembre de 1996 en su fracción II, el del 29 de diciembre 1997 en su artículo segundo, el del 31 de diciembre de 1998 en su fracción III, el Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1999 en su fracción III, y por último el del 31 de diciembre del 2000 en su fracción II, y con vigencia para el ejercicio fiscal del 2001, se disponía lo siguiente: 'durante el ejercicio fiscal de 2001 el impuesto al valor agregado sobre el servicio o suministro de agua para uso doméstico que se efectúe en dicho ejercicio, se causará a la tasa del cero por ciento' dependiendo en cada uno de ellos del ejercicio fiscal que respectivamente le correspondía. Lo anterior demuestra que la intención del legislador siempre ha sido beneficiar al contribuyente pero a través de otro tratamiento fiscal, como lo ha sido el de la tasa del cero por ciento y no el de exención, lo anterior con la clara finalidad de que lo estipulado en la parte final del artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también le sean atribuibles. Es decir, que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del cero por ciento producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la propia ley del IVA. La tasa 0% se aplica actualmente a toda clase de actos o actividades que se consideran que deben quedar libres de gravamen, por el consumidor final. Esta modalidad de tasa '0' ofrece al contribuyente ventajas sobre la del régimen de exenciones, ya que se tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones. La ley vigente señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causen IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamiento. Los actos o actividades sujetos a tasa del 0% genéricamente se pueden enunciar como sigue: a) Enajenación de productos destinados a la alimentación. b) Enajenación de medicinas de patente. c) Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras. d) Uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras. e) Actividades agropecuarias, pesqueras, y silvícolas. f) La exportación de toda clase de bienes y algunos servicios. g) Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras. Ahora bien, para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo en la ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o él que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de la tasa '0'. Así las cosas, al no poder solicitar la devolución del IVA en las adquisiciones o erogaciones los más de 900 organismos operadores de agua potable y alcantarillado o los propios ayuntamientos de los Municipios de país -cuando no existe este organismo descentralizado- se verán obligados a transferir dicho impuesto a los usuarios del servicio, vía aumento en la tarifa de agua potable para uso doméstico. De no hacerlo así, deberán transferir dicho costo a su presupuesto de operación anual, lo que conlleva por un lado, a no ampliar su red de servicios o en el peor de los casos, hacer más deficientes los mismos o por otro lado, a buscar que el ayuntamiento municipal respectivo, destine una partida de recursos extraordinarios para cubrir la merma presupuestal que, en la mayoría de los casos, supone de entre un 12% hasta un 18% del presupuesto anual del organismo operador del vital líquido. Nada más de los puros 400 organismos más grandes de México se perderán más de 1500 millones de pesos por este hecho. O sea el usuario, es decir el consumidor final, las y los mexicanos tendrán que absorber estos costos, mediante el alza en las tarifas de agua potable para uso

doméstico. En otras palabras pagaran el IVA disfrazadamente. Por tanto, de no modificar el régimen de exención a tasa '0' el organismo operador de agua potable tendrá que absorber esa partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible. Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también lo es que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndose en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor. Los legisladores de Acción Nacional consideramos el servicio o suministro de agua para uso doméstico como un asunto de vital importancia. Por ello, conscientes de que las tarifas de agua para uso doméstico ya no aguantan más aumentos y menos en perjuicio de los consumidores, creemos que la mejor manera de poder ayudar al contribuyente, es dándole otro tratamiento fiscal y que éste debe ser el de la tasa del cero por ciento y no el de exención. ... Proceso legislativo: Dictamen/Origen. Dictamen. México, D.F., a 6 de diciembre 2002. Honorable asamblea. El Ejecutivo Federal el 5 de noviembre de 2002, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de esta H. Cámara de Diputados, la 'Iniciativa de ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales', misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen. Por otro lado, en el curso del presente año esta comisión recibió varias iniciativas promovidas por legisladores con el propósito de realizar diversas adecuaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se mencionan a continuación: Iniciativa que adiciona el artículo 2o. A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (relativo a la aplicación de la tasa 0 del IVA al servicio público de agua potable para uso doméstico), presentada por el diputado Tomás Torres Meado del Partido de la Revolución Democrática el 7 de febrero de 2002. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la diputada Miroslava García Suárez del Partido de la Revolución Democrática el 6 de marzo de 2002. Iniciativa de reformas al artículo 2o. A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado Eduardo Andrade Sánchez a nombre del Partido Revolucionario Institucional y de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional el 19 de marzo de 2002. Iniciativa que adiciona una fracción XVII, al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado José Narro Céspedes del Partido del Trabajo el 26 de marzo 2002.-Iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado Luis Alberto Villarreal García del PAN el 11 de abril de 2002.-Iniciativa de decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 2o. y un artículo 216 Bis, a la Ley del Impuesto sobre la Renta y adiciona una fracción IX, al artículo 9o. y se reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. César Alejandro Monraz Sustaita del PAN, el 11 de abril de 2002.-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la protección de la industria editorial, presentada por el senador José Natividad González Parás del Partido Revolucionario Institucional el 12 de junio de 2002.-Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso i) a la fracción I del artículo 2o.-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado y reforma la fracción III del artículo 9 de dicho ordenamiento, presentada por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona del Partido de la Revolución Democrática el 12 de junio de 2002.-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta y Uuc-Kib.-Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 3 de julio de 2002.-Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía del Partido Verde Ecologista de México el 24 de septiembre de 2002.-Iniciativa que reforma el inciso b) de la fracción II, del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez del Partido de la Revolución Democrática el 10 de octubre de 2002.-Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el diputado José Manuel Minjares Jiménez a nombre de diversos Grupos Parlamentarios el 7 de noviembre de 2002.-Esta comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las iniciativas, determinándose que lo más

conveniente para su adecuado dictamen, era abordar de manera conjunta los temas que en ellas se proponen con relación al impuesto al valor agregado. ... Por otro lado, a fin de que el impuesto al valor agregado que les es trasladado a los prestadores del servicio o suministro de agua potable para uso doméstico no incida en el costo y, por lo tanto, repercuta en perjuicio de la economía de los hogares, esta dictaminadora estima necesario establecer que cuando se proporcione el servicio de referencia, se aplique la tasa del 0%, mediante la adición de un inciso h) a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.-De igual forma, y después de escuchar la problemática que enfrenta la mayoría de los organismos operadores de agua, se consideró conveniente modificar su tratamiento de exento a tasa 0%. Sin embargo, se les está condicionando a que el monto del saldo a favor sea destinado exclusivamente al pago de los derechos a que están obligados o, en su caso, si no tuvieran adeudos, en inversión para infraestructura hidráulica. De esta forma también se propone adicionar un último párrafo al artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que ambas propuestas queden de la siguiente manera: 'Artículo 2o.-A ... II. ... h) Los de suministro de agua para uso doméstico.'-'Artículo 6o. ... Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarse al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos o invertirse en infraestructura hidráulica.' ..."

Deriva de lo anterior que el regreso a la aplicación de la tasa cero para el cálculo del impuesto respectivo, tratándose de la actividad mencionada, tuvo como propósito fundamental evitar que con el pago del tributo se incrementara el costo del vital líquido indispensable para la salud y la vida humana y, de esa manera, proteger la economía de ciertos sectores de la población, especialmente a quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, como las familias campesinas y los habitantes de las zonas urbanas marginadas.

Ahora, a fin de determinar si la tasa cero que prevé el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para el cálculo del impuesto al valor agregado, respecto de la prestación del servicio de suministro de agua para el uso doméstico, aplica también para los servicios de drenaje y de alcantarillado, es necesario dilucidar si estas actividades forman parte o se encuentran inmersas en el servicio primeramente citado, para lo cual es necesario atender, en primer lugar, al significado gramatical de esos vocablos, en términos del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española:

- **Suministro:** 1. m. Acción y efecto de suministrar. 2. m. Provisión de víveres o utensilios para las tropas, penados, presos, etc. U. m. en pl. 3. m. Cosas o efectos suministrados.
- **Suministrar.** (Del lat. *subministrâre*). tr. Proveer a alguien de algo que necesita.
- **Drenaje.** (Del fr. *drainage*, y éste del ingl. *drainage*). 1. m. Acción y efecto de drenar. U. t. en sent. fig. 2. m. Medio o utensilio que se emplea para drenar.
- **Drenar.** (Del fr. *drainer*, y éste del ingl. *to drain*). 1. tr. Dar salida y corriente a las aguas muertas o a la excesiva humedad de los terrenos, por medio de zanjas o cañerías. 2. tr. Med. Asegurar la salida de líquidos, generalmente anormales, de una herida, absceso o cavidad.
- **Alcantarillado.** (Del part. de *alcantarillar*). 1. m. Conjunto de alcantarillas. 2. m. Obra hecha en forma de alcantarilla. 3. m. Acción y efecto de alcantarillar.
- **Alcantarilla.** (Del dim. de *alcántara*<sup>1</sup>). 1. f. Acueducto subterráneo, o sumidero, fabricado para recoger las aguas llovedizas o residuales y darles paso. 2. f. Boca de alcantarilla. 3. f. p. us. tajea (II puente pequeño).

*De esta primera aproximación se obtiene que desde el punto gramatical la acción de suministro de agua significa proporcionar o proveer a alguien de ese vital líquido; la de drenaje, dar salida a las aguas muertas, y la de alcantarillado, recoger y transportar las aguas residuales y pluviales.*

*La distinción entre estos servicios se advierte también de lo dispuesto en diversos ordenamientos jurídicos, entre otros, los siguientes:*

*Ley de Aguas Nacionales que, en su artículo 3, fracciones L y LVI, dispone:*

*"L. 'Sistema de agua potable y alcantarillado': Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;*

*"...*

*"LVI. 'Uso doméstico': La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituyan una actividad lucrativa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*Ley de Aguas para el Distrito Federal que, en su artículo 4, fracciones XXXII y XXXIII, define el servicio de drenaje y suministro de agua potable en los siguientes términos:*

*"XXXII. Servicio de drenaje. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;*

*"XXXIII. Servicio de suministro de agua potable. La actividad mediante la cual se proporcionan (sic) agua apta para el consumo humano."*

*La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas que, en su artículo 2, fracciones XXX y XXXI, señala:*

*"XXX. Línea de producción de los servicios de agua potable: La infraestructura hidráulica utilizada para prestar los servicios de agua potable, integrada por los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y tomas domiciliarias.*

*"XXXI. Línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario: La infraestructura sanitaria utilizada para prestar los servicios de alcantarillado sanitario, integrada por las descargas sanitarias y los sistemas de desalojo y recolección de aguas residuales."*

*Las precisiones anteriores evidencian diferencias sustanciales entre la actividad de suministrar agua para uso doméstico y la de drenaje y alcantarillado; la primera, tiene como finalidad proveer de ese vital líquido a las personas, para su uso particular y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituyan una actividad lucrativa, mientras que los otros se refieren a la actividad de desalojo y recolección de las aguas pluviales y residuales, quedando comprendidas en estas últimas las de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.*

*En ese tenor, al establecer el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la tasa del cero por ciento para calcular el impuesto por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, en lugar de la del quince por ciento que rige para la generalidad de los casos, es claro que dicho beneficio no puede favorecer a quienes presten servicios distintos, como el drenaje y alcantarillado, ya que al tratarse de una norma de excepción, su aplicación es estricta,*

*en términos del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación,(2) máxime que la actividad de proveer de agua para uso particular no depende para su prestación de los otros dos, tanto es así que puede proporcionarse, incluso, a quienes carecen de ellos, como sucede con los habitantes de las zonas urbanas marginadas y del campo, a quienes especialmente buscó proteger el legislador con esa medida tributaria.*

*No obsta para arribar a la anterior conclusión que la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3o., fracción L, defina el sistema de agua y alcantarillado como el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendido como la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, ya que dicha disposición legal lejos de desvirtuar esa postura la robustece, al poner de relieve que se trata de dos servicios distintos.*

*Atento a lo anterior, debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio siguiente:*

*VALOR AGREGADO. EL BENEFICIO DE TRIBUTAR CONFORME A LA TASA DEL 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, ES INAPLICABLE A LOS DIVERSOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.-La citada excepción a la tasa general del impuesto al valor agregado para calcularlo por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, es inaplicable respecto de servicios distintos como el de drenaje y el de alcantarillado, pues debe tenerse presente que además de tratarse de un beneficio, cuya aplicación es estricta en términos del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, el servicio primeramente citado no depende para su prestación de los otros dos, porque puede proporcionarse, incluso, a quienes carecen de ellos, como acontece con los habitantes de las zonas urbanas marginadas y del campo, cuya economía buscó proteger el legislador con esa medida tributaria.*

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

*PRIMERO.-Sí existe la contradicción de tesis.*

*SEGUNDO.-Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por esta Segunda Sala, en los términos de la tesis redactada en el último considerando del presente fallo.*

*Notifíquese; con testimonio de esta resolución a los Tribunales Colegiados contendientes; envíese la jurisprudencia que se sustenta al Pleno y a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo; remítase de inmediato la indicada jurisprudencia y la parte considerativa de este fallo a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.*

*Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y presidente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.*

*La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra.*

*En términos de lo previsto en los artículos 8, 18, fracción II y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.*

1. Tesis publicada en la página 7 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, que a la letra dice: "De los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 197 y 197-A de la Ley de Amparo, se advierte que la existencia de la contradicción de criterios está condicionada a que las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito en las sentencias que pronuncien sostengan 'tesis contradictorias', entendiéndose por 'tesis' el criterio adoptado por el juzgador a través de argumentaciones lógico-jurídicas para justificar su decisión en una controversia, lo que determina que la contradicción de tesis se actualiza cuando dos o más órganos jurisdiccionales terminales adoptan criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho, independientemente de que las cuestiones fácticas que lo rodean no sean exactamente iguales, pues la práctica judicial demuestra la dificultad de que existan dos o más asuntos idénticos, tanto en los problemas de derecho como en los de hecho, de ahí que considerar que la contradicción se actualiza únicamente cuando los asuntos son exactamente iguales constituye un criterio rigorista que impide resolver la discrepancia de criterios jurídicos, lo que conlleva a que el esfuerzo judicial se centre en detectar las diferencias entre los asuntos y no en solucionar la discrepancia. Además, las cuestiones fácticas que en ocasiones rodean el problema jurídico respecto del cual se sostienen criterios opuestos y, consecuentemente, se denuncian como contradictorios, generalmente son cuestiones secundarias o accidentales y, por tanto, no inciden en la naturaleza de los problemas jurídicos resueltos. Es por ello que este Alto Tribunal interrumpió la jurisprudencia P./J. 26/2001 de rubro: 'CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA.', al resolver la contradicción de tesis 36/2007-PL, pues al establecer que la contradicción se actualiza siempre que 'al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes' se impedía el estudio del tema jurídico materia de la contradicción con base en 'diferencias' fácticas que desde el punto de vista estrictamente jurídico no deberían obstaculizar el análisis de fondo de la contradicción planteada, lo que es contrario a la lógica del sistema de jurisprudencia establecido en la Ley de Amparo, pues al sujetarse su existencia al cumplimiento del indicado requisito disminuye el número de contradicciones que se resuelven en detrimento de la seguridad jurídica que debe salvaguardarse ante criterios jurídicos claramente opuestos. De lo anterior se sigue que la existencia de una contradicción de tesis deriva de la discrepancia de criterios jurídicos, es decir, de la oposición en la solución de temas jurídicos que se extraen de asuntos que pueden válidamente ser diferentes en sus cuestiones fácticas, lo cual es congruente con la finalidad establecida tanto en la Constitución General de la República como en la Ley de Amparo para las contradicciones de tesis, pues permite que cumplan el propósito para el que fueron creadas y que no se desvirtúe buscando las diferencias de detalle que impiden su resolución."

2. "Artículo 5o. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. (Reformado, D.O.F. 31 de diciembre de 1982) "Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

Del criterio transcrito se colige que la aplicación de tasa 0, en cuanto a la prestación del servicio o suministro de agua para uso doméstico, no se aplica a los de drenaje y alcantarillado.

Y que si bien es cierto en el recibo de pago del servicio de agua potable, se carga los siguientes conceptos: cargo por redondeo; agua potable; drenaje; tratamiento; e IVA, que se aplica al drenaje y tratamiento.

**SEXTA.** Que además, la conducta que el promovente plantea se sancione, está contemplada en el Código Penal del Estado en su artículo 337, en el cual se tipifica el delito de concusión, dispositivo que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 337.** Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, **exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.**

*Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión, sanción pecuniaria de veinte a cien días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.*

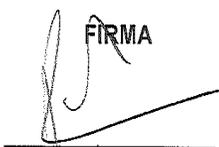
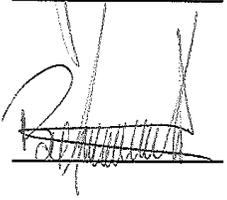
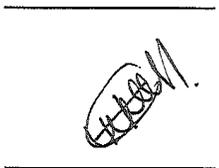
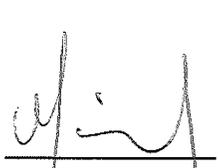
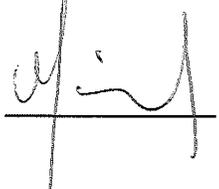
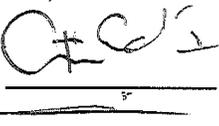
Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al proponer tipificar una conducta que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, ésta como el delito de concusión, se desecha la iniciativa citada en el preámbulo.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		a favor
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		A favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		a favor
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

# Punto de Acuerdo

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DE SAN LUIS POTOSI  
P R E S E N T E S:

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 72, 73, y 74 del Reglamento interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **ANGELICA MENDOZA CAMACHO** diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura, y miembro parlamentario del **partido Morena**, presento a consideración de esta honorable asamblea. **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución**, tomando como base lo siguiente:

## ANTECEDENTES

En la Secretaría de Seguridad Pública del estado, hay elementos el cual son operativos, algunos otros son personal administrativo, y que por esa condición en su mayoría son de base sindical, dándoles a este personal más certeza laboral, es decir hay personas con un nivel alto el cual bajo esa condición tienen más y mejores Prestaciones y bajo un horario cómodo a diferencia de elementos operativos, que de la secretaría, que están como de confianza por la labor que se desempeña, con mayor responsabilidad, con un horario incierto, que es de acuerdo a las necesidades de dicha Secretaría. La situación primordial es que un sindicalizado simple y sencillamente es mejor remunerado que un nivel medio dentro de la corporación.

## JUSTIFICACION

El Quinto transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, dice el Titular del Ejecutivo del Estado realizará, en un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley, y someterá a la autoridad que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la

revisión, actualización y fijación de los tabuladores que deberán regir al personal de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 51 de esta misma Ley.

El Artículo 51. Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 apartado B fracción XIII de La Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter Administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Las instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios;** generaran, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONCLUSION

Venció el término otorgado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para presentar los estudios técnicos para la actualización de los tabuladores correspondientes a sueldos y prestaciones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública. Tabuladores que deben aclarar con exactitud el monto de las remuneraciones que deben percibir dichos servidores públicos de acuerdo al riesgo que tiene su actividad.

En estos tabuladores se deben tomar en consideración el otorgamiento de bonos y demás prestaciones tal y como se otorgan a los trabajadores de base, del Gobierno del Estado, para que con ello se dé debido cumplimiento al Considerando Quinto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. Así como el otorgamiento de seguro de gastos médicos para familias y/o beneficiarios de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, al igual que lo reciben el personal de base de Gobierno del Estado. Acorde a lo establecido en el Considerando en cita. Esto con la finalidad de que dichos elementos, por la Función tan importante que desempeñan, para con toda la ciudadanía, tengan certeza que su remuneración, es equitativa.

## **PUNTOS ESPECIFICOS**

**UNICO:** Se exhorta al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Al C. Jaime Ernesto Pineda Arteaga, a fin de que haga llegar a este congreso, un informe de dicho estudio técnico necesario para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores el cual se debe regir el personal de seguridad pública.

**San Luis Potosí, S.L.P. a 26 días del mes de Noviembre 2018**

**ANGELICA MENDOZA CAMACHO**

**Diputada Local**

# Propuesta de la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Noviembre, 2018  
Oficio 15/JCP/LXII/2018

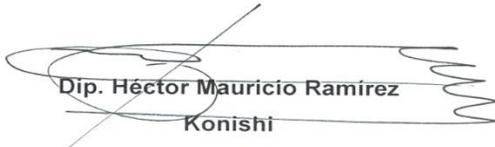
**Sonia Mendoza Díaz**  
**Presidente de la Directiva del**  
**Congreso del Estado de San Luis Potosí**  
**Presente**

Los que suscribimos, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta de Coordinación Política de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 5 del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, se presenta la integración del Consejo de Transparencia de la LXII Legislatura:

Consejera	Dora Hilda Gandy Romero
Consejera	Edith Fabiola Reséndiz González
Consejero	Juan Antonio Gallardo Trejo
Consejero	Jonathan Ivan Gamez Juarez
Consejero	Martin Beltran Saucedo

En espera de que se someta a la votación del Pleno, a fin de que surta sus efectos, sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

  
**Dip. Edson de Jesús Quintanar**  
**Sánchez**  
**Presidente**

  
**Dip. Héctor Mauricio Ramírez**  
**Konishi**  
**Secretario**